

Ética profesional en el ejercicio del derecho



**COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA** PUBLICACIONES
ARBITRADAS
HUMANIDADES, SOCIALES Y CIENCIA



**COLECCIÓN
CONOCIMIENTO**

Cada libro de Colección Conocimiento es evaluado para su publicación mediante el sistema de dictaminación doble ciego por especialistas en la materia. Lo invitamos a ver el proceso de dictaminación de este libro transparentado en



<https://www.comunicacion-cientifica.com>

Ediciones Comunicación Científica se especializa en la publicación de conocimiento científico en español e inglés en soporte del libro impreso y digital en las áreas de humanidades, ciencias sociales y ciencias exactas. Guía su criterio de publicación cumpliendo con las prácticas internacionales: dictaminación, comités y ética editorial, acceso abierto, medición del impacto de la publicación, difusión, distribución impresa y digital, transparencia editorial e indización internacional.

Ética profesional en el ejercicio del derecho

MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA

ALFREDO ISLAS COLÍN
PROLOGUISTA

CC 
COLECCIÓN
CONOCIMIENTO



Olmeda García, Marina del Pilar

Ética profesional en el ejercicio del derecho / Marina del Pilar Olmeda García. – Ciudad de México : Comunicación Científica ; Mexicali, Baja California : Universidad Autónoma del Estado de Baja California, 2020. – 381 páginas ; 14 x 21 cm (Colección Conocimiento).

ISBN 978-607-99003-6-6 (Comunicación Científica)

ISBN 978-607-607-665-1 (Universidad Autónoma del Estado de Baja California)

1. Ética legal – México. 2. Abogados – Ética profesional. 3. Práctica del derecho. I. Olmeda García, Marina del Pilar, autor. II. Serie: Colección Conocimiento.

LC: KGF215

Dewey: 174.934

Primera edición, 2020

D.R. © 2020, Marina del Pilar Olmeda García

Diseño de portada: Francisco Zeledón

Universidad Autónoma de Baja California.
Avenida Álvaro Obregón y Julián Carrillo s/n.
Col. Nueva. C. P. 21100. Mexicali, Baja California, México.
Teléfono: 686-552-1056.
editorial@uabc.edu.mx
www.uabc.mx
ISBN: 978-607-607-665-1

D.R. Ediciones Comunicación Científica S.A. de C.V., 2020
Av. Insurgentes Sur 1602, piso 4, suite 400,
Crédito Constructor, Benito Juárez, C.P. 03940, Ciudad de México, México,
Tel. (52) 55 5696-6541 • móvil: (52) 55 4516 2170
infocomunicacioncientifica@gmail.com
<https://www.comunicacion-cientifica.com>
ISBN: 978-607-990-036-6

doi.org/10.52501/cc.006

Este libro es una publicación de acceso abierto con los principios de Creative Commons Attribution 4.0 International License que permite el uso, intercambio, adaptación, distribución y transmisión en cualquier medio o formato, siempre que dé el crédito apropiado al autor, origen y fuente del material gráfico. Si el uso del material gráfico excede el uso permitido por la normativa legal deberá obtener el permiso directamente del titular de los derechos de autor.

Índice

<i>Prólogo a la cuarta edición</i>	17
<i>Presentación a la cuarta edición</i>	19

PRIMERA PARTE: MARCO CONCEPTUAL DE LA ÉTICA

<i>Capítulo 1. Aproximación a la ética.</i>	23
1.1. La presencia cotidiana de la ética	23
1.2. Orígenes y significado de la ética	26
1.2.1. Orígenes de la ética	28
1.2.2. Significado de la ética	30
1.2.3. La ética como ciencia	30
1.3. Trascendencia de la ética y los valores	33
1.4. Problemas de la ética	35
1.5. Ética y moral.	39
1.6. Ética y progreso	41
 <i>Capítulo 2. Relación de la ética con el derecho y otras ciencias</i>	 45
2.1. Relación de la ética con el derecho	46
2.2. Relación de la ética con otras ciencias	57
2.2.1. Ética y filosofía	57
2.2.2. Ética y sociología	60

2.2.3. Ética y psicología	62
2.2.4. Ética, antropología e historia	64
2.2.5. Ética y economía	65
2.3. Ética pública	67
2.4. Consideraciones finales	68
 <i>Capítulo 3. Libertad y felicidad</i>	 69
3.1. El acto moral como presupuesto de la ética	69
3.2. Actos humanos y actos del hombre	70
3.3. La libertad	73
3.4. La felicidad	79
3.5. Posibilidad de la felicidad	83
3.6. El arte de la felicidad	84
 <i>Capítulo 4. Axiología o teoría de los valores</i>	 87
4.1. Definición de valor	87
4.2. Los valores como objeto de conocimiento	90
4.3. Naturaleza de los valores.	93
4.3.1. Objetividad de los valores.	94
4.3.2. Bondad de los valores	98
4.3.3. Los valores como guía	98
4.3.4. Polaridad de los valores.	99
4.3.5. Jerarquía de los valores	99
4.4. Categorización de los valores jurídicos.	100
4.5. Categorización de los valores expuesta por la doctrina ética.	102
 <i>Capítulo 5. Doctrinas éticas</i>	 105
5.1. Grecia.	106
5.1.1. Los sofistas	107
5.1.2. Sócrates	110
5.1.3. Platón	112
5.1.4. Aristóteles	115

5.2. Ética cristiana	116
5.2.1. San Agustín.	119
5.2.2. Santo Tomás de Aquino	121
5.3. Ética moderna	124
5.3.1. Immanuel Kant	125
5.3.2. Carlos Marx	127
5.4. Teorías éticas del siglo xx	129
5.4.1. Pragmatismo	130
5.4.2. Neopositivismo y filosofía analítica	131
5.4.3. Max Scheler	134
5.4.4. Nicolai Hartmann	135

SEGUNDA PARTE:
ÉTICA PROFESIONAL

<i>Capítulo 6. Marco conceptual y trascendencia de la ética profesional.</i>	<i>141</i>
--	------------

6.1. Definición de ética profesional	141
6.2. Ética profesional y deontología	143
6.3. Formación profesional y desarrollo curricular	145
6.4. Dimensiones del ejercicio profesional	148

<i>Capítulo 7. Régimen jurídico del ejercicio profesional</i>	<i>153</i>
---	------------

7.1. Bases constitucionales	153
7.2. Legislación ordinaria	156
7.3. Contrato de prestación de servicios profesionales.	158
7.4. Mandato.	161
7.5. Mandato judicial	166
7.6. Legislación reglamentaria	167

<i>Capítulo 8. Asociaciones profesionales.</i>	177
8.1. Conceptualización	177
8.2. Referencia histórica	178
8.3. Antecedentes en México	179
8.4. Deber de colegiación	181
8.5. Aspectos legales de la colegiación	184
8.5.1. Aspectos generales.	184
8.5.2. Constitución de la asociación profesional	185
8.5.3. Finalidades de las asociaciones de profesionales	187

TERCERA PARTE:
ÉTICA PROFESIONAL EN EL DERECHO

<i>Capítulo 9. Orígenes de la profesión jurídica</i>	191
9.1. Primeras culturas	193
9.1.1. Sumeria	193
9.1.2. La India	196
9.1.3. La <i>Biblia</i>	199
9.1.4. Grecia	201
9.1.5. Roma	203
<i>Capítulo 10. Formación y perfil profesional del licenciado en derecho.</i>	209
10.1. Formación jurídica	209
10.1.1. Una mirada a la educación desde los valores	209
10.1.2. Estudios sobre la docencia e investigación jurídica	211
10.1.3. Teología de la formación jurídica	215
10.2. Perfil del licenciado en derecho	219
10.2.1. Conceptualización.	219

10.2.2. Importancia y pertinencia de la profesión jurídica	222
10.2.3. Planteamiento del perfil del licenciado en derecho	224
10.3. Ámbito profesional del licenciado en derecho	227
<i>Capítulo 11. Ética profesional en el derecho</i>	<i>233</i>
11.1. La ética en la formación jurídica	233
11.2. La ética en el ejercicio profesional del derecho	236
11.3. Secreto profesional.	241
11.4. Deberes del abogado	243
11.4.1. Relaciones del abogado con sus clientes	245
11.4.2. Relaciones del abogado con sus colegas y la contraparte	246
11.4.3. Relaciones del abogado con los tribunales y otras autoridades	248
11.5. El comportamiento ético profesional en fuentes legislativas internacionales	249
<i>Capítulo 12. Derecho y ética pública</i>	<i>253</i>
12.1. Ejercicio del derecho y ética pública	253
12.2. Breve revisión doctrinal sobre ética pública	256
12.3. Visión internacional de la ética pública	262
12.4. La ética pública en el derecho mexicano	266
12.5. Puntos conclusivos sobre ética pública	268
<i>Capítulo 13. Códigos de ética jurídica y simbología</i>	<i>273</i>
13.1. Códigos de ética.	273
13.1.1. Decálogo de san Ivo de Kermartin	273

13.1.2. Código de ética profesional de Miguel de Cervantes Saavedra	274
13.1.3. Decálogo del abogado de san Alfonso María de Ligorio	275
13.1.4. Decálogo del abogado de Ángel Ossorio y Gallardo	276
13.1.5. Mandamientos del abogado de Eduardo J. Couture	276
13.1.6. Heptálogo del abogado de José María Martínez Val	277
13.1.7. Decálogo de moral profesional general de José María Martínez Val	278
13.1.8. Postulados del abogado de Carlos Arellano García	279
13.2. Simbología de la abogacía.	281
13.2.1. Don Quijote	281
13.2.2. El búho	282
13.2.3. La toga.	283
13.2.4. La balanza	286
13.2.5. La espada	287
13.2.6. El foro	288
13.3. Las diosas de la justicia	289
13.3.1. Themis.	289
13.3.2. Astrea	291
13.3.3. Anexos.	291
<i>Fuentes de información</i>	369
1. Obras fundamentales	369
2. Diccionarios y obras generales	370
3. Obras especializadas	371
4. Fuentes electrónicas	379
5. Normatividad	381

*En recuerdo de mis padres,
Antonio y Manuelita.*

A mi esposo, José Ma. Francisco.

A nuestros hijos y nietos.

*A mis hermanos
y sobrinos.*

*A todos ellos, de quienes
sólo he recibido cariño
y comprensión.*

Libro: *Ética profesional en el ejercicio del derecho*

Autora: Marina del Pilar Olmeda García

Palabras clave: *ética, valores, profesional, profesión jurídica*

Resumen: Esta obra fue creada con el objetivo de apoyar en la formación de la profesión jurídica. En su contenido, el libro integra el marco teórico, los fundamentos y referencias contextuales de la ética profesional, con el fin de aportar a la educación en esta área del conocimiento y así facilitar en los alumnos la interiorización de los sustentos éticos, a la vez de que sean capaces de aplicarlos en su vida personal y en su desempeño profesional.

En su estructura, la obra se sistematiza en tres ejes temáticos. El primero de ellos, compuesto por cinco unidades, está referido a una revisión general de la ética. En el segundo, subdividido en tres unidades, se examina la ética profesional en su desarrollo teórico y sustentos normativos. Se concluye con un tercer apartado de cuatro unidades concerniente al análisis de los principios, valores y elementos de la ética profesional en el ejercicio de la ciencia jurídica.

Esta obra se constituyó desde su primera edición en el libro de texto de la asignatura de ética profesional de la licenciatura en derecho, no solo de las facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, sino de un buen número de universidades de otras entidades federativas, particularmente del noroeste de México.

Prólogo a la cuarta edición

A lo largo de los años la ética ha sido uno de los temas de mayor trascendencia en los atrios de discusión de filósofos, científicos y profesionales en general debido a su importancia en el ejercicio del quehacer encaminado al servicio de las personas en todas las esferas de la sociedad.

Es la ética la que define el buen actuar de las personas, independientemente de la actividad que se trate; la ética logra unir al ser humano en un sentir de libertad y felicidad a través de valores y principios que construyen una sociedad más justa.

Dentro del ámbito laboral y profesional la ética señala las directrices por las que deberá conducirse el profesional para alcanzar los actos objetivos necesarios para un trabajo eficaz y correcto.

La doctora Marina del Pilar Olmeda García apuesta en *Ética profesional en el ejercicio del derecho* —en su cuarta edición— por el estudio de la ética en sus aproximaciones, la relación con otras ciencias, el marco conceptual y los códigos de conducta. La presente obra resulta de gran relevancia en el ejercicio de la abogacía dado el contexto de decadencia en el que se encuentran diversas instituciones y una gran cantidad de abogados en el mundo. Las actuales generaciones de profesionales del derecho deberán optar por una actuación limpia y ética respecto de las necesidades de justicia de la sociedad.

En una sociedad en la cual el derecho ha sido catalogado y señalado como lento e infestado de artimañas, es necesario reflexionar temas como los expuestos en esta obra para colaborar a que las personas opten por un orden social y educativo con fundamentos sólidos para todas sus acciones y decisiones.

Transparencia, integridad, responsabilidad, honestidad, justicia y libertad son las claves que llevan a los profesionales a una doctrina ética, es por ello que la doctora Marina del Pilar discute, en una primera parte, cómo la ética se ha relacionado con el derecho y otras ciencias, así como su relación con las teorías contemporáneas.

En la segunda parte describe detalladamente la ética profesional en un marco conceptual y jurídico. Por último, la tercera parte establece la estructura de la ética profesional en el derecho.

La presente obra marca una pauta para los abogados, los estudiantes y todas las personas involucradas en el ejercicio del derecho para que se aprenda, se hable, se reflexione y se ejerza con ética en cualquier contexto posible. Es una invitación al lector para dejar los estereotipos y prejuicios, y comenzar en un ejercicio con valores.

Dr. Alfredo Islas Colín
Investigador Nacional, nivel III
(Conacyt-SNI)

Presentación a la cuarta edición

El libro *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, que se presenta a la luz pública en esta cuarta edición, incorpora una nueva temática, referida a la ética pública, por el convencimiento de la autora de la necesidad de reforzar la formación jurídica en esta importante área de la vida democrática. Otra motivación que nos impulsó en este propósito fue el fortalecimiento del Régimen de Responsabilidades del Servidor Público, normado en México como Sistema Nacional Anticorrupción. La finalidad es aportar orientaciones y bases para los futuros abogados, mediante herramientas conceptuales y conocimientos de la ética pública, que les apoyen tanto en su desarrollo personal como para su aplicación en el ejercicio profesional.

Con este criterio, en esta cuarta edición, en el capítulo 2, titulado “Relación de la ética con el derecho y otras ciencias”, se consideró necesario integrar un apartado con el título de “Ética pública”. Asimismo, se decidió sistematizar un capítulo específico sobre derecho y ética pública; en este caso quedó integrado como el capítulo 12. Es menester expresar que estos nuevos contenidos son resultado de trabajos e investigaciones de la autora, evaluados en foros y congresos académicos y en publicaciones de artículos científicos.

Como es natural, en la aventura de una nueva edición se realizó nuevamente una revisión general de la obra con la intención de mejorar los criterios de estilo y los elementos argumentativos.

Se decidió también en esta cuarta edición eliminar el apartado de apéndice referido a los “Códigos de ética judicial y de colegios y barras de abogados”, en consideración al avance de los sistemas de información que le permiten al alumno tener acceso actualizado a estos materiales.

Marina del Pilar Olmeda García

Primera parte
Marco conceptual de la ética

Capítulo 1. Aproximación a la ética

1.1. La presencia cotidiana de la ética

La ética es una realidad que se encuentra presente en nuestra vida y por ello acudimos a ella de manera permanente hasta en el lenguaje coloquial: “estoy en lo correcto, porque es un buen acto”, “es el mínimo ético que puede exigirse”, “esto es conforme a la ética”, “no es ético el cobro tan alto de este servicio público”. Así, se tenga o no conciencia de ello, la ética está presente siempre en nuestra existencia.

La ética se presenta como una realidad que de forma constante consideramos y nos guía cuando realizamos un acto o cuando omitimos algo en la interacción con los demás. Por esta razón, cuando decimos: “esto es conforme a la ética”, estamos considerando que podemos actuar en forma determinada, es decir, haciendo referencia a acciones que son buenas, que se justifican o legitiman con apego a parámetros que nos indican lo correcto de esa acción.

La presencia cotidiana de la ética se ratifica por el significado de origen de esta disciplina como “doctrina de las costumbres”. Efectivamente, esta disciplina en sus inicios se planteó como “una reseña de las costumbres” que formulaba observaciones y recomendaciones oportunas sobre lo que debería ser el comportamiento y los hábitos de vida, dependiendo sobre todo del medio y la época en que se presentan. Además de este concepto empírico de ética, está el concepto teórico que permite comprender a partir de principios, teorías y doctrinas la formulación de normas reconocidas con un valor propio independiente, más allá de toda época y lugar.

La distinción entre hecho y valor adquiere para la ética una significación básica, constituyéndose en el centro de su desarrollo doctrinal, que aporta para la comprensión de esta ciencia a través del reconoci-

miento de los principios morales como valores en sí mismos y dependientes de la realidad. Esto no significa que lo fáctico y lo axiológico sean irreconciliables: una de las preocupaciones de la ética tiene como objeto de estudio acercar cada vez más el mundo teórico de los valores al mundo real de los hechos. Una de las más altas finalidades de la ética es lograr que los hechos se sustenten en los valores y que los valores se materialicen en acontecimientos reales.

En el libro primero de la política (cap.1), Aristóteles (1981) afirma que

lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que él sólo tiene la percepción de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, y de otras cualidades semejantes, y la participación común de estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad (p. 21).

Por su parte, Nicolás Abbagnano (1978), en el prólogo de su obra *Historia de la filosofía*, expone que

el punto de partida de toda reflexión en esta materia es la convicción de que nada que sea humano es ajeno a la filosofía y, más aún, de que es el hombre mismo, en cuanto se plantea el problema de sí mismo y busca las razones y el fundamento de su propio ser. (p. VI)

Efectivamente, hay una esencial conexión entre la filosofía y la ética y el ser humano; dicho en otras palabras: la ética compenetra las aspiraciones y las necesidades de la sociedad.

Raúl Gutiérrez Sáenz (2000), para referirse a esta constante manifestación de la ética en nuestras vidas, sostiene que:

La existencia de normas morales afecta íntimamente a la persona humana, que desde pequeño cada individuo capta, por diversos medios y circunstancias, la existencia de estas normas. Las normas morales existen de hecho en el ámbito de toda persona, siempre es afectado por ellas: en forma de consejo, en forma de orden, o como una obligación o una prohibición, pero siempre como una norma o ley que influye, orienta, asesora o determina la conducta humana (p. 12).

Las personas que no reconocen la importancia de las normas morales en su vida viven como si éstas no existieran, e incluso algunas se jactan de que con normas morales o sin ellas viven como les place. Debe considerarse que aun estas personas reconocen su existencia desde el momento en que declaran ser ajenas a ellas. La humanidad está frente a un hecho universal: la presencia de normas morales, seamos conscientes o no de su existencia, es una realidad de naturaleza social, que se acrecienta en la medida que sea mayor la trascendencia de nuestros actos. Es evidente que la ética no es el patrimonio de una casta privilegiada, sino de todo hombre que desee actuar con apego a la bondad, a la verdad y a la justicia.

Por su parte, Jaime Balmes (1983) expone que “se denomina ética a la ciencia que tiene por objeto la naturaleza y el origen de la moralidad. Por tanto, lo jurídico ya no es materia propia de la ética profesional”, y añade:

En todos los hombres hay ideas morales: bueno, malo, virtud, vicio, lícito, ilícito, derecho, deber, obligación, culpa, responsabilidad, mérito, demérito, que son palabras que emplea el ignorante como el sabio en todos tiempos y lugares... que la razón, el sentido común, la conciencia, no son exclusivo patrimonio de los filósofos; pertenecen a todos los hombres; por lo que la filosofía moral debe comenzar interrogando al linaje humano para que de la respuesta pueda sacar qué es lo que se entiende por moral o inmoral y cuáles son las condiciones constitutivas de esas propiedades (pp. 73-76).

Se identifica así que la ética tiene como fuente a la costumbre, la tradición, que para la ciencia llega a ser una confirmación. Esta confirmación sustenta su valor en la fuerza racional del proceso científico-filosófico.

La ética o filosofía moral es la ciencia que, a la luz de la razón, reflexiona sobre el sentido, la licitud y validez, bondad o maldad de los actos humanos. Se requiere, sostiene Víctor Manuel Pérez Valera (2001) “de una justificación racional del modo de proceder que oriente al hombre a que se rija por principios éticos de manera coherente y armónica con su naturaleza racional y libre”. Los actos humanos, sigue afirmando el maestro Pérez Valera (2001),

[...] no pueden regirse por el instinto, la arbitrariedad o el capricho. La ética, por tanto, tiene como finalidad establecer una plataforma valoral que supere lo arbitrario y caprichoso en las actuaciones humanas. La espontaneidad y el instinto no pueden ser los guías decisivos en el camino de la vida del ser humano. Existen encrucijadas que se bifurcan en antivalores y valores, y éstos, en ocasiones, no son optativos, sino que imponen una obligación. En determinados momentos es de suma importancia el “debe ser” para llegar a ser (p. 44).

En el más alto nivel de conciencia descubre el mundo de la moralidad y de la autoidentidad; Bernard Lonergan (1985) expone que:

Depende de nosotros decidir lo que vamos a hacer de nosotros mismos: cuando nos enfrentamos decididamente al reto de ese descubrimiento, cuando nos apartamos del grupo de los que van a la deriva, porque éstos todavía no se han encontrado a sí mismos, no han encontrado aún lo que tienen que hacer, y así se contentan con escoger lo que todos los demás escogen (p. 208).

La ética es una guía interior del ser humano que orienta sus intenciones, que sustenta la conciencia, por esto se ha comparado con un faro que ilumina el camino y da sentido a la vida. Así, con este breve inicio, se puede afirmar que la ética compenetra la conciencia del ser humano, guía su comportamiento y trasciende su vida.

1.2. Orígenes y significado de la ética

1.2.1. Orígenes de la ética

Al estudiar a los clásicos se reconoce a la cultura griega por su gran aportación a la filosofía y con ello a la propia ética, aunque no se pueden dejar en el olvido las grandes aportaciones de las culturas orientales, como las doctrinas hebraicas, egipcias, babilónicas, hindúes y chinas. Nicolás Abbagnano (1999) está de acuerdo en que “la sabiduría oriental es esencialmente religiosa, pero esto no le quita su aportación” (p. 4). Efectivamente, si la filosofía griega es investigación racional, el

fundamento de la sabiduría oriental es la tradición, sin que ello demerite su importancia.

La historia reconoce a Sócrates como el fundador de la ética, cuyos principios fueron expuestos por Platón, quien además aportó nuevas concepciones. Más adelante, Aristóteles desarrolló nuevas visiones que en el presente nos permiten conformar el origen de la ética. En los diálogos platónicos, Sócrates propone y discute problemas como “qué es la justicia”, “qué es el deber”, “qué es la virtud”, “por qué obligan las leyes”; temas fundamentales en el terreno moral y que constituyen verdaderos problemas éticos. El problema ético fundamental para Sócrates (470-399 a. C.), es el conocimiento acerca del hombre, que lo explicó a través de su máxima “conócete a ti mismo”, que se caracteriza por ser un conocimiento moral, un conocimiento internacional válido y un conocimiento práctico, “conocer para obrar correctamente”. Más adelante Platón (427-347 a. C.), con su teoría de las ideas y estilo literario, desarrolla toda una doctrina que ha permanecido vigente en las diferentes manifestaciones del pensamiento filosófico. Este autor plantea como fin supremo del hombre alcanzar el bien a partir de la idea de Dios, ideal que sólo se puede obtener por medio de la educación, que le permite superar sus errores y limitaciones humanas.

Aristóteles, a partir de la estructuración de las ramas filosóficas como la metafísica, la lógica, la psicología racional (384-322 a. C.), la política y la propia ética, fue quien creó el término *ética* para calificar y distinguir el bien del mal y definiéndola como “la disciplina que dicta las reglas a que debe someterse la conducta humana”. Para este autor, la virtud es el objeto de la ética y la moralidad es el objeto de la filosofía práctica. Considera que “el bien sólo se obtiene desarrollando la propia esencia; y el bien en el hombre se obtiene actualizando sus facultades racionales” (Gómez Robledo, 1981, p. 125).

Cicerón aportó en Roma la *ética* con el término *moral* y tradujo la palabra griega *ético* a la latina *moralis*. Así lo sostiene Miguel Martínez Huerta (2001) cuando afirma:

Fue Cicerón quien introdujo la ética en Roma y la denominó *philosophia morum de mosmoris costumbre*, de donde ha derivado el término moral. Sin embargo, el uso ha venido imponiendo o sugiriendo diferencias entre ética y moral, según el contexto, tiempo y lugar (p. 14).

Para Martín Heidegger, citado por Gustavo Escobar Valenzuela (1992),

[...] la ética aparece por primera vez con la lógica y física en la escuela de Platón, pero él mismo afirma que Sócrates es el creador de la ética, a la que le dio su nombre a partir del término griego *ethos* que se refiere a lugar o morada y por ello dice que la morada del hombre es el ser. Si la ética es el “lugar de habitar” o “morada”, habría de entenderse la ciencia del carácter o virtudes de los hombres (p. 22).

1.2.2. Significado de la ética

Respecto de la definición de ética, se debe considerar que al inicio de un libro o un curso es difícil dar su significado con una idea relativamente satisfactoria del objeto de estudio mediante una definición. Esta afirmación, que en menor o mayor grado puede ser válida para cualquier ciencia, tiene especial aplicación en el estudio de la ética por la característica de su origen, su desarrollo, la discusión crítica sobre su objeto, sus contenidos y métodos y por su importancia en el presente. Sólo por razones de organización de contenido decidimos ocuparnos de la definición de ética en este apartado.

El *Diccionario de la lengua Española* (2003) establece que “la palabra ética proviene del vocablo latino *éthica* y éste a su vez del griego *éthos* y la define como la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre” (p. 652).

En su *Diccionario de Filosofía*, Nicolás Abbagnano (1989) establece que la ética proviene del latín *ethica* y que en otros idiomas se identifica con los siguientes términos: en inglés, *ethics*; en francés, *éthique*; en alemán, *ethik*; en italiano, *etica*. Existen dos concepciones fundamentales de esta ciencia: como ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta de los hombres y de los medios para lograr tal fin y derivar, tanto el fin como los medios, de la naturaleza del hombre; como la ciencia del impulso de la conducta humana e intenta determinarlo con vistas a dirigir o disciplinar la conducta misma (p. 466).

Por su parte, el *Diccionario Espasa* (1988) define la ética como el “conjunto de reglas morales que regulan la conducta de las personas, en general o en un campo específico” (p. 727).

La ética fue el centro de especulación filosófica en la cultura griega y romana. En la filosofía griega se encuentra que para Sócrates, la ética se centra en la virtud como un bien absoluto. Sócrates llamó virtud a lo que era común a toda la humanidad y en todas las circunstancias como la justicia y la valentía. Para Platón, la ética descansa en el planteamiento de que la virtud es conocimiento, que éste puede ser aprendido y que el fin último es la idea de Dios, que es la idea que guía hacia la decisión moral; “la idea de Dios y el conocimiento de esa idea es la guía en el trance de adoptar una decisión moral. Mantenía que conocer a Dios es hacer el bien” (Friedlander, 1989, p. 84). Para Aristóteles la ética reside en el bien; plantea que el hombre actúa en la búsqueda de un bien determinado, que el bien supremo es la felicidad y la felicidad es la sabiduría mediante el desarrollo de las virtudes, en particular la razón.

El cristianismo sustentó en Dios los principios éticos. A partir del Renacimiento se formularon diversas teorías tales como las de Maquiavelo, Hobbes y Spinoza. Kant fundamentó la ética en el imperativo categórico. Hegel identificó la moral como política. En el siglo xx se han analizado el lenguaje y los valores morales y se estudia la conducta desde una perspectiva existencial.

Según Adolfo Sánchez Vázquez (1999) “la ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es ciencia de una forma específica de conducta humana” (p. 22). Para Pedro Chávez Calderón (2001),

[...] la ética es la ciencia que estudia las costumbres obligatorias, o sea, las normas, y la ciencia que estudia el modo de ser de los seres humanos; que existen otras definiciones que prescinden de la etimología, por ejemplo: la ética es la ciencia que estudia la bondad y la maldad en la conducta humana; la ética es la ciencia que estudia los valores morales; la ética es la ciencia que estudia los actos humanos, dirigidos a un fin último. Las tres definiciones son correctas porque la ética sí estudia lo que cada una afirma; sin embargo, son falsas si se tiene en cuenta que, en sentido estricto, la ética analiza también otros problemas fundamentales (p. 9).

Para Gutiérrez Sáenz (2000) la ética es “la ciencia que estudia la bondad o maldad de la conducta humana” (p. 17).

De lo revisado se puede afirmar que la ética es una parte de la filosofía que estudia los actos morales, sus fundamentos y su vinculación en la determinación de la conducta humana. Esta ciencia proporciona los principios o criterios que permiten decidir, juzgar o evaluar para determinar el comportamiento moral. Es el área de la filosofía que proporciona los principios válidos para orientar correctamente la conducta humana de los valores éticos como bondad, justicia, felicidad y amor, entre otros. La ética, como filosofía de la moral, se constituye como el último grado de la sabiduría que orienta la conducta humana y que decide qué es virtuoso y qué es incorrecto.

1.2.3. La ética como ciencia

La ética como disciplina tiene un carácter científico porque responde a la necesidad de un tratamiento científico de los problemas morales. Se reconoce que uno de los mayores problemas de la ética es demostrarse como ciencia, porque tradicionalmente se le ha otorgado un papel especulativo limitado a la discusión de los valores morales o el desempeño práctico de fomentar las virtudes en el ser humano. Sin embargo, la dualidad de la ética pura y la ética concreta revela el doble sentido que tiene esta disciplina como ciencia, derivada de la ciencia filosófica en general y verificada a partir de su concreción específica.

Para Kant (1983), “las leyes son: o leyes de la naturaleza, o leyes de la libertad, la primera llámese física; las de las segundas ética; aquella también suele llamarse teoría de la naturaleza y a ésta teoría de las costumbres” (p. 15). Por otra parte, para Nicolai Hartmann (1975) “la ética puede sin duda llamarse ciencia, siendo la ciencia de la moral” (p. 444). Conforme a este tratamiento, la ética tiene como objeto propio el área de la realidad humana que integra la moral, constituida por actos humanos. Como ciencia, la ética analiza estos actos humanos con el objetivo de descubrir sus principios morales. Así, aunque parte de datos empíricos, de la existencia de un comportamiento moral real, la ética como ciencia no se mantiene al nivel de una simple descripción o registro de hechos, sino que los trasciende con sus conceptos, hipótesis y teorías. En este sentido, sostiene Adolfo Sánchez Vázquez (1999), “en cuanto conocimiento científico, la ética ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plenas, y a la vez ha de proporcionar conoci-

mientos sistemáticos, metódicos y, hasta donde sea posible, verificables” (p. 22).

Estamos de acuerdo en que ciertamente el análisis científico de los problemas morales no es lo satisfactorio que se quisiera, que se tiene mucho camino por recorrer para superar corrientes especulativas y llegar a un tratamiento de mayor rigor científico. En este sentido, para Gutiérrez Sáenz

[...] la ética es una ciencia. Esto significa que propone un paradigma o modelo de los actos humanos. La conducta humana se debe ajustar a dicho modelo que supuestamente encarna el valor moral. El estudio de la ética incluye, por tanto, una incursión en el estudio de los valores y, en especial, del valor moral (p. 17).

A partir de la revisión doctrinal expuesta, se puede afirmar que la ética es la rama de la filosofía que estudia la conducta humana a partir de los límites de su bondad. Dentro de las ramas de la filosofía es una de las más estudiadas a lo largo de los siglos, su importancia estriba en la función rectora que esta ciencia adquiere por sus aportes para encontrar soluciones fundamentadas. Conjuntamente a este aporte se encuentran interconectados los temas de la libertad, la categoría de los valores, el de las virtudes, el de la autonomía y su relación con la heteronimia, entre otros.

Para ubicar a la ética como disciplina filosófica debe recordarse que entre las ramas especulativas de la filosofía se encuentran la metafísica y la antropología filosófica, y entre las ramas prácticas se encuentran la ética y la estética. Así, la ética, como disciplina filosófica, es tal vez la rama con mayores aplicaciones en la vida humana.

Los actos humanos constituyen el tema directo de la ética, porque esta ciencia estudia las condiciones para que se dé un acto propiamente humano, en el que la principal condición es la libertad. Cuando no se da esta condición, los actos que ejecuta una persona se llaman “actos del hombre”, los cuales carecen de valor moral y, se dice, por eso, que son amorales.

Aunque varias ciencias se dedican a estudiar la conducta humana, como la historia, la sociología y la psicología, entre otras, la ética se distingue de ellas porque estudia sólo el aspecto moral de los actos

humanos, es decir, la bondad o maldad de ellos. Este ángulo o enfoque especial de la conducta humana es lo propio del estudio de la ética. Aunque varias ciencias pueden estudiar el mismo objeto material, en este caso los actos humanos se distinguen por su diferente objeto formal (la bondad o maldad de los actos humanos en el caso de la ética).

La ética es una guía para la conducta humana que proporciona un criterio para orientar nuestros actos en una línea valiosa. A la ética como ciencia le interesa proporcionar los argumentos racionales que justifican una determinada línea de conducta. La ética estudia las buenas costumbres, las conductas valiosas, los criterios para orientar la conducta humana en el campo de los valores. La ética es el área de la filosofía que estudia la conducta humana, desde el punto de vista de su bondad o maldad. Como rama de la filosofía, la ética ha sido, posiblemente, la más conocida y comentada por el género humano. Así, la ética, como rama de la filosofía, participa de las características de esta disciplina; esto significa que su carácter filosófico la coloca en un puesto muy relevante.

En este apartado se puede concluir que la ética en cuanto a su naturaleza es una disciplina filosófica, porque su objeto de estudio lo integran los problemas fundamentales de un campo, que es el de la moral. La ética es axiológica, porque todos los problemas que aborda giran en torno de un valor: la bondad moral. La ética es normativa, porque aunque no elabora normas, las conclusiones de lo que investiga se aplican como criterios y fundamentos para que otras disciplinas formulen sus normas.

El objeto de estudio de la ética lo constituye un tipo de actos humanos: los actos conscientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales o a la sociedad en su conjunto. El objeto de la ética se centra en los actos humanos; los actos conscientes y voluntarios de la persona, en relación a ella misma, con otras personas, con la familia, con determinados sectores sociales o con la sociedad en su conjunto.

1.3. Trascendencia de la ética y los valores

En su raíz etimológica la palabra *ética* tiene su origen en el griego *ethos*, que significa “costumbre”, “hábito”, aunque debemos considerar que para los griegos “costumbre” era aquello aceptado como correcto por una comunidad. En su origen latino, para identificar la eticidad se aplicó la palabra *moral*, de raíces etimológicas *mos*, *moris* que significó también “costumbre”. A la ética le incumbe, en cuanto es una ciencia, proporcionar los argumentos racionales que justifican una determinada línea de acción. Se trata de la conducta vital permanente de autorrealización y de búsqueda de la felicidad, como parte de la libertad: “la libertad no se puede renunciar porque estamos condenados a ser libres” (Sartre, 2006, p. 37).

En el desarrollo científico, la ética surge como una rama de la filosofía desde el origen mismo de la ciencia, su campo teórico es amplio y diversificado, encontrando sus postulados desde los griegos, sin olvidar las primeras culturas humanas, hasta la filosofía contemporánea. Aristóteles (12981), a partir de la estructuración de las ramas filosóficas, como la metafísica, la lógica, la psicología racional, la política y la propia ética, creó el término *ética* para calificar y distinguir el bien del mal y la definió como “la disciplina que dicta las reglas a que debe someterse la conducta humana” (p. 125). Para este autor, la virtud es el objeto de la ética y la moralidad es el objeto de la filosofía práctica.

La ética, costumbre o *ethos*, orienta al ser humano hacia una finalidad y le permite autodeterminarse para dar sentido a su vida, toda vez que las normas que sustenta la ética tienen como valor fundamental lo bueno y lo justo. Para Adela Cortina (1997) “la ética como filosofía moral lleva a cabo tres tareas esenciales: dilucidar en qué consiste lo moral, intentar fundamentar lo moral e intentar una aplicación de los principios fundamentados a los diferentes ámbitos de la vida social” (p. 17). En estas tareas esenciales la ética integra elementos que las personas comparten dentro de una comunidad, más allá de su familia, religión, profesión u oficio. Se trata de componentes que favorecen a la sociedad para vivir en armonía conforme a principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad con la finalidad de hacer más satisfactoria la convivencia humana.

Por su parte, los valores en la ética trascienden por su grado de importancia con el objetivo de ayudar a elegir la mejor acción a realizar; es decir, el alcance o trascendencia de realizar una conducta. Se trata de la conducta correcta en el sentido de que una acción relativamente valiosa puede considerarse como éticamente “buena”, y una acción de bajo valor, o por lo menos de relativamente bajo valor, puede ser considerada como “mala”.

Los primeros trabajos sistemáticos sobre los valores se realizaron en Alemania a finales del siglo XIX. Uno de los más antiguos es el de Windelband, publicado en 1884. Poco después se desarrollaron las investigaciones de Ehrenfels y Meinong. Las dos obras que culminaron este desarrollo teórico se publicaron en el siglo XX, y son las que corresponden a Max Scheler cuyo trabajo se difundió en su libro *Ética* en 1913, así como la obra de Nicolai Hartmann publicada más de una década después, en 1926. El maestro Eduardo García Máynez (1997) afirma que la obra de este autor es considerada “el mejor tratado sobre cuestiones axiológicas escrito en este siglo” (p. 205).

La axiología es la disciplina que tiene por objeto el estudio de los valores.

Esta disciplina se ha enfrentado a grandes obstáculos en su investigación, entre los que se encuentran: la ambigüedad y generalidad con que se ha aplicado el concepto de valor; los prejuicios y dudas sobre la posibilidad de su investigación; las dificultades para cuantificar y medir el fenómeno; la falta de tradición investigativa sobre el tema, así como un inicio también en la investigación formal. Los campos en los cuales la axiología ha logrado sus mejores conquistas es en el de la ética y en el de la estética (Olmeda García, 2013, pp. 82-83).

La teoría de los valores es un tema de la ética y a su vez la ética es un subcampo de la filosofía, por lo que el valor ético puede considerarse como un subgrupo del valor filosófico más amplio. En este sentido, el estudio de los valores ha alcanzado el rango de una disciplina especializada: la *axiología* o teoría de los valores. Respecto de la ética, cuyo objetivo es el bien o la bondad, se procura sustituir este último término con el de la idea de *valor*, es decir, la ciencia de los valores.

1.4. Problemas de la ética

Como parte de sus contenidos, a la ética le interesa investigar la esencia de los actos humanos. Estudiar los actos humanos en su esencia significa tratar de esclarecer cuáles son las características propias de todo acto humano.

Acorde con esto, se estructuraron los contenidos de esta obra, se abordaron las características de los actos humanos diferenciándolos de los actos del hombre, así como de la libertad como condición indispensable del valor moral de todo acto humano. Como otro contenido propio, la ética estudia la esencia de los valores, en especial de los valores morales: en qué consiste un valor, cuáles son sus propiedades y qué es lo propio de un valor moral.

Estudiar la ética es, en otros términos, filosofar sobre los actos humanos, investigar las causas supremas de los actos humanos, escudriñar en lo más íntimo de la conducta del hombre, en la esencia de las acciones humanas, en sus aspectos de bondad, perfección o valor que integran su naturaleza y en su calidad de creación humana.

Como toda teoría, como cuerpo de conocimiento, la tarea fundamental de la ética es investigar, analizar, explicar y esclarecer una realidad dada, proponiendo los conceptos correspondientes. Para Sánchez Vázquez (1999),

[...] la ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana, o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerada en su totalidad, diversidad y variedad. Lo que en ella se diga acerca de la naturaleza o fundamento de las normas morales ha de ser válido para la moral de la sociedad griega, o para la moral que se da efectivamente en una comunidad humana moderna. Esto es lo que asegura su carácter teórico y evita que se le reduzca a una disciplina normativa o pragmática. El valor de la ética como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones concretas (p. 20).

Como reacción a los excesos normativistas de las éticas tradicionales, algunas doctrinas contemporáneas han intentado restringir el

campo de la ética a los problemas del lenguaje y del razonamiento moral, renunciando a abordar cuestiones como las de la definición de lo bueno, la esencia de la moral, el fundamento de la conciencia moral, entre otras. No obstante que el análisis acerca del lenguaje, la naturaleza y el significado de los juicios morales reviste una gran importancia, lo que justifica que sean estudiados de un modo especial, explicar estas cuestiones no puede ser lo único de la ética, ni tampoco pueden ser abordadas al margen de los problemas éticos fundamentales que plantea el estudio del comportamiento moral; es decir, de la moral efectiva en todas sus manifestaciones. El comportamiento moral se presenta como una forma de conducta humana, como un hecho, y a la ética le corresponde su análisis, haciendo de la práctica moral de la humanidad en su conjunto el objeto de su reflexión. La ética, como toda teoría, es explicación de lo que ha sido o es, y no simple descripción.

La ética no puede identificarse con ninguna moral en particular; su análisis se inicia con el reconocimiento de la historia de la moral, parte de la diversidad de la moral en el tiempo, con sus correspondientes valores, principios y normas. Como teoría, no se sitúa en una actitud indiferente o ecléctica ante ellos, sino que busca los principios para su comprensión en su desarrollo y proporciona la explicación de sus diferencias.

Como otras ciencias, la ética se enfrenta a actos, estos actos son humanos, lo que implica que son actos valiosos. Esto le plantea mayores exigencias en su estudio objetivo y racional. Afirma en este sentido Sánchez Vázquez (1999):

La ética estudia una forma de conducta humana que los hombres consideran valiosa y, además, obligatoria y debida. Pero nada de eso altera en absoluto la verdad de que la ética tiene que dar razón de un aspecto real, efectivo, del comportamiento de los hombres (p. 21).

Los filósofos de la moral coinciden en que los principales problemas éticos son tres: el problema de la esencia del acto moral, el problema de la obligatoriedad moral y el problema de la valoración moral.

El primer problema, que trata sobre la esencia del acto moral, se centra en el análisis de los elementos que caracterizan dicho acto. La

principal nota del acto moral es que es consciente, si no lo fuera, no sería moral.

El segundo problema es sobre la obligatoriedad moral, se ubica en el alcance de la exigencia que tienen las normas morales. Ante este problema, la investigación ética parte de la siguiente pregunta: ¿las normas morales son obligatorias en todo tiempo y lugar?

El tercer problema fundamental de la ética es el relativo a la valoración moral, es decir, la aplicación de un criterio válido para calificar los actos morales como buenos o malos.

Un enfoque particular para caracterizar los problemas de la ética es el que presentan, entre otros autores, J. L. Aranguren, J. R. Sanabria y Miguel Martínez Huerta. Estos estudiosos proponen tres clases de problemas éticos: “problemas éticos concretos; problemas éticos capitales; y el problema ético fundamental” (Martínez Huerta, 2001, p. 17).

Los problemas éticos concretos son problemas específicos, particulares, a que se enfrenta la humanidad. Se proponen, entre otros, los siguientes problemas en esta caracterización: fecundación artificial, esterilización, aborto, eutanasia, suicidio, homosexualidad. Se ubican aquí también algunos problemas sociales como la justicia social, el colonialismo económico, el problema racial y xenofóbico, el de la juventud y de la mujer, el problema de la culpa colectiva o corresponsabilidad, el de la pena de muerte, el de la guerra, el de la democracia real, el desempleo y la relación entre la Iglesia y el Estado.

Entre los problemas éticos capitales, Martínez Huerta (2001) propone los siguientes:

[...] el de la valoración moral; el de la obligatoriedad moral; el de la esencia del acto moral; el de la libertad; el del origen de la moral; el de la realización de los valores morales; el de las virtudes morales; el axiológico; el del fin y los medios; el de la validez universal de las normas morales (p. 18).

En un último plano, pero no por eso de menos importancia, se encuentra el problema fundamental de la ética, que se centra en el misterio de la existencia: qué es el mundo y nuestra relación con él, para qué estamos en él, cuál es el fin del hombre. Para este autor,

[...] el problema fundamental de la ética, que esclarece ampliamente los otros dos conjuntos de problemas, es el enigma de la existencia, que nos mira en todas las épocas con el mismo rostro misterioso. En este enigma se encuentran siempre radicalmente entrelazados el misterio de qué es este mundo y la cuestión de qué es lo que yo tengo que hacer en él, para qué estoy en él, cuál ha de ser mi fin. Ésta es, de todas las cuestiones, la más universal y la que más importa (Martínez Huerta, 2001, p. 17).

Por su parte, Sanabria (1987) sostiene que “no se ha de preguntar qué es ser hombre, sino, más bien, qué significa ser hombre, cómo ser hombre, qué tareas hay que realizar para llegar a serlo” (p. 338). En este sentido, para Max Scheler (1974):

[...] todo hombre, en el desarrollo de su personalidad y, al mismo tiempo, en el despertar de su conciencia, formula una pregunta radical que da sentido y movimiento a todo el dinamismo de su acción: ¿Qué debo hacer? ¿Qué es el hombre y cuál es su puesto en el ser? (p. 19).

El hombre, expone Bergson (1996),

[...] es el único animal cuya acción es poco segura, que duda y tantea, que hace proyectos con la esperanza del éxito y el temor al fracaso. De todos los seres que viven en sociedad [escribe más adelante], el hombre es el único capaz de desviarse de la dirección del comportamiento social, cediendo a preocupaciones egoístas en momentos en el que el bien común se halla en peligro. En conclusión: El hombre no puede ejercer su facultad de pensar sin representarse un futuro incierto que despierta en él temor y esperanza (p. 258).

El problema ético por excelencia, concluimos, es entonces el enigma de la existencia, el entendimiento de la existencia, el entendimiento de la vida. Existen otros problemas de la ética, como el de la libertad y el de la responsabilidad, los cuales no los presentamos en forma individualizada, porque necesariamente tienen que ubicarse en alguno de los puntos anteriores, como son el problema de la libertad y de la responsabilidad.

1.5. Ética y moral

En este punto expondremos la relación entre la ética y la moral. Ética y moral se vinculan por su relación; la primera como una ciencia específica y la segunda por su objeto. Una y otra mantienen una relación que no tenían propiamente en sus orígenes etimológicos; moral procede del latín *mos* o *mores*, “costumbre” o “costumbres”, en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito. La moral se refiere al comportamiento adquirido, o modo de ser conquistado por el hombre. La ética, por su parte, proviene del griego *ethos*, que significa “modo de ser” o “carácter”, en cuanto forma de vida también adquirida o conquistada por el hombre. Se encuentra así que originariamente *ethos* y *mos*, “carácter” y “costumbre”, significaban un modo de conducta que no surgía en forma natural, sino que se adquiría o conquistaba por hábito. Precisamente esa no naturalidad de actuar del ser humano es lo que en la Antigüedad le daba su dimensión moral.

En el presente, los significados etimológicos de moral y de ética no tienen la misma connotación, pero sí nos ubican en el terreno específicamente humano, en el que se hace posible y se funda el comportamiento moral. En palabras de Sánchez Vázquez (1999), ya citado, “el comportamiento moral sólo lo es del hombre, en cuanto que sobre su propia naturaleza crea esta segunda naturaleza, de la que forma parte su actividad moral” (p. 22).

No igual a lo anterior, aunque muy relacionado, se identifica que los problemas prácticos de la realidad no son lo mismo que los problemas teóricos morales, tampoco debe confundirse la moral y la ética. En este sentido, la ética no crea la moral, sino que la estudia, analiza y sustenta porque toda moral efectiva supone principios, normas o reglas de conducta: no es la ética la que en una comunidad específica dada establece esos principios o normas. La ética, sostiene Sánchez Vázquez (1999),

[...] se encuentra con una experiencia histórico-social en el terreno de la moral, o sea, con una serie de morales efectivas ya dadas, y partiendo de ellas trata de establecer la esencia de la moral, su origen, las condiciones objetivas y subjetivas del acto moral, las fuentes de la valoración moral,

la naturaleza y función de los juicios morales, los criterios de justificación de dichos juicios y el principio que rige el cambio y sucesión de diferentes sistemas morales (p. 21).

Así, se puede afirmar que las proposiciones de la ética deben ser proposiciones científicas, por lo que deben tener rigor, coherencia y fundamentación. En cambio, los principios, normas o juicios de una moral determinada, no revisten ese carácter científico, sino que la experiencia histórica moral demuestra que en muchas ocasiones son incompatibles con los conocimientos que aportan las ciencias naturales y sociales. Por ello, es correcto hablar de una ética científica, mientras que no puede decirse lo mismo de la moral. No hay una moral científica, pero sí hay —o puede haber— un conocimiento de la moral que pueda ser científico. Aquí, como en las demás ciencias, lo científico radica en el método, en el tratamiento del objeto, y no en el objeto mismo. Al respecto, Sánchez Vázquez afirma:

De la misma manera puede decirse que el mundo físico no es científico, aunque sí lo es el tratamiento o estudio de él, por la ciencia física. Pero si no hay una moral científica de por sí, puede darse una moral compatible con los conocimientos científicos acerca del hombre, de la sociedad y, en particular, acerca de la conducta humana moral. Y es aquí donde la ética puede servir para fundamentar una moral, sin ser ella por sí misma normativa o prescriptiva (p. 22).

La moral, por tanto, apegándonos a esta teoría, no es ciencia, sino objeto de la ciencia, y no puede reducirse a un conjunto de normas y prescripciones. La ética, por su parte, tiene como misión explicar la moral efectiva, y de esta manera puede influir en la moral misma.

Para concluir este punto, debemos afirmar que los problemas éticos se caracterizan por su generalidad, y esto es lo que los distingue de los problemas morales de la vida cotidiana, que son los que nos plantean las situaciones concretas. Pero desde el momento en que la solución que se da a los primeros influye en la moral vivida —sobre todo cuando se trata no de una ética absolutista, apriorística, o meramente especulativa—, la ética puede contribuir a fundamentar o justificar la forma del comportamiento moral. Así, si la ética revela la existencia de una

relación entre el comportamiento moral y las necesidades e intereses sociales, ayuda a poner en su verdadero lugar a la moral efectiva, real, de un grupo social, que pretende que sus principios y normas tengan una validez universal, al margen de necesidades e intereses concretos. Si, por otro lado, la ética al tratar de definir lo bueno, rechaza su reducción a lo que satisface nuestro interés personal, propio, es evidente que influirá en la práctica moral, al rechazar una conducta egoísta como moralmente valiosa.

1.6. Ética y progreso

Se cree que los problemas graves del presente sólo pueden ser resueltos por la ciencia y por la técnica, que éstas salvaron al hombre y al mundo. Efectivamente, las potencialidades de la ciencia y la técnica son enormes, pero si no tienen un sustento valoral, pueden propiciar situaciones reales de alienación, manipulación y degeneración del ser humano. Para Pérez Valera (2001):

[...] es cierto que es parte de la tarea del hombre el vivir cada vez de modo más pleno una vida más humana, y luchar por el auténtico progreso de la humanidad en todos los ámbitos: material, técnico y espiritual. Esto es parte del verdadero comportamiento ético y del auténtico ordenamiento moral. En efecto, sería inmoral que el hombre se comportara con indiferencia ante el progreso humano, lo desdeñara o se negara a cooperar en él. Sin embargo, existe el peligro de cultivar un progreso aparente, o de fascinarse por un progreso parcial, o peor aún, por un progreso inhumano. Existe la tentación real de que el afán de progreso excluya al hombre o no esté a su servicio (p. 6).

Bergson (2001) sostiene que “la humanidad gemía semiaplastada por su propio progreso. La ausencia de fuerzas éticas que encaucen el progreso técnico desbordante pueden conducir a desastres como el generado por las bombas nucleares” (p. 165).

Por su parte, Montaigne afirmaba que “la ciencia sin conciencia no es sino la ruina del alma”, efectivamente, todos los esfuerzos para construir un mundo más humano, más justo y más fraterno en la solución

de los problemas sociales, va más allá de la técnica y de la ciencia; éstas proporcionan el material para el progreso humano, empero se requiere más. No basta el recurso de las leyes y preceptos jurídicos, ni procesos psicológicos o sociológicos. Se pueden multiplicar las leyes y los reglamentos, pero si no existe conciencia, responsabilidad ética, no serán respetadas. Así lo reconocían los romanos: *guid leges sine moribus*. Ahora bien, una ética sola tampoco basta. Hans Küng alude a los intentos de fundamentación de la ética de Apel y Habermas y concluye que para reforzar la ética es imprescindible la religión. Pretender excluir el fenómeno religioso es dar la espalda —afirma Küng— a un aspecto esencial de la historia y la vida humana. Ni podemos vivir *más allá del bien y el mal*, ni es suficiente el imperativo categórico. La afirmación del pensador suizo es contundente: “Sólo lo incondicionado puede obligar incondicionalmente” (Rung, 1992, pp. 66-75).

Preocupados, tanto líderes académicos como políticos cuestionan que la principal contradicción en el presente es la inconsistencia entre el gran avance científico y tecnológico de la humanidad y lo limitado del desarrollo moral y espiritual. Mikhail Gorbachov, citado por Pérez Valera (2001), afirmó en el aspecto político: “Democracia es sinónimo de progreso, pero ella es inconcebible sin valores éticos. Sin éstos degenera en regímenes dictatoriales y autoritarios. La democracia supone respeto a la ley, predominio del derecho sobre la fuerza, cultivo y respeto por la libertad” (p. 7).

Muchos pensadores más hacen hincapié en la relevancia de la ética para afrontar los difíciles retos del siglo que iniciamos. Para Nelson Mandela (citado por Gardels, 1996),

[...] los filósofos enseñan que los derechos de la ciudadanía parten del compartir los valores en la causa común, conforme nos preparamos para el nuevo siglo, cada país necesita elaborar un conjunto de propiedades comunes orientadas a afianzarlo dentro del ámbito de un orden mundial legítimo (p. 143).

Se reconoce así la función de la ética y se admite su gran importancia. Algunos consideran que los grandes problemas de nuestra época sólo serán resueltos por la ciencia; estamos de acuerdo en que es innegable la importancia de la ciencia, pero sin la ética la ciencia se

podría utilizar para degradar o poner en peligro la vida humana; este riesgo se corre en materia de ambiente, ingeniería genética o en el empleo de la energía nuclear, por mencionar algunas áreas. Es obvio que la ética no está limitada a lo científico, todas las decisiones, incluyendo las políticas, económicas y personales de la humanidad, deben sustentarse en valores éticos.

Capítulo 2. Relación de la ética con el derecho y otras ciencias

Un aporte que debe sumarse al estudio de toda ciencia es la integración de contenidos inter y multidisciplinarios que permitan identificar a los alumnos la vinculación de la ciencia que estudian con otras disciplinas.

Esto se logra por medio de unidades de conocimiento mediante el análisis comparativo de la ética con otros campos disciplinarios (no sólo del jurídico) como la antropología, la historia, la sociología, la psicología, la economía y la política.

Se parte de que la educación no es un componente aislado de la experiencia humana, y que si a esto sumamos que tanto la ética como el derecho integran ámbitos de regulación normativa de toda actividad humana, se tendrá que incluir el entendimiento de otros campos disciplinarios.

Ningún conocimiento científico puede estudiarse de manera aislada, necesita necesariamente de la confluencia de varias disciplinas. Si esto ha sido así a través de la evolución del conocimiento, en el presente la interdisciplina resulta imprescindible, ya que toda ciencia tiene que buscar a su vez el apoyo en otras ciencias, en atención a su objeto de estudio, contenidos y métodos de investigación. Esta relación parte de la vinculación que haya entre ambas, de cómo se complementen y apoyen.

La integración sistémica entre las disciplinas tiene mayor vigencia en algunas de ellas, como en el caso de la ética; si bien, por una parte, el campo de la moral exige los aportes de todas las ciencias humanas y sociales, incluso de las ciencias naturales, la ética tiene que estar presente en la investigación, las soluciones y en el propio método de todas las demás disciplinas.

Como parte de la filosofía, la ética se relaciona de forma estrecha con la antropología filosófica y con la metafísica; como ciencia del comportamiento, con la psicología, sociología, historia, antropología y, naturalmente, con el derecho. Para el análisis de su objeto de estudio, la ética como ciencia se apoya en estas ciencias, especialmente en las humanas y sociales. Esto no significa que deba confundirse la ética con las otras ciencias o hacerla parte de ellas, sino que son auxiliares valiosas para su investigación.

La ética retoma las aportaciones de las ciencias humanas y sociales para entender mejor su objeto de estudio y a la vez es indispensable para el entendimiento de los objetos y temas de estudio de todas las demás disciplinas; con este sustento se acercarán a la mejor solución de los problemas que les interesan para construir sus afirmaciones. Esto permite también establecer los límites de nuestra materia, delimitar sus contenidos y su objeto de estudio, diferenciando éste del de otras disciplinas.

2.1. Relación de la ética con el derecho

Francisco Laporta (1995) sostiene lo siguiente:

Todo aquel que se aventura por los vericuetos de la filosofía del derecho se topa antes o después con el tema de las relaciones entre derecho y moral; que esto parece ser una aduana ineludible, un precio que hay que pagar por el viaje porque el problema de las relaciones entre moral y derecho no es un tema de la filosofía jurídica, sino que es el lugar donde la filosofía del derecho está (p. 7).

Efectivamente, tanto en el estudio de la ética como en el estudio del derecho, no se puede evadir el tema de la relación entre estas dos disciplinas, como campos del conocimiento. Para desarrollar este punto iniciaremos con el concepto de *derecho*. El tema de la definición del derecho se trata ampliamente en la materia de teoría del derecho y en la filosofía del derecho, por lo que en la presente obra la abordaremos de manera breve sólo como punto de partida.

La mayoría de los autores que han abordado el tema de la definición del derecho coincide en que ésta conlleva similares dificultades al de la

ética. Para Eduardo García Máynez (1992) “los autores que lo abordan no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica del concepto, lo que explica el número increíble de definiciones y la anarquía reinante en esta materia” (p. 3).

Por su parte, para Mario I. Álvarez Ledesma (2002)

[...] el concepto de derecho no tiene un carácter unívoco, ya que su aplicación en el lenguaje cotidiano y en el propiamente jurídico no se refiere a una misma situación [...] una cosa es el derecho como disciplina y otra el derecho como fenómeno social, que es estudiado por la disciplina que, para aumentar la confusión, utiliza el mismo nombre (p. 45).

Una de las teorías que ha desarrollado un concepto más integral del término derecho es la teoría tridimensional; esta teoría identifica el derecho como un todo de contenido complejo, en dimensiones distintas, pero complementarias, dimensiones que, como afirma Álvarez Ledesma (2002), están “unidas, entrelazadas en lo fundamental” (p. 47).

La teoría de la tridimensionalidad del derecho fue planteada por el filósofo brasileño Miguel Reale, y su concepción de lo jurídico ha sido desarrollada y enriquecida por Luis Recaséns Siches y Eduardo García Máynez, entre otros autores. Esta teoría ha tenido un resurgimiento a partir del reconocimiento de los problemas éticos en lo jurídico; aluden a este criterio, entre otros autores, Elías Díaz, Eusebio Fernández, Gregorio Peces-Barba, Julius Stone y George Narhnririan. El concepto tridimensional del derecho, expresa Álvarez Ledesma, concibe el fenómeno jurídico como una terna de manifestaciones: como hecho social, como norma jurídica y como valor: recordemos que la ciencia del derecho nos ofrece la primera perspectiva científica del fenómeno jurídico, haciendo de éste su objeto principal de análisis; la dimensión normativa del derecho reconoce al fenómeno jurídico en su presencia estrictamente jurídica que se refleja como el conjunto de normas coactivas que prescriben la conducta social de vida; finalmente, la tercera dimensión en que se expresa el derecho es la valorativa o axiológica.

Álvarez Ledesma (2002) concluye este punto con la siguiente definición de derecho:

[...] sistema normativo de la regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionada por los valores jurídicos y ética de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados (pp. 48-61).

La ética como normatividad interna de la conducta del hombre tiene una forma de manifestación colectiva en tanto reglas de conducta de carácter incoercible socialmente aceptadas, que prescriben lo que está bien o mal, lo que debemos hacer o no hacer en nuestra relación con los demás —distinguir lo moral de lo jurídico no es negar la relación sino precisarla—. Lo que debemos hacer es determinar las órbitas de competencia de cada ciencia, su ámbito de acción particular.

Pasando a la relación de la ética y el derecho, lo primero que se encuentra es un tema central de la filosofía del derecho, el cual ha sido estudiado por pensadores que integran diferentes corrientes doctrinarias, particularmente la doctrina del derecho natural y las teorías positivistas.

La teoría iusnaturalista está agrupada históricamente por las doctrinas que defienden y fundamentan la existencia del derecho natural. El desarrollo de la doctrina iusnaturalista se integra en varias etapas históricas y corrientes teóricas tales como el derecho natural en Grecia, representado por el pensamiento en torno a la teoría biológica de Calicles, Trasímaco y Carnéades, la teoría teológica representada por Sócrates, Hipias y Sófocles (496-406 a. C.), la teoría de Platón, la teoría de Aristóteles y, finalmente, la teoría de los estoicos. El derecho natural en Roma está representado por las teorías elaboradas por Marco Tulio Cicerón y Dominio Ulpiano. Respecto de la doctrina teológica y filosofía escolástica, los pensadores del derecho natural de esta corriente están representados por san Agustín, santo Tomás de Aquino y los españoles de los siglos XVI y XVII, representados éstos por Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Fernando Vázquez de Menchaca. La teoría de la escuela clásica del derecho natural representada por Hugo Grosio, Thomas Hobbes, Samuel Upfendorf, Benedicto de Espinoza, John Locke, Christian Tomasio, Christian Wolf, Jean-Jacques Rousseau e Immanuel Kant. En la renovación de las ideas iusnaturalistas, se identifica

en esta corriente el neokantismo con los autores Rudolf Stammler, Giorgio del Vecchio y el neotomismo con Georges Renard y François Géný.

El iusnaturalismo se sustenta en la existencia de leyes naturales que rigen la vida del hombre y de las sociedades humanas. Esta corriente sostiene que el derecho natural es el conjunto de comportamientos que son justos en función de las exigencias de lo humano universal y que viene expresado por la luz de la razón humana, antes de cualquier toma de posición por cualquier legislación y en cualquier situación concreta de relaciones sociales. Eduardo García Máynez (1997) afirma que

[...] caracteriza a las posiciones iusnaturalistas el aserto de que el derecho vale y, consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínseca de su contenido (p. 128).

Se afirma que la equívocidad del derecho natural nace del carácter cambiante y contradictorio de lo que en cada época, lugares y circunstancias se ha considerado como derecho, correspondiente a la naturaleza o esencia de los seres humanos y de la función jurídico-política que de ello se hace derivar. A este respecto,

[y] pese a tales dificultades ningún jurista puede dejar de preguntarse si existe o no un Derecho Natural [...] y en qué se fundan éstas y cómo es posible distinguirlas del Derecho Positivo [...] para percatarse de que hay infinitas formas de iusnaturalismo basta con señalar los puntos centrales de discrepancia entre ellas. En nuestro sentir, los más importantes son cuatro: 1) el relativo al fundamento; 2) el que atañe al contenido; 3) el de la mutabilidad o inmutabilidad de las prescripciones del Derecho Natural; 4) el de las relaciones entre este último y el Derecho Positivo (García Máynez, 1997, pp. 497-498).

Por su parte, Norberto Bobbio (1992) proporciona la siguiente noción de iusnaturalismo:

Por iusnaturalismo entiendo aquella corriente que admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo [...] por iusnaturalismo entiendo la teoría de la

superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo; por positivismo jurídico la teoría de la exclusividad del derecho positivo. El iusnaturalismo es dualista; el positivismo jurídico, monista (p. 167).

La principal coincidencia de las diferentes concepciones iusnaturalistas se centra en la afirmación de la existencia de derechos anteriores o postulados de juricidad anteriores y justificadores del derecho positivo. Para Felice Battaglia (1996),

la afirmación de que existan algunos derechos esenciales del hombre en cuanto a tal, en su cualidad o esencia absolutamente humana, no se puede separar del reconocimiento previo y necesario de un derecho natural; natural en cuanto a distinto de positivo y a su vez, preliminar y fundamental respecto de este (p. 175).

Puede afirmarse que la estructura teórica más completa para establecer la distinción entre moral y derecho la expone Kant. El maestro Eduardo García Máynez (2002) afirma lo siguiente:

La idea de que la moralidad constituye un orden interno y el derecho una regulación externa del comportamiento, reaparece, después de las concepciones platónica y aristotélica, en diversos autores y épocas; pero es en la filosofía práctica de Kant donde logra mayor hondura y precisión (p. 57).

Asimismo, Gregorio Peces-Barba (1988) sostiene que “para Kant la libertad humana se rige por leyes morales, porque se dirigen a regular su comportamiento; las leyes morales que regulan el comportamiento externo de los hombres son las leyes jurídicas” (p. 146).

El derecho natural se antepone al derecho positivo porque sobre el orden jurídico positivo existe otro intrínsecamente justo, universal y permanente: éste es el derecho natural. Los iusnaturalistas sostienen que la indagación de la naturaleza humana ha de ser global, si se quiere dar una explicación integral del fenómeno jurídico. Exponen que el derecho natural no tiene su origen en la naturaleza concreta e histórica de este o aquel hombre, sino en la naturaleza en cuanto tal, en lo que, en todos los tiempos y culturas, se define metafísicamente al hombre como tal.

Las corrientes positivistas, por su parte, representadas principalmente por los precursores Jeremías Bentham y Rodolfo Von Ihering; positivismo analítico representado por John L. Austin, Ludwig Wittgenstein y Richard Mervyn Hare; teoría del positivismo sociológico representada particularmente por el austriaco Eugen Ehrlich; y la teoría purista de Hans Kelsen.

Augusto Comte (1798-1857) fue el creador de la escuela positivista. El método del positivismo tuvo un gran éxito en las ciencias naturales en el siglo XIX, por ello se pretendió su aplicación en las ciencias sociales. La ambigüedad del término positivismo es considerada como el origen del problema de sistematización y objetivación de las diferentes formas que ha asumido históricamente esta corriente filosófica. Se sostiene que el positivismo no puede ser caracterizado unívocamente, sino que tiene que ser visto y estudiado siguiendo las varias tendencias por las cuales se ha desarrollado. Quizá el antecedente más fructífero en este sentido lo ha constituido un ensayo referenciado por Gutiérrez Chávez (1988, p. 59).

En un encuentro celebrado en Bellagio, Italia, en 1960, Norberto Bobbio (1965) ofreció por primera vez una caracterización detallada de los diferentes modos con los que históricamente se ha presentado el positivismo jurídico. Así, ante el carácter rígido de las doctrinas del derecho natural, con sus postulados especulativos y metafísicos, surge el positivismo jurídico como una reacción cuyo propósito es establecer las bases para una mayor certeza jurídica. Su postulado básico es el sustento de que el derecho es sólo o corresponde sólo al orden jurídico creado por los órganos estatales. Que este orden normativo, una vez creado, debe ser acotado y aplicado en la realidad social, sin más consideraciones valorativas o implicaciones de las normas. El pensamiento jurídico positivista afirma que todos los hechos humanos, tanto individuales como colectivos, se pueden explicar sólo desde el punto de vista material, únicamente por la experiencia.

El positivismo jurídico intentó explicar el derecho a partir de bases inductivas y el concepto que de él se formula parte de propiedades fácticas o descriptivas, sin alusión o criterios valorativos posteriores a su creación por el poder estatal. Desde el punto de vista gnoseológico, el positivismo, por su renuncia al abordaje de problemas metafísicos o valorativos, condujo algunas teorías hacia el escepticismo. Para el

positivismo jurídico lo que debe importar es la voluntad del Estado. Con este predominio de la voluntad estatal, la justicia como fin del derecho y del Estado conjuntamente, se materializa en el equilibrio de los derechos coexistentes entre los miembros de la sociedad, para que en la medida de su realización se logre la armonía social y como consecuencia la paz social y la conservación del poder.

El tema sobre las relaciones entre derecho y moral confrontó a las doctrinas del derecho natural y al positivismo jurídico. El iusnaturalismo en la defensa de la tesis de la existencia de la relación entre derecho y moral y el positivismo con la tesis de la separación.

En la teoría contemporánea, durante las primeras cuatro décadas del siglo xx, dominó el criterio de la separación entre la ética y las ciencias sociales y humanas en general, no sólo del derecho. Así, se encuentran en materia política y social los trabajos de Max Weber (1924); en filosofía a Julius Ayer con su libro *Lenguaje, verdad y lógica* (1936); en economía Lionel Robbins con su obra *Ensayos sobre la naturaleza y significado de la ciencia económica* (1935); y en materia jurídica la obra de Hans Kelsen con su *Teoría pura del derecho* (1934) (Garzón Valdéz, citado en Vázquez, 2010, p. 17).

La separación del derecho y la moral en el ámbito jurídico, en la doctrina contemporánea de Hans Kelsen, fue planteada en dos etapas en la evolución de su pensamiento sobre derecho y ética: la primera etapa se identifica en su *Teoría general del derecho y del Estado*, publicada en 1945, y la segunda en su *Teoría pura del derecho* (publicada en 1960 a la edad de 78 años) y en su obra póstuma *Teoría general de las normas* (publicada en 1979).

Para Hans Kelsen la pureza metodológica se centró en distinguir los contenidos de la ciencia jurídica de los contenidos de las ciencias naturales, así como de la ética, diferenciando las explicaciones causales y las valoraciones normativas —en esto se centra el eje de las investigaciones y el desarrollo teórico de Kelsen—. La pureza metodológica se identifica en lo que Ulises Schmill (1997) llama un “párrafo paradigmático que aparece en casi la totalidad de sus obras de Kelsen” (p. 152):

Si ella se califica como teoría “pura” del derecho es porque pretende garantizar un conocimiento dirigido solamente hacia el Derecho, y porque

pretende eliminar de este Derecho todo lo que no pertenece al objeto exactamente señalado como Derecho. Es decir: quiere librar a la Ciencia jurídica de todos los elementos extraños. Tal es su principio metódico fundamental (Kelsen, 1941, pp. 209; 1946, p. 25; 1979, p. 15).

Claramente, Kelsen (1946) sostiene la tesis de la separación total entre derecho y moral a partir de su postulado sobre la pureza metódica; además, afirma que

importa aquí, ante todo desligar el Derecho de aquel contrato en que desde antiguo fue puesto con la Moral. Naturalmente, de manera alguna se niega por esto la exigencia de que el derecho debe ser moral, es decir, bueno [...] solamente se rechaza la concepción de que el Derecho sea, como tal, parte integrante de la Moral (p. 38).

Se encuentra así que para Kelsen la normatividad del derecho no deriva de la moral, que el derecho obliga por su concordancia con las normas de la moral. Para este autor también la moralidad comprende diferentes elementos: una moralidad individual y una moralidad social, de ahí que su desarrollo teórico aborde a la teoría de la justicia y a la doctrina del derecho natural como áreas disciplinadas que intentan determinar el contenido y la validez de las normas del derecho positivo.

En México, un autor que ha trabajado con intensidad y profundidad el análisis de la teoría pura de Hans Kelsen es Ulises Schmill, particularmente en sus obras *La conducta del jabalí*, *Interpretación del derecho y concepciones del mundo* y *Reconstrucción pragmática de la teoría del derecho*, entre otras.

En la segunda mitad del siglo xx, con la conmoción de las dos guerras mundiales, se desarrollaron nuevas teorías con acercamiento a la ética y un renacimiento del iusnaturalismo. El maestro Luis Recaséns Siches (1963) analiza, entre otros, a Brunner, Messner, Verdross, Maihofer, Welzel, Maritain, Leclerq, Villey, Bodenheimer, Fuller, Legaz y Lacambra (Recaséns Siches, 1963). Esta corriente iusnaturalista planteó posiciones muy cercanas a lo religioso, por lo que se confrontó con las posiciones de las doctrinas democrático-liberales.

Otras aportaciones menos rígidas del iusnaturalismo son las que se encuentran en las obras de John Finnis (1980) con su teoría sobre el

iusnaturalismo deontológico y la representación que hace del pensamiento de santo Tomás de Aquino. Para Finnis, santo Tomás de Aquino distingue claramente entre los órdenes del mundo descriptivo y el mundo prescriptivo que posibilitan diversas posibilidades de vida en una sociedad; para este autor se trata de una ley natural secularizada que justifica una respuesta iusnaturalista con pretensiones de universalidad.

Otro autor es Herber Hart (1961), quien en su libro *El concepto de derecho* trató de explicar la normatividad de esta disciplina manteniendo la separación entre moral y derecho, con su propuesta de un contenido mínimo de un derecho. Más adelante, John Rawls (1971) publica su obra *Una teoría de la justicia*, aportando junto con Jürgen Habermas una explicación racional de las normas morales, con la tesis de que existe una conexión entre derecho, política y moral, no fuerte, pero necesaria. Para Rodolfo Vázquez (2010) “la obra de Rawls no sólo ha tenido una influencia directa en la reformulación de las relaciones entre derecho y moral, sino que también ha estimulado el interés de muchos filósofos del derecho por la filosofía política” (p. 21). Otros enfoques teóricos contemporáneos que relaciona Rodolfo Vázquez (2010), en los que se plantea una “conexión débil no fuerte, pero necesaria entre el derecho, política y moral”, son los de Robert Alexy, M. MacCormick, Ernesto Garzón Valdéz, Eugenio Bulygin, Ulises Schmill y Norbert Hoerster (pp. 21-48).

Una última teoría para explicar la relación entre moral y derecho es la de Ronald Dworkin quien realiza una crítica profunda al modelo del positivismo jurídico. Para este autor el positivismo jurídico tiene el error de considerar que en todos los sistemas jurídicos existe un *test* que determina el carácter jurídico o no de las normas y que éste es reconocido por todos los operadores del derecho. Este reconocimiento, afirma Dworkin, pudiera ser posible si se considera al derecho sólo como un conjunto de reglas jurídicas; sin embargo, al aplicarse el derecho se recurre a otro tipo de normas jurídicas a las que el autor denomina *principios jurídicos*. La crítica de Dworkin al positivismo jurídico, en especial al defendido por Hart, se sustenta en la distinción entre principios y reglas. Esta distinción se centra para este autor en cuanto: al origen, a la derogación, a su identificación, al contenido, a su aplicación, al modo de resolver las contradicciones, a las excepciones, a los

destinatarios y a la tarea que exigen del jurista. Una explicación detenida sobre la doctrina de Ronald Dworkin es la que realizan Luis Rodolfo Vigo en su trabajo *El antipositivismo jurídico de Ronald Dworkin* (1988) y Rodolfo Vázquez en su obra ya citada *Entre la libertad y la igualdad* (2010).

Para concluir este apartado sobre la relación entre la ética y el derecho se presenta un breve resumen de la distinción entre los dos órdenes normativos a partir de cuatro ámbitos de diferenciación que la doctrina destaca:

Interioridad-exterioridad. Las normas de la ética rigen aspectos internos del individuo, en tanto que las normas del derecho rigen aspectos externos. Esto se refiere a la intención o las emociones que acompañan a un acto. A la ética le interesa en forma esencial la buena o la mala intención con que se ejecuta un acto. También le interesa que el sujeto lo ejecute de buen agrado, no forzado o con sentimientos aversivos. En cambio, el derecho permanece ajeno a estos elementos internos del acto humano. Un contrato puede ser cumplido voluntariamente o de manera forzosa. Desde el punto de vista del derecho, una persona cumple cuando realiza lo mandado por ese contrato. Desde el punto de vista de la ética, el valor moral que se realiza está de acuerdo con la buena voluntad que tiene el sujeto.

Unilateralidad-bilateralidad. Las normas de la ética son unilaterales, en tanto que las normas del derecho son bilaterales. Esto significa que cuando una persona cumple una norma ética (que ella misma se ha impuesto), dicho cumplimiento no implica el surgimiento de un derecho o de una obligación por parte de otras personas. En cambio, dentro del campo del derecho, una obligación implica un derecho y viceversa. Por ejemplo, mis obligaciones formuladas en un contrato implican derechos por parte del otro contratante y viceversa. Esto es en el terreno del derecho. Pero, en cambio, el hecho de que yo lo cumpla de buena gana y con óptima intención (aspectos que le interesan a la ética), no implica alguna obligación similar para la otra persona contratante.

Autonomía-heteronomía. Las normas de la ética son autónomas, mientras que las del derecho son heterónomas. Esto significa que cada individuo debe darse a sí mismo sus propias normas éticas, en tanto que en el caso del derecho, las normas provienen de una autoridad

diferente al individuo que las cumple. Por ejemplo: el derecho prohíbe el homicidio; también la ética lo prohíbe. Pero la diferencia estriba en que la norma del derecho ha sido dictaminada por un conjunto de legisladores y los destinatarios son todos los miembros de la comunidad. En cambio, la norma ética, para que tenga un auténtico valor propio de esta disciplina, debe surgir de la mente de la misma persona que la va a cumplir. La norma ética es autoimpuesta, mas no así el derecho.

La etimología de los términos utilizados va completamente de acuerdo con lo ya explicado. Autonomía viene del griego *autós*: sí mismo, y *nomos*: ley; por tanto, autonomía significa ley que proviene de sí mismo. Heteronomía viene de *heteros*: otro, y *nomos*: ley; por tanto, heteronomía significa ley que proviene de otro.

Incoercibilidad-coercibilidad. Las normas de la ética son incoercibles, en tanto que las normas del derecho son coercibles. Esto significa que la autoridad que ha establecido ciertas normas civiles tiene facultad para exigir el cumplimiento de ellas, y para tal efecto impone vigilancia, fiscalización, sanciones, etc. En cambio, en el caso de la ética, las normas, aun cuando pueden tener un carácter obligatorio, generalmente no conllevan un castigo explícito en el caso de una infracción, lo que va de acuerdo con la autonomía de la norma ética que acabamos de explicar. Ya estudiaremos con detalle cómo es la obligación y cuál es el castigo o sanción correspondiente a las normas éticas.

Dadas estas cuatro diferencias, tenemos un criterio para distinguir las normas éticas con respecto de las normas del derecho (o jurídicas), aun cuando puedan coincidir en cuanto al tema u objeto de la norma en cuestión.

El jurista italiano Giorgio del Vecchio, citado por el maestro Luis Recaséns Siches (1974), al referirse a la integración moral de los estudios jurídicos considera que el obrar humano no está regido sólo por reglas jurídicas, sino también por disposiciones éticas; así, afirma que

[...] es obvio que el Derecho constituye un criterio de valoración o normativo de las acciones humanas. De la moral se distingue no cuantitativamente por aplicarse a una menor esfera de actos, sino cualitativamente. Tanto la moral y el Derecho consideran el conjunto del obrar humano, pero desde punto de vista diverso (p. 98).

Por su parte, para el maestro Carlos Arellano García, no obstante ser las normas de ética profesional eminentemente morales y no jurídicas, esto no es óbice para que las normas morales se transformen en normas de derecho, y cita al jurista Hans Kelsen: el derecho positivo y la moral son dos órdenes normativos, distintos uno del otro. Esto no significa que sea menester renunciar al postulado de que el derecho debe ser moral, puesto que precisamente sólo considerando el orden jurídico distinto de lo moral cabe calificarlo de bueno o malo. Sigue afirmando el maestro Arellano García (2001) su acuerdo pleno con Hans Kelsen:

[...] si una norma jurídica encubre una norma ética por incorporarla al sistema jurídico vigente, estaremos en presencia de una indudable norma de Derecho. Si una norma no reproduce una norma ética pero le concede obligatoriedad jurídica, habrá transformado la norma ética en una norma jurídica (pp. 268-269).

Efectivamente, en la ubicación del tema sobre las relaciones entre moral y derecho, es para la filosofía como la definición de un ámbito de reflexión, *su seña de identidad*, según afirma el autor Laporta en la definición expuesta al inicio de este punto.

Cuando nos planteamos un problema filosófico jurídico, se identifica inmediatamente que estamos en el ámbito ubicado entre la ética y el derecho.

2.2. Relación de la ética con otras ciencias

2.2.1. Ética y filosofía

El análisis de la relación de la ética con otras ciencias debe partir de la filosofía. La ética es una disciplina filosófica, es decir, una rama de la filosofía.

Existen tantas definiciones de filosofía como sistemas filosóficos, y no es intención de esta obra el análisis de estos sistemas, por lo que se eligieron sólo algunos autores que intentan responder a la pregunta ¿qué es la filosofía? Para Aristóteles, la filosofía es *la ciencia de las cau-*

sas últimas; para Max Scheler, *la filosofía, y por ende el conocimiento filosófico, tiene como fin acceder a las esencias*; para el existencialismo la filosofía es la teoría de la existencia. Así, se podrían seguir eligiendo más definiciones únicamente para darnos cuenta de que junto con esto están las ideas o los criterios ideológicos que sustentan cada definición, ideas sobre la filosofía misma expuestas a través de la historia. Efectivamente, el concepto de filosofía ha cambiado a lo largo del tiempo, por lo que no puede encontrarse una definición única y universal, sino tantas como doctrinas filosóficas se han creado; de hecho, algunos estudiosos afirman que ya no puede hablarse llanamente de “filosofía”, porque sería demasiado abstracto, sino que sólo puede hablarse de filosofía griega, de filosofía cristiana, etc. El filósofo J. M. Bochenski (1960) afirma: “Pocas palabras conozco que tengan tantas significaciones como la palabra filosofía, hace justamente una semana asistí en Francia a un coloquio de pensadores de filosofía y por filosofía entendían cosas absolutamente distintas” (p. 174).

Estos diversos sentidos de entender la filosofía, expone Dilthey (citado por Escobar, 1992), al repasar la historia de la filosofía, la categoriza en las siguientes concepciones:

la filosofía como fundamentación de las ciencias particulares; la filosofía como complejo de estas ciencias; la filosofía como ciencia del espíritu o ciencia de la experiencia interior; la filosofía como comprensión de la conducta de la vida; la filosofía como ciencia de los valores universalmente válidos (p. 8).

Para el estudio de los problemas o temas en los diferentes campos, la filosofía se integra en ramas también llamadas “disciplinas filosóficas”, entre ellas se encuentra la ética, la que se considera una rama de la filosofía porque estudia los problemas fundamentales en el campo de la moral. A este respecto, la concepción tradicional reducía a la ética a un simple tema de la filosofía, en la mayoría de los casos la filosofía especulativa. En contraposición, intenta negar el carácter científico e independiente de la ética, argumentando que la ciencia corresponde a la filosofía, y a la ética, ser sólo una pieza de ella; esto es, a espaldas de la ciencia y de la misma vida real y sólo con criterios especulativos, por ello, el carácter absoluto y apriorístico de sus afirmacio-

nes sobre lo bueno, el deber y los valores morales, entre otros temas éticos.

Aunque en el desarrollo del pensamiento filosófico se encuentra esta orientación doctrinal, en el presente, la historia, la antropología, la psicología, el derecho, la propia biología, las ciencias humanas y las ciencias sociales en su conjunto, proporcionan aportaciones muy valiosas para la investigación del hecho moral, por lo que ya no se justifica una ética puramente filosófica, especulativa, divorciada de la ciencia y de la misma realidad humana.

En el presente se tienen las bases para un pleno conocimiento científico, que aunque originalmente físico-matemático, se va ampliando a nuevos objetos de la realidad, comprendiendo la realidad social de la humanidad, en la que se integran las diferentes áreas del saber, que se desprenden del tronco común de la filosofía para integrarse como ciencias particulares, con materia propia de estudio, con un análisis objetivo, racional, sistemático y metódico.

Al igual que varias disciplinas tradicionalmente consideradas como parte de la filosofía, la ética camina por esta vía científica. Con esto, se rompe con las filosofías especulativas y se da el acercamiento a la ciencia mediante un proceso de conquista de naturaleza verdaderamente científica. De este modo, la ética tiene como objetivo investigar los fenómenos del campo de la moral, que acontecen en la vida del hombre como ser social. Esta investigación se realiza mediante la aplicación de una metodología con rigor científico, por lo que analiza los fenómenos no especulando o deduciéndolos de principios absolutos, sino centrándose en la propia existencia histórica y social del hombre.

La ética concebida como ciencia tiene su propio objeto de estudio y busca su autonomía científica. Esta autonomía científica no es absoluta en relación con otras ramas del conocimiento, particularmente de la filosofía. Naturalmente que hay una relación de complementariedad y apoyo de la ética respecto de muy diversas áreas, en especial las de las ciencias humanas y las de las ciencias sociales, como lo afirmamos al principio de este punto. Sin embargo, no obstante su objeto propio y autonomía científica, la ética requiere del conocimiento filosófico porque éste le proporciona los principios y sustentos para determinar sus valoraciones. En este punto, Adolfo Sánchez Vázquez (1999) expone: “La ética científica presupone necesariamente una concepción fi-

losófica del mundo y del hombre. Las cuestiones éticas fundamentales como las relaciones entre responsabilidad, libertad y necesidad, tienen que ser abordadas a partir de supuestos filosóficos” (p. 26).

La ética, como teoría de una materia específica del comportamiento humano, tiene que partir de una concepción filosófica del hombre. El comportamiento moral es propio del hombre, como un ser que transforma de manera consciente el mundo, es decir, como un ser histórico, social y práctico que hace de la naturaleza un mundo a su medida, transformando de esta manera su propia naturaleza. La conducta moral no es, ni en mínimo, la manifestación de una naturaleza humana eterna e inmutable, sino que está sujeta al proceso evolutivo, al proceso de transformación de la historia de la humanidad.

La moral es una parte de la historia humana, una parte de la auto-transformación del hombre que se manifiesta de diferentes formas, tanto material como espiritualmente, porque la moral es inseparable del quehacer humano y, por lo tanto, requiere de un sustento filosófico del hombre; el sustento de una filosofía que le dé una visión total del hombre como ser social e histórico.

Aunado a la sustentación filosófica, la comprensión científica de la moral exige que la ética se apoye en disciplinas filosóficas especiales como la lógica, la epistemología y la filosofía del lenguaje.

En esto se centra la relación de la ética y la filosofía, no en una relación en la que la ética sólo es una rama de la filosofía, sino en una relación donde la ética toma de la filosofía los fundamentos para caracterizar sus conceptos básicos como valor, libertad, responsabilidad y conciencia, entre otros, que exigen un esclarecimiento filosófico previo. En síntesis, la ética como ciencia se halla vinculada a la filosofía, y esta vinculación parte del presupuesto necesario de su carácter científico cuando nos apeamos a una filosofía que se apoya a su vez en la ciencia misma.

2.2.2. Ética y sociología

La sociología fue fundada como una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), creador del positivismo. En un principio, esta ciencia tuvo un enfoque con proyecciones enciclopédicas y fue considerada como ciencia de la existencia colectiva

del hombre. Aunque Comte, sostiene el maestro Luis Recaséns Siches (2000),

quiso que la sociología fuese una ciencia de igual carácter que las demás ciencias, consideraba que la sociología comprendía dentro de sí de algún modo, los objetos de todas las demás ciencias, porque el hombre en su realidad colectiva incluye la totalidad de las leyes que rigen el mundo (p. 1).

Esta tendencia hacia lo enciclopédico hizo caer bajo el dominio de la sociología, en el siglo XIX y principios del XX, todas las ciencias del hombre: psicología, historia, ciencia política, entre otras. A partir de la segunda década del siglo XX, la doctrina sociológica planteó la necesidad de una revisión crítica del objeto propio de esta ciencia, de sus contenidos y métodos. Los resultados favorables de esta revisión permitieron aclarar, sobre todo, el objeto de esta ciencia; así, se acepta en el presente que la sociología concentra su atención en la dimensión social de la conducta humana y en las relaciones sociales por ella engendradas —su tema es lo social y no lo psicológico ni lo axiológico ni lo histórico; hoy la sociología estudia el comportamiento del hombre como ser social, en el marco de unas relaciones dadas—.

En cuanto a la relación de la ética y la sociología, se reconoce que la primera no puede desarrollarse sin tomar en cuenta los resultados de la segunda, ya que el ser humano es esencialmente un ser social, que vive en una realidad social y recibe de ella un sistema de valores.

En este sentido, al igual que el psicologismo ético que expusimos en el punto anterior, se ha conformado una corriente teórica llamada “sociologismo ético” que plantea a la ética como una rama de la sociología, partiendo de la tesis de que la sociedad impone al individuo tanto sus costumbres como sus creencias, el lenguaje, la religión, la moral, el arte, entre otras, y que sólo se pueden explicar como un fruto social. Expone Escobar Valenzuela (1992) que “según el sociologismo, el actuar individual se trata siempre de una manifestación exclusivamente social, de un proceso en que el individuo, lejos de permanecer autónomo, es sólo el conducto de la acción colectiva” (p. 55). Debe reconocerse, por otra parte, que la moral no es absolutamente un producto social en su conjunto, sino que la aportación indi-

vidual es decisiva; la tendencia natural del hombre hacia lo social se complementa con el sentido moral. En apoyo a esta afirmación, Eduardo Nicol (1983), en la introducción de la obra teórica de los sentimientos morales de Adam Smith, afirma:

El sentido moral en efecto es innato y común, y en él se fundan nuestros juicios y valores. Este sentido es algo natural en el hombre; como todo sentido tiene su objeto propio; este objeto propio es una cualidad real de la persona, sería absurdo pensar que la persona es buena porque yo la juzgo como tal; por el contrario, yo la juzgo buena porque estoy dotado de un sentido moral que me permite descubrir su bondad (pp. 15-16).

Por su parte, Herman Nohl (1986) expone que “llega un buen día en que tiramos todo aquel lastre de valoraciones tradicionales, dispuestos a confiar ya tan sólo en nuestro propio criterio y responsabilidad” (p. 20).

De las afirmaciones anteriores puede concluirse que en cada pueblo que pasa a formar parte de la humanidad, se distinguen varios grados de evolución moral. Mientras que originalmente el obrar es dirigido por la fe mítica, por la autoridad o la tradición, el hombre se sujeta en el nivel siguiente a su propio juicio, a lo que él mismo reconoce como necesidad. La certidumbre ética no se debe al nexo racional de un sistema o de un plan de vida, sino que es inherente a la vivencia individual en su relación con la vida. El carácter de verdad de un contenido ético resulta así en primer término de que sea entendido, y en segundo, de la importancia que tiene para comprender los fenómenos de su ámbito.

Efectivamente, se considera que hay una íntima relación entre la ética y la sociología, ambas se complementan y apoyan, pero también ambas tienen su objeto de estudio, métodos y contenidos definidos que las identifican y caracterizan, a cada una, como ciencias autónomas del conocimiento.

2.2.3. *Ética y psicología*

Para el *Diccionario de la Lengua Española* (2002) etimológicamente,

[...] psicología proviene de *psico*, alma, y *logos*, tratado o estudio, parte de la filosofía que trata del alma, sus facultades y operaciones; todo lo que atañe al espíritu; ciencia de la vida mental; manera de sentir de una persona o de un pueblo; hablando de pueblo o naciones, la síntesis de sus caracteres espirituales y morales (p. 1195).

Semánticamente psicología significa tratado del alma, sin embargo, el concepto de alma como principio vital o sustancia inmaterial tiene un contenido metafísico que ha obligado a los psicólogos a prescindir de ella. Por esta razón, en la actualidad se descarta este significado etimológico y se conceptualiza a la psicología como el estudio científico de la conducta del hombre y de los fenómenos mentales.

La relación de la ética y la psicología plantea entonces la siguiente pregunta: ¿de qué manera se relacionan con la ética los fenómenos psíquicos que afectan al hombre y que son analizados por la psicología? La moral, como creación humana, tiene un origen psíquico; es sobre todo un fenómeno vivido internamente por la persona, es decir, interiorizado en su ser; así, la moralidad como fenómeno humano que integra virtudes, vicios, carácter, puede ser estudiada desde el punto de vista de la psicología. En esta forma la psicología apoya a la ética a comprender la conducta y la intencionalidad del ser humano al realizar los actos morales.

En el ámbito de competencia científica, a la ética le corresponde llegar al conocimiento de cómo se gestan los actos morales, qué sucede en el fuero interno de una persona cuando infringe una norma moral, cómo se manifiesta el arrepentimiento moral, qué pasa con el remordimiento, qué son los conflictos interiores. Es precisamente aquí donde la psicología tiene una importante aportación para la ética; es en estos tópicos, entre otros, donde se acercan y complementan la ética y la psicología.

La doctrina integra temas que denotan un notable entrecruzamiento de la psicología con la ética: la estructura psíquica de la personalidad y el carácter; las leyes que rigen las motivaciones de la conducta; la estructura interna del acto moral; la responsabilidad y la culpabilidad moral.

Se afirma que la psicología ha tenido tanta injerencia en la ética que se plantea incluso la presencia de un psicologismo ético, esto es, una tendencia a reducir la ética al campo de la psicología. Esta corrien-

te psicologista se fundamenta en que en todo acto moral intervienen factores de índole psicológico como motivaciones, decisiones, voliciones, entre otros.

Hay, por su parte, otra corriente que rechaza la anterior posición teórica, en la que encontramos al autor G. E. Moore. Al reprobar la ética psicologista, Moore (1959) sitúa a la ética contemporánea en el plano de la lógica y afirma que “si bien la moral guarda una estrecha relación con los aspectos psicológicos esto no faculta a reducir la ética al campo de la psicología” (p. 226).

Se reconoce así la fuerte relación entre las áreas de la ética y la psicología, áreas que se vinculan, complementan, refuerzan y apoyan, pero que tienen bien definidos sus respectivos campos de acción en el mundo del conocimiento científico.

2.2.4. Ética, antropología e historia

La antropología y la historia son ciencias íntimamente vinculadas a la ética. Tanto la ética como la antropología tienen como objeto centro de estudio al hombre. En particular, la antropología social se centra en el estudio de la moral de los pueblos y culturas ya extinguidas. Este conocimiento es de gran interés para la ética ya que le proporciona una base fundamental para tener un conocimiento real y objetivo del fenómeno moral.

A fin de tener elementos objetivos que le permitan comprender la experiencia moral en forma racional y sistemática, la ética debe partir de los hechos históricos; necesita comprender el desarrollo moral de la humanidad en sus distintas épocas y lugares: la cultura egipcia, china, hindú y occidental, entre otras.

La antropología y la historia nos demuestran que todos los pueblos han tenido unidad moral. Las informaciones y explicaciones científicas de estas disciplinas ilustran a la ética sobre la evolución y los cambios de la moral desde sus orígenes. Apoyándose en los datos proporcionados por estas ciencias, la ética analiza, entre otros, el tema sobre la evolución de la moralidad, es decir, cómo ha progresado la moral, en qué forma y bajo qué leyes y principios.

Un conocedor de la ética no puede ignorar las ciencias del hombre o del mundo ni puede ser indiferente a ellas; en la medida en que la

ética se sustenta en ciencias como la antropología y la historia, desecha elementos apriorísticos carentes de objetividad. Para Paula Gómez Alonso (citada por Escobar Valenzuela, 1992), “los hechos reales, los grandes hechos colectivos del desarrollo humano, son la mejor fuente de información y de consideración para el que trata de reflexionar sobre la posibilidad de una ética” (p. 56).

Al estudiar el origen y evolución de los pueblos y las culturas, la antropología y la historia le proporcionan a la ética el material de laboratorio para su análisis, porque el filósofo de la moral está íntimamente vinculado a la humanidad y trata de comprenderla hasta donde se lo permite la ciencia.

No obstante que la ética como ciencia tiene un carácter teórico, tiene también que nutrirse de los datos que le proporciona la realidad histórica, el devenir humano, porque está interesada en el cumplimiento efectivo de los valores morales, de la forma en que la humanidad va asimilando y transformando la moralidad.

2.2.5. *Ética y economía*

Para el *Diccionario de la Lengua Española* (2000), el vocablo *economía* proviene etimológicamente del latín *oconomía* y del griego *oixovouia*, que significa “administración recta y prudente de los bienes; riqueza pública [...] conjunto de ejercicios e intereses económicos; estructura o régimen de alguna organización, institución o sistema; escasez o miseria; ahorro de trabajo, tiempo, dinero” (p. 555).

Así, la economía es la ciencia que se encarga del estudio de la producción, distribución y consumo de los bienes materiales; sus contenidos son el trabajo, el capital y la mercancía, entre otros. Se está aquí en el ámbito de la satisfacción de las necesidades materiales del ser humano: alimento, vivienda, seguridad social, vestido, transporte, entre otros.

La ética está, sin lugar a dudas, presente en los problemas derivados de la determinación de precios, la calidad de los productos, los márgenes de utilidad, el pago de impuestos, etc. En las relaciones de trabajo, tema forzoso de la economía, encontramos la ética en la fijación de jornadas y horarios laborales, en la determinación de salarios y responsabilidades del trabajador, entre otros. En materia ecológica, tema tam-

bién relacionado con la economía, la ética surge al abordarse cuestiones sobre protección del ambiente y no contaminación, seguridad e higiene en los centros de trabajo.

La economía como ciencia tiene sus paradigmas; sus leyes y modelos se presentan como algo que debe cumplirse, como la ley de la oferta y la demanda, la división del trabajo o la fijación de los precios. Es precisamente en estas cuestiones cuando se hace necesario tomar en cuenta el aspecto ético. Para Raúl Gutiérrez Sáenz (2000)

[...] el modelo ético no puede quedar al margen cuando se trata de cumplir con un modelo económico, en más de una ocasión el modelo económico es el relato de una serie de abusos [...] Por ahora sólo queremos derivar una tesis fundamental, la economía no puede quedar al margen de la ética (p. 35).

Los postulados económicos están vinculados a los éticos porque se requiere toda una fundamentación para sostener un modelo económico. En la producción teórica de la ética se determina cómo han sido elaboradas teorías o algunas posiciones éticas para justificar sistemas totalitarios.

Por otra parte, no se puede negar la estrecha influencia que los factores económicos ejercen sobre los fenómenos morales. La historia de la moral nos muestra cómo sus principios son establecidos desde la perspectiva de una clase económicamente poderosa; por intereses económicos se justifican sistemas de opresión del hombre, como la esclavitud en distintas épocas históricas y la servidumbre en el sistema feudal.

La ética tiene mucho que hacer en el campo de la economía. Si la tuvo en otros momentos de la humanidad, mucho más se exige su presencia en la actualidad, cuando no se ha encontrado una fórmula para la mejor distribución de la riqueza y la brecha científica y tecnológica se amplía cada vez más en las diferentes regiones del mundo; o cuando las estadísticas nos presentan que 40% de la humanidad vive por debajo de las condiciones mínimas de subsistencia.

2.3. Ética pública

Por *ética pública* se entiende el conjunto de acciones resultantes de un entramado institucional y de actores, tanto públicos como privados, que participan en la atención de un problema público, en este caso, la formación jurídica y el Estado de derecho. Se identifica que toda política pública opera a partir de un sistema de instituciones y organizaciones involucradas con dimensiones de compromiso de variados grados y procedimientos, y su cumplimiento se alcanza conforme a las posibilidades legales, económicas, financieras, técnicas y políticas.

Se parte de la convicción de que el ejercicio profesional exige del desarrollo humano la incorporación de los valores que proporciona la ética para la asimilación de pautas de convivencia y la autonomía moral como base del ejercicio de la libertad; además, no sobra remarcar que con fuertes bases éticas podemos combatir, dentro del ámbito público, entre otras cosas, la corrupción.

Respecto de la corrupción, sabemos que es un problema público complejo cuyo conocimiento y manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales eficaces y efectivos.

En efecto, la administración pública hace incapié en el presente: la calidad, la eficiencia y la eficacia, entre otros. Emerge así un nuevo paradigma centrado en la receptividad de las necesidades del ciudadano: la transparencia y la rendición de cuentas, y como consecuencia, el afianzamiento de la ética pública y los valores fundamentales de la convivencia humana.

Las políticas públicas y el conocimiento científico son producto de procesos propios sustentados en principios teóricos y metodológicos diferentes que se cruzan inevitablemente en el punto en el que las políticas públicas tienen que resolver problemas concretos —y la investigación tiene la competencia para orientar la decisión hacia mejores resultados—. Este punto de encuentro tiene especial relevancia en el presente, ante la amplitud de las demandas que plantean las necesidades sociales por la exigencia de prioridades y criterios para generar, distribuir y asignar recursos públicos.

Como lo afirma la teoría, así como se observa la experiencia en México y otros países, se presenta en la educación una separación en-

tre el avance del conocimiento y la acción pública. En otras palabras, hay una insuficiente coordinación entre los especialistas y los tomadores de decisiones acerca de las políticas educativas que provoca que la acción pública se materialice sin valorar el conocimiento disponible. Se identifica que con frecuencia la formulación de políticas públicas tiene que considerar factores políticos, económicos y sociales que no siempre guardan correspondencia directa con el carácter científico de la investigación.

2.4. Consideraciones finales

Esta revisión de la relación de la ética con el derecho y otras ciencias permite apreciar la estrecha vinculación que hay entre ellas. En este sentido, siendo el comportamiento ético una forma específica del comportamiento del hombre, se hace presente en planos diversos como el jurídico, psicológico, sociológico y económico, entre otros; sin embargo, esta relación no le quita a la ética su objeto propio como ciencia que guía la conducta humana.

Capítulo 3. Libertad y felicidad

3.1. El acto moral como presupuesto de la ética

Los actos o conductas humanas constituyen el presupuesto básico sobre el cual se construye la ciencia ética. El primer presupuesto que surge al tratar de analizar el valor moral es que hay un conjunto de conductas y realizaciones humanas que están afectadas por el carácter moral como un hecho innegable: son moralmente buenas o moralmente malas.

El hombre es un ser racional, consecuentemente, sus actos pueden ubicarse desde dos puntos de vista: el primero, en sus acciones como una especie viviente, determinada por su naturaleza física —es decir, todo aquello que hace o ejecuta derivado de su existencia física—; el segundo punto de vista tiene que ver con los actos del hombre originados por su razón, a saber, inteligencia, voluntad y libertad. Los actos del hombre fundados en su inteligencia hacen que éste trascienda su naturaleza física para convertirlo en un ser humano: todo aquello que ejecuta el hombre con su razón lo hace más humano.

A este respecto Gutiérrez Sáenz (2000) afirma: “Aun cuando no haya existido la ética como ciencia en alguna época, siempre ha existido el hecho moral, es decir, el fenómeno humano en donde se dan las cualidades necesarias para formular un juicio de valoración ética” (p. 77). Efectivamente, el acto moral como tal es estudiado por la filosofía, la sociología, la psicología y, naturalmente, la ética, entre otras ciencias, que se encargan de investigarlo, describirlo y catalogarlo. A la ética, por su parte, le corresponde la explicación filosófica de ese acto moral: ¿en qué se fundamenta el valor moral?, ¿es legítima la obligación?, ¿cuáles son las condiciones para que el remordimiento implique un auténtico valor moral?

En este intento de explicación surgen dos clases de actos humanos que son voluntarios, y los otros actos del hombre que son involuntarios. Los analizaremos en el siguiente apartado.

3.2. Actos humanos y actos del hombre

El término *acto*, conforme al *Diccionario de la Lengua Española* (2003), proviene del latín *actus*, “hecho o acción [...] acto humano, el que procede de la voluntad libre con la advertencia del bien o del mal que se hace” (p. 25). Los actos, acción, conducta, corresponden al actuar humano, por lo tanto, al campo de la moral, por esto tienen un significado ético.

Existen dos clases de actos los cuales hay que distinguir: los actos humanos y los actos del hombre, ambos son realizados por el ser humano, en esto se asemejan; la diferencia está en que los actos humanos son ejecutados consciente y libremente, a un nivel racional, por lo que algunos autores los llaman “voluntarios” (Chávez Calderón, 2001, p. 40); en cambio, los actos del hombre son los que se realizan sin la conciencia, sin la libertad, o sin ambas; también se les caracteriza como involuntarios.

Los actos humanos son, como su nombre lo indica, originados en la parte más típicamente humana del hombre, es decir, en sus facultades específicas, como son la inteligencia y la voluntad. Los actos del hombre sólo pertenecen al hombre, porque él los ha ejecutado, pero no son propiamente humanos, porque su origen no está en el hombre en cuanto hombre, sino en cuanto ente físico. Por ejemplo, estudiar, trabajar, respetar a los demás, entre otros, son ordinariamente actos humanos porque se ejecutan de manera consciente y voluntaria. Por lo contrario, los actos ejecutados durante el sueño o distraídamente, así como los actos mecánicos o automáticos, como caminar o respirar, son actos del hombre.

Se debe considerar que un mismo acto puede ser humano en unas circunstancias y del hombre en otras. Por ejemplo, comúnmente la respiración es un acto del hombre, pero en un atleta que realiza ejercicios conscientes y voluntarios de respiración, este acto se convierte en humano. Esta distinción no nos ocuparía espacio en este libro si no

fuera porque influye notablemente en las valoraciones humanas. Efectivamente, los actos humanos, con las características descritas, son los únicos que pueden juzgarse como buenos o malos desde el punto de vista moral. Los actos del hombre, como han sido descritos, carecen de valor moral, son amorales, aun cuando pudieran ser buenos o malos bajo otro aspecto (biológico o estético, por ejemplo). Tomemos el caso de la digestión, que al no estar dirigida en forma consciente y voluntaria es un acto del hombre. Por tanto, si acaso se juzga como buena o como mala, no será desde el punto de vista moral, sino bajo otro punto de vista, como el fisiológico, por ejemplo. En cambio, el acto de trabajar, ejecutado consciente y voluntariamente, es un acto humano y, por tanto, implica un valor moral, cuya dignidad puede captarse.

Es preciso aclarar que un acto, sea humano o del hombre, tiene un valor ontológico independiente del valor moral. El valor ontológico o metafísico de la conducta humana se refiere al hecho real, a la existencia, a la objetividad del acto. En cambio, el valor moral depende de condiciones subjetivas y propias de la persona que ejecuta dicho acto, como la intención, la libertad y el grado de conciencia, entre otras. El valor moral se encuentra en los actos humanos, mas no en los actos del hombre. En cambio, el valor ontológico se encuentra en las dos clases de actos.

Al definir a la ética como la ciencia que estudia los actos humanos, esta expresión, “actos humanos”, está cargada de sentido, significa algo con precisión, a tal grado que un cambio en ella podría originar serias confusiones. La ética sólo estudia los actos humanos y deja a un lado los actos del hombre. Establecida la diferencia entre actos humanos y actos del hombre, ¿cuál es la primera pregunta que se debe formular, cada vez que se trate de juzgar la moralidad de un acto? Esta pregunta es: ¿se trata de un acto propiamente humano, o simplemente es un acto del hombre? Si pertenece a esta última clasificación, ya no se podrá seguir adelante, porque se trata de un acto amoral, ni bueno ni malo, y la ética ya no puede ocuparse de él.

Cuando se afirma que un acto humano contiene un valor moral, está implícito que este valor moral puede ser de signo positivo o de signo negativo. Trabajar tiene un valor moral positivo, pero robar tiene un valor moral negativo. El valor moral negativo suele designarse con la palabra *inmoral*.

Existe otro elemento psíquico del acto humano que también es motivo de una valoración moral; esta característica típica de la conducta humana se llama *fin* o *intención*. El ser humano tiene la facultad de actuar en consideración de un fin o intención. El hombre no se conforma con el acto presente que está realizando, sino que se asoma hacia un horizonte que pretende y que da sentido a su conducta actual. Todo acto humano lleva implícito un sentido o dirección que establece la intención del que lo ejecuta. Dos actos materialmente iguales pueden diferir notablemente por ese interés de su actor. Dos personas ofrecen un donativo a una institución de beneficencia; externamente los dos actos son idénticos; pero internamente esos dos actos pueden estar orientados hacia finalidades diversas: el primero pretende ayudar efectivamente a niños huérfanos o a ancianos desamparados, en tanto que el segundo sólo pretende “mejorar la imagen de su empresa”. Naturalmente que la diferencia de finalidad o intención constituye a la vez una gran diferencia en el valor moral del acto.

La intención de un acto se da en la interioridad de la persona y puede quedar totalmente oculta para las demás personas. En esta consideración, es difícil emitir un juicio valorativo que se formula con frecuencia acerca de la conducta de otras personas. Puede suceder, como lo explica la psicología, que ni la propia persona sea consciente en forma clara y explícita acerca de los motivos que la impulsan a realizar determinada acción. La palabra *fin* tiene varios significados —que excluyen naturalmente para efectos de esta obra el significado que se refiere a lo último o extremo, allí donde termina algo, como cuando se habla del final de un ciclo—. Se puede reconocer una doble significación que se ha dado a la palabra *fin* cuando se refiere al objetivo o finalidad.

En primer término, puede considerarse en varios niveles o rangos el fin próximo, el fin intermedio y el fin último. El fin próximo es el que se subordina a otros; el fin último no se subordina a ningún otro; el fin intermedio participa de los dos, es decir, se subordina al fin último y él mismo mantiene subordinado al fin próximo. En una institución, por ejemplo, se programan objetivos a corto, mediano y largo plazos.

En segundo término, cuando nos referimos al fin como intención, nos estamos refiriendo al fin intrínseco del acto, o al fin de la persona que ejecuta el acto. El fin intrínseco del acto es el que posee la acción

misma de acuerdo con su propia naturaleza; por ejemplo, el acto de alimentarse tiene un fin intrínseco, que reside en la conservación de la propia vida. De igual manera puede esclarecerse el fin intrínseco del acto de amar, o del acto de soñar, o del acto de educar a los hijos. No hay acuerdo de la teoría acerca de cuál es el fin intrínseco de ciertos actos, pero lo que interesa es establecer que en cada acción puede encontrarse ese fin grabado en su propia naturaleza. Esa actitud de búsqueda es muy útil en la ciencia ética, pues a partir de la identificación de esa finalidad intrínseca es posible encontrar los criterios para detectar el valor moral de un acto en concreto.

Se considera que el fin de la persona que ejecuta el acto es el que de hecho intenta el autor de la acción. En algunas ocasiones el fin de la persona es diferente con respecto del fin del acto; para la ciencia ética es importante identificar estas diferencias porque no es correcto cambiar el fin intrínseco del acto. Ejemplo: el ejercicio de una profesión tiene una finalidad originada en la misma naturaleza de la profesión, la persona que ejerce una profesión sin tomar en cuenta esos fines intrínsecos puede pervertir o rebajar su conducta hasta el grado de llegar a acciones ilícitas. Sería el caso del abogado, o del médico, a los que no les interesa la libertad de su cliente, o la salud del paciente, respectivamente, sino acumular honorarios en forma desmedida.

El fin intrínseco del acto es lo que rige la finalidad o intención de la persona que ejecuta el acto; en otros términos, el fin propio del acto humano es de tal manera, que la persona no puede dejar de apegar sus intenciones libres dentro del marco impuesto por la naturaleza de las cosas. Uno de los problemas de la ética es poder penetrar en la naturaleza de un acto y descubrir la finalidad que tiene inscrita entre sus caracteres consecutivos; ésta es una de las tareas del filósofo, penetrar en la esencia del acto humano y descubrir las implicaciones necesarias que en él se encuentran.

3.3. La libertad

El término *libertad*, conforme al *Diccionario de la Lengua Española* (2003), “proviene del latín *libertas*, y significa la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo

que es responsable de sus actos” (2003, p. 885). Su terminología en otros idiomas es, en inglés: *freedom, liberty*; en francés, *liberté*; en alemán, *freiheit*; y en italiano, *libertà*.

El ser humano, a diferencia de otros seres de la naturaleza, tiene conciencia de los actos que realiza y la ejecución de sus actos exige la participación de su voluntad. En este actuar, la ética que dirige sus actos es totalmente voluntaria por lo que equivale a “*en forma libre*”; así, el concepto de voluntad está íntimamente ligado al de libertad, porque la voluntad no es sólo el deseo, sino la facultad de cumplir ese deseo. La libertad entonces se significa como la posibilidad de elegir fines y optar por los medios conducentes. La libertad es la facultad de actuar, decidir y elegir, y la voluntad es la posibilidad de ser libre.

Naturalmente que nos referimos en este tema a la libertad moral, porque hay que distinguir que también está la libertad natural, consistente en la facultad física de actuar sin otra restricción que la posibilidad de realizar algo. Se trata de una libertad moralmente irrestricta, sin más límite que los recursos para ejecutarla. En cambio, la libertad moral emana de un acuerdo tácito entre los seres humanos para limitar la libertad natural y regularla conforme a determinados principios que permiten la convivencia y la supervivencia. La libertad moral genera en esta forma el establecimiento de obligaciones y derechos, bajo el reconocimiento de que el derecho de los demás constituye una obligación para mí y, recíprocamente, mis derechos se constituyen en deberes para los demás. Esta suma de derechos y obligaciones es guiada por el principio de igualdad humana, que une a los integrantes de una comunidad.

La libertad es la *conditio sine qua non* de la ética; la obligación moral y la realización del acto moral para su realización presuponen la libertad. En este sentido, para Immanuel Kant (1981) “el problema de la libertad es el de mayor trascendencia en el estudio de la ética y de la moral” (p. 54). Sin el estudio de la libertad esta disciplina sería prácticamente imposible, porque sin el análisis y la comprensión de la libertad, el acto moral queda anulado y, como consecuencia, la ciencia ética, encargada de reflexionar sobre él. Es indispensable también la comprensión de la libertad para el derecho, la pedagogía, el arte y la religión, entre otros.

No obstante que la libertad es el contexto en donde se desenvuelve la ética, no ha sido fácil responder a la interrogante que plantea el es-

tudio de la libertad, ni en el plano de los hechos ni en el plano de la teoría: ¿qué es la libertad?, ¿existe la libertad?, ¿cuáles son sus obstáculos? Erich Fromm (1985) expone algunos problemas fundamentales sobre el tema de la libertad:

¿Qué es la libertad como experiencia humana? ¿Es el deseo de libertad algo inherente a la naturaleza de los hombres? ¿Se trata de una experiencia idéntica, cualquiera que sea el tipo de cultura a la cual una persona pertenece, o se trata de algo que varía de acuerdo con grado de individualismo alcanzado en una sociedad dada? ¿Es la libertad solamente ausencia de presión exterior o es también presencia de algo? ¿Cuáles son los factores económicos y sociales que llevan a luchar por la libertad? ¿Puede la libertad volverse una carga demasiado pesada para el hombre, al punto que trate de eludirla? ¿Cómo ocurre entonces que la libertad resulta para muchos una meta ansiada, mientras que para otros no es más que una amenaza? ¿No existirá tal vez, junto a un deseo innato de libertad, un anhelo instintivo de sumisión? ¿Hay acaso una satisfacción oculta en el sometimiento? (p. 28).

Entre las doctrinas que intentan responder a estas interrogantes se encuentran la teoría del determinismo, la teoría del indeterminismo y la teoría del fatalismo. La teoría determinista se ha planteado desde los griegos. Entre sus expositores se ubican Leucipo en el siglo v a. C. y Demócrito (460-370 a. C.); en la época moderna se encuentra Pierre Simon Laplace (1749-1827), matemático francés. Con el desarrollo de la sociología y la psicología a finales del siglo xix e inicios del xx, Skinner, en su obra *Más allá de la libertad y la dignidad*, reafirma la teoría determinista al sostener que “el comportamiento de una persona está determinado por la dote hereditaria y por las circunstancias ambientales” (Taylor, 1965, pp. 121-122). El determinismo parte del planteamiento de que los mundos natural y humano están regidos por el principio de causalidad, que todo acontecimiento tiene una causa, un antecedente. Skinner “plantea que es posible reducir el comportamiento a un mecanismo susceptible de control, mediante un sistema de refuerzos”.

Por su parte, Risieri Frondizi (1997) sostiene que a esta forma de control se le llama “control aversivo” y la considera el modelo de la

coordinación social en ética, religión, gobierno, economía, educación, psicoterapia y en la vida familiar” (p. 206). La concepción del determinismo en sus varias modalidades es peligrosa para la ética; si todo está determinado, como consecuencia, la responsabilidad moral, el control de los actos, queda anulada. Conforme a esta teoría, las personas no tienen culpa ni mérito alguno en la decisión de sus actos, puesto que no pueden dejar de hacer lo que hacen, ya que todo está determinado.

En contraposición a la teoría anterior, se encuentra el indeterminismo, con Campbell como uno de sus principales expositores. A esta teoría también se le conoce como *liberalismo*. R. Taylor (1995) sostiene que “la concepción que emerge del indeterminismo no es la de un individuo libre, sino la de un fantasma intermitente y errabundo” (p. 49).

Efectivamente, si bien el indeterminismo surge como una reacción contra el determinismo, también esta teoría niega la conducta libre, voluntaria y responsable, porque conforme a esta teoría, el ser humano está determinado por el azar. Por esto el indeterminismo es tan peligroso para la ética como el determinismo. No es negando o eliminando la causa o el antecedente como puede explicarse o justificarse la libertad.

Más radical que el determinismo es el fatalismo. Esta teoría sostiene que en definitiva el hombre no es libre, ya que su comportamiento está definido de antemano por el destino. Dentro de esta teoría filosófica se han desarrollado varias corrientes en la historia de la humanidad, entre ellas el estoicismo. Epicteto (citado por Abbagnano, 1989) afirma que “aquel que se acomodaba a lo que fatalmente sucede es sabio y apto para el conocimiento de las cosas divinas [...] La verdadera libertad consiste en querer que las cosas sucedan, no como se te antojan, sino como suceden” (p. 50). Según los estoicos, el hombre no puede resistir el curso de los acontecimientos, por lo que tiene que aceptar su destino; la sabiduría consiste en tomar conciencia de esta necesidad, de este destino ineludible. Se encuentra entonces en el contexto teórico el mayor o menor reconocimiento a la voluntad humana para la conquista de la libertad.

Nuestra concepción se centra en el convencimiento de que la libertad tiene su mayor sustento en la voluntad humana; es decir, que no obstante los factores biológicos, la influencia sociológica y las cir-

cunstances particulares que rodean la vida de un ser humano, lo más importante es la voluntad y la fe que tenga ese ser humano para tomar decisiones. La voluntad, la fe, la convicción, y en última instancia la seguridad en la toma de decisiones sólo se van formando con el desarrollo intelectual, en donde tienen su función determinante la educación, la formación en valores y la religión. En la medida que un ser humano alcance mayor nivel intelectual y cultural en su conjunto, entendido esto en su concepto integral, sólo en esa medida el ser humano tendrá mayor capacidad y mayor fortaleza de voluntad para distinguir entre el bien y el mal, para saber elegir y por consiguiente para tener libertad. Sólo seremos más libres entre más cerca estemos del bien, de la bondad, de las virtudes. Se debe identificar la libertad no como un producto de la naturaleza ni de las circunstancias, la libertad es una conquista del hombre, de cada ser humano. San Agustín (1970), al hablar sobre la conquista de la libertad, expuso:

Se había apoderado de mi voluntad el enemigo y me había hecho con ella una cadena y me apretaba fuertemente. Y es que de la voluntad perversa nació la pasión, de la esclavitud de la pasión nació el hábito y de la no resistencia al hábito nació la necesidad [...] De esta suerte, dos voluntades en mí, una vieja y otra nueva, aquélla carnal, espiritual ésta, pugnaban entre sí y con su rivalidad desgarraban mi alma (p. 122).

Para Miguel Martínez Huerta (2001)

[...] la historia de la humanidad puede reducirse a la historia de su esfuerzo para conquistar su libertad [...] El hombre está llamado a la conquista de esa libertad, el hombre no nace libre, sino que se vuelve libre, batallando consigo mismo a través de un enorme y a veces dramático combate (p. 67).

A. F. Shishkin (1970) afirma que “la libertad consiste en el dominio sobre nosotros mismos y sobre la naturaleza exterior, basado en el conocimiento de las necesidades naturales. Por eso es necesariamente un producto de la evolución histórica” (p. 67). Para Raúl Gutiérrez Sáenz (2000), la libertad humana se define como autodeterminación axiológica; esto significa que una persona libre se convierte por ese

mismo hecho en el verdadero autor de su conducta, pues él mismo la determina en función de los valores que previamente ha asimilado (p. 83).

Desde el ámbito jurídico, la libertad es la facultad que la persona tiene conforme a un orden normativo de optar de ejercer sus derechos subjetivos. La justicia distributiva tiene como una de sus funciones esenciales la correcta atribución de los derechos y deberes a los miembros de una comunidad; por esto, la correcta atribución que corresponde a cada integrante de la comunidad está dada en el límite de lo justo de la libertad.

Para Aristóteles (1981), la justicia distributiva se refiere a la distribución de *riquezas, cargas y demás cosas repartidas entre los miembros de la comunidad* y la justicia rectificadora es “la que regula lo concerniente a las relaciones interpersonales [...] porque su fin consiste en rectificar o corregir lo que en tales relaciones debe ser, por contrario a la igualdad, rectificado o corregido”. Al referirse a la justicia distributiva, Aristóteles (1981) afirma que “si los sujetos no son iguales no recibirán cosas iguales” (p. 63). La filosofía aristotélica ha sido ampliamente estudiada por la doctrina de la teoría de los valores, en particular por Nicolai Hartmann, y en el ámbito jurídico mexicano por Eduardo García Máynez.

El desarrollo teórico nos permite aceptar que el ámbito de la libertad jurídica de una persona como integrante de una comunidad es justo cuando está en equilibrio con los derechos y deberes recíprocos de los demás integrantes de esa comunidad. Por lo que el efectivo ejercicio de los derechos y deberes de una persona no puede realizarse con abusos que transgredan o violenten los derechos de otro de los integrantes de esa comunidad.

En torno a lo analizado, se puede concluir que la libertad no consiste en una independencia total de las leyes naturales y sociales, sino en el reconocimiento de esas leyes y la posibilidad de hacerlas obrar con una finalidad hacia el bien común. La libertad es la facultad humana de poder decidir y a la ética le interesa el decidir bien. Por esto, entre mayor entendimiento de la realidad humana tenga una persona tendrá mayor posibilidad de elegir bien. Debe aceptarse que este entendimiento de la realidad humana se va adquiriendo con el conocimiento, en un proceso permanente, a través de la vida cotidiana con

vivencias positivas, mediante los estudios formales o el autoestudio, así como con la aprensión de valores de convivencia. Es la persona quien se hace libre; la libertad no la vamos a encontrar ya dada y constituida. La libertad sólo puede ser alcanzada por quienes trabajan, persisten, se esfuerzan y sufren por adquirirla.

El ser humano orienta su facultad de actuar en forma consciente y voluntaria, lo cual logra mediante el progreso de la moralidad. El progreso se obtiene cuando la voluntad es controlada debidamente por la conciencia mediante criterios de evaluación sobre si los actos son buenos o malos y por lo tanto si deben ser permitidos o prohibidos. Los actos permitidos son los que no se consideran exigibles ni objetables y los actos prohibidos, por el contrario, son aquellos que lesionan el interés humano, ya sea el interés individual o social.

3.4. La felicidad

La *felicidad* es definida por el *Diccionario de la Lengua Española* (2003) como “vocablo que proviene del latín *felicitas*, que significa estado del ánimo que se complace en la posesión de un bien. Satisfacción, gusto, contento” (p. 676).

Para Nicolás Abbagnano (1989) la felicidad

[...] procede del término latino *felicitas* y en otros idiomas corresponde a los términos: en inglés, *happiness*; en francés, *bonheur*; en alemán, *gluckseligkeit*; en italiano, *felicitá*. En general, un estado de satisfacción debido a la propia situación en el mundo. Por esta relación con la situación, la noción de felicidad se diferencia de la de beatitud, que es el ideal de una satisfacción independiente de la relación del hombre con el mundo y, por lo tanto, restringida a la esfera contemplativa o religiosa. El concepto de felicidad es humano y mundano (p. 527).

El tema de la felicidad ha sido abordado por investigadores y académicos logrando integrar un conocimiento científico con bases teóricas amplias y profundas. Como tema de estudio la felicidad ha sido integrada a la ética desde la filosofía aristotélica. Aristóteles (1961) definía la felicidad como:

[...] la actualización de las potencialidades humanas, la realización y el ejercicio de las facultades y demás capacidades del hombre [...] cuando el hombre pone a funcionar sus potencialidades, la felicidad es la consecuencia natural [...] éste es el fin propio del hombre, el que está inscrito en su naturaleza [...] la felicidad constituye el bien del hombre [...] el hombre está hecho para ser feliz [...] cuando una persona actualiza correctamente sus potencialidades, consigue al mismo tiempo la virtud, la felicidad, el bien y su fin último. De acuerdo con la teleología general de la naturaleza todos los seres persiguen como fin lo que para ellos es un bien: de manera que fin y bien se identifican (p. 81).

En el contenido mismo de la ética se encuentra el placer como una significación. Para algunos autores, como Herman Nohl (1986), “el placer es una orientación que permite interpretar todo el mundo moral (p. 47)”. Nohl presenta con mayor profundidad lo expuesto sobre el placer por otros moralistas y expone como cierta la idea de que Sócrates, de acuerdo con su actitud singular, no dudó en aceptar el placer como un bien, tal como la conciencia de su pueblo incluía éste en el eudemonismo. En “Protágoras” hasta intenta establecer una “aritmética de la vida” que todo lo medía con el criterio de ese fin supremo que es el placer; mas se da cuenta de que éste no coincide con el contenido total de lo ético: el bien es algo más que el agrado y el mal algo más que el desagrado. El placer no comprende todo el contenido de los bienes. Más tarde, Platón y Antístenes, bajo la impresión de la muerte de Sócrates, eliminaron el placer del conjunto de los bienes. Y Platón, en Gorgias, considera la emancipación del placer como característica distintiva de la hombría superior. En Kant, todo el problema se reduce al ser absoluto; Nohl (1986) opone su porqué: sostiene que

el deber ser absoluto de los moralistas, su afirmación no demostrada del deber, no pasa de ser una falsedad autoritaria, un talismán de la presunción, la pereza y la ignorancia. Lo decisivo en una acción no es el motivo sino únicamente su consecuencia, antinomia de felicidad y deber (p. 33).

Las escuelas helenísticas en la Antigüedad enseñaban y defendían que el ideal del sabio era la felicidad, aunque diferían sobre el medio más apropiado para llegar a ella; así, los epicúreos decían que era el

placer y los estoicos la virtud. A través de la historia se han propuesto diversas definiciones de felicidad: para Aristóteles es la actualización de las potencias; para Boecio, el conjunto de todos los bienes sin mezcla de mal alguno; para Kant, el estado de un ser racional a quien, en su existencia, todo sale según su deseo y voluntad. Del mismo filósofo, la conciencia de un ser racional de la convivencia de la vida, que sin interrupción acompaña toda su existencia; y para Nietzsche, estado de placer lo más duradero posible. Así, en el desarrollo de la doctrina son muchos los teóricos de la ética que consideran a la felicidad como el auténtico bien supremo. Para ocupar ese lugar la felicidad cumple con dos condiciones: *a)* es el bien primordial o el mejor de todos; *b)* los demás bienes lo son por su tendencia de acercamiento a la felicidad.

De la revisión del marco teórico sobre este tema se pueden integrar, entre otras, las siguientes afirmaciones: la felicidad es un estado interno de satisfacción y hay un potencial en cada ser humano que le permite guiar su conducta y forma de actuar en la vida hacia la autorrealización, la satisfacción, la felicidad y la paz.

El ser humano tiene las potencialidades para aprender y decidir ser feliz; la felicidad es un estado mental, y sólo se alcanza cuando decidimos hacerlo. Se encuentran también de esta revisión los siguientes elementos o caracteres de la felicidad: *a)* estado de satisfacción: en todo placer hay satisfacción, los placeres sensuales por su misma naturaleza son transitorios, pues al satisfacerse la necesidad correspondiente el placer termina, la durabilidad de la satisfacción únicamente puede darse en las facultades superiores, las racionales; *b)* carácter racional: por la razón anterior, la felicidad es exclusiva de los seres intelectuales; los animales no pueden ser felices porque sólo son fugaces algunos de los placeres sensibles, la satisfacción racional se presenta cuando hay actividad correcta en las facultades humanas, en la inteligencia y en la voluntad; *c)* la convivencia: otro elemento esencial de la felicidad es la convivencia, la capacidad de compartir, de dar, que está unida a la capacidad no sólo de socialización, sino de amor, de entrega hacia los demás.

Desde la ética antigua se comprendió la necesidad de distinguir entre los diferentes niveles de placer, con la idea de que partiendo de sus diferentes cualidades se da vida a una estructura axiológica. Demócrito (citado por Nohl, 1986) distingue el placer sensual del espiri-

tual que brota del arte y del conocimiento; para él, el placer espiritual permite el goce del recuerdo; mientras que el placer sensual, en cambio, desaparece sin dejar huella y por lo tanto no es instrumento de una actividad interior (p. 45).

En el noveno libro de *La República*, Platón (1978, p. 46) distingue tres grados de placer: el placer común de la concupiscencia, el mal elevado del coraje impetuoso, y el supremo goce de la contemplación. En Aristóteles (1961) aparece más comprensiva la descripción de los tres niveles de placer: los placeres de niveles bajos resultan de las funciones biológicas, como comer y beber; los placeres más altos los proporcionan las actividades que se estiman por su valor intrínseco, como el amar, pensar, comprender. Atendiendo esta diferencia, se clasifican las virtudes, intelectuales y morales. Intelectuales son, por ejemplo, la sabiduría, la comprensión y la prudencia; morales, la libertad y la templanza (p. 17).

Se concluye, de la revisión teórica, que la felicidad se jerarquiza en tres tipos o niveles principales: la felicidad sensible, la felicidad espiritual y la felicidad profunda.

La felicidad sensible es la experiencia de satisfacción y beneplácito a partir de los sentidos, se le da también el nombre de placer sensible y apenas constituye el primer escalón dentro de los varios niveles de felicidad. Esta felicidad se experimenta cuando comemos un platillo exquisito, cuando asistimos a una obra de teatro o de cine, cuando disfrutamos de vacaciones, etcétera.

La felicidad espiritual es superior a la anterior y se obtiene por el correcto funcionamiento de las potencialidades humanas, como el amor, la inteligencia, la voluntad, el conocimiento, la libertad, el arte y las virtudes en general. Algunos también la llaman placer, pero se distingue del placer sensible. Esta felicidad se experimenta cuando una persona actúa honestamente, ama de manera desinteresada, cumple una responsabilidad, comprende las leyes científicas, ejerce su creatividad intelectual y práctica o alcanza un objetivo o una meta en su vida, es entonces que se experimenta un nivel superior de felicidad.

El tercer tipo de felicidad, llamada felicidad profunda, proviene del núcleo de identidad personal, que integra la autorrealización del ser humano hacia la realización de los valores supremos. Este nivel de felicidad exige mayor educación y desarrollo humano. En función

de esta percepción y de esta felicidad, la persona se vuelve más generosa, más bondadosa y amorosa con quien convive, más tolerante y respetuosa de la individualidad de los demás. Raúl Gutiérrez Sáenz (2000) lo explica de este modo:

El primer tipo de felicidad, el de nivel sensible, es el más buscado y el más experimentado. Para algunos constituye su meta fundamental en la vida. El segundo tipo de felicidad, de nivel espiritual, es más raro, y requiere de educación y ejercitación para ser percibido y buscado en forma sistemática, ya que mientras la felicidad sensible no conduce normalmente al valor y mérito moral, la felicidad espiritual sí está conectada con la moralidad, pues la ejecución de un acto honesto y el ejercicio de la virtud proporciona esta especial satisfacción [...] La felicidad de tercer nivel, felicidad profunda, es mucho más rara. Se encuentra en aquellas personas que difunden con su sola presencia un bienestar a los demás. Es una felicidad serena, compatible con la problemática y el ajetreo cotidiano de la vida, es comprensiva, donadora, atenta, amorosa y, por si fuera poco, generadora del máximo valor moral de una persona, a saber, su actitud desinteresada, comunitaria, desprendida, generosa (pp. 81-82).

Esta jerarquía o niveles en la felicidad, no necesariamente se deriva de alguna metafísica o principio racional que le dé su esencia ética, sino que se presenta en el transcurso del desarrollo personal, se va teniendo conciencia de ella; se van alcanzando peldaños a partir de la maduración, al percatarnos de que la cobardía, pereza y otras limitaciones humanas significan un descenso.

3.5. Posibilidad de la felicidad

El ser humano por vocación natural aspira a la felicidad, todos deseamos ser felices, quisiéramos estar permanentemente motivados, satisfechos y tranquilos. Es grande la búsqueda de la felicidad, como el de la alegría y la paz. La pregunta obligada, entonces, es: ¿es posible la felicidad? Las respuestas varían: se afirma que la buena salud, la armonía familiar, el éxito en el trabajo y en algunos casos la riqueza nos harán felices. No obstante, se encuentra que si no se tiene la convicción

de vivir alegre y con tranquilidad mental, difícilmente podremos alcanzar la paz espiritual que exige la felicidad. Puede afirmarse, entonces, que la felicidad es un estado, una forma de ser, está dentro de cada ser humano, es la sensación de paz, de realización interna, de cumplimiento de metas y la satisfacción del deber cumplido. Este estado de realización es asequible a los seres humanos, a través de su crecimiento intelectual y emocional con el desarrollo de cualidades que la ética propone como valores. Debe considerarse que si la felicidad se centra sólo en un placer sensible, material o físico, en sí misma lleva su imposibilidad; si se entiende a la felicidad como estado y conciencia de satisfacción duradera, resultante de una actividad racional correcta en la convivencia, es posible alcanzarla, porque equivale a actuar con la intención de alcanzar su apropiada y plena realización. La felicidad auténtica es posible sólo sobre la base de la plena realización de la persona, implica actividad racional correcta de convivencia. La felicidad la fabricamos nosotros mismos en todos sus componentes; no puede haber ninguna felicidad independiente de nosotros, procedente del exterior y sólo debida al azar. Algunos le llaman el “amor a la felicidad” (Quarti, 1989, p. 4), porque consiste en ese poder inmovible de encontrar o reencontrar el gozo de vivir, suceda lo que suceda; en el poder de esperar y de emprender, incluso frente a serias dificultades. Para finalizar este apartado, transcribimos algunas reflexiones, de autor anónimo, sobre la felicidad.

3.6. El arte de la felicidad

De autor desconocido, se encuentra publicado un artículo titulado “El arte de la felicidad”, que nos parece interesante para estudiantes de ética profesional, por lo cual hemos decidido incluirlo en esta obra:

La felicidad no depende de lo que pasa a nuestro alrededor, sino de lo que pasa dentro de nosotros; la felicidad se mide por el espíritu con el que nos enfrentamos a los problemas de la vida.

La felicidad es un asunto de valentía; es tan fácil sentirse deprimido y desesperado.

La felicidad es un estado de la mente. No somos felices en tanto no decidamos serlo.

La felicidad no consiste en hacer siempre lo que queremos; pero sí en querer todo lo que hagamos.

La felicidad nace de poner nuestros corazones en nuestro trabajo y de hacerlo con alegría y entusiasmo.

La felicidad no tiene recetas; cada quien la cocina con el sazón de su propia meditación.

La felicidad no es una posada en el camino, sino una forma de caminar por la vida (autor anónimo).

Capítulo 4. Axiología o teoría de los valores

4.1. Definición de valor

Aunque el término *valor* se encuentra en el lenguaje desde hace ya siglos, es hasta el siglo XIX cuando su significado recibe un carácter específico en el campo de la ética, a partir de la aparición de la axiología o ciencia de los valores.

Intentar una definición del término *valor* es un problema difícil, el significado de este concepto tiene acepciones diferentes para los filósofos. La axiología ha desarrollado diversas corrientes teóricas que han investigado el significado de valor y su naturaleza. El término, conforme al *Diccionario de la Lengua Española* (2000):

[...] procede del latín *valor -oris*, grado de utilidad o aptitud de las cosas, para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite. Cualidad del ánimo, que mueve a acometer resueltamente grandes empresas y a arrastrar los peligros. Filosóficamente, cualidad que poseen algunas realidades, llamadas bienes, por lo cual son estimables (p. 724).

La definición de valor que aporta Nicolás Abbagnano (1989)

[...] proviene del latín *aestimabile*; en inglés: *value*; en francés: *valeur*; en alemán: *wert*; en italiano: *valore*. En general, todo objeto de preferencia o de elección. Desde la Antigüedad la palabra ha sido usada para indicar la utilidad o el precio de los bienes materiales y la dignidad o el mérito de las personas (p. 425).

Desde la perspectiva ética no ha sido fácil llegar a una definición de este concepto; para Raths *et al.* (1998) “es difícil encontrar una de-

finición clara y aceptable por todas las disciplinas, pues cada una lo define de una manera diferente y por ello no hay una definición clara” (p. 33). En el mismo sentido, Pereira (1987) expone:

Definir la palabra valor resulta difícil [...] casi imposible [...] la falta de claridad en la determinación de los valores y actitudes que deben promoverse son, en la mayoría de los casos, la causa del desconcierto, desorientación e inconsistencia de la educación propuesta por las instituciones educativas (p. 64).

Algunos filósofos que realizaron investigación sobre los valores los caracterizan sin dar una definición del término. El destacado filósofo Immanuel Kant se encuentra en este caso al omitir la definición del concepto en su obra *Fundamentos para una metafísica de las costumbres*, en la cual caracteriza los valores absolutos, valores relativos, valores propios, valores morales, valores íntimos, entre otros, sin definir el concepto (citado en Ortega y Gasset, 1978, p. 324).

Entre los conceptos que nos acercan con mayor claridad a una definición de valor se encuentran los de Lotzse y Hartmann, como entidades absolutas independientes del hombre; Scheler, como cualidad; Frondizi, como relación entre el sujeto y el objeto; Escames, como ideas arraigadas; Schwartz, como meta deseable; y Rokeach, como creencias perdurables.

Los conceptos descritos fueron desarrollados por los autores en las siguientes definiciones. Lotzse (citado por Hartmann, 1979) sostiene que “los valores constituyen una región de objetos completamente diferentes a los que había establecido la ontología tradicional, los valores no son, sino que valen”.

Por su parte, para Hartmann (1979) “los valores son entidades que existen idealmente, como objetos supraempíricos, intemporales, inmutables y absolutos, son independientes del hombre, una esfera ética ideal efectivamente existente y aprehensible en el fenómeno del sentimiento axiológico” (p. 179).

Max Scheler (1942), uno de los representantes destacados de la axiología, al hacer una crítica al formalismo kantiano, expone:

Existen tipos de comportamiento humano, e independientemente de la intención del sujeto, merecen una calificación positiva o negativa [...] la esencia del valor está en la preferibilidad de un objeto, como cualidad que logra atraer la atención y la inclinación de las personas que lo perciben, como una especie de imán o atractivo especial que poseen algunos entes, gracias al cual una persona prefiere ese objeto (p. 23).

Para Frondizi (2001), “el valor surge de una relación entre el sujeto y el objeto y ésta relación produce una estructura empírica, humana y concreta” (p. 64). A esta teoría de Frondizi se le identifica en un punto ecléctico entre las teorías objetivista y subjetivista.

Desde otro punto de vista se encuentran dos enfoques, el enfoque realista y el fenomenológico. Para la perspectiva realista los valores son en sí mismos, y algunos pensadores afirman que son cualidades. El término *valor* para la metafísica realista implica la analogía del mismo. El valor es primordialmente la realidad y en función de ella se atribuye a las metas por realizar. Por su parte, para la axiología fenomenológica el valor es una propiedad del ser; desde esta perspectiva se afirma que ser y valor se identifican realmente y son coexternos; así, todo lo que es, por el hecho de ser, vale, y todo lo que vale, es. Esta identificación entre el ser y el valor es la fundamentación de los valores conforme a la axiología fenomenológica. En este sentido, el valor es paradigma modelo de la conducta: la ética ordena que el acto humano se adecue a un modelo en el cual se realice la plenitud del ser moral.

Según el doctor Juan Escames (1994), “los valores son ideas o creencias fuertemente arraigadas, a partir de experiencias significativas, relacionadas con el bien hacer” (p. 14); esta definición es aceptada por un buen número de académicos de Iberoamérica. Por su parte, Shalom Schwartz (1994) define valor como “metatransituacional deseable, variable en importancia, que sirve como guía o principio en la vida de una persona u otra entidad social” (p. 27). Para concluir el listado de definiciones doctrinales, Milton Rokeach (1973) proporciona la definición de valor como la “creencia perdurable de que un modo específico de conducta o estado final de existencia es personal o socialmente preferible a un modo de conducta o estado final de existencia opuesto o contrario” (p. 163).

De las definiciones expuestas, por su diversidad se puede afirmar que no hay un acuerdo pleno para la mejor comprensión de este tópico tan importante para la humanidad. Arturo Cardona Sánchez (2000) afirma en este sentido que “el hombre prácticamente ha llegado al tercer milenio sin siquiera estar de acuerdo con una definición de lo que debe entenderse por valor en un sentido ético y humanista” (p. 43).

A partir del siglo XIX la filosofía destacó con especial énfasis el concepto de valor, encontrándose que no hay un acuerdo unánime acerca de lo que se entiende por este término. Ciertamente, los filósofos proponen sus definiciones, con la dificultad de que se parte de diferentes concepciones. Sin embargo, podemos resumir que la esencia de los valores es su *valer* como guía orientadora de la conducta humana hacia lo que sea bueno para el hombre. Este valor no depende de apreciaciones subjetivas individuales: los valores existen situados fuera del tiempo y el espacio. Se enuncian como principales: el amor, la justicia, la paz, la generosidad, la honradez y la prudencia, entre otros.

4.2. Los valores como objeto de conocimiento

La axiología es la disciplina que tiene por objeto el estudio de los valores. Esta disciplina se ha enfrentado a grandes obstáculos en su investigación sobre los valores, entre los que se encuentran: la ambigüedad y generalidad con que se ha aplicado el concepto de valor, los prejuicios y dudas sobre la posibilidad de su investigación, las dificultades para cuantificar y medir el fenómeno, la falta de tradición investigativa sobre el tema, así como un inicio tardío en la investigación formal.

Según Cardona Sánchez (2000):

[...] durante mucho tiempo se pensó que el estudio de los valores pertenecía al terreno de las ciencias formales, dado que, conforme a esta manera de pensar, la naturaleza de los valores estaba más relacionada con las “esencias” de las cosas, así como con lo intangible de la naturaleza humana y por ello era inaccesible para el método científico (p. 80).

Como disciplina fundamental de la filosofía, la axiología tiene ante sí seis problemas capitales: el problema de la esencia del valor: ¿qué son

los valores en general?; el problema del conocimiento de los valores: ¿cómo se conocen los valores?; el problema de la clasificación de los valores: ¿cuántas clases de valores hay?; el problema de la valoración: ¿en qué radica la positividad y en qué la negatividad de un valor?; el problema de la jerarquía de los valores: ¿qué valores valen más?; y, finalmente, el problema de la realización de los valores: ¿qué relaciones internas existen entre los valores y los bienes?

Los campos en los cuales la axiología ha logrado sus mejores conquistas son los de la ética y la estética. Respecto de la ética, cuyo objeto es el bien o la bondad, se procura sustituir este último término por la idea de *valor*, es decir, la ciencia de los valores morales.

El estudio del valor como problema filosófico comenzó a interesar a los investigadores a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Los primeros trabajos sistemáticos sobre los valores se realizaron en Alemania a finales del siglo XIX. Uno de los más antiguos de estos trabajos es el de Windelband, publicado en 1884. Poco después vieron luz las investigaciones de Ehrenfels y Meinong. La obra fundamental sobre la materia apareció en el siglo XX, un año antes de estallar la primera Guerra Mundial: *Ética*, de Max Scheler. A esta obra siguieron los libros de Lessing, Müller Freienfels, Stern y Johannes Erich Hiede. En 1926 fue publicada la *Ética* de Nicolai Hartmann. Para el maestro Eduardo García Máynez (1982) la obra de Hartmann es “el mejor tratado sobre cuestiones axiológicas escrito en este siglo” (p. 205).

Los valores constituyen un tema nuevo en la filosofía; se encuentra que la axiología como disciplina que los estudia ensaya sus primeros pasos en la segunda mitad del siglo XIX. Es cierto que algunos valores fueron la inspiración de profundas páginas de los filósofos, de Platón en adelante, y que la belleza, la justicia, el bien y la santidad, han sido temas de preocupación de los pensadores en todas las épocas.

Los intentos de la axiología se dirigían, sin excepción, al entendimiento de los valores aislados y en particular al bien y el mal. El estudio de estos valores aislados adquiere hoy nueva significación al advertirse el hilo sutil que los une y la proyección de luz sobre cada uno de estos sectores que arroja toda investigación de conjunto sobre la naturaleza propia del valor. De ahí que la ética —de vieja estirpe filosófica— haya dado, en los últimos años, un gran paso adelante al afinarse la capacidad de examen de los valores.

No se puede menospreciar el descubrimiento de una nueva provincia del mundo. Si la filosofía tiende, por su propia esencia, a dar una explicación de la totalidad de lo existente, cualquier hallazgo que ensanche nuestra visión será un verdadero descubrimiento filosófico. Tanto o más importante que una nueva explicación del mundo, es el descubrimiento de una zona antes no explorada, pues mal podrá satisfacernos un esquema interpretativo si ha dejado fuera, por ignorarla, una región completa de la realidad. ¿A quién viene a agregarse esta nueva zona?, ¿qué regiones habían sido ya exploradas cuando se descubren los valores?

Desde sus inicios, la filosofía pretendió dar una visión abarcadora de la totalidad del mundo, pero al hacerlo confundió la totalidad con uno de sus aspectos. La filosofía occidental comenzó hace 26 siglos con una preocupación sobre el ser del mundo exterior. Cuando los jónicos, en el siglo VI a. C., se preguntaban cuál es el principio, o *arché*, de la realidad, entendían por realidad la naturaleza, el mundo exterior. De ahí que hayan escogido como respuesta sustancias materiales, llámen-se agua, *apeiron* o aire. El mundo exterior es, pues, el primer tema de investigación filosófica y las “cosas”, en el sentido habitual del término, la primera forma de realidad. Pero un pueblo de la capacidad racional del griego —se ha dicho más de una vez, exageradamente, que el griego “descubre” la razón— no podía conformarse con la contemplación del mundo físico, y pronto advierte que junto a ese mundo existe otro, de tanto mayor significación que el anterior, un mundo ideal, digámoslo así. Es el mundo de las ciencias, los conceptos, las relaciones, esto es, de lo que hoy se denomina objetos ideales. Los filósofos pitagóricos, Sócrates y Platón, son los descubridores de este mundo de las esencias.

A la realidad física y a los objetos ideales se agregó más tarde el mundo psíquico-espiritual. Además de piedras, animales, ríos y montañas, y de números, conceptos y relaciones, existen nuestras propias vivencias: nuestro dolor y nuestra alegría, nuestra esperanza y nuestra preocupación, mi percepción y mi recuerdo. Esta realidad es innegable; aunque estaba tan cerca del hombre, éste tardó mucho tiempo en darse cuenta de ella. Como el ojo que ve las cosas exteriores y sólo años después se descubre a sí mismo —según la analogía de Locke—, el espíritu se volcó primero hacia afuera y después, una vez maduro, se replegó sobre sí mismo.

Cuando se descubre una zona nueva se producen, por lo general, dos movimientos opuestos. Uno, al que ya aludimos, y que encabezan los más entusiastas del hallazgo, plantea el análisis desde una nueva perspectiva e intenta reducir la realidad anterior a esta nueva. En oposición a este movimiento, se origina otro que pretende reducir lo nuevo a lo viejo. Así, mientras unos sostienen que toda la filosofía no es más que axiología, otros se empeñan en que los valores no constituyen ninguna novedad, que se ha descubierto un hombre nuevo para designar viejos modos del ser.

Según la corriente psicologista, tres eran los grandes sectores de la realidad: las cosas, las esencias y los estados psicológicos. Se intentó, en primer término, reducir los valores a los estados psicológicos; el valor, para estos filósofos, se reduce a meras vivencias.

En abierta oposición con esta interpretación psicologista se constituyó una doctrina que adquirió pronto gran significación y prestigio, y que terminó por sostener, con Nicolai Hartmann, que los valores son esencias, conforme a las ideas platónicas.

Para evitar confusiones se debe distinguir entre los valores y los bienes. Los bienes equivalen a las cosas valiosas, esto es, a las cosas más el valor que se les ha incorporado. Así, un trozo de mármol es una mera cosa; la mano del escultor le agrega belleza al “quitarle todo lo que le sobra”, y el mármol-cosa se transforma en una estatua, en un bien; la estatua continúa conservando todas las características del mármol común, su peso, su constitución química, su dureza; se le ha agregado algo, sin embargo, que lo ha convertido en estatua: este agregado es el valor estético. Los valores desde el punto de vista filosófico no son, por consiguiente, ni cosas ni vivencias ni esencias: son *valores*.

4.3. Naturaleza de los valores

En este apartado se intenta explicar la naturaleza de los valores éticos, sus características, así como sus diferencias con otras clases de valores y con otros conceptos.

4.3.1. Objetividad de los valores

El análisis de los problemas axiológicos tiene su centro de discusión en la existencia por sí misma de los valores; es decir, si el valor que se les atribuye está o no está en ellos. Las dos posiciones igualmente fuertes desarrolladas sobre el tema son la teoría subjetivista y la teoría objetivista.

La primera teoría del subjetivismo axiológico fue expuesta por Alexius Meinong en su obra *Investigaciones psicológicas y éticas sobre la teoría de los valores* (1854); en ella, el autor explica que “una cosa tiene valor positivo cuando nos place y en la medida en que nos place; valor negativo, cuando nos desagrada y en la medida en que nos desagrada” (citado en García Máynez, 1997, p. 240). Conforme a esta teoría, la valoración positiva o negativa de un objeto no se encuentra en él, sino en nuestra sensibilidad y, por lo tanto, los valores morales no tienen objetividad, es decir, no tienen valor por sí mismos, sino que su valor es subjetivo porque depende del sujeto que lo interioriza y que orienta su conducta conforme a ese valor.

Otro teórico de la teoría subjetivista es Christian von Ehrenfels (1859-1932), filósofo austriaco que desarrolló estudios de psicología y moral, perteneciente a la escuela fenomenológica y uno de los máximos representantes de la psicología gestalt. En su obra *Conceptos fundamentales de ética*, publicada en 1907, este autor explica que un objeto es valioso cuando lo deseamos y que lo único real que hay en su valor es el hecho de desearlo. Esta teoría, sostiene el maestro García Máynez (1997),

plantea un problema análogo que suscita la teoría de Meinong, pues en todo caso [...] ¿son nuestras reacciones estimativas simple creación de nuestra subjetividad, o hay en el objeto positiva o negativamente valorado un valor o un disvalor condicionante de tales reacciones? (pp. 420-421).

Debe considerarse, también, que la palabra *objeto* a que hacen referencia las teorías positivistas, no puede referirse solamente a cosas, sino que debe comprender todo aquello susceptible de una cualidad, es decir, de ser estimado, como sentimientos, actos, intensiones, manifestaciones, entre otros. Sin embargo, para los teóricos subjetivistas,

el *valer* de los valores o sus cualidades, dicho en otros términos, no depende de ellos mismos, sino exclusivamente de las valoraciones del sujeto de algo que está en nosotros, no en lo valorado.

En la corriente subjetivista se encuentran diferencias, la teoría de Meinong y de Ehrenfels se identifica como *subjetivismo axiológico individualista* porque sostiene que los juicios de valor son determinaciones individuales del sujeto que actúa, decide o guía su conducta conforme a determinados valores a los que él está asignando una ponderación. Para el maestro García Máynez (1997) el subjetivismo puede asumir también un *carácter axiológico social* el cual consiste en sostener que “es valioso lo socialmente valioso o en otras palabras lo que cada sociedad considera como tal” (p. 422). Ciertamente, para algunos actores hay valoraciones socialmente dominantes que se dan entre los miembros de un determinado grupo cuyos juicios tienen una aceptación por los componentes de una sociedad. El hecho de que un valor sea socialmente dominante no demuestra su objetividad, esto es sólo prueba de una aceptación más generalizada, sólo se trata de un grupo de juicios individuales coincidentes.

En oposición a la doctrina subjetivista se encuentra la doctrina objetivista, representada por dos máximos exponentes de la teoría de los valores: Max Scheler (1874-1928), filósofo alemán que dio a la humanidad fuertes aportaciones para el desarrollo de la ética, la antropología filosófica y la filosofía de la religión, y Nicolai Hartmann (1882-1950), filósofo alemán considerado como uno de los más grandes exponentes de la teoría de los valores a partir de sus trabajos sobre historia de la filosofía, la ética y la estética. De acuerdo con estos teóricos, los valores existen en sí mismos y por sí, independientemente de todo acto de estimación o conocimiento. Estos autores no niegan la relación entre el sujeto que valora y el objeto valorado, pero el valor no sólo está en función de esta relación; es decir, la fuerza cualitativa de los valores no está en función de la determinación del sujeto, sino del valor en sí mismo que tiene su propia existencia.

En su obra *Ética* (1926), Nicolai Hartmann caracteriza los valores morales como:

- a) Esencias, su conocimiento es apriorístico y aparece ante el sujeto de la valoración como absoluto; b) Existen en sí y por sí, esto es, independien-

temente de las estimaciones humanas, su validez es objetiva y pertenecen al orden del ser ideal; c) Ostentan, además, el carácter de principios: como tales, no dependen de que se realicen o no aun cuando no sean indiferentes respecto de su realidad o irrealidad (p. 109).

Conforme a la teoría objetivista, los valores tienen existencia en sí mismos, son esencias que no dependen del sujeto que los valora, tampoco son formas sin contenido. Las doctrinas de Scheler y Hartmann son coincidentes al afirmar que los valores, aunque sean objeto de un conocimiento apriorístico y aun cuando tengan una *estimación subjetiva y arbitraria*, conservan su validez. Para atribuir a la *realidad ética un ser en sí*, esta teoría explica que el valor en sí mismo de la ética es aplicable a todo actuar, conducta, determinaciones y juicios del ser humano; que en este mismo concepto queda incluido todo lo que en orden real posea una significación para el moralista.

Para concluir este apartado se puede afirmar que la objetividad de los valores se sustenta en que los valores son y valen por sí y en sí, independientemente del sujeto que se concreta a captarlos o no. Todo bien auténtico es valioso, aun cuando no se le estime como tal. No es el individuo quien determina el valor de los bienes; la cosa vale para la persona aunque ésta no la conozca o, conociéndola, no la estime. Los valores valen por su propia virtud; se imponen al hombre y el hombre tiene que someterse a ellos. El objetivismo pone de manifiesto la importancia de establecer una diferencia entre la valoración y el valor. Confundir la valoración con el valor es igual a confundir la percepción con el objeto percibido. La percepción no crea el objeto; simplemente lo capta.

En otras palabras, las cosas no valen porque nos sean agradables, deseables o útiles; al contrario, nos son todo eso precisamente porque valen. Los valores exigen un sustrato material, sensible, que separado de la persona carece de sentido. Asimismo, debe destacarse el ámbito social de los valores, toda vez que éstos existen para una persona, entendida esta persona no en un sentido puramente individual, sino como ser social.

Los valores, aunque expresándose en las cosas, no son en primer lugar estructuras o propiedades de las cosas, esto es, inherentes a ellas, independientemente de cómo el hombre en el curso de su realización

como tal los percibe. Los valores existen porque con ellos el hombre está en disposición de darle significado a su propia existencia. El centro o el *lugar* de los valores es el hombre concreto que existe con los demás en el mundo para realizar su propia existencia. Las cosas adquieren valor en la medida en que se insertan en ese proceso de humanización del hombre.

Finalmente, se considera que ni el objetivismo ni el subjetivismo logran explicar satisfactoriamente la naturaleza de los valores. Estos no se reducen a las vivencias de la persona que valora, ni existen en sí, como un mundo de objetos independientes cuyo valor se determine exclusivamente por sus propiedades naturales objetivas. Es la persona, como ser histórico-social y con su actividad práctica, la que crea los valores y los bienes en que se encarnan, y al margen de los cuales sólo existen como proyectos u objetos ideales. Las cosas no creadas por el hombre (los seres naturales) sólo adquieren un valor al entrar en una relación peculiar con él, al integrarse en su mundo como cosas humanas o humanizadas. Sus propiedades naturales, objetivas, sólo se vuelven valiosas cuando sirven a fines o necesidades de los hombres, y cuando adquieren, por tanto, el modo de ser peculiar de un objeto natural humano.

Así, los valores poseen una objetividad particular que se distingue de la objetividad meramente natural o física de los objetos, que existen o pueden existir al margen del hombre, con anterioridad, o al margen de la sociedad. La objetividad de los valores no es ni la de las ideas platónicas (seres ideales) ni la de los objetos físicos (seres reales, sensibles). Es una objetividad particular, humana, social, que no puede reducirse al acto psíquico de una persona individual, ni tampoco a las propiedades naturales de un objeto real.

La objetividad de los valores trasciende el marco de una persona o de un grupo social determinado, pero no rebasa el ámbito del hombre como ser histórico-social. Los valores, en síntesis, no existen en sí y por sí, al margen de los objetos reales cuyas propiedades objetivas se dan como propiedades valiosas, humanas, sociales, ni tampoco al margen de la relación con una persona; existen tanto objetivamente como con una objetividad social. Los valores, por lo tanto, únicamente se dan en el mundo social, es decir, por y para el ser humano.

4.3.2. *Bondad de los valores*

Los valores éticos tienen como finalidad la realización del bien; orientan el actuar humano en forma responsable hacia lo bueno, lo correcto, lo que represente un bienestar en lo familiar, en lo comunitario, en lo social y en lo personal.

Cuando se revisa la doctrina ética, encontramos que los filósofos coinciden en afirmar que los valores siempre tenderán hacia la realización de acciones que proporcionan bienestar humano. A manera de ejemplo, se encuentra que en la época de la filosofía griega se afirmaba que las acciones buenas eran aquellas relacionadas con el cumplimiento de las leyes naturales, ya que sólo ello podía conducir a la felicidad. La ética deontológica, representada principalmente por el filósofo Kant, por lo que también se le conoce a esta concepción como “ética del deber”, afirma que la conducta moral se rige por la razón, procurando con ello promover a hombres autónomos y autogestores de sí mismos. Asimismo, en la ética dialógica, cuyo principal representante es Habermas, se afirma que aunque es correcto basar las conductas éticas en razonamientos personales, con lo que en principio se adopta el pensamiento kantiano, es mejor aún apoyarse en acuerdos sociales a partir del diálogo; o sea, si un razonamiento referido a una conducta ética es válido para una persona, deberá serlo también para los demás porque lo que es bueno para uno es bueno para todos.

4.3.3. *Los valores como guía*

Los valores son ideas, creencias, principios interiorizados y convicciones. Milton Rokeach (1979) afirma que “existen por lo menos cuatro categorías de creencias: existenciales, evaluativas, causales y prescriptivas y que los valores que pertenecen a la cuarta categoría son de tipo prescriptivo” (p. 93).

Por su carácter prescriptivo, los valores ejercen una influencia muy importante en nuestras acciones, nos sirven de guía. Juan Escames (1973) afirma en este sentido que “una de las funciones más importantes de los valores es servir de patrones para guiar la vida de los hombres, así como regular su comportamiento” (p. 46).

Asimismo, el carácter de guía de los valores radica en que constituyen un parámetro porque actúan como marco de referencia para evaluar la conducta propia y la de los demás.

4.3.4. Polaridad de los valores

Se afirma que los valores “se mueven dentro de dos polos: positivo-negativo o valor-antivalor” (Cajamarca, 1994, p. 12). Los elementos que se encuentran en el polo positivo se denominan “valores” y los que se ubican en el polo negativo se denominan “antivalores”.

Esta característica de los valores los presenta desdoblados en un valor positivo y el correspondiente valor negativo. Así, a la belleza se le opone la fealdad; lo malo, a lo bueno; lo injusto, a lo justo. En su realidad, el desvalor, o valor negativo, no implica la mera ausencia del valor positivo: el valor negativo existe por sí mismo y no como consecuencia del valor positivo. La *fealdad* tiene tanta presencia efectiva como la *belleza*. Lo mismo puede decirse de los demás valores negativos como la injusticia, lo desagradable o la deslealtad.

Se ha sostenido que la polaridad implica la ruptura de la indiferencia. Frente a los objetos del mundo físico se puede ser indiferente. En cambio, tan pronto se incorpora a ellos un valor, la indiferencia no es posible; nuestra reacción —y el valor correspondiente— serán positivos o negativos, de aceptación o rechazo. No hay obra de arte que sea neutra, ni persona que se mantenga indiferente al escuchar una sinfonía, leer un poema o ver una pintura.

4.3.5. Jerarquía de los valores

Los valores se pueden ordenar jerárquicamente, esto es, hay valores inferiores y valores superiores. No debe confundirse la ordenación jerárquica de los valores con su clasificación. Una clasificación no implica, necesariamente, un orden jerárquico. Los valores, en cambio, se dan en su orden jerárquico o lo que llaman algunos autores “tabla de valores”; porque aunque todos los valores valen, su valor no se da en el mismo grado, unos son más relevantes que otros.

Desde una perspectiva filosófica, mucho se ha reflexionado acerca de por qué unos valores son más relevantes que otros, sin embargo, aún

no hay una jerarquía definitiva que sirva de referencia para ordenar todas las valoraciones. Uno de los primeros investigadores en estudiar este fenómeno formalmente fue Milton Rokeach (1973) quien encontró, entre otras cosas, que “cuando existían diferencias entre una cultura y otra, éstas tendían a variar el grado de preferencia de algunos valores, secuenciándolas de manera distinta entre una cultura y otra” (p. 146).

Por otra parte, si bien es fácil afirmar la existencia de un orden jerárquico, lo difícil de la jerarquía de los valores está en identificar concretamente cuál es este orden, o determinar criterios válidos que nos permitan establecerlo. Sin embargo, la existencia de un orden jerárquico es una incitación permanente a la acción creadora y a la elevación moral. El sentido creador y ascendente de la vida se basa, fundamentalmente, en la afirmación del valor positivo frente al negativo y del valor superior frente al inferior.

El hombre, individualmente, tanto como las comunidades y los grupos culturales concretos, se apoya en alguna tabla de valores. Es cierto que estas tablas valorales no son fijas, sino fluctuantes y, por tanto, no siempre coherentes; pero es indudable que nuestro comportamiento frente al prójimo, sus actos, las creaciones estéticas y demás, son juzgados y preferidos de acuerdo con una tabla de valores que influyen en nuestra conducta y nuestras preferencias. Sin embargo, no se podrá determinar críticamente una tabla de valores sin examinar previamente la validez de los criterios que pueden utilizarse para descubrirla. Ésta es una de las cuestiones que estudia el capítulo siguiente.

4.4. Categorización de los valores jurídicos

En el desarrollo doctrinal de la investigación científica sobre la teoría de los valores se encuentran esfuerzos por ordenarlos y sistematizarlos. En este apartado se presenta la estructuración de los valores, elaborada por los autores que consideramos más representativos, con énfasis en los valores jurídicos.

La clasificación y, en algunos casos, sistematización de los valores jurídicos, ha sido atendida profusamente por la filosofía del derecho. Una de las clasificaciones mayormente aceptada es la que integra los

valores en tres grandes rangos: valores jurídicos fundamentales, valores jurídicos consecutivos y valores jurídicos instrumentales.

Los valores jurídicos fundamentales integran todos los fundamentos o principios estructurales que sustentan la existencia de todo el orden jurídico; entre estos valores se encuentran la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Según García Máynez (1997), cuando estos valores no se cumplen por los “detentadores del poder [...] en los destinatarios de estos mandatos surge a la postre el convencimiento de que se hallan sometidos a la fuerza, no al derecho” (p. 439). En efecto, los valores fundamentales se constituyen como el sustento de todo el orden jurídico que permite a cada uno de los integrantes de un Estado en lo individual realizar un programa de vida digna y como grupo un mejor desarrollo humano.

Los valores jurídicos consecutivos, por su parte, son aquellos valores que tienen como consecuencia inmediata la armónica realización de los valores jurídicos fundamentales. Es decir, a través de los valores jurídicos fundamentales como la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, cuando éstos se respetan, *tienen como consecuencia* los valores consecutivos como la libertad, la igualdad y la paz social. En un Estado donde las relaciones entre gobernantes y gobernados y gobernados entre sí se respeten, se apliquen y se vivan los valores fundamentales, necesariamente habrá como *consecuencia* la existencia de valores *consecutivos*.

Por último, para esta clasificación, los valores jurídicos instrumentales están integrados por los procedimientos o medios para la realización de los valores fundamentales y de los valores consecutivos. Para García Máynez (1997) “las garantías constitucionales y, en general, todas las de procedimiento, valen instrumentalmente en la medida en que fungen como medios de realización de valores de cualquiera de las otras dos especies” (p. 439). Estos valores se integran por todos los procedimientos, vías y medios que el sistema jurídico de un Estado crea para el respeto y defensa o, en su caso, restablecimiento de los valores jurídicos fundamentales y consecutivos. En este tipo de valores quedan comprendidos los derechos humanos, que están sistematizados en el apartado dogmático de los textos constitucionales de los Estados contemporáneos.

El estudio de los valores jurídicos es analizado por la filosofía del derecho. El maestro mexicano Eduardo García Máynez analiza este

tema con detenimiento en su obra *Filosofía del derecho* (1997), publicada en su primera edición en 1974.

4.5. Categorización de los valores expuesta por la doctrina ética

Jerarquía de valores según Max Scheler	
<i>Valores sensibles (los más elementales):</i> Agradable-desagradable	<i>Valores jurídicos</i> Justo-injusto
<i>Valores vitales</i> Noble-vulgar Sano-insano Juventud-vejez Valentía-miedo Generosidad Honor	<i>Valores del saber puro</i> <i>Valores religiosos</i> Divino y sagrado-profano Culto y sacramento Beatitud-desesperación Fe-incredulidad Piedad-impiedad Veneración Adoración
<i>Valores estéticos</i> Bello-feo	

Fuente: Gutiérrez Saenz, 2000, pp. 183-184.

Tabla de valores de Milton Rokeach	
<i>Valores terminales</i> Una vida confortable Una vida interesante Realización personal Un mundo de paz Un mundo de belleza Igualdad Seguridad familiar Libertad Felicidad Armonía interior Madurez en el amor Seguridad nacional Placer Autorrespeto Reconocimiento social Amistad verdadera Sabiduría	<i>Valores</i> Ambicioso Tolerante Competente Alegre Valiente Capaz de perdonar Servicial Honesto Imaginativo Intelectual Lógico Capaz de amar Obediente Cortés Responsable Independiente Autodisciplinado

Fuente: Escámez & Ortega, 1996, p. 118.

Tipología motivacional de los valores según Shalom Schwartz	
<i>Poder</i>	Estatus social y prestigio, control o dominancia sobre personas y recursos.
<i>Logro</i>	Éxito personal al mostrar competencia de acuerdo con los estándares sociales.
<i>Hedonismo</i>	Placer y gratificación sensual para uno mismo.
<i>Estimulación</i>	Emoción, novedad y retos en la vida.
<i>Autodirección</i>	Pensamiento independiente y conducta autónoma: escoger, crear o explorar.
<i>Universalidad</i>	Entendimiento, apreciación, tolerancia y protección para el bienestar de todas las personas y la naturaleza.
<i>Benevolencia</i>	Preservación y mejoramiento del bienestar de las personas con las que se tiene contacto frecuente.
<i>Tradición</i>	Respeto, compromiso y aceptación de las costumbres e ideas que la cultura tradicional o religión proveen.
<i>Conformidad</i>	Restricciones de acciones, tendencias e impulsos que pudieran molestar o dañar a otros o violar expectativas sociales o normas.
<i>Seguridad</i>	Seguridad, armonía y estabilidad en la sociedad, en las relaciones y en uno mismo.

Fuente: Schwartz, 1994, pp. 19-45.

Valores positivos y negativos propuestos por Ortega y Gasset	
Capaz-incapaz	Bueno-malo
Útiles: abundante-escaso	Bondadoso-malvado
Caro-barato, etcétera	Espirituales y morales: justo-injusto
Sano-enfermo	Escrupuloso-relajado
Vitales: selecto-vulgar, energético-inerte,	Leal-desleal, etcétera
Fuerte-débil, etcétera	Bello-feo
Conocimiento-error	Estéticos: gracioso-tosco
Intelectuales: exacto-aproximado	Armonioso-inarmónico
Evidente-probable, etcétera	Santo o sagrado-profano
	Religioso: divino-demonio
	Supremo-derivado
	Milagroso-mecánico, etcétera

Fuente: Ortega y Gasset, 1978, p. 184.

Valores espirituales que propone el cristianismo

El cristianismo afirma que la vida moral del ser humano está sostenida por los dones del Espíritu Santo. Éstos forman las virtudes de quienes los reciben y los hacen fieles para obedecer las inspiraciones divinas. Estos dones corresponden a:

Sabiduría
Inteligencia
Consejo
Fortaleza
Ciencia
Piedad
Temor a Dios

Fuente: Estepa Llaurens, 1992, p. 414.

Capítulo 5. Doctrinas éticas

Las doctrinas éticas se han desarrollado en diferentes épocas y sociedades mediante una vinculación estrecha entre los conceptos morales y la realidad humana, sujeta históricamente a cambio. Por ello, como todo en la historia, las doctrinas éticas no pueden ser consideradas aisladamente, sino dentro del proceso de cambio de la vida social con su historia propia.

La descripción de las doctrinas éticas que se presentan en esta obra es sólo una breve reseña de las teorías que consideramos más importantes y con mayor aceptación en el mundo occidental. Se exponen en esta obra, en forma resumida, las grandes ideas que han aportado los filósofos en torno a los problemas de la ética; se toma en consideración la investigación que a través de la historia han realizado los pensadores acerca de la existencia humana y de sus fines.

La importancia de las doctrinas éticas tiene su base en la convicción de que en filosofía la consideración histórica es fundamental, ya que la historia de la filosofía es distinta a la de la ciencia. En ésta, las teorías pasadas y abandonadas ya no tienen significado vital alguno; por el contrario, en filosofía se considera un error abandonar el pasado, porque es una fuente permanente de enseñanza y de vida. Para fundamentar nuestra opinión citaremos al maestro Nicolás Abbagnano (1978), quien afirma:

En la filosofía del pasado se ha encarnado y expresado la persona del filósofo, no sólo en el que le era más propio, en la singularidad de la experiencia de su pensamiento y de su vida, sino en sus relaciones con los otros y con el mundo en que vivió [...] la historia de la filosofía es un

entramado de relaciones humanas que se mueven en el plano de una disciplina común de investigación, y así trascienden los aspectos contingentes o insignificantes para asentarse en los que son esenciales y consecutivos (p. VII).

Para la presentación de las doctrinas éticas, en esta obra se siguió un criterio cronológico, seleccionando los autores más representativos de las doctrinas a través de la historia de la filosofía. Se inició con la filosofía griega para continuar con Roma y el cristianismo, pasando a la época moderna, y concluir con la época contemporánea.

5.1. Grecia

En la tradición de los filósofos judaicos de Alejandría se afirma que la filosofía procede de Oriente. Esta afirmación sostiene que la filosofía griega tomó de las doctrinas orientales no sólo sus descubrimientos científicos, sino también sus concepciones filosóficas más personales. Entre estas doctrinas orientales se encuentran la hebraica, la egipcia, la babilónica y la hindú. La sustentación de esta teoría se basa en los viajes de varios filósofos, como Pitágoras, Demócrito y el propio Platón.

La filosofía oriental fue diferente a la griega. El propio Platón contraponen el espíritu científico de los griegos al afán de lucro de los fenicios y egipcios para excluir la posibilidad de que en las concepciones de estos pueblos se pudiera encontrar inspiración para la filosofía (Platón, 1978, p. 127).

El fundamento de la filosofía oriental es la tradición, mientras que el de la filosofía griega es la investigación. La sabiduría oriental es esencialmente religiosa y estaba encomendada a una casta sacerdotal que la defendía y se preocupaba por transmitirla en toda su pureza.

En el desarrollo de la filosofía griega se distinguen cinco periodos:

El periodo cosmológico, que comprende las escuelas presocráticas; con excepción de los sofistas, este periodo está dominado por el problema de descubrir la unidad que garantiza el orden del mundo y la posibilidad del conocimiento humano.

El periodo antropológico, que comprende a los sofistas y a Sócrates, se centra en el problema de hallar la unidad del hombre en sí mis-

mo y respecto de los demás hombres, como fundamento y posibilidad de la formación del individuo y de la armonía de la vida en sociedad.

El periodo ontológico, que comprende a Platón y a Aristóteles; este periodo se ve dominado por el problema de rastrear, en la relación entre el hombre y el ser, la condición y la posibilidad del valor del hombre como tal y de la validez del ser como tal. Este periodo, que es el de la plena madurez del pensamiento griego, replantea en síntesis los problemas de los dos periodos precedentes.

El periodo ético, que abarca al estoicismo, al epicureísmo, al escepticismo y al eclecticismo, se centra en el problema de la conducta humana y está caracterizado por la disminución de la conciencia del valor teórico de la investigación.

El periodo religioso, que comprende las escuelas neoplatónicas y sus fines, está dominado por el problema de encontrar el camino de la reunión del hombre con Dios, considerándolo como único camino de salvación.

Para Nicolás Abbagnano (19788) “estos periodos no representan divisiones cronológicas rígidas: no sirven más que para dar un cuadro de conjunto y recapitulación del nacimiento, desarrollo y decadencia de las investigaciones filosóficas en la Grecia antigua” (t. I y IX).

5.1.1. *Los sofistas*

Los sofistas crearon en Grecia un movimiento intelectual en el siglo V a. C. Integraban un grupo de maestros ambulantes, muy preparados, sabios, interesados en los temas humanísticos. El vocablo *sofista* significó originalmente maestro, sabio, como lo demuestra su relación semántica con la palabra griega *sofia* que significa sabiduría.

Es muy conocido también el sentido peyorativo que tiene la palabra *sofista*: “designa a todo aquel que propone lo falso como verdadero, que engaña con astucia y cinismo y que se jacta de poder defender el pro y el contra de cualquier proposición” (Gutiérrez Sáenz, 2000, p. 228). Un sofisma, sostiene Chávez Calderón (2001), “es un argumento falaz, es decir, un argumento que tiene la apariencia de correcto pero que en realidad no lo es” (p. 173).

En su reflexión sobre las doctrinas éticas fundamentales, Adolfo Sánchez Vázquez (1999) afirma que “la doctrina sofista no persigue un

conocimiento doctrinario, sino práctico, tendiente a influir en la vida pública, por esta razón, los sofistas se convierten en maestros que enseñan principalmente el arte o retórica” (p. 218).

Sobresalen, dentro de la ética, dos sofistas, Protágoras y Calicles, cuyas tesis examinaremos por separado.

Protágoras es famoso por su célebre sentencia: *El hombre es la medida de todas las cosas*. Esta frase se puede interpretar de varias maneras; fundamentalmente, expresa la excelencia del hombre, la superioridad del ser humano en toda la creación; pero hay que tener cuidado, para algunos comentaristas se trata simplemente de la exaltación de la naturaleza humana. Sin embargo, tal como la entendió Protágoras (según lo relata Platón), es una expresión lapidaria del relativismo moral, tesis que implica la muerte de la ética como ciencia. Estudiemos estas dos interpretaciones.

Dada la expresión metafórica de la tesis de Protágoras, se podría interpretar en un sentido positivo, completamente válido y de acuerdo con las ideas ya explicadas acerca de la materialidad del valor moral.

El hombre es la medida de todas las cosas. Esto es cierto, pero a condición de entenderlo así: la naturaleza humana es el fundamento próximo de moralidad (es decir, la base o “medida” para juzgar la conducta humana). Nótese que no se habla ahora de un hombre en particular como juez absoluto de todos los valores, sino de la naturaleza humana, de aquello que hace al hombre lo que es, del conjunto de cualidades que dan al hombre el nivel superior que posee entre los demás seres. En efecto, la naturaleza humana es la base de comparación, la piedra de toque (fundamento próximo de moralidad) por la cual podemos juzgar buena o mala una conducta humana. Si Protágoras hubiera entendido así su famosa tesis, no hubiera sido el sofista que atacó Platón en el diálogo Teetetes.

Según Platón (1975), el sentido que dio Protágoras a su tesis es el siguiente:

Cada persona es juez absoluto de la verdad y de la moral. Todo hombre puede y debe juzgar, por sí mismo y sin referencia a ninguna otra base objetiva, lo que es verdadero y lo que es bueno. Si una persona juzga que algo es bueno, entonces, sin más, es definitivamente bueno; y si otra lo juzga malo, entonces también es malo. Esto es, en pleno, el relativismo moral (p. 114).

La tesis sostenida por el relativismo moral se puede expresar en los siguientes términos: toda la verdad y todo valor dependen de cada persona y de su criterio. La verdad y el valor son relativos a cada sujeto; éste tiene la última palabra en lo que se refiere al juicio sobre el mundo, las cosas y los valores. No se puede dar una verdad y un valor moral absoluto, válido para todos, inmutable a través del tiempo; la verdad y el valor cambian según las épocas y los lugares.

El relativismo moral es, de hecho, una tesis a la que se recurre con frecuencia, que algunos utilizan cuando quieren eludir una responsabilidad o una obligación. Si el criticar da un aire de suficiencia, el criticarlo todo como carente de validez parece la máxima afirmación de la propia personalidad: nada vale, yo soy quien da valor a las cosas; yo soy la medida de todas las cosas. El marxismo moderadamente y, sobre todo, el existencialismo de Sartre, tienen ciertas expresiones que si no son relativismo puro, es por el esfuerzo que han hecho algunos de sus seguidores.

Lo positivo del relativismo es la explotación (aunque exagerada) de una gran verdad, a saber: la conciencia es la norma subjetiva de moralidad. Es decir, cada hombre debe regirse por su propia conciencia. Incluso, es obligatorio normar la conducta de acuerdo con el juicio de la propia conciencia. Si una persona cree sinceramente que debe actuar en determinado sentido, así debe proceder, aun cuando los demás piensen de otro modo. En este sentido es verdad que cada hombre es juez y rector de su propia conducta y de los valores que le atañen.

Hasta aquí estamos de acuerdo con las tesis del relativismo moral, sin embargo, el relativismo es una forma de soberbia humana. Es la proclamación del hombre como absoluto entre los demás seres; es la sobrevaloración de sus facultades, conocimientos y criterios. Lo que necesita el relativista es una buena dosis de humildad, que lo capacite para someter su razón al imperio de verdad, basada en lo real y lo absoluto, que es independiente de la medida humana. El hombre es, pues, medida, pero también debe ser medido.

La tesis de Calicles (que algunos atribuyen más bien a otro sofista llamado Trasímaco) es la siguiente: *La ley es más fuerte*. Con ello se quiere significar que la autoridad corresponde al que se sobrepone a los demás, al que efectivamente puede dominar al resto a base de energía, no sólo física, sino aun en la palabra, en el pensamiento, en la in-

fluencia, en el mando. Como comentario crítico, esta tesis es verdadera de hecho, pero es falsa de derecho.

Ciertamente, es verdadera de hecho, puesto que así suele suceder. La realidad de la historia universal no puede contradecirla; el gobernante, la autoridad, el jefe, suelen imponerse con la fuerza. Y decimos que la tesis de Calicles es falsa de derecho, lo cual significa que, aunque así suela suceder, no es lo que debería suceder. La autoridad, el director, el jefe, tienen que cumplir con ciertas condiciones para que su actuación esté de acuerdo con la naturaleza de su función. No todo el que se impone por la fuerza ante los demás es por eso el jefe nato. Claro está que debe saber gobernar, dirigir a los demás e incluso imponerse energéticamente en ciertos casos; pero en la base de todo esto hay una cualidad que es la que define a la autoridad: saber captar y promover el bien común. Quien llene este requisito tiene cualidades para ejercer correctamente el cargo de autoridad y legislador. La conclusión es que la ley no es del más fuerte, sino del que sepa conocer y realizar el bien de los demás.

5.1.2. Sócrates

La filosofía, tal como se entiende en sentido amplio, nació en Grecia, cinco o seis siglos antes de Jesucristo. Y entre los filósofos que inician el periodo de esplendor griego dentro del pensamiento, se encuentra Sócrates.

Sócrates vivió del 470 al 400 a. C. Fue maestro de Platón y no escribió ningún libro. Murió condenado a muerte, acusado de corromper a la juventud y de no creer en los dioses de la ciudad. Es famoso por su método de enseñanza llamado mayéutica (parto de los espíritus), basado en preguntas que obligan a sus discípulos a pensar por cuenta propia y encontrar la solución a los problemas, principalmente de índole moral, que les planteaba en las plazas públicas. Comenzaba afirmando “sólo sé que no sé nada”, para luego burlarse irónicamente del interlocutor que presumía saber todo. Con sus preguntas lograba primero hacer caer en contradicciones a su discípulo y, enseguida, de un modo positivo, lo iba conduciendo, siempre basado en preguntas, por el camino de la verdad.

A este pensador se le considera el fundador de la ética debido a su insistencia en temas como: ¿cuál es la esencia de la virtud?, ¿de la bon-

dad?, ¿de la santidad?, ¿de la justicia? Tenía como lema la frase del oráculo de Delfos, *Conócete a ti mismo*, y llamó la atención sobre la importancia del conocimiento personal, en contraposición al conocimiento del mundo externo, que era el tema principal de los filósofos anteriores a él.

El concepto universal es una de sus principales contribuciones al mundo de la filosofía. En efecto, con sus preguntas inducía a su interlocutor al encuentro de una esencia universal (de virtud, por ejemplo), válida para todas las virtudes; no se contentaba con una mera descripción externa de lo que podría llamarse “los accidentes de la virtud”. De esta manera, con la universalidad del concepto, en cuanto a su aplicación a todos los seres de la misma especie, y también en cuanto a su comprensión por todas las personas con uso de razón, contrasta con el relativismo de los sofistas.

Del pensamiento moral socrático destaca su teoría sobre la virtud, expuesta por Platón (1975) en el famoso diálogo de Menón o de la virtud:

Consideremos ahora las cualidades del alma. ¿No hay cualidades que llamas templanza, justicia, fortaleza, penetración de espíritu, sabiduría, elevación de sentimientos y otras semejantes? [...] Mira cuáles de estas cualidades te parece que no son objeto de una ciencia, y sí otra cosa. ¿No son tan pronto dañosas como provechosas? La fortaleza, por ejemplo, cuando está destituida de prudencia, es simplemente audacia. ¿No es cierto que si somos atrevidos sin prudencia, esto viene en perjuicio nuestro, y que sucede lo contrario cuando la prudencia acompaña al atrevimiento? [...] Asimismo, la templanza y la penetración de espíritu ¿no son útiles cuando se las aplica y pone en ejercicio con prudencia, y dañosas cuando ésta falta? [...] Si la virtud es una cualidad del alma, y si es indispensable que sea útil, es preciso que sea la sabiduría misma. Porque en el supuesto de que todas las demás cualidades del alma no son por sí mismas útiles y dañosas, sino que se hacen lo uno o lo otro, según que las acompaña la sabiduría o la imprudencia, resulta de aquí que la virtud, siendo útil, debe ser una especie de sabiduría (p. 219).

5.1.3. Platón

Nació en Atenas en el año 427 y murió en el 347 a. C. En cuanto a las obras de Platón, la tradición ha conservado una *Apología de Sócrates*, 34 diálogos y 13 cartas. El gramático Trasilo, que vivió en los tiempos del emperador Tiberio, adoptó y difundió (gracias a una alusión de Terencio Varrón, parece que ya era conocido) el orden de estas obras en nueve tetralogías, en las cuales la Apología y las Cartas ocupan el lugar de dos diálogos.

Tetralogías de Trasilo: 1. Eutifrón, Apología, Critón, Fedón; 2. Cratilo, Teetetes, Sofista, Político; 3. Parménides, Filebo, Banquete, Fedro; 4. Alcibiades I, Alcibiades II, Hiparco, Amantes; 5. Teages, Cármides, Laques, Lisis; 6. Eutidemo, Protágoras, Gorgias, Menón; 7. Hippias mayor, Hippias menor, Ioh, Menexeno; 8. Clitofón, República, Timeo, Critias; 9. Minos, Leyes, Epinomis, Cartas (Abbagnano, 1978, p. 76).

La ética de Platón se basa en sus doctrinas metafísicas y psicológicas. Él opina que la realidad total se integra con dos mundos: el inteligente y el sensible. El mundo sensible, que es donde nos movemos, se percibe mediante los sentidos y los seres que en él existen son cambiantes y perecederos. El mundo inteligible, sólo accesible a la inteligencia, es el de los seres inmutables, imperecederos, subsistentes e inmateriales. Las matemáticas y las ideas pertenecen a este mundo.

Para Platón, el hombre se integra de alma y cuerpo. De estas dos partes, la principal es el alma, que preexiste al cuerpo. El alma pertenece al mundo inteligible, donde tuvo oportunidad de contemplar directamente las ideas y se dio cuenta de que la principal era la idea del bien, que todas las demás se subordinan a ella.

En su obra *La República*, el hombre integral es el ser humano como individuo y como ciudadano. El hombre no actúa como individuo en algunos momentos y como ciudadano en otros, sino que es uno sólo; por esta razón, la ética platónica comprende por igual al individuo y al miembro de la polis. El Estado es un instituto de educación, preocupado por el bien común e individual. Si el hombre es a la vez individuo y ciudadano, al actuar como ciudadano forma parte de la república; en

consecuencia, tiene que estar integrado en uno de los estamentos o clases en que ella se divide.

En la República hay tres estratos sociales: el de los arcontes, el de los soldados y el de los trabajadores. La función de los arcontes es gobernar; la misión de los soldados es proporcionar seguridad a los ciudadanos y defender la república; el papel de los trabajadores es procurar el alimento. Como la República o Estado es como un hombre gigante (macroantropos), en ella existen las tres partes básicas: la prudencia, la valentía y la moderación o templanza. La primera es la virtud propia de los arcontes; ellos son prudentes cuando gobiernan con sabiduría y honestidad. La valentía es la virtud específica de los soldados o guardianes del orden. Ellos son valientes cuando hacen la defensa con valor, pero también con honradez. La tercera virtud es la templanza; ésta pertenece a los agricultores o a los productores en general, quienes la poseen cuando producen moderada y honestamente (Platón, 1978, pp. 261-278).

Como en el individuo, también en el Estado se puede presentar una cuarta virtud: la justicia:

Ésta no se persigue directamente, sino que aparece cuando existen las otras tres. Hay justicia en el Estado cuando el gobernante dirige con prudencia, el soldado se conduce con valentía y el productor modera su actividad. Cada virtud es un camino hacia el bien, que es el ideal no sólo del mundo inteligente, sino también del hombre, quien lleva en sí una parte de ese mundo. La actividad virtuosa del hombre como individuo y como ciudadano lo acerca también a la felicidad (Platón, 1978, pp. 278-286).

Para Platón, la virtud es la práctica del bien y el medio para obtener la felicidad. La virtud se relaciona con las tres partes del alma: la racional, la concupiscible y la irascible. A veces, a cada una de estas tres partes también se le considera como un alma, de manera que, en este supuesto, en el hombre hay en realidad tres almas. Sean tres almas o tres partes de una sola, a cada una le corresponde una función diferente: a la parte racional le toca conocer y gobernar al conjunto-hombre; las otras dos actúan bajo el control de la primera.

En el hombre, mediante su actuación correcta orientada al bien, se producen tres virtudes básicas y una cuarta como resultado de las otras. Las tres virtudes básicas son: la prudencia, la valentía y la templanza o moderación. La primera es la virtud propia del alma racional, la segunda corresponde a la parte irascible, y la tercera es la virtud propia de la parte concupiscible. Si cada parte del alma de un individuo cumple con la función que le corresponde, es decir, si en el hombre se dan las tres virtudes mencionadas, entonces espontáneamente aparecerá una cuarta virtud: la justicia. El hombre justo es tal porque al mismo tiempo es prudente, valiente y moderado.

Para concluir estas breves reflexiones sobre la obra de Platón, nos remitiremos a Nicolás Abbagnano (1978) quien afirma:

El bien no es una súper-sustancia, sino la forma de vida propia del hombre; y la búsqueda del bien es la investigación de cuál sea esta forma de vida. Según Platón, la vida del hombre no puede ser sólo una vida fundada sobre el placer; una vida así es una vida propia del animal, pero no del hombre. Tampoco puede ser una vida de pura inteligencia, que sería divina, pero no humana. Por lo tanto, ha de ser una vida mixta de placer y de inteligencia. Lo importante es determinar la justa proporción en que deben mezclarse el placer y la inteligencia para constituir la forma perfecta del bien. Al llegar aquí, el problema del bien se convierte en un problema de medida, de proporción, de convivencia: la investigación moral se transforma en una indagación metafísica de fondo matemático (pp. 105-106).

Platón se une con Pitágoras y recurre a los conceptos pitagóricos del límite y de lo ilimitado. Toda mezcla bien proporcionada está constituida por dos elementos. Uno es lo ilimitado, como por ejemplo, el calor, el frío, el placer o el dolor y, en general, todo lo que es susceptible de ser aumentado o disminuido hasta el infinito. El otro es el límite, es decir, el orden, la medida, el número, que intervienen en la determinación y definición de lo ilimitado. La función del límite consiste en reunir y unificar lo que está disperso, en dar número y medida. Ahora bien, la unión de lo ilimitado y del límite es el género mixto al que pertenecen todas las cosas que tienen proporción y belleza; la causa de este género es la inteligencia, que por lo tanto viene a ser, con lo ilimi-

tado, el límite y el género mixto, el cuarto elemento constitutivo del bien.

5.1.4. Aristóteles

Vivió en Estagira, Macedonia, en 384-322 a. C. La obra escrita de Aristóteles es monumental, sus tratados se encuentran estructurados por áreas: lógica, física, historia natural, matemáticas, psicología, economía, política y retórica. Para efectos de este estudio nos interesan sus obras sobre ética integrada, además de sus reflexiones en otras materias, por los tratados: *Ética nicomaquea*, *Ética eudemia* y la *Gran ética* (Aristóteles, 1981, p. XVI).

La teoría ética de Aristóteles se sustenta en la concepción del hombre y en la doctrina teleológica de este filósofo. La concepción aristotélica del hombre entiende a éste como un compuesto sustancial de cuerpo y alma. Esto quiere decir que alma y cuerpo forman una sola sustancia: el hombre. El alma es principio vital. En el hombre hay tres niveles de vida: vegetativa, sensitiva y racional; pero no hay tres almas, sino una sola, que es la racional.

Según su doctrina teleológica, toda actividad humana tiene un fin; por ejemplo, el arte de la medicina tiene como fin la salud, en tanto que el arte de la estrategia, la victoria. Toda empresa que se inicia persigue un fin, el cual es un bien para ella. Como nuestros actos buscan fines y actuamos constantemente, todos esos fines en realidad son medios para lograr otros fines; pero es necesario detener en cierto momento esta enorme cadena de fines y medios; es decir, que tendamos hacia un fin último o absoluto, que ya no sea medio. Al perseguir un fin, lo hacemos porque consideramos ese fin como un bien; por tanto, afirmar la necesidad de pretender un fin absoluto que dé sentido a la cadena de medios y fines equivale también a suponer la existencia de algo que tenga la propiedad de ser un bien absoluto o supremo.

Llegada la reflexión a este punto, el filósofo se formula la siguiente cuestión: ¿cuál es o en qué consiste el bien supremo? Para Aristóteles, la felicidad es el bien supremo. Todos los hombres queremos ser felices. Efectivamente, todos queremos ser felices, pero ¿en qué consiste la felicidad? Aristóteles descarta varias tesis respecto de la felicidad; por ejemplo, la felicidad no puede fundarse en el placer, puesto que aun los

hombres peores pueden disfrutar a veces de algunos goces, sin que esto quiera decir que sean dichosos. De igual manera, la felicidad no puede basarse en la fortuna o en los honores.

Para concluir este apartado sobre Aristóteles se transcriben textualmente breves líneas de los dos primeros libros de la *Ética nicomaquea*: del bien humano en general y de la virtud en general:

Todo arte y toda investigación científica, lo mismo que toda acción y elección parecen tender a algún bien; y por ello definieron con toda pulcritud el bien los que dijeron ser aquello a que todas las cosas aspiran [...] Si existe un fin de nuestros actos querido por sí mismo, y los demás por él; y si es verdad también que no siempre elegimos una cosa en vista de otra —sería tanto como remontar al infinito, y nuestro anhelo sería vano y miserable—, es claro que ese fin último será entonces no sólo el bien, sino el bien soberano. Con respecto a nuestra vida, el conocimiento de este bien es cosa de gran momento, y teniéndolo presente, como los arqueros el blanco, acertaremos mejor donde conviene. Y si así es, hemos de intentar comprender en general cuál pueda ser, y la ciencia teórica o práctica de que depende (Aristóteles, 1981, pp. 3-18).

5.2. Ética cristiana

El cristianismo nació sobre las ruinas de la sociedad antigua. Después de una larga y sostenida lucha, la religión católica se convirtió en la religión oficial de Roma, en el siglo IV, para extender su influencia sobre la humanidad. El cristianismo puede ser calificado como revolucionario porque representa un fenómeno social que puso en duda los valores sociales y políticos en que se sustentaba la estructura del poder en la Antigüedad. El cristianismo postula la existencia de un Dios único; universalizó la relación con la divinidad: no debe haber discriminaciones ni preferencias, “todos los hombres son hijos de Dios”; plantea el amor y la caridad frente a los valores del poder político y económico; y finalmente, plantea la igualdad cualitativa del ser humano sustentada en la dignidad, con lo que supera el concepto de desigualdad natural entre los hombres que fue la base del esclavismo.

Con mayor o menor fuerza en las diferentes sociedades y regímenes, se encuentra un contenido religioso en las distintas manifestaciones de la vida humana. Abbagnano (1999) expone que:

[...] el predominio del cristianismo en el mundo occidental determinó una nueva orientación de la filosofía. La religión parte de creencias que no son fruto de una investigación con fundamentos científicos; es la adhesión a una verdad que el hombre acepta en virtud de una fuerza superior. Reconocida esta verdad en su valor absoluto, surge la exigencia para cada hombre individual de comprenderla en su auténtico significado; esta exigencia sólo puede satisfacer la investigación filosófica (p. 226).

Así, de la religión cristiana nace la filosofía cristiana con la misión de proporcionar a la humanidad la comprensión de la verdad revelada por Cristo. El pensamiento cristiano es amplísimo y profundo, como los evangelios y las cartas de San Pablo; a esta etapa se le llama “cristianismo primitivo” o “ética pastoral cristiana”, ya que aquí se encuentran mayormente especulaciones filosóficas.

A medida que el cristianismo se difunde, se convierte en tema de reflexiones y debates cada vez más profundos, por lo que es necesario crear un cuerpo doctrinal capaz de defender y explicar los dogmas de la Iglesia; a esta etapa se le llama “la patrística” o “de los Padres de la Iglesia”. Luego evoluciona en la filosofía cristiana en varias etapas: la de los padres apostólicos, de los apologistas y de los padres catequistas.

Las obras de los padres apostólicos son sencillas y didácticas, exhortan a perpetuar la fe y las costumbres cristianas. Entre éstos destacan Clemente Romano, san Policarpo, san Papías y Justino, a quien se le reconoce como el verdadero fundador de la patrística. Entre los padres apologistas se encuentran Taciano, Tertuliano, Atenágoras, Minucio Félix, Egesipo y san Irineo, entre otros.

La patrística de los padres catequistas se encamina hacia una interpretación más científica; entre ellos destaca Clemente Alejandrino. A principios del siglo IV la actividad emprendida por los padres catequistas se consolida para dar paso a la edad de oro de los Padres de la Iglesia. La filosofía patrística en los siglos III y IV está representada por Clemente de Alejandría, Basilio el Grande, Gregorio Nazianceno, Gre-

gorio de Niza, Epifanis obispo de Constanza, Macario obispo de Magnesia, Juan Crisóstomo y Ambrosio obispo de Milán.

Otra etapa de la patrística es la que se conoce como “filosofía escolástica”, la filosofía cristiana de la Edad Media. El origen y desarrollo de la escolástica (*scholasticus*) se relaciona estrechamente con la función de la enseñanza, que determinó la forma y el método de la actividad literaria de los escritos escolásticos. En esta etapa de la filosofía quedan comprendidas, entre otras, las aportaciones filosóficas de Enrique y Remigio de Auxerre, Juan Escoto Eriugena, Anselmo de Aosta, Pedro Abelardo, Gilberto de la Porrée, Juan de Salisbury, Amalrico de Bena, David de Dinant, Bernardo de Claraval, Hugo de San Víctor, Pedro Lombardo, san Buenaventura, san Alberto Magno, Rogerio Bacon, Juan Duns Escoto, Marsilio de Padua, Guillermo de Ockham y santo Tomás de Aquino.

La ética cristiana —como la filosofía cristiana en general— parte de un conjunto de verdades reveladas acerca de Dios, las relaciones del hombre con su creador y el modo de vida práctico que aquél ha de seguir para salvarse en el otro mundo. Para la religión, Dios, creador del mundo y del hombre, es concebido como un ser personal, bueno, omnisciente y todopoderoso. El hombre, como criatura divina, tiene su fin último en Dios, que es para él el bien más alto y el valor supremo. Dios reclama su obediencia y la sujeción a sus mandamientos, que tienen en este mundo humano terreno el carácter de imperativos supremos.

La doctrina cristiana de las virtudes expresa también esta superioridad de lo divino. Hace suyas como virtudes cardinales: la prudencia, la fortaleza, la templanza y la justicia, ya proclamadas por Platón, y que son las propiamente morales; admite además unas virtudes supremas o teologales: fe, esperanza y caridad. Mientras las cardinales regulan las relaciones entre los hombres y son por ello virtudes a escala humana, las teologales regulan las relaciones entre el hombre y Dios, y son, por ende, virtudes a la medida divina.

El cristianismo pretende elevar al hombre del orden terreno a un orden sobrenatural en el que pueda vivir una vida plena, feliz y verdadera, sin las imperfecciones, desigualdades e injusticias terrenas. Al proponer la solución de graves males mundanos en un más allá, el cristianismo introduce una idea de una enorme riqueza moral: la de la igualdad de los hombres. Todos los hombres, sin distinción, esclavos

y libres, cultos e ignorantes, son iguales ante Dios y están llamados a alcanzar la perfección y la justicia en el mundo sobrenatural.

Los dos exponentes máximos de la filosofía cristiana están representados en san Agustín y santo Tomás.

5.2.1. San Agustín

San Agustín (354-430) es uno de los filósofos más importantes de la patrística. Nació el 13 de noviembre del año 354 en Tegaste, Numidia, lo que hoy es Argelia. Su padre, Patricio, era violento y un pagano (más tarde se convirtió al cristianismo); su madre, Mónica, era una devota cristiana que dedicó su vida a la conversión de su hijo; fue canonizada por la Iglesia católica romana.

Entre las principales obras de san Agustín figuran: *Contra académicos*, *Soliloquios* (diálogos del alma con Dios), *De la vida beata*, *De la trinidad*, *Del libre arbitrio*, *De la inmortalidad del alma*, *Las confesiones* y *La ciudad de Dios* (primera filosofía de la historia desde el punto de vista cristiano) (Abbagnano, 1989, pp. 275-277).

Como escritor, san Agustín fue prolífico, convincente y un brillante estilista. Su obra más conocida es su autobiografía, *Las confesiones* (año 400), donde narra sus primeros años y su conversión al cristianismo. San Agustín rebate el pensamiento tradicional, el cual planteaba que el mal ocurre en el mundo por medio del azar. Él define el mal como la carencia, falta de bondad debida, falta de ser. Desarrolló la teoría sobre la solidaridad humana; afirmó también que todos los hombres nacemos del pecado transmitido por Adán. Afirma que otros males no son tales, sino una falta de perspectiva nuestra para reconocerlos como un bien.

De singular importancia son *Las confesiones*, obra que consta de 13 libros. En estos libros san Agustín relata su conversión al cristianismo, ya que antes había sido pagano. San Agustín afirma: “No salgas de ti mismo, en tu interior reside la verdad”, por ello ha sido llamado, con justa razón, el filósofo de la interioridad: “el interior del hombre es semejante a un templo, en el cual uno debe contemplar la luz de Dios” (San Agustín, 2001: Libro X, p. 203).

San Agustín se convirtió en un ardiente buscador de la verdad, su inspiración fue Cicerón. En el neoplatonismo se encontró con la idea de que toda la existencia tiene una naturaleza divina. Para él,

el alma inmortal y espiritual del hombre es la imagen de la Trinidad; sólo en el interior del alma se halla toda la verdad como producto de una iluminación divina. La vida del hombre es una prolongada lucha entre la gracia y el pecado” (Santa Mónica, 2000, pp. 35-49).

La ética de san Agustín está inspirada, como todo su pensamiento, en la filosofía platónica. Para él, el alma contiene una norma divina (especie de idea platónica) que le guía hacia la beatitud; mas no basta conocer esta norma divina, es necesario ser movido hacia ella por medio del amor; por eso el imperativo ético fundamental del obispo de Hipona es: ama y haz lo que quieras.

El centro de la investigación agustiniana coincide verdaderamente con el centro de su personalidad. La actitud de la confesión no está limitada sólo a su famoso escrito, sino que es la posición constante del pensador y del hombre de acción que, en todo lo que dice o emprende, no tiene otra finalidad que la de ponerse en claro consigo mismo y de ser lo que debe ser, por eso declara que no quiere conocer otra cosa que el alma y Dios, y se mantiene constantemente fiel a este programa. El alma, esto es, el hombre interior, el yo en la simplicidad y verdad de su naturaleza. Dios, esto es, el ser en su trascendencia y en su valor normativo, sin el cual no es posible admitir la verdad del yo. Por esto los problemas teológicos están siempre en él sólidamente unidos al problema del hombre, que los hace objeto de investigación; y toda solución de esos problemas es siempre justificación de la investigación humana que conduce a ella.

San Agustín ha recogido lo mejor de la especulación patristica precedente a su tiempo; y los conceptos teológicos fundamentales, ya entonces adquiridos por la especulación y aceptados por la Iglesia, tienen en su obra desarrollos sustanciales, que se enriquecen con un calor y un significado humanos que antes no poseían, se convierten en elementos de vida interior para el hombre. San Agustín consigue unir los conceptos teológicos a las inquietudes y a las dudas, a la necesidad de amor y felicidad que es propia del hombre, fundamentándolos mediante la investigación. Ésta halla en la razón su disciplina y su rigor sistemático. San Agustín presenta en la especulación cristiana la exigencia de la investigación, con la misma fuerza con que Platón la había presentado en la filosofía griega.

En la personalidad de san Agustín, la especulación cristiana realiza su pleno y auténtico significado humano. La investigación teológica cesa para él de ser puramente objetiva, como había ocurrido aun en las más poderosas personalidades de la patrística griega, para hacerse más interior y acomodarse al mismo hombre que la realiza. El problema teológico en san Agustín es el problema del hombre Agustín: el problema de su dispersión y de su inquietud, el problema de su crisis y de su redención, el problema de su razón especulativa y de su obra de obispo. Lo que san Agustín nos dio a los demás es lo que él conquistó para sí mismo. La sugestión y la fuerza de su enseñanza, que no han disminuido a través de los siglos, aunque hayan cambiado los términos del problema, surgen precisamente del hecho de que en toda referencia inmediata, la vida no ha buscado y conseguido más que la claridad sobre sí mismo y sobre su propio destino, el significado auténtico de su vida interior.

A diferencia de la platónica, la investigación agustiniana radica en el terreno de la religión: *Dad quod iubet et iube quod vis*. Sólo Dios determina y guía la investigación humana, sea como especulación, sea como acción. Así, para san Agustín la especulación es, en su verdad, fe en la revelación, y la acción es en su libertad, gracia concedida por Dios.

5.2.2. Santo Tomás de Aquino

Uno de los mayores exponentes de la ética cristiana es santo Tomás de Aquino, filósofo y teólogo del siglo XIII, quien sigue las tesis principales de Aristóteles en esta materia. Nació en Roccasecca, Italia, entre 1224 y 1226 (no hay acuerdo entre los autores) y murió en 1274.

Santo Tomás de Aquino nació probablemente en 1225 en el castillo de Roccasecca, cerca de la ciudad de Aquino, en el entonces Reino de Nápoles. Formaba parte de una familia de nobles, aliada al emperador y fiel a su causa. De los 14 a los 19 años, santo Tomás termina su formación literaria y empieza sus estudios de filosofía en Nápoles, donde tiene, de manera particular, como maestros a Martín de Dacia y Pedro de Irlandés. En 1244, a sus cerca de 20 años, el joven Tomás toma el hábito de los predicadores en el convento de Santo Domingo de Nápoles. De los 20 a los 27 años, es probable que haya seguido a su maestro Alberto Magno a Colonia, donde terminó su formación. De

los 27 a los 31 años fue designado para enseñar en París, entonces centro intelectual de la cristiandad. De sus 31 a sus 34 años fue admitido al magisterio. De los 34 a los 43 años, a petición del papa (siempre fue obediente y fiel hijo de la Iglesia y, de modo particular, del papa y de los superiores de su orden), santo Tomás retorna a Italia para cumplir las funciones de Lector de la Curia.

Sus mejores obras son: la *Suma contra los gentiles*, *Comentario a las sentencias*, la *Suma teológica* y la *Perfección de la vida espiritual*. Tomás de Aquino (citado por Martín del Campo, 1992) basa su teoría ética en las afirmaciones siguientes, que comenta y trata de demostrar con un sistema:

El hombre, compuesto sustancialmente de cuerpo y alma racional, es un ser libre por naturaleza; existe Dios, entendido como acto puro o ser perfectísimo; el orden moral carece de sentido si no se admite la libertad humana. El hombre, como cualquier otro ser, tiende hacia lo que para él es un bien. La diferencia con otros seres estriba en que muchos de éstos lo hacen sin saberlo o con un conocimiento moral instintivo y, por lo mismo, necesario; el hombre, en cambio, en la mayoría de los casos, está en posibilidad de saber qué le conviene y decidir libremente. Una persona, de manera libre, pero también de acuerdo con su naturaleza, procura aplicar en actos sus capacidades, sobre todo las específicas. A cada realización de la capacidad humana, la naturaleza anexa determinada satisfacción. Según Tomás de Aquino, lo valioso del acto moral depende de su contenido, pero también de los motivos. No es posible calificar como bueno un acto que solamente sea bueno en uno de los dos aspectos; por ejemplo, asesinar con buena intención o ayudar al prójimo con propósitos egoístas (p. 92).

Santo Tomás marca una etapa decisiva de la escolástica. Él continúa y lleva a término la obra iniciada por san Alberto Magno. Gracias a la especulación tomista, el aristotelismo se hace flexible a las necesidades de la explicación dogmática mediante la aplicación de una lógica rigurosa en todas sus partes. Este pensador se vale de un talento filológico nada común: el aristotelismo ya no es para él un todo confuso en el que se han integrado tanto las teorías originales como las diversas interpretaciones de los filósofos musulmanes. Trata de establecer el verdadero

significado del aristotelismo, tomándolo de los textos del estagirita; de los intérpretes islámicos se vale como fuentes independientes, cuya fidelidad a Aristóteles examina cuidadosa y críticamente. Aristóteles es para santo Tomás el fin último de la investigación filosófica. El estagirita llegó hasta donde podía llegar la razón; más allá, sólo hay la verdad sobrenatural de la fe. Fundir la filosofía con la fe, la obra de Aristóteles con las verdades que Dios ha revelado al hombre y de las que la Iglesia es depositaria: ésta es la labor que se propone santo Tomás con toda claridad.

Para llevar a cabo esta tarea son necesarias dos condiciones fundamentales: la primera es separar claramente la filosofía de la teología, la investigación racional, guiada y sostenida tan sólo por principios evidentes de la ciencia, cuyo supuesto previo es la revelación divina. En efecto, solamente mediante esta clara separación, la teología puede servir de complemento a la filosofía, y la filosofía servir de preparación y auxiliar de la teología. La segunda condición es hacer válido, dentro de la investigación filosófica, como criterio de dirección y norma, un principio que indique la disparidad y separación entre el objeto de la filosofía y el objeto de la teología, como él decía, entre el ser de las criaturas y el ser de Dios. Estas dos condiciones están ligadas entre sí, puesto que filosofía y teología no pueden estar separadas una de otra, sino delimitados sus objetos respectivos; y la filosofía no puede ser preparadora y auxiliar de la teología, que es su verdadera culminación, si no incluye y hace válido en sí misma el principio que justifica precisamente esta función suya preparatoria y subordinada: la diferencia que hay entre el ser creado y el ser de Dios. Este principio es la clave de la bóveda del sistema tomista. Es el que ayudará a santo Tomás a determinar las relaciones entre fe y razón y a establecer la *regula fidei*, a centrar alrededor de la función de la abstracción la capacidad de conocer del hombre, a formular las pruebas de la existencia de Dios y a aclarar los dogmas fundamentales de la fe. Santo Tomás enunció este principio en su primer trabajo, *De ente et essentia*, como distinción real entre esencia y existencia; pero también está expuesto en la fórmula de la analogía del ser, que a la vez utiliza ampliamente. Para Gutiérrez Sáenz (2006),

[...] en esta teoría, el fin último no radica en la felicidad, sino en la realización de lo específicamente humano. El ser humano viene de Dios, es

criatura divina; y su fin es también Dios. La contemplación eterna de Dios es la beatitud o felicidad sobrenatural, que encontrará el hombre honesto después de la muerte [...] Dios es un bien objetivo, absoluto, perfecto. Por tanto atrae a la voluntad humana de un modo irremisible [...] Este es el fin operaris del hombre (pp. 246-247).

La filosofía cristiana sostiene además que el alma es inmortal. Esta circunstancia, si acaso, permitiría una mejor realización del hombre, porque él podría captar la verdad plena y el bien en sí mismo y se satisfarían cabalmente sus dos potencias racionales: la inteligencia y la voluntad.

5.3. Ética moderna

La filosofía moderna se inició en el siglo xvii y siguió hasta el siglo xix; algunos filósofos de esta etapa son: Renato Descartes, Francis Bacon, Juan Locke, David Hume, Benito de Spinoza, Godofredo Guillermo Leibniz, Immanuel Kant, Jorge Guillermo Federico Hegel, Carlos Marx y Augusto Comte.

En la ética moderna la atención quedará centrada en las disputas filosóficas de la corriente empirista y la racionalista. Sobresale el racionalismo de Descartes, prolongado, entre otros, por Spinoza y Leibniz. En esta etapa de la filosofía florece principalmente en Inglaterra el empirismo, siendo sus principales autores Bacon, Locke, Berkeley y Hume.

En el siglo xviii surge la teoría de Immanuel Kant como un intento de síntesis entre el racionalismo y el empirismo. A su genio siguieron los tres idealistas germanos más importantes: Fichte (idealismo subjetivo), Schelling (idealismo objetivo) y Hegel (idealismo absoluto). Estos autores representan la cumbre de la especulación filosófica. Gutiérrez Sáenz (2001) afirma en este sentido que “el análisis, la profundidad, la complejidad de expresión y el espíritu sistemático son las características del genio germano idealista” (p. 27).

En el siglo xix se desarrollan dos teorías filosóficas críticas de Federico Hegel: la de Kierkegaard, precursor del existencialismo, y la de Karl Marx, exponente del materialismo dialéctico. En esta etapa de la

filosofía se encuentra también Frederick Nietzsche con su teoría del superhombre, considerada un antecedente del estudio de los valores con enfoque filosófico. Esta etapa se cierra con Schopenhauer y su teoría del pesimismo absoluto y Comte con su teoría de la ciencia. De esta etapa filosófica se exponen a continuación las teorías de Immanuel Kant y Carlos Marx.

5.3.1. Immanuel Kant

El autor del formalismo moral es el filósofo alemán Immanuel Kant. Éste nació en Königsberg, Prusia, en 1724 y murió en 1804 en esa misma ciudad. Este autor es uno de los más importantes filósofos de la historia universal; su pensamiento es comparable al de Platón, Aristóteles, santo Tomás de Aquino y Hegel. Consagró su vida entera, austera y metódica a la ciencia y a la filosofía, a la enseñanza, a la creación y a publicación de uno de los más originales sistemas filosóficos.

Las obras más importantes de Kant son: *Crítica de la razón pura*, *Crítica de la razón práctica*, *Crítica del juicio*, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y *La religión dentro de los límites de la nueva razón*.

Según Kant, los actos buenos proceden de la voluntad, sostiene que ni en el mundo ni en general tampoco fuera del mundo, es posible pensar nada que pueda considerarse como bueno sin restricción, a no ser tan sólo una buena voluntad. Para reafirmar lo anterior procedemos a leer el siguiente pasaje de Kant (1983), tomado de su obra *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*:

La buena voluntad no es buena por lo que efectúe o realice, no es buena por su adecuación para alcanzar algún fin que nos hayamos propuesto; es buena sólo por el querer, es buena en sí misma [...] Una acción hecha por deber tiene su valor moral, no en el valor que por medio de ella se quiere alcanzar, sino en la máxima por la cual ha sido resuelta [...] El valor moral tiene que ser determinado por el principio formal del querer en general (p. 21).

Respecto de los fundamentos de la moralidad de Kant, Gutiérrez Sáenz (2000) afirma:

Para Kant nadie se puede poner de acuerdo sobre cuál es el objeto efectivamente bueno al que debemos tender. Unos creen que es la felicidad, otros dicen que es el placer, o las riquezas, etcétera [...] Fundamentar la ética en un fin bueno cuya posesión nos perfeccione y haga felices, equivale a encauzar al hombre por el camino del egoísmo y de la tendencia a su propio bien. Pero eso lo hace el hombre por instinto. No hay necesidad de darle obligaciones en tal sentido; tales objetivos quedan todavía por debajo del plano moral. Por lo tanto, el nivel moral debe estar colocado en un horizonte superior al de los bienes empíricos, en un plano puramente racional y a priori que se va a ver. Para Kant el fundamento de moralidad es el puro respeto al deber. Esto significa que una persona adquiere valor moral no tanto por lo que hace, sino por la intención con que lo ejecuta, y que en todo caso ha de ser el puro respeto al deber [...] No basta cumplir materialmente con el deber, sino que debe cumplirse única y exclusivamente motivado por el puro respeto a dicho deber [...] Si una persona cumple con su deber alcanza el nivel legal; pero si además cumple con su deber movido sólo por el respeto o sumisión voluntaria a ese deber, entonces alcanza un nivel moral (pp. 252-253).

Respecto del ideal supremo, Kant (1965) expone en su *Crítica de la razón pura*, en la sección II, capítulo II del ideal del bien supremo como fundamento de determinación del fin último de la razón pura, lo siguiente:

Yo denomino al ideal del bien supremo la idea de esa inteligencia en que la voluntad moralmente más perfecta, combinada con la felicidad suprema, es la causa de toda felicidad en el mundo, en cuanto ésta está estrechamente relacionada con la moralidad (como lo que hace digno de ser feliz). Por consiguiente, solamente en el ideal del bien supremo originario puede la razón pura encontrar el fundamento del enlace prácticamente necesario entre ambos elementos del bien supremo derivado, es decir, de un mundo inteligible o sea moral. Ahora bien, como mediante la razón tenemos que representarnos necesariamente como pertenecientes a un mundo de esta índole, aunque los sentidos no nos expongan más que un mundo de fenómenos, tendremos que suponer que aquél es consecuencia de nuestra conducta en el mundo de los sentidos, como éste no nos ofrece ese enlace, tendremos que suponer que es un mundo futuro para no-

sotros. Por lo tanto Dios y una vida futura son dos supuestos que no pueden separarse de la obligación que la razón pura nos impone según principios precisamente de la misma razón (pp. 384-385).

La teoría moral de Kant se centra en el imperativo categórico: obra de modo que tu máxima pueda valer siempre como principio de una legislación universal. La idea que orienta este imperativo es determinar si la adopción universal de una ley es coherente o compatible con los fines de la propia persona. Un obrar que supere esta prueba es moralmente permisible, mientras que la que no la supere está moralmente prohibida.

Una noción clave en la teoría moral de Kant es la de la autonomía, entendida ésta como la capacidad que tiene la voluntad de normarse a sí misma, de elegir soberanamente con independencia, incluso, de los deseos surgidos de la propia naturaleza humana. Adicionalmente, la moralidad entraña para Kant no solamente un imperativo categórico (ley) y la autonomía de la voluntad, sino también un objeto: el fin último hacia el cual toda acción está dirigida. Este objeto es caracterizado como el bien supremo, mediante la unión perfecta de virtud y felicidad.

Se encuentra en la teoría de Kant un riguroso concepto de moralidad, su concepción del valor moral sólo se da cuando la persona cumple con su deber motivado por el respeto a ese deber, es decir, con la intención de cumplirlo. Así, el fundamento de moralidad es para Kant el deber por el deber mismo.

5.3.2. *Carlos Marx*

Carlos Marx nació en Tréveris, Alemania, en 1818 y murió en Londres en 1883. Se consideran como las obras más importantes de Marx: *El capital*, *Manifiesto del Partido Comunista*, *La ideología alemana*, *La sagrada familia* y *Escritos económico-filosóficos*.

El pensamiento de Marx tiene una clara influencia de Hegel, Feuerbach y Saint-Simon. De Hegel tomó de su filosofía el método dialéctico, aplicado a la materia y no al espíritu; de Feuerbach tomó el materialismo; y de Saint-Simon tomó las ideas sobre el socialismo. Aunque Marx no escribió ninguna obra de género ético, la ética marxista debe entenderse por sus postulados: la liberación del determinismo econó-

mico, la desaparición de clases y la eliminación de la propiedad privada sobre los medios de producción. En este sentido, Erich Fromm (1998) afirma que “el fin de Marx era la emancipación espiritual del hombre, su liberación de las cadenas del determinismo económico, su restitución a su totalidad humana, el encuentro de una unidad y armonía con sus semejantes y con la naturaleza” (p. 15).

¿Qué es primero, la materia o el espíritu? La filosofía idealista plantea que el espíritu es primero y la materia es producto del espíritu. El materialismo, por su parte, sostiene que la materia es lo primero y que el espíritu es un producto refinado de la materia. Los marxistas no niegan el pensamiento, la cultura, la belleza y la inteligencia, pero consideran lo espiritual como un derivado de la materia. Materia es el ser objetivo, que existe independientemente de la conciencia, se capta por los sentidos y produce nuestros conocimientos. Esta reducción de todo el ser a la calidad de la materia es la teoría monista del marxismo. La conciencia y el pensamiento son calificados como inmateriales, pero en el fondo, constituyen una propiedad y un producto de la materia.

Los marxistas rechazan la teoría idealista que postula la existencia de un espíritu puro (Dios). Postulan que no es Dios quien ha creado la materia, sino es el cerebro humano (materia) el que ha creado la idea de Dios. El materialismo es una teoría que propone las estructuras económicas (materiales) como la base y raíz de las superestructuras culturales e ideológicas, como el derecho, la filosofía, la moral, la religión, la política y el arte y su aplicación a las cuestiones económicas.

La influencia de Hegel sobre Marx se percibe sobre todo en el método dialéctico, que utiliza éste como ley fundamental del devenir de la materia. La dialéctica es la ley del cambio de la realidad, y esta evolución tiene lugar de acuerdo con las tres etapas hegelianas: *a*) tesis, primera etapa de cualquier proceso evolutivo, pero allí mismo está contenido en un contrario: *b*) antítesis; enseguida la lucha entre esos dos contrarios provoca una tercera etapa: *c*) síntesis.

La aplicación más importante de estas etapas dialécticas está en la interpretación del devenir histórico como una continua lucha de clases. En su obra *El capital*, Marx (1994) expone que “la explotación por la cual el trabajador es menospreciado en sus derechos, y obligado a vivir materialmente infrahumano, es la alineación económica”. Además, postula que:

El precio de una mercancía está medido en función del trabajo humano allí plasmado. Que en el sistema capitalista el trabajador es quien no posee nada; recibe un salario reducido, quedando el producto en poder del empresario, quien lo vende con un precio que incluye una plusvalía o utilidad del capitalista, es decir, un salario no pagado. El origen del capital es, pues, el ahorro forzado que ha sufrido el trabajador. Por lo tanto, expropiar al capitalista, no equivale a una usurpación de bienes, sino que es un acto de justicia, por el cual se le devuelve a los obreros el salario no pagado, o plusvalía del capitalista (pp. 40-44).

De acuerdo con la concepción materialista del marxismo, los fines de un movimiento de clase están determinados por el conjunto de relaciones de producción que esta clase está en posición de establecer y defender. El marxismo postula que la sociedad futura asistiría a la abolición de la propiedad privada de los medios de producción y de las clases sociales. Que la sociedad comunista eliminaría las causas de las desigualdades sociales y de impedimento a la realización humana.

De los postulados básicos de la teoría marxista se configuran sus convicciones morales: la prioridad de lo colectivo sobre lo individual, el interés por la clase obrera, la importancia del trabajo, la socialización de los medios de producción y la preocupación por la mejor distribución de la riqueza.

5.4. Teorías éticas del siglo xx

En el pensamiento filosófico del siglo xx se encuentra a Edmundo Husserl, fundador del método fenomenológico, de donde se derivan dos corrientes: el existencialismo y la axiología. La corriente axiológica está representada por Max Scheler. El existencialismo se desarrolla por cuatro autores principales: Heidegger y Jaspers (alemanes), así como Sartre y Marcel (franceses). Otra corriente filosófica de finales del siglo xix y principios del xx, de fuerte influencia, es el pragmatismo, desarrollado por las teorías de Pierce, James y Dewey.

En las doctrinas éticas del siglo xx se encuentra el neoempirismo, orientado en dos direcciones: el positivismo lógico, que desarrolla

el análisis del lenguaje científico; y la filosofía analítica, centrada en el análisis del lenguaje común.

Otros intentos formales por ordenar y sistematizar los conocimientos para configurar las primeras teorías sobre valores, se encuentran en los trabajos de Alexius Meinong, con su obra *Investigaciones psicológicas y éticas sobre la teoría de los valores*, publicada en 1894; Max Scheler con *Der formalismus in der ethik un die materiale werthe-hik*, editada en 1913; y Nicolai Hartmann con su libro *Ética*, publicado en 1926.

5.4.1. Pragmatismo

El pragmatismo es considerado una modalidad del relativismo. Sus principales representantes son los estadounidenses Charles Sanders Peirce (1839-1914), William James (1842-1910) y John Dewey (1859-1952).

Para William James (1984) “el término pragmatismo se deriva de la palabra *pragma*, que quiere decir acción, de las que vienen nuestras palabras *práctica* y *práctico*. Un significado que no sea práctico es para nosotros como si no existiera” (pp. 61-62). Este término fue introducido a la filosofía por Charles Pierce como un esfuerzo por situar a la filosofía en el terreno de la realidad, de lo práctico, en oposición a las especulaciones del idealismo.

Según esta corriente, sólo se admite como verdadero aquello que produce éxito en la práctica (pragmatismo: *praxis*, práctica. Es bueno lo que conduce eficazmente hacia el logro de un fin). Se llega a afirmar por esta teoría que la existencia de Dios debe aceptarse en cuanto que produce en los hombres un deseo de mejoramiento. Se trata de una teoría que coloca la verdad y el bien en función del éxito que puedan dar o del beneficio que puedan producir.

Sobre el pragmatismo, Miguel Martínez Huerta (2001) afirma que esta teoría

[...] se aleja de abstracciones e insuficiencias, de soluciones verbales de principios inmutables, de sistemas cerrados y pretendidos absolutos. Se vuelve hacia lo concreto y adecuado, hacia los hechos, hacia la acción y el poder. De este modo la inteligencia tiene una función práctica, la cual es permitirnos vivir nuestra vida y colmar nuestras aspiraciones (p. 103).

Para esta teoría basta reflexionar un poco para notar que la verdad y el bien son objetivos, es decir, están en función de los objetivos, independientemente de ser conocidos o no, o de que produzcan alguna utilidad o no. La verdad es la adecuación del pensamiento con la realidad. Naturalmente, se espera poder tener una utilidad de las verdades conocidas, mas su carácter de verdad no queda afectado por la carencia de utilidad.

Esta teoría sostiene que las verdades éticas fácilmente podrían atacarse porque, según algunos, no producen *éxito* en la práctica, desviando su sentido del éxito al terreno económico. Evidentemente, hay ciertas normas morales que limitan el deseo de lucro en los negocios y no permiten las ganancias injustas.

Al pragmatismo se le puede objetar lo siguiente: ¿cómo se sabe que una situación dada tiene realmente éxito? Esto significa que aun el éxito debe tener otro fundamento que sirva para juzgarlo: la realidad de las cosas, los objetos tal como son, nos dan esa base a partir de la cual podemos elaborar juicios verdaderos, tanto en el desarrollo de los hechos como en el de los derechos. Lo específico de la verdad es su adecuación a la realidad. Lo específico del bien es su capacidad para perfeccionar un objeto; independientemente de que para algunos se tenga o no éxito en la práctica.

5.4.2. *Neopositivismo y filosofía analítica*

Bajo este rubro se agrupan las corrientes éticas contemporáneas que, partiendo de la necesidad de desembarazar a la ética del dominio de la metafísica, acaban por concentrar su atención en el análisis del lenguaje moral. Con el nombre de *neoempirismo* o *empirismo lógico* se agrupan filosofías que entienden y practican la filosofía como análisis del lenguaje. Por análisis del lenguaje se han agrupado dos corrientes:

El análisis del lenguaje científico, los lenguajes propios de cada una de las ciencias; en este caso, la filosofía queda reducida a la lógica.

El análisis del lenguaje común, de las formas de expresión propias del sentido común y usadas en la vida cotidiana; en este caso, el objetivo de la filosofía es la interpretación de estas formas y la investigación de su significado o sus significados auténticos con la eliminación de los equívocos.

A la primera de estas direcciones se le da el nombre de *positivismo lógico* porque hace privilegio de la ciencia y la considera como el único conocimiento válido. A la segunda se le da la denominación de *filosofía analítica*.

El neopositivismo o neoempirismo fue iniciado por un grupo de estudiosos de diversa procedencia llamado Círculo de Viena, que se formó a partir de 1923. Las bases principales de esta doctrina las aportan L. Wittgenstein, Moritz Schlick, H. Hahn, F. Waismann, K. Popper y H. Kelsen, entre otros. Además, se vinculan al Círculo de Viena otros grupos de estudiosos de Alemania, Polonia, Austria y los Estados Unidos; en este último país esta corriente encontró un ambiente propicio en la teoría pragmatista inspirada en Pierce y Dewey.

En 1929 el ya amplio círculo de estudiosos integró una especie de manifiesto al que denominó *La enciclopedia internacional de la ciencia unificada*, que se comenzó a publicar en Chicago en 1938. Según Nicolás Abbagnano (1978),

[...] el objeto de esta obra fue integrar toda la realidad accesible al hombre y que se valiese de un método único de análisis lógico, más que de unidad se puede hablar legítimamente de conexiones o relaciones recíprocas entre las ciencias; estas conexiones o relaciones constituyen problemas filosóficos importantes a los que se dirige provechosamente la atención de los neoempiristas y otros filósofos (pp. 645-646).

En 1939 Ludwig Wittgenstein fue llamado a Cambridge, Inglaterra, para suceder en la cátedra a G. E. Moore. En esa universidad comenzó a elaborar la segunda orientación de su filosofía, que adoptó como tarea fundamental el análisis del lenguaje común, con el nombre de *filosofía analítica*.

Una de las ramificaciones del neoempirismo es la que se conoce como *neoempirismo ético*. Como en sus demás ramificaciones, en el campo de la ética el neoempirismo ha considerado como privilegio el lenguaje descriptivo porque las proposiciones o enunciados de que consta el lenguaje son las únicas expresiones que pueden ser declaradas verdaderas o falsas y por ello constituyen el patrimonio de la ciencia. Que por consiguiente las normas o imperativos que constituyen la moral, desde el punto de vista del lenguaje descriptivo, no tienen el carác-

ter de disciplina racional; por esto se afirma que el empirismo negó casi unánimemente a la ética, como ciencia de la moral, el carácter de una disciplina racional. En cita de Abbagnano se encuentra que entre otros autores que reducen el dominio de la moral al de las emociones se encuentran:

L. Wittgenstein (la ética es inexpresable); Schlick (cuando recomiendo una acción a alguno como buena, expreso el hecho de que yo la deseo); Carnap (las proposiciones de la ética son pseudoproposiciones que no tienen contenido lógico, pues no son más que expresiones de sentimientos que, a su vez, tienden a suscitar sentimientos y voliciones a los que las escuchan); Ayer (al decir que cierto tipo de acción es o bueno o malo, no hago una afirmación factual ni tampoco una afirmación sobre mi propio estado de espíritu, expreso simplemente ciertos sentimientos morales) (Abbagnano, 1978, pp. 681-682).

Dos obras que reforzaron el ámbito del neoempirismo son las de G. E. Moore, *Principios de ética*, publicada en 1903, y Charles L. Stevenson, quien publicó una obra titulada *Ética y lenguaje* (1945) en la que realiza un análisis detallado del lenguaje prescriptivo de la moral.

En la actualidad el neoempirismo ha sido ampliamente aceptado; sus exigencias han sido admitidas y sus resultados alcanzados, particularmente en el campo de la metodología de las ciencias y de la lógica.

La publicación de *Principia ethica*, de G. E. Moore, en 1903, suele considerarse como el punto de partida de esas corrientes. Predominan, sobre todo, en los países de lengua inglesa, en los que su influencia se ha ido afirmando cada vez más en los últimos años. Con matices peculiares que entrañan a veces notables diferencias, estas corrientes tienen como principales portavoces a A. J. Ayer, Stevenson, Hare, Nowell-Smith y Toulmin.

Al reducir la tarea de las investigaciones éticas a un análisis de las proposiciones morales o del lenguaje sobre la conducta moral, estos filósofos se declaran neutrales en el terreno de la moral y se niegan a tomar partido en las grandes cuestiones morales que han preocupado tradicionalmente a la ética.

Las aportaciones de los filósofos analíticos en la investigación del lenguaje de la moral, tanto por lo que toca a su diferenciación de otros

lenguajes como a su estructura, son innegables. Sin embargo, cabe plantear el problema de si puede establecerse, en definitiva, esa estructura y esa distinción, si se olvida que el lenguaje moral es el medio por el cual se manifiestan en el mundo real las relaciones efectivas; es decir, si no se toma en cuenta la función social específica que cumple la moral en la sociedad y que necesita del lenguaje para ejercerse. Al reducirse la tarea de la ética al análisis del lenguaje moral, se abstraen de ella su aspecto ideal o la forma lingüística de los juicios y términos morales, y se evaden las grandes cuestiones de la moral.

5.4.3. Max Scheler

Max Scheler nació en 1874 y murió en 1928. Destacan como sus principales obras: *El formalismo en la ética*, *La ética material de los valores*, *Esencia y formas de la simpatía*, *El puesto del hombre en el cosmos* y *El resentimiento en la formación de las doctrinas morales*.

Max Scheler es considerado, junto con Nicolai Hartmann, uno de los creadores de la axiología del siglo xx. Este autor recibió también la influencia de la fenomenología de Husserl. La teoría de Max Scheler plantea como tesis central la materialidad y objetividad de los valores en contra del formalismo kantiano.

Este teórico se centra en el reconocimiento de que los valores se identifican por medio de la intuición y no son accesibles a la razón, que ésta es ciega para los valores. Plantea que existen dos clases de intuición, la eidética y la emocional. La intuición eidética es de tipo racional y por medio de ella se captan las esencias lógicas, como los axiomas matemáticos. Por medio de la intuición emocional se captan otro tipo de objetos, como los valores. Los valores son así los objetos donde termina la intencionalidad del sentimiento. Por su importancia para esta obra sobre ética profesional, a continuación se transcriben las características de los valores propuestas por Max Scheler:

El valor es una esencia. Lo cual significa que se trata de un contenido objetivo, determinado, que hay que descubrir y no inventar. Ya habíamos indicado que, en contra de Kant, Scheler defiende la materialidad de los valores, entendida en este sentido.

El valor es una esencia alógica. Esto quiere decir, no que sea ilógica o irracional, sino diferente a lo racional. Las esencias racionales son,

por ejemplo, las de las matemáticas, y se captan por medio de la intuición eidética, que explicaba Husserl.

En cambio, el valor se capta por medio de la intuición emocional. Las cosas sensibles son percibidas, los conceptos son pensados, y los valores son sentidos.

El valor es trascendente, lo cual significa que no se debe confundir con los bienes, o depositarios de los valores. Un bien es un intermediario entre la simple cosa y el valor. Pero un bien, aunque encarna al valor, no lo agota, ni suprimido el bien se destruye el correspondiente valor.

Los valores son *a priori* y absolutos, lo cual subraya el inciso primero; es decir, no sólo se trata de algo por descubrir, sino que, además, tiene una validez universal. Si una persona no capta un valor, se debe, en todo caso, a su ceguera axiológica (culpable o no, según el caso), pero no a la invalidez o inexistencia del valor. Los valores no son ni nuevos ni viejos, son “los valores”.

El valor es diferente al ser. Los seres son; los valores no son, sino que valen. Esta tesis es la más controvertida en una filosofía tradicional, pues ¿cómo una esencia puede estar desconectada del ser?

Los valores son preferibles, es decir, no sólo se manifiestan a la intuición emotiva, sino que logran una reacción favorable hacia ellos, según sea su rango o elevación en la jerarquía de valores.

5.4.4. Nicolai Hartmann

Nicolai Hartmann nació en Riga en 1882 y murió en Marburgo en 1950. Los escritos principales de Hartmann son: *La lógica platónica del ser* (1909); *Las fundamentales cuestiones filosóficas de la biología* (1912); *Principios de una metafísica del conocimiento* (1921); *Ética* (1926); *La filosofía del idealismo alemán* (1923-1929); *Filosofía sistemática* (1931); *El problema del ser espiritual* (1931); *Los fundamentos de la ontología* (1935); *El pensamiento filosófico y su historia* (1936); *Potencialidad y actualidad* (1938); *La construcción del mundo real* (1940); *El nuevo camino de la ontología* (1942); *Filosofía de la naturaleza* (1950); *Pensamiento teleológico* (1951, póstumo); y *Estética* (1953, póstumo).

La obra más significativa de Hartmann es *Möglichkeit und Wirklichkeit* (1938). El título significa, exactamente, potencialidad y actuali-

dad, porque Hartmann atribuye a *möglichkeit* el significado aristotélico de potencialidad (y no el de posibilidad verdadera y propia, como aparece en la “posibilidad trascendental” de Kant), y a *wirklichkeit*, el significado, igualmente aristotélico, de actualidad en general, distinta de la realidad verdadera y propia, o *realitat*. Pero el título correcto de la obra, el que expresaría verdaderamente su espíritu y sus conclusiones, debería ser necesidad y realidad (*notwendigkeit und realitat*). En efecto, en ella Hartmann no hace más que declarar incluidos en la necesidad los otros modos del ser, negándolos en consecuencia como tales, e identifica la necesidad con la realidad actual o efectiva, que es, además para él, la realidad del hecho.

Se encuentra que, para Hartmann, la realidad efectiva se caracteriza esencialmente por una completa, absoluta y necesaria determinación. Descubrir las formas y las leyes de esta determinación es la tarea de los análisis categoriales que Hartmann hace en la obra titulada *La construcción del mundo real* (1940). Las categorías son, en efecto, entendidas por Hartmann en un sentido resueltamente antiidealista y antisubjetivista, como principios inmanentes en el mundo y formas de su determinación necesaria. El supuesto del análisis categorial es la estratificación del mundo en una serie de planos. Tal estratificación es, según Hartmann, un hecho evidente. Sin embargo, la diversidad entre las categorías no se modela sobre la diversidad de los planos reales. Hay categorías fundamentales que pertenecen a todos los planos del ser, tales son, en primer lugar, las modales, cuyo análisis realizó en *Posibilidad y actualidad*; en segundo lugar, las que se relacionan con parejas (categorías bipolares, como cualidad-cantidad, continuo-discreto, forma-materia, etc.); en tercer lugar, las que expresan las leyes fundamentales del ser real.

Las categorías que expresan las leyes fundamentales son decisivas porque en ellas se basa la determinación fundamental de la realidad efectiva. Se dividen en cuatro grupos, que obedecen, respectivamente: al principio del valor, al principio de la coherencia, al principio de la planificación y al principio de la dependencia.

Conforme a esta teoría, las leyes del valor manifiestan que el valor de las categorías no consiste en su deber ser normativo, sino que es análogo al de las leyes de la naturaleza o de las leyes matemáticas, con la diferencia de que es todavía más universal. En otros términos, el

valor de una categoría es una determinación necesaria, de origen natural. Las leyes de la planificación expresan la relación y los grados de condicionalidad recíproca entre los diversos planos de la realidad. Se considera que las categorías más bajas reaparecen en las más altas, pero no viceversa (ley del retorno); que todo plano del ser implica un nuevo momento categorial que no es reducible a los elementos más bajos o a su síntesis (ley de Novum): y que no hay gradación en el paso de los planos inferiores a los superiores (ley de la distancia de los planos).

Segunda parte
Ética profesional

Capítulo 6. Marco conceptual y trascendencia de la ética profesional

6.1. Definición de ética profesional

La palabra *ética*, confirmada por diccionarios y academias como se expuso en el capítulo 1, se define como la parte de la filosofía que comprende el estudio de la moral y de las obligaciones del hombre. A su vez, el adjetivo “profesional”, gramaticalmente, alude a lo perteneciente a una profesión.

Para integrar la definición de *ética profesional* nos detendremos un primer momento en la caracterización de *profesión*. El *Diccionario de la Lengua Española* (2002) define *profesión* como “empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho o retribución. Acción y efecto de profesar” (p. 1 186). Para Pedro Chávez Calderón (2001) “profesión en sentido amplio es la actividad específica que los hombres realizan para cumplir su función social” (p. 192). Por su parte, Rojo Marín (citado por Gutiérrez Sáenz, 2000) sostiene que “profesión es la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana” (p. 205). Para Aquiles Menéndez (2002), “profesión es una capacidad cualificada, requerida por el bien común, con peculiares posibilidades económico-sociales. Los elementos de esta definición de profesión son: capacidad cualificada; requerida por el bien común; con peculiares posibilidades económico-sociales” (p. 12).

Se puede considerar de estas definiciones que el sustantivo “profesión” comprende el arte, oficio, ocupación o empleo, en el que se ejercen conocimientos especializados de carácter científico o técnico.

Ya expuesta la definición de profesión, definiremos ahora *ética profesional*. En relación con este tema, Nicolai Hartmann (1961) expresa:

El fenómeno de la moral está sometido en el curso del tiempo a un cambio constante tal que hay una pluralidad de morales. Cada moral cree además ser la única justa y saber lo que es el bien. Esto quiere decir que algunas normas de ética profesional serán transformadas por él y podrá procederse a su revisión para determinar su validez actual, pues en un momento dado, pueden no estar a tono con la época o con el lugar (p. 150).

Para Pedro Chávez Calderón (2001),

[...] la ética profesional comprende deberes hacia los miembros de ese mundo y se dará prioridad a los deberes referidos a los clientes; en segundo lugar, estarán los que aluden a la institución donde trabaja; en tercero, los correspondientes a los colegas; y en cuarto, los relativos a las personas relacionadas con el círculo social (p. 194).

Aquiles Menéndez (2000) expone que “la ética profesional se suele definir como la ciencia formativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas en cuanto tales” (p. 12).

Integrados los dos términos, *ética y profesional*, la *ética profesional* puede definirse como la ciencia normativa que estudia los deberes y derechos de los profesionistas. Aplicada al ejercicio de las profesiones, la ética recibe el nombre de *deontología*. Con la exploración doctrinal expuesta, puede concluirse que la ética tiene una plena configuración moral y no jurídica, ya que como lo establece el ya citado *Diccionario de la Lengua Española*, es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Por lo que se refiere a la ética profesional, es el conjunto de reglas de naturaleza moral que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física que se dedica a una profesión determinada.

La ética profesional está integrada por normas de conducta de naturaleza moral, lo que significa que se trata de reglas de conducta con las características propias de las normas morales, expuestas en el capítulo 2, cuando se analizó la relación entre ética y derecho; es decir, son unilaterales porque frente al sujeto obligado no existe un sujeto pretenso con facultades para exigir el acatamiento de las reglas de conducta. Son internas porque no basta con que la persona se pliegue a la

exigencia de la norma, sino que es preciso que en su fuero interno considere que con plena convicción ha aceptado la procedencia de la obligatoriedad y no se le forzaría al cumplimiento de la conducta debida. Esta característica va ligada a la autonomía, porque la propia persona la hace suya y, por último, no es coercible porque no tiene sanción.

Desde el punto de vista teleológico, las normas éticas tienen como finalidad la realización del bien. El ser humano, poseedor de la libertad, tiene la facultad innata de distinguir el bien del mal, y está capacitado conforme a su propia naturaleza y libre albedrío para conocer la suprema virtud del bien y para identificar el mal. Aplicado a una profesión, la rectitud de la conducta obliga a una actitud de respeto a todo lo positivo, ya sea desde una perspectiva personal o desde la perspectiva de nuestros semejantes.

6.2. Ética profesional y deontología

El *Diccionario de La lengua Española (2002)* determina que la *deontología* es la ciencia o el tratado de los deberes (p. 420). El diccionario de Nicolás Abbagnano (2004) expone que “el término *deontología* fue creado para designar una ciencia de lo conveniente” (p. 292). El diccionario Larousse (2003) considera a la deontología como “un neologismo que significa tratado de los deberes y derechos” (p. 326).

En el *Diccionario de Derecho* de Rafael de Pina (1985) no se encuentra referencia a la ética profesional con esta denominación, pero se encuentra la definición de *deontología jurídica* como el tratado de la moral en relación con el ejercicio de las profesiones jurídicas. Define la deontología como “la parte de la ética que trata de la moral profesional en general” (p. 100).

Para el maestro Víctor Manuel Pérez Valera la palabra *deontología* es de origen griego y significa *tratado o estudio del deber*. El neologismo se debe, como hemos visto, a Jeremías Bentham: su libro *Deontology or the science of morality* se publicó en Londres en 1834, dos años después de su muerte. Sigue afirmando Pérez Valera (2002) que “la ética aplicada al ejercicio del derecho se denomina deontología jurídica. Actualmente la palabra *deontológico* se utiliza también para distinguir los enfoques de la moral moderna en contraposición al enfoque teleológico” (p. 10).

Por su parte, para el maestro Carlos Arellano García (2001),

[...] la palabra “deontología” podría ser útil para aludir a los deberes que emergen de la ética profesional, pero resulta una expresión más amplia, pues generalmente la empleamos para establecer una comparación entre el “ser” y el “deber ser”. En ocasiones, la realidad propende a mejorar para alcanzar el deber ser y mientras no lo alcanza, es útil la comparación aludida para presionar el mejoramiento de la realidad circundante que debe aproximarse al perfeccionamiento, aunque difícilmente pueda obtenerlo [...] Es decir, a la deontología se le asigna el significado más amplio del tratado del deber ser y, en este sentido, excede de lo puramente ético profesional al abarcar el deber ser no sólo en lo profesional, sino en otras actividades del hombre (p. 266).

De las nociones aportadas se encuentra que a la deontología se le asigna el significado más amplio que al de la ética profesional, o sea, el de tratado del deber ser, y en este sentido excede a lo puramente ético profesional para abarcar el deber ser, no sólo en lo profesional, sino también en otras actividades del hombre.

La palabra “deontología” significa colección o tratado de los deberes e integra un sistema de moral. El objetivo de la deontología se centra en delimitar la línea de conducta que se necesita tener en la vida de relación. La palabra es adoptada para designar la teoría de los deberes relativos a una situación social dada.

En consecuencia, el alcance del término deontología excede lo puramente ético profesional. Esta expresión es de alcance más amplio que el que en condiciones normales se asigna para abarcar exclusivamente la ética profesional.

Otra denominación empleada para designar a la ética profesional es la de *moral profesional*, por la equivalencia entre las expresiones ética y moral, si bien se aplica generalmente la de ética profesional en atención a que se ha arraigado más entre los autores que se ocupan de ella y es la más usual en nuestro medio mexicano.

6.3. Formación profesional y desarrollo curricular

En materia de formación profesional se identifican, en algunos casos, perfiles profesionales de licenciatura que no alcanzan a satisfacer la amplia diversidad y movilidad de un ejercicio profesional cambiante que exige creatividad, espíritu emprendedor, motivación permanente y una alta capacitación; no sólo en el campo del conocimiento específico de que se trate, sino, además, en una gran gama de metodologías y sistemas de información, sin olvidar por supuesto el elemento valoral, el sustento ético que debe guiar toda formación humana. Herrera Márquez (1996) expone a este respecto que

la sociedad en su conjunto demanda de profesionales que: a) Sean capaces de abstraer globalmente los procesos con los que trabajan; b) dominen las estrategias cognoscitivas que les permitan analizar datos formalizados; c) posean herramientas conceptuales y metodológicas que les aseguren administrar y conseguir recursos extraordinarios; d) funcionen con esquemas de pensamiento anticipatorio que promuevan el impulso de los elementos de mayor potencialización de futuro y conducción estratégica de la producción y; e) tengan capacidad de diálogo con todos los niveles de la organización. De este modo, la formación de los profesionales deberá descansar en la incorporación de mayores niveles de conocimiento, fomento del trabajo en equipo, capacidad de interacción simbólica, amplio conocimiento del proceso productivo, desarrollo de un pensamiento innovador y anticipatorio y la construcción de mentalidades críticas y propositivas. Asimismo, deberá asegurar la constitución de equipos de trabajadores del conocimiento de altísimo nivel a partir de mecanismos que vinculen los distintos sectores que componen la sociedad civil con las universidades y los centros de investigación (p. 50).

Se puede afirmar que el joven sistema de educación superior mexicano fue desarrollándose no con la planeación y evaluación que los educadores hubieran querido; en gran parte, la elección para el establecimiento de los programas de licenciatura se realizó repitiendo los ya existentes y copiando los planes y programas de estudio.

En materia de desarrollo curricular se identifican también avances, en particular para finales del siglo xx. Las instituciones de educación superior (IES) tenían un importante desarrollo en esta materia. En el caso de las universidades públicas se consideran, entre otros avances: la actualización de contenidos y diversificación de carreras; el haber superado estructuras curriculares en las que se contemplaban verdaderas cadenas de seriación que iban del inicio al final de la licenciatura y sólo con asignaturas teóricas que no incluían la parte práctica del conocimiento profesional; la reducción de la duración de las licenciaturas a ocho o nueve semestres en promedio y la eliminación de semestres previos y terminales; la delimitación de perfiles profesionales y explicitación de programas de estudio, así como la ampliación de las opciones de titulación.

Los rasgos más representativos del desarrollo curricular en México en las últimas décadas fueron: se establecieron sistemas de créditos; se superó el sistema anual por el semestral; se logró romper con el mito de las seriaciones; se pudieron establecer programas con troncos y asignaturas comunes; se incorporaron talleres, seminarios, prácticas de campo, clínicas, etc., en la formación profesional, que aborda la parte práctica, además de las teorías y metodologías. En algunos casos se avanzó en cuanto a los procedimientos de titulación y servicio social y, en algunas universidades, se mejoraron los sistemas y procedimientos de selección y atención psicopedagógica, los sistemas de administración y coordinación académica, el registro escolar y el seguimiento de planes de estudio, así como los procesos de planeación y evaluación institucional.

En la formación universitaria mexicana del presente, se identifica la necesidad de la incorporación de lenguas extranjeras a los sistemas de aprendizaje, acreditación mediante actividades curriculares formales que no sean exclusivamente asignaturas, así como la posibilidad de movilidad del estudiante, en su formación tanto al interior de la propia institución como en otras IES, nacionales y extranjeras, que le permitiera una formación más versátil, polivalente e interdisciplinaria.

En lo que se refiere a la calidad, para lograrla se requiere de un “cambio de actitud de los profesores y del concepto que tienen éstos del término docencia; se deben abordar campos y concepciones aca-

démicas novedosas; la acreditación de estudios dentro y fuera del país es algo que ya deberíamos oficializar” (Pasos Novelo, 1995, p. 4).

La situación sociopolítica y cultural en el contexto nacional e internacional del nuevo siglo XXI plantea nuevas demandas en las concepciones y formas sociales. La educación es ajena a ello y particularmente la educación superior, que identifica la urgencia de replantear sus modelos, acciones, procedimientos y prácticas, a fin de atender no sólo las necesidades y los requerimientos sociales. Se debe ser más ambicioso, los universitarios debieran ser uno de los sujetos sociales que orientaran y reorientaran el rumbo de esta nación. Ianni (1995, p. 4) sostiene a este respecto que no se trata de suponer que el acervo teórico existente deba abandonarse, puesto que representa conquistas innegables en términos de explicación y comprensión. En él están conceptuados, categorizados, codificados o resumidos los aspectos básicos de la vida social en los niveles micro y macro. Por el contrario, se trata de reconocer que las conquistas teóricas ya alcanzadas por las ciencias sociales puedan desarrollarse, renovarse, repensarse. Gran parte de lo que constituía la problemática de las ciencias sociales se concluía en términos de interpretaciones micro y/o macro; hoy, en cambio, la interpretación puede ser micro, macro y meta.

Concluimos en este punto que, en materia de formación profesional, el elemento rector de su orientación lo constituyen los planes y programas de estudio, integrados en un sistema de valores, contenidos, metodologías y estrategias educativas que determinan las actividades y funciones académicas de una universidad.

El núcleo esencial del informe de la Comisión Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la educación para el siglo XXI expone las orientaciones que la educación debería adoptar ante los retos del futuro: aprender a conocer, a hacer, a convivir y a ser; estos son los cuatro pilares de una educación renovada, los derroteros deseables de la educación del siguiente siglo que esbozan las líneas maestras de un pensamiento pedagógico inspirado (Latapí, 1996, pp. 38-39).

6.4. Dimensiones del ejercicio profesional

La competencia en un profesionista como en todo ser humano no puede limitarse a la parte intelectual; es necesario que la inteligencia incorpore los valores, la virtud y la voluntad profesional hacia el bien. La ciencia y la técnica solamente son capaces de garantizar el bien si tienen incorporados los sustentos valorales.

La importancia de la ética en el mundo profesional es imprescindible; si la vida profesional estuviera impregnada siempre de valores éticos, avanzaríamos hacia una sociedad más humana y más justa.

Hay dos deseos superiores en todos los seres humanos y son: el de conocer y el de amar. La doctrina filosófica así lo confirma; desde la primera frase de la metafísica de Aristóteles, *Pantes anthropoi tou eidenai oregontai fùsei*, todos los hombres desean por naturaleza conocer, y éste es un deseo irrestricto, no sujeto a ninguna limitación.

Platón, en su interesante teoría de la dialéctica del eros, afirma que estamos atraídos hacia el bien, *agathon*, que trasciende al mundo. Ambos deseos supremos de conocer y amar, sin confundirse, pero integrados, están vinculados al ejercicio profesional, relacionado con la ciencia, la responsabilidad profesional y el respeto a las personas a las que se sirve en la profesión.

Griseiz Germain y Shaw Russell (citados en Pérez Valera, 2001) proponen ocho aspectos de la responsabilidad ética:

No debemos dejarnos llevar por la indolencia o la inercia de no actuar ante el bien que razonablemente debe hacerse. “El no hacer nada” puede ser una grave irresponsabilidad y, a veces, de las omisiones culposas o dolosas se pueden seguir graves daños.

En el combate al mal o en la promoción del bien no conviene proceder de modo individualista, cuando se capta que produciría mejores resultados el buscar cooperación o actuar de manera asociada. Muchas frustraciones en el área deontológica, como el combate a la corrupción, sólo podrían evitarse si se actúa como grupo o cuerpo social.

No es razonable actuar guiados únicamente por satisfacciones superficiales, sentimientos negativos o motivos no racionales. Es necesario

estar atentos para actuar con disciplina y autocontrol ante arrebatos irreflexivos o impulsivos.

No debemos claudicar ante el deber por dejarnos dominar por sentimientos negativos, como cierta repugnancia, o por dejarnos intimidar, por temor a la crítica o por miedo a posibles represalias. El actuar ético exige, frecuentemente, valor y fortaleza que superen la debilidad y la cobardía.

No debemos proceder haciendo excepción de personas, movidos por antipatías, prejuicios, fanatismos, sesgos afectivos o sobornos. El comportamiento ético implica neutralidad y rectitud para no caer en parcialidad, discriminaciones egoístas o corrupción.

Conviene estar muy atentos a no preferir el bien aparente al bien real o tan sólo evitar el mal aparente y no el mal real. La sabiduría práctica o prudencia debe conducir a evitar la superficialidad, la frivolidad y el autoengaño.

Es imperativo estar alertas para no movernos por la hostilidad para destruir, dañar o impedir hacer el bien. El espíritu de tolerancia, de prudencia y de perdón debe atemperar los sentimientos de resentimiento, rencor o venganza.

Nunca debemos hacer un mal para que se pueda seguir un bien; el fin no justifica los medios. Nuestro compromiso es hacer el bien superando el pragmatismo, el maquiavelismo y el oportunismo (pp. 33-34).

Para Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2003) los principios que deben guiar el ejercicio profesional son:

- *Dignidad*. Debe sentirse portador de la dignidad de su profesión mediante la cuidadosa aplicación de una conducta ejemplar en ella, guiada por una conciencia recta y responsable.
- *Verdad*. Como una formación intelectual y moral amplia y sólida, debe conducirse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, con honradez y veracidad.
- *Servicio*. Como corresponde a la esencia de su profesión, es imprescindible que manifieste y ponga en práctica un real y honesto espíritu de servicio, no sólo en cuanto a dedicar tiempo y atención a los problemas y necesidades de los clientes, sino también a resolver, adecuada y oportunamente, dichas expectativas, sin comprometer en ello su libertad de criterio.

- *Sociabilidad*. Como miembro de un cuerpo social en el cual desempeña una labor de relevancia, un profesional debe actuar siempre en función de ese conglomerado; por tanto estará consciente de no presentar nunca proyectos, expedir dictámenes o tomar decisiones que perjudiquen o lesionen a la comunidad en general.
- *Compañerismo*. Es de primordial importancia que busque crear y mantener relaciones de afecto y solidaridad con sus compañeros de profesión, así como acatar, con disciplina y sencillez, cualquier disposición de los órganos representativos de su entidad colegiada. Esta cualidad es indispensable en tanto que el intercambio de criterios y opiniones entre colegas enriquece siempre la actividad profesional.
- *Lealtad*. Una cualidad difícil de encontrar, pero para un profesional es determinante su existencia y fomento. Con ella sabrá ofrecer no únicamente amistad, sino cuanto sabe y puede hacer por quienes le rodean o solicitan sus servicios. Es obvio que si dicho atributo no está presente en su carácter, le costará mucho trabajo aceptar con espíritu crítico las aportaciones u opiniones de los demás.
- *Respecto de otras personas*. En su trato interprofesional, cuida de respetar los principios y metodología que en otras disciplinas se manejan, así como las conclusiones a que llegan; sin embargo, lo anterior no obsta para que conserve la libertad de interpretación y aplicación desde su propia perspectiva e intereses.
- *Secreto profesional*. La norma y la tradición son los pilares que lo obligan a mantener incólume el secreto profesional, mismo que encuentra muy contadas excepciones cuando la moral o la ley las justifican.
- *Remuneración*. Sus emolumentos deben ceñirse a las normas legales o colegiadas que lo estipulen. En caso de discrepancias, procura establecer un arbitraje o regulación que le permita subsistir con dignidad en vista de la alta responsabilidad que supone ejercer cualquier profesión titulada.
- *Colegialismo*. Atiende constantemente tres aspectos primordiales relacionados con la institución colegiada a la cual representa: como ámbito de convivencia entre compañeros, como ór-

gano de defensa de legítimos intereses gremiales, y como instrumento de protección, asesoría y confianza en favor de la sociedad en general; todo ello por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, honesta y responsable (p. 39).

Capítulo 7. Régimen jurídico del ejercicio profesional

7.1. Bases constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da al ejercicio profesional el carácter de garantía de libertad concreta, dentro de la libertad genérica de trabajo, así lo confirma el artículo 5º de nuestra Carta Magna, cuyo texto determina que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Los dos primeros párrafos del artículo 5º constitucional hacen referencia específica y concreta al ejercicio profesional. Se le reconoce al gobernado el derecho de dedicarse a la profesión que le acomode, sin más limitación que la licitud de su profesión.

Lo anterior significa que si la normatividad prohíbe el ejercicio profesional o lo condiciona a requisitos no reunidos, no podrá una persona dedicarse a esa profesión; ésta es una limitación de carácter legal.

Otras limitaciones al ejercicio profesional están comprendidas en la segunda parte del primer párrafo, donde se establece la posibilidad de vedar el ejercicio profesional cuando se ataquen los derechos de

terceros, o por resolución gubernativa, dictada conforme a la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

La sistematización del primer párrafo del artículo 5º constitucional nos permite distinguir tres clases de posibles limitaciones a la libertad de ejercicio profesional:

- Limitación establecida en ley general.
- Limitación establecida en determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros.
- Limitación fijada por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

En esta última hipótesis es preciso que la resolución gubernativa haya sido dictada en los términos que establezca la ley. Esto significa que si no hay disposición legal que sustente la resolución gubernativa, no podrá establecerse esta tercera clase de limitación.

El segundo párrafo del artículo 5º constitucional, expresamente, les confiere competencia a las entidades federativas para determinar:

- Cuáles profesiones requieren título para su ejercicio.
- Cuáles son las condiciones que han de llenarse para la obtención de título.
- Cuáles son las autoridades que han de expedir el título.

Por lo que respecta al ámbito competencial en esta materia, debe considerarse que una característica de la organización política mexicana es la de estar constituida como federación, y la norma suprema que establece la distribución de facultades entre la federación y las entidades federativas es el artículo 124 constitucional; este dispositivo otorga a la federación una competencia con facultades expresas dejando para las entidades federativas facultades reservadas en forma implícita; en otras palabras, las facultades que no están expresamente concedidas por la norma constitucional a las autoridades federales se entienden reservadas a las autoridades estatales.

Por otra parte, en materia de facultades legislativas la Constitución Federal establece en su artículo 73 las facultades del Congreso de la Unión y en su fracción XXV se delimita que éste podrá legislar en toda

la república con el objeto de establecer, organizar y sostener escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales. Por lo tanto, las facultades relativas a la reglamentación profesional no son exclusivas de los estados, sino que concurren con las de la federación. Esta concurrencia está expresamente reconocida en el artículo 25, fracción I, de la *Ley federal de educación*. Conforme a las directrices que se desprenden de los artículos 124 y 73 constitucionales antes referidas, las entidades federativas están facultadas para legislar en todo lo relativo al ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción.

Por lo tanto, en México encontramos una ley de profesiones en cada una de las entidades federativas, además de una ley de profesiones para el Distrito Federal, que puede ser aplicable en materia federal para toda la república. Desde un punto de vista práctico, el profesionista que requiera ejercer su profesión en una entidad federativa, deberá apearse a la ley de profesiones de esa entidad federativa, esto independientemente de si va a ejercer la profesión; también en materia federal en esa entidad federativa, deberá apearse a la ley de profesiones para la Ciudad de México aplicable en toda la república en materia federal.

Ratificando lo anterior, si un profesional ejerce su profesión en un estado, en una materia que sea de competencia federal, por ejemplo, en el caso del abogado en materia mercantil, procesal federal, fiscal federal o amparo, deberá satisfacer los requisitos que establezca la legislación federal. Pero si en el mismo estado se ejerce la profesión en materia que sea de competencia local, como derecho civil o penal, el mismo abogado requerirá satisfacer los requisitos que establezca la legislación del estado correspondiente.

Otro sustento constitucional del ejercicio profesional lo encontramos en el artículo 121 de nuestra Carta Magna que establece las bases jurídicas relativas a los conflictos interprovinciales en México; la regla especial para el ejercicio profesional es la prevista en la fracción V de este dispositivo, pasaremos a su comentario. En el primer párrafo del artículo 121 constitucional se establece textualmente:

En cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, su-

jetándose a las bases siguientes: [...] V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

El otorgamiento de una autorización para ejercer una profesión es un acto público, debemos tener en cuenta que existen registros donde se asienta y se lleva el control de cada autorización que se otorga. Conforme al primer párrafo de este artículo 121 que comentamos, tal acto público y tal registro tienen plena fe y crédito en las entidades federativas a aquella en que se otorgó y registró la autorización respectiva.

En la normatividad que rige el ejercicio profesional, son actos distintos expedir un título, autorizar el ejercicio de una profesión en la que está titulado y registrar el título; para ello debemos tener presente y relacionar la fracción V del artículo 121 que estamos analizando, el cual reconoce los efectos de un título profesional expedido por autoridades de un estado, respecto de los demás estados; título profesional que será respetado plenamente en todos ellos y no sólo en el que se expidió.

Con la revisión de los dispositivos constitucionales que se ha expuesto, se ha intentado delimitar el marco de normas jurídicas de mayor jerarquía que rigen el ejercicio profesional en México.

7.2. Legislación ordinaria

En las 31 entidades federativas además de la Ciudad de México, en forma similar se establece cuáles profesiones requieren título para su ejercicio, lo que confirma que si se quiere ejercer una profesión en una entidad federativa en el orden local, se requerirá cumplir con los requisitos exigidos por las leyes locales. Por exceder los límites de este trabajo no se hará la revisión de las diversas legislaciones estatales, con el reconocimiento de que es preciso apegarse a las disposiciones de la ley local para ejercer una profesión en una entidad federativa. La ley local no podrá desconocer la regla específica del artículo 121 constitucional: si la profesión se quiere ejercer en una entidad federativa, pero sólo en el orden federal y no en el local, la ley aplicable será la de la Ciudad de México que rige en toda la república en materia federal.

Pasemos entonces a revisar el *Código Civil para el Distrito Federal*. La capacidad de goce que previene el artículo 22 del *Código Civil* es suficiente para el ejercicio de una profesión, ya que el menor de edad requiere quien lo represente en la forma prevista por el artículo 23 de dicho *Código Civil*.

El texto del artículo 22 del *Código Civil para la Ciudad de México*, aplicable en toda la república en materia federal, establece lo siguiente:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

El artículo 23 del mismo ordenamiento dispone expresamente:

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Del precepto transcrito en segundo lugar, aparece que la incapacidad por minoría de edad, por interdicción y por otras incapacidades legales exige la representación. El ejercicio de la profesión de abogado es una actividad personalísima, por tanto, un menor de edad o un individuo sujeto a interdicción, desde el punto de vista de los preceptos analizados, carece de la facultad legal necesaria para ejercer la profesión. No es necesaria disposición expresa que establezca como requisito en las profesiones la mayoría de edad.

Acerca de la aptitud legal del mayor de edad, dispone el artículo 24 del *Código civil*: “El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley”.

Por su parte, el artículo 450 del *Código Civil para el Distrito Federal* determina las incapacidades en los siguientes términos:

Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad; y
- II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración de la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.
- III. (Derogada)
- IV. (Derogada)

Un profesional que estuviese en alguna de las situaciones de afecciones mentales previstas por la fracción II aludida, no podría ejercer la actividad profesional, puesto que se requiere plena capacidad de ejercicio. El profesional debe ser un sujeto con plena capacidad como individuo *sui juris*.

La fracción II del citado artículo 450 contiene los casos de interdicción que requieren tutela. Por tanto, el profesionista no podría ejercer la profesión si se hallase en estado de interdicción.

La interdicción, por razón obviamente deducida, es un obstáculo para el ejercicio de la profesión. Si hubiera duda alguna, se desvanecería con la simple lectura del artículo 635 del Código Civil que establece: “Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537”. Complementariamente, el artículo 646 del *Código Civil para el Distrito Federal* fija como límite mínimo para la mayoría de edad los 18 años cumplidos. El artículo 647 del cuerpo de leyes en estudio, reitera que el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. Si el profesional no fuera mayor de edad, no podría desempeñar su profesión.

7.3. Contrato de prestación de servicios profesionales

La doctrina define la prestación de servicios profesionales como un contrato por el cual una persona llamada profesional o profesor se

obliga a prestar un servicio técnico a favor de otra, llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorario.

Como su nombre lo indica, este contrato es de prestación de servicios. Los servicios que se obliga a prestar el profesional son siempre actos técnicos y por regla general actos materiales, como los que realiza un médico en una intervención quirúrgica, un arquitecto en la construcción de un conjunto habitacional o un notario en la redacción de una escritura.

El profesional siempre actúa en nombre propio, y obra por su cuenta al realizar el ejercicio de una actividad profesional, independientemente de que como consecuencia del contrato celebrado con su cliente, su trabajo deba aprovechar y beneficiar a éste.

La doctrina tiende a confundir este contrato de prestación de servicios profesionales con el de mandato, y si se añade que equipara los conceptos de poder y mandato, el desconcierto se agrava.

Como distinción fundamental debe tomarse en cuenta que el poder es un acto unilateral de la voluntad mientras que la prestación de servicios, mediante un acuerdo de voluntades, es un contrato. En múltiples ocasiones el otorgamiento de un poder tiene como causa o antecedente un contrato de prestación de servicios profesionales; éste los hace equiparables, pero sin duda se trata de actos jurídicos diferentes uno del otro.

La distinción entre los contratos de mandato y de prestación de servicios profesionales consiste en que en el primero, el mandatario debe realizar siempre actos jurídicos y que éstos deben ser siempre por cuenta y generalmente a nombre del mandante; en cambio en el segundo, los actos son técnicos y no necesariamente jurídicos y éstos se realizan por cuenta y a nombre del profesor, aun cuando sean en provecho y beneficio del cliente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con grave falta de precisión y en forma incompleta, ha diferenciado estos contratos señalando sólo la circunstancia de actuar a nombre del profesor en el contrato de prestación de servicios profesionales.

En este contrato el profesional tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- Si el profesional es un licenciado en derecho tiene la prohibición de asesorar o patrocinar a las dos o más partes con intereses

opuestos en el o los negocios correspondientes (si lo hace comete el delito de prevaricato, sancionado por el Código Penal Federal, artículo 232) (artículo 2589 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

- Está obligado a guardar reserva o el secreto en relación a los negocios de cualquier tipo al cliente (artículo 2590 del *Código Civil para el Distrito Federal*) salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas (artículo 36 de la *Ley reglamentaria* del artículo 5° constitucional).
- A erogar las expensas o gastos necesarios si se obligó a hacerlos y no se incluyeron expresamente en el pago de los honorarios. Cuando se hagan estas erogaciones, el profesional tiene derecho a cobrar un interés legal sobre su importe desde que las efectuó hasta que se le reembolsen (artículo 2609 del *Código Civil para el Distrito Federal*).
- Tiene derecho a cobrar los honorarios correspondientes, cualquiera que sea el resultado exitoso o no del negocio o trabajo encomendado (artículo 2613 del *Código Civil para el Distrito Federal*).
- Prestar el servicio en la forma, en el tiempo y en el lugar convenidos, o en la forma, tiempo y lugar que se requieran técnicamente conforme a la naturaleza del negocio, utilizando todos sus conocimientos en el desempeño de su actividad y es responsable, por tanto, de su negligencia, impericia o dolo (artículo 2615 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

En relación a las obligaciones, el cliente está obligado a pagar los honorarios que se hayan convenido y a falta de convenio los fijará el juez que conozca de la controversia que se suscite por ese motivo, atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los asuntos prestados, a las posibilidades económicas del cliente y a la reputación del profesional. Si los servicios estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar los honorarios (artículo 2607 del *Código Civil para el Distrito Federal*). El lugar de pago debe ser el de la residencia del profesional y el tiempo inmediatamente después de la prestación de cada servicio o al final de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se confió, salvo el pacto en contrario (artículo 2610 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

El cliente también deberá pagar las expensas que hubiere efectuado el profesional, más su interés legal desde que éste se haya generado, si no quedaron incluidos en el monto de los honorarios (artículo 2609 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Si son varios los profesionales a quienes se les encomendó un negocio, cada uno tendrá sólo derecho a cobrar los servicios que individualmente haya realizado (artículo 2612 del *Código Civil para el Distrito Federal*). Si son varios los clientes en la celebración del contrato, responden todos en forma solidaria de sus obligaciones para con el o los profesores (artículo 2611 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Para la terminación de este contrato, la ley no establece causas específicas, por lo tanto, serán causas de su terminación las normales y comunes de todos los contratos de este tipo:

- La conclusión del negocio encomendado al profesional. La imposibilidad legal o natural de concluirlo.
- La rescisión por mutuo consentimiento.
- La muerte del profesional o su interdicción. La nulidad o resolución del contrato.

7.4. Mandato

Gramaticalmente significa dar la mano, confiar a otro, encomendarle un asunto. “Dar la mano era símbolo de la conclusión de contratos, y en este caso significaba que se daba poder o encargo a otra persona para cuidar de nuestros intereses o de asuntos nuestros” (Diego de Clemente, 1959, p. 150). El artículo 2546 del *Código Civil* dispone que el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Las definiciones teórica y normativa expuestas confirman que cuando una persona confiere a otra un encargo para que ejecute a su cuenta un negocio jurídico a fin de que los efectos que produzca sean como si él mismo los hubiese efectuado, estamos frente a la figura jurídica del mandato. En cuanto a su función, el mandato consiste en el servicio que el mandatario proporciona al mandante, realizando en lugar de éste, aquello que le ha sido especificado.

En el marco de la clasificación general de los contratos se encuentra que el mandato es principal, bilateral, oneroso, aunque algunas ocasiones gratuito, formal, excepcionalmente consensual y de tracto sucesivo.

Adentrándonos en los requisitos formales de este contrato, su importancia se centra en lo que determinan los artículos 2557 y 2558 del *Código Civil para el Distrito Federal*, los cuales disponen que la omisión de los requisitos formales anula el mandato y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiese obrado en negocio propio. Si el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste, proceden de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato.

Entre los requisitos formales se encuentra lo establecido por el artículo 2550 del *Código Civil para el Distrito Federal*, el cual dispone que el mandato puede ser escrito o verbal. El mandato escrito puede otorgarse:

- En escritura pública;
- En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de Primera Instancia, jueces Menores o de Paz o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos;
- En carta poder sin ratificación de firmas.

Cuando el interés del negocio no exceda de 1000 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, el mandato podrá otorgarse en escrito privado, firmando ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas (artículo 2556 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos. Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para el que se otorgó (artículo 2552 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de 50 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México (artículo 2556 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Conforme al artículo 2555 del *Código Civil para el Distrito Federal*, el mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

- Cuando sea general;
- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; y
- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

Respecto de las obligaciones de las partes en este contrato, el mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante, por lo que en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo (artículo 2562 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

En lo no previsto y prescrito expresamente por el mandante, deberá el mandatario consultarle siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta o estuviese el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio (artículo 2563 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Si un accidente imprevisto hiciere, a juicio del mandatario, perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento del mandato, comunicándolo así al mandante por el medio más rápido posible (artículo 2564 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

En las operaciones hechas por el mandatario, con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del mandante, de daños y perjuicios, quedará a opción de éste ratificarlas o dejarlas a cargo del mandatario (artículo 2565 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

El mandatario está obligado a comunicar oportunamente al mandante, de todos los hechos o circunstancias que puedan determinarlo a revocar o modificar el encargo (artículo 2566 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

El mandatario no puede compensar al mandante, los perjuicios que cause, con los provechos que por otro motivo haya logrado (artículo 2567 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

El mandatario que se exceda de sus facultades, es responsable de los daños y perjuicios que cause al mandante y al tercero con quien contrató, si éste ignoraba que aquél traspasaba los límites del mandato (artículo 2568 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

El mandatario está obligado a proporcionar al mandante cuentas exactas de su administración conforme al convenio, si lo hubiera; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al fin del contrato. Además tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido con motivo del poder otorgado. Debe también pagar los intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya distraído de su objeto e invertido en propio provecho, desde la fecha en que se constituyó en mora (artículos 2569, 2571 y 2572 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Si se confiere un mandato a diversas personas respecto de un mismo negocio, aunque sea en un solo acto, no quedarán solidariamente obligados si no se convino así expresamente. El mandatario sólo podrá ceder a un tercero el desempeño del mandato, cuando tenga facultades expresas para ello (artículos 2573 y 2574 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Si se le designó la persona del sustituto, no podrá nombrar a otro; si no se le designó persona, podrá nombrar a la que quiera y en este último caso solamente será responsable cuando la persona elegida fuere de mala fe o se hallase en notoria insolvencia (artículo 2575 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

Las obligaciones del mandante respecto del mandatario se encuentran preceptuadas en los artículos 2577, 2578, 2579 y 2580 del *Código Civil para el Distrito Federal*, los cuales disponen que:

- Debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.
- Si el mandatario las hubiere anticipado, debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal de que esté exento de culpa el mandatario.
- El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, a contar desde el día en que se hizo el anticipo.

- Indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.
- El mandatario podrá retener en prenda las cosas, que sin objeto de reembolso tratan los dos párrafos anteriores.
- Si varias personas hubiesen nombrado a un solo mandatario para algún negocio, quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.
- Obligaciones y derechos del mandante y del mandatario con relación a terceros (artículos 2582, 2583 y 2584 del *Código Civil para el Distrito Federal*):
- El mandatario no tendrá acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del mandante, a no ser que esta facultad se haya incluido también en el poder.
- Los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos en relación con el mismo mandante, si no los ratifica tácita o expresamente.
- El tercero que hubiere contratado con el mandatario que se excedió en sus facultades, no tendrá acción contra de éste, si le hubiere dado a conocer cuáles fueron aquéllas y no se hubiere obligado personalmente por el mandante.
- En el mandato representativo no se crean relaciones jurídicas directas entre el mandante y terceros, ni facultad para exigir a éstos en su propio nombre el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando no existe representación en el mandato, no se crean relaciones jurídicas entre el mandatario y terceros, el mandatario debe cumplir las obligaciones teniendo la facultad de exigir a terceros el cumplimiento de las suyas.

Las causas de terminación del mandato, conforme al artículo 2595 del Código Civil son:

- Por la revocación;
- Por la renuncia del mandatario;
- Por la muerte del mandante o del mandatario;
- Por la interdicción de uno u otro;

- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; y
- En los casos de ausencia del mandante (artículo 670 a 672 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

7.5. Mandato judicial

El mandato judicial es el que se confiere para tramitar asuntos judiciales. En esta modalidad del mandato, el mandatario se obliga a ejecutar, en representación del mandante, actos jurídicos procesales. El objeto de este contrato es que las partes se presenten en un proceso judicial. Los sustentos jurídicos de este contrato se encuentran en los artículos 2585 al 2594 del *Código Civil* federal.

El mandato judicial recibe también el nombre de *procuración*, y el mandatario el de *procurador*.

El *Código Civil*, conforme al artículo 2585, no dispone quiénes pueden ser procuradores en juicio, sin embargo, establece quiénes no pueden serlo:

- Los incapacitados;
- Los jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados de la administración de justicia, en ejercicio, dentro de los límites de su jurisdicción;
- Los empleados de la Hacienda Pública, en cualquier causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos distritos.

Para que el mandatario o procurador pueda realizar su función en esta modalidad del mandato, es necesario e indispensable que reúna los requisitos que exige la ley de profesiones, reglamentaria del artículo 5° de la Constitución General, como son: título de licenciado en derecho, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como cédula profesional expedida por la misma dirección. En consecuencia, las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos, rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos

del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título registrado en los términos de la ley reglamentaria que hemos mencionado. Sin embargo, se exceptúan los casos de los gestores en asuntos agrarios, cooperativos y en materia penal.

El mandato judicial será otorgado en escritura pública, o en escrito presentado y ratificado por el otorgante ante el juez de los autos. Si el juez no conoce al otorgante exigirá testigos de identificación.

La sustitución del mandato judicial se hará en la misma forma que su otorgamiento (artículo 2586 del *Código Civil para el Distrito Federal*).

7.6. Legislación reglamentaria

Quedó establecido al inicio de este capítulo que conforme al artículo 5° de la Constitución Federal la facultad reglamentaria en materia de profesiones corresponde a cada entidad federativa; conforme a su texto, este precepto establece: “La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”. Conforme a este precepto constitucional, en el caso de México cada entidad federativa tiene su propia ley reglamentaria en materia de profesiones; así, a manera de ejemplo, en el caso de Baja California, la primera *Ley de profesiones* fue expedida el 10 de julio de 1957, la cual fue abrogada por la segunda *Ley de profesiones* expedida el 6 de septiembre 2002, ley que a su vez tuvo una reforma el 11 de agosto de 2006.

Las leyes de profesiones de las entidades federativas han seguido el diseño de la ley de la Ciudad de México, por lo que su estructura y contenido se encuentra sistematizado con criterios similares, bajo la siguiente temática: objeto; profesiones que requieren título para su ejercicio; regulación de instituciones de educación superior; registro de título, profesiones y expedición de cédula; ejercicio profesional; derechos y obligaciones del profesionista; servicio social; servicio social de profesionistas y estudiantes; asociaciones de profesionistas; arbitra-

je; vigilancia e inspección; infracciones y sanciones; y recurso administrativo.

En consideración a la situación expuesta, se decidió explicar en esta obra la normativa reglamentaria con base en la *Ley de profesiones del Distrito Federal*, que facilita su análisis como guía legislativa en esta materia. Esta ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1945. A la fecha se han realizado tres reformas, la primera publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre 1974; la segunda entró en vigor el 1º de enero de 1994; y la última fue publicada el 19 de agosto de 2010.

Recordemos que si un profesionista pretende realizar actividades propias de su profesión en la Ciudad de México, no bastará con tener autorización para ejercer en un determinado estado de la república, necesitará además su cédula federal.

Si, por el contrario, un profesionista con cédula profesional federal pretende ejercer la actividad en una entidad federativa, no le servirá su cédula federal, sino que requerirá de la autorización estatal.

Revisaremos ahora la *Ley de profesiones del Distrito Federal*. El artículo 1º de esta ley establece qué instituciones pueden expedir título profesional:

- Instituciones del Estado.
- Instituciones descentralizadas.
- Instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios.

El título profesional es el documento expedido por alguna de las instituciones antes indicadas a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables.

Conforme al artículo 2º transitorio del decreto publicado en el *Diario Oficial* de 2 de enero de 1974, se determina qué profesiones requieren título para su ejercicio. Como consecuencia de este dispositivo, un requisito legal para ejercer las profesiones que este precepto establece es poseer el título correspondiente.

El artículo 2º de la ley de análisis establece que las “leyes determinarán cuáles son las actividades que necesitan título y cédula para su

ejercicio”. Pero, por su parte, el antes mencionado artículo 2º transitorio determina qué profesiones requieren título para su ejercicio sin indicar que requieran cédula.

La posible omisión del artículo 2º transitorio está superada por el artículo 3º del mismo ordenamiento que establece textualmente: “Toda persona a la que legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado”.

Este precepto amplía de manera importante los conceptos. Efectivamente, ya no menciona en forma exclusiva los títulos, sino que ya comprende los grados académicos, con el único requisito de la equivalencia. Por otra parte, al acto de obtención de título o grado académico, le adiciona otros actos, como son la obtención de la cédula y el registro del título o grado. Además de establecer los efectos de la cédula, los equipara a los de patente.

No bastan el título, el registro y la cédula con efectos de patente si se trata de ejercer una especialidad dentro de una profesión. A este respecto, el artículo 5º de la ley que nos ocupa establece:

Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.-Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley; 2.-Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o ramas de la ciencia de que se trate.

Hay necesidad de homologar un catálogo general de las profesiones que requieren título para su ejercicio. El artículo 2º transitorio del decreto que reforma la ley en 1974, solamente enlista 23 profesiones que supuestamente requieren título para su ejercicio; pero actualmente en la Dirección General de Profesiones hay quizá más de 1500 de ellas registradas.

Un tema que debe destacarse en esta materia es la jerarquía de intereses; es decir, en el ejercicio profesional existe un interés particular e individual y un interés social. La *Ley de Profesiones* da prioridad a los intereses de la sociedad al establecer en el artículo 6º que:

[...] en caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y de los de la sociedad, la presente Ley será interpretada a favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública se sujetará a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a este ordenamiento.

En relación a los requisitos que se exigen para la obtención de un título profesional, a nivel federal en México conforme a la *Ley de Profesiones* que se analiza, es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos para las leyes aplicables. Cuando se trate del registro de un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional, será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado servicio social. Esto lo exigen los artículos 8 y 9 de la *Ley de Profesiones*.

Respecto de las instituciones autorizadas para expedir títulos profesionales, conforme a los artículos 10 y 11 de la *Ley de Profesiones* que analizamos, sólo podrán hacerlo las instituciones que impartan educación profesional, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la legislación y disposiciones reglamentarias que los rijan.

Por otra parte, el artículo 12 de la *Ley de Profesiones* se refiere a los títulos expedidos en los estados respecto de profesionistas que quieran ejercer en la Ciudad de México. Sobre el particular determina: “Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución”.

Atingentemente, el legislador ordinario se ha sujetado a las bases del artículo 121 constitucional. En materia de ejercicio profesional, la Secretaría de Educación Pública ha celebrado diversos convenios de coordinación con los gobiernos de los estados para la unificación del registro profesional. Estos convenios están previstos en el artículo 13 del ordenamiento que ahora estudiamos, cuyo texto establece:

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los esta-

dos para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II. Reconocer para el ejercicio profesional en los estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los estados;
- III. Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV. Intercambiar la información que se requiera; y
- V. Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

Respecto del tratamiento a extranjeros, conforme a la *Ley reglamentaria* del artículo 5° constitucional, han imperado dos criterios: el primero, en el que predominaba una clara tendencia nacionalista, restrictiva de derechos al ejercicio profesional de extranjeros; y el actual, en la que hay apertura considerable al ejercicio profesional de los extranjeros.

Primera etapa o primer criterio: el primer párrafo del artículo 15 de la *Ley reglamentaria* del artículo 5° constitucional, textualmente, establecía: “Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta ley”.

Este párrafo era relevante en cuanto a requisito para el ejercicio profesional, ya que equivalía a exigir como requisito para el ejercicio profesional, el ser mexicano. Siendo que la condición jurídica de extranjeros es de competencia federal, en los términos de la fracción XVI del artículo 73 constitucional, la limitante a extranjeros se extendía a toda la república.

El maestro Carlos Arellano García (2001) sostiene:

Esa amplia restricción a extranjeros para ejercer profesionalmente estaba afectada de inconstitucionalidad. En efecto, el artículo 5°, antes 4° constitucional, no establece limitación alguna que se base en la nacionalidad de las personas. Por tanto, se trata de una limitación a extranjeros que no

tiene fundamento constitucional. Además, si se toma en cuenta que el artículo 33 constitucional, respecto de extranjeros, expresa que: “Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente constitución...” Y no debemos olvidar que la libertad de trabajo es una de las garantías individuales. Por otra parte, el artículo 1º de la constitución consagra el principio de que las garantías no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Esto quiere decir que el legislador ordinario no está facultado para establecer limitaciones (pp. 181-182).

Segunda etapa o segundo criterio: mediante decreto se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el *Diario Oficial* de 22 de diciembre de 1993, cuyo artículo 5º reformó los artículos 15, 17 primer párrafo y 25 primer párrafo y fracción i; y derogó los artículos 16, 18, 19 y 20, así como el transitorio 21 de la *Ley reglamentaria* del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte. Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Artículo 16. (Se deroga)

Artículo 17. Los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional, sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional.

Artículos 18, 19 y 20 derogados.

Artículo 25. Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2º y 3º, se requiere:

I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. II y III...

Transitorio 21.- (Se deroga).

Respecto del ejercicio profesional, la ley de profesiones determina en el artículo 24 que se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Más adelante establece el artículo 25 que, para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los artículos 2º y 3º, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Los artículos 26, 27 y 28 de *Ley reglamentaria* del artículo 5º constitucional que se comenta, son de especial importancia para la profesión jurídica, porque se refieren en especial a ella. En primer término establece el artículo 26 que las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

De estos preceptos se desprende la exigencia de que todo abogado que acuda ante una autoridad administrativa en ejercicio de su profesión, deberá portar su cédula profesional, con la que demostrará tener registrado su título profesional; si no lo acredita, la autoridad judicial o administrativa deberá rechazar legalmente su intervención. Para esto el maestro Carlos Arellano García (2001) proporciona los siguientes consejos: “tener registrada la cédula profesional en el ejercicio; sacar

fotocopias de la cédula profesional, cotejarla notarialmente con su original, y portarla siempre consigo”; asimismo, sigue afirmando el maestro Arellano García (2001): “el abogado pedirá que se cumpla con el artículo 26 citado en aquellos casos en que la parte interesada vaya representada por quien no tenga título profesional registrado” (p. 186).

La ley de profesiones reconoce la pasantía al establecer en el artículo 3º, que la Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para efectos de la pasantía, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en la que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización; al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización por el tiempo que fije este funcionario.

En cuanto a las obligaciones del profesionista, se consigna en los artículos 33 y 34 de la *Ley de Profesiones* que el profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como el desempeño del trabajo convenido.

En caso de urgencia inaplazable, los servicios que se requieran al profesionista se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de 25 kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto del servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate.

-
- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio.
 - III. Si en el curso de trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.
 - IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio prestado.
 - V. El procedimiento a que se refiere este artículo 34 se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

Capítulo 8. Asociaciones profesionales

8.1. Conceptualización

Toda agrupación de profesionistas, conforme a su régimen jurídico, tiene que constituirse como asociación civil; sin embargo, en México se les ha dado mayormente el nombre de *colegio*, siguiendo la tradición romana, particularmente en el caso de algunas profesiones, como los colegios de abogados. Por esto, en esta obra se utilizan indistintamente los dos términos.

Los colegios de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar los valores de este sector de la sociedad. Su misión es responder invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elevación de sus asociados a nivel ético, técnico y científico. Esta preocupación se ha destacado en los gremios de artistas, arquitectos, abogados, notarios, ingenieros, contadores, médicos, entre otros, unidos en colegios de orígenes antiguos y noble tradición.

En el *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia* de Joaquín Escriche (1987), se define a los *colegios* como “el conjunto de personas de una misma profesión, que sin vivir en comunidad, observan ciertas constituciones, como el Colegio de Abogados, Médicos, entre otros” (p. 130).

Por considerar un caso de referencia, se seleccionó la definición de una asociación profesional, en este caso el Colegio de Abogados: La *Enciclopedia Jurídica Omeba* (1980) proporciona la siguiente definición:

En un sentido amplio se puede definir a los Colegios de Abogados como los organismos integrados por abogados que ejercen sus funciones en un determinado ámbito territorial, provincia, departamento o circunscripción, y que tienen por finalidad propender al ejercicio digno, honrado y

eficiente de la profesión, cuidando de que sus miembros cumplan estrictamente con los deberes y obligaciones que su alto ministerio les impone y propendiendo, por todos los medios posibles, a la jerarquización del mismo (p. 258).

En el *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* de Guillermo Cabanelas (1997), se define al Colegio de Abogados como una

Asociación Profesional y Corporativa, obligatoria en España para el ejercicio de la abogacía en las localidades donde se hallen establecidos. Los Colegios de Abogados están regidos por una junta directiva o de gobierno, elegida por los mismos miembros, salvo intromisiones del Poder Público, y presidida por un decano. Sus actividades tienen carácter interno y público (p. 201).

Efectivamente, las asociaciones de profesionales son agrupaciones de personas de la misma rama profesional, que tienen como propósito: la ayuda mutua, su superación profesional, el mejoramiento de la disciplina de que se trate y el colaborar con el Estado y con la comunidad en su conjunto en la materia que corresponde a su profesión.

8.2. Referencia histórica

Los estudiosos en la materia coinciden en afirmar que la Roma imperial fue el lugar en el que se originaron las asociaciones de profesionales, con los llamados Colegios de Abogados, institución conocida entre los romanos como *Collegium Togatorum*. Moleriac (1990) ilustra al respecto cuando expone:

Desde el año 359 bajo el Imperio, se vio a los abogados organizarse en colegios, los que ejercían esa profesión habían aceptado desde hacía tiempo someterse a ciertas reglas, tenían ya el sentimiento de la confraternidad [...] Las constituciones imperiales hablan en un momento dado de *corpus togatorum*, pero la transición de la profesión reconocida a la profesión organizada, fue obra del tiempo.

Las primeras organizaciones de abogados al parecer fueron obra del emperador Justiniano, quien estableció una serie de reglas para quienes ejercían la abogacía; sobresale entre ellas la que prescribía que exclusivamente quienes pertenecieran al *Collegium Togatorum* estaban autorizados a practicar la profesión. Al frente de estas organizaciones se encontraba el Primas o miembro más anciano, juntamente con un consejo responsable de cumplir las reglas que lo regían. En *El digesto*, obra monumental de los juristas romanos, se lee: “Neracio Prisco estima que tres constituyen un colegio” (Marcelo, Lib. 1, tit. XVI ley 85).

Cuando se trata los orígenes de la abogacía en Roma, en el capítulo noveno de la obra mencionada, se expone que los nombres de los abogados autorizados para ejercer la profesión se inscribían en una tabla, y los profesionales del derecho eran sujetos de suspensión o privación del ejercicio de la abogacía si incurrían en alguna falta leve o grave, según el caso.

Siguiendo instintivamente el principio político de “la unión hace la fuerza”, en los inicios de la Edad Media, entre los artesanos y comerciantes nace la preocupación de reunirse y consolidarse para su defensa y superación. En consecuencia se crean las primeras agrupaciones gremiales.

Más tarde, cuando las universidades se consolidan y expiden títulos que acreditan sus conocimientos, los profesionales se empiezan a reunir en “colegios” con las siguientes finalidades:

- I. Protegerse y proteger a sus familias, lo que da origen al nacimiento de incipientes mutualidades.
- II. Influir en las universidades y en el Estado. Con las primeras en los planes de estudio, y con el segundo en la elaboración de la normatividad relativa a su materia.
- III. Servir de tribunal para la vigilancia y la disciplina de sus agremiados.

8.3. Antecedentes en México

En México, como antecedentes históricos de las agrupaciones profesionales, se encuentran, entre otros, los expuestos por el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2001):

- En 1573 se crea, como incipiente mutualidad, la primera organización de escribanos de la Nueva España denominada Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas.
- Por cédula real emitida en 1646, se funda el Tribunal Protomedicato de la Nueva España, cuya finalidad consistía en vigilar la profesión de médicos, cirujanos, boticarios y parteras y “hacer que todos estudien y trabajen y procuren llegar a conseguir por la ciencia ese puesto”.
- El 21 de junio de 1760 el rey Carlos III expide una cédula en la que se aprueban los estatutos y constituciones del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Lo coloca bajo su protección y le concede privilegios análogos a los que gozará el propio Real Colegio Matritense. De conformidad con las ideas religiosas tan arraigadas en esa época y en estos países, pusieron la asociación bajo el patronato de “La Soberana Virgen María bajo el título de Guadalupe de México: su Castísimo Esposo el Señor San José: el ínclito mártir San Juan de Dios”. En dichos estatutos se establecía la colegiación obligatoria, es decir, si un abogado no era miembro del Colegio no podía ejercer en la Corte. Para ingresar al Colegio de Abogados los solicitantes debían sustentar examen ante él y se estableció que sólo se admitirán matriculados en esta Real Audiencia o incorporados en ella, bien residiendo fuera o en la Capital, precediendo las informaciones que previenen los Estatutos del Colegio de Madrid, y en consecuencia para recibirse en el de México algún abogado ha de ser de buena fe y costumbres, hijo legítimo o natural de padres conocidos, no bastardo ni espurio, y así el pretendiente como sus padres y abuelos maternos y paternos, hayan sido cristianos hijos limpios de toda mala infección y raza de moros, judíos, mulatos o de recién convertidos a nuestra fe católica.
- En 1792 se instaura el Real Colegio de Escribanos de la Nueva España. Recién consumada la independencia de México, se transforma en el Nacional Colegio de Escribanos, exigiéndose como hasta ahora la colegiación obligatoria.
- También a partir de la Independencia de México el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México se convierte en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, y continúa la colegiación obligatoria.
- En 1824 el Congreso Constituyente declaró que todos los abogados y los que en lo sucesivo se habilitaren en el país, podrían litigar en cual-

quier tribunal de la incipiente república; esta prescripción fue suprimida tres años después.

- En 1834, el entonces presidente de México, Valentín Gómez Farías, quien gozaba de facultades legislativas, promulga la ley sobre el examen de abogados, norma que allana aún más el libre ejercicio profesional de esta disciplina.
- En 1887 se funda la Sociedad de Abogados y nombran como presidente al licenciado Ignacio Vallarta. Publicaron una revista denominada *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Dos años más tarde inician los trámites para crear la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la Real de Madrid, la cual fue inaugurada el 3 de marzo de 1890.
- En 1891 se crea el Colegio de Abogados de México, que sustituyó a la Sociedad de Abogados. En sus estatutos establecía que tendría correspondientes en los estados. Asimismo, sus finalidades se reducían a estudiar y propagar la ciencia del derecho, fomentar con las contribuciones de sus individuos un fondo para socorrerse; y resolver las consultas que les hicieren los supremos poderes de la nación o de los estados sobre materias jurídicas.
- En el presente siglo, en el año de 1917, se funda la Orden Mexicana de Abogados, y el 29 de diciembre de 1922 la Barra Mexicana de Abogados, organizaciones que se fusionaron en 1927, en Colegio de Abogados, A. C.
- En 1928 se constituye el Sindicato Mexicano de Abogados, reuniendo en su seno a los abogados de filiación revolucionaria. Un año después, bajo la presidencia de Toribio Esquivel Obregón se reorganiza la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Posteriormente, en el año de 1932 se crea la Asociación Nacional de Abogados que afiliaba a los miembros de la judicatura. Desde entonces se han creado academias y asociaciones de abogados de las diferentes ramas y disciplinas del derecho (pp. 109-112).

8.4. Deber de colegiación

Respecto de la colegiación o no colegiación de los profesionales han existido tres posiciones. La primera, que la colegiación sea obligatoria,

situación que se exigió en el Colegio de Abogados. En cuanto al de notarios, es una obligación que hasta ahora subsiste. La segunda posición es la que el Estado por normatividad permite, que es la colegiación, aunque no obligatoria; es decir, voluntaria hasta ahora. Así lo establece la *Ley reglamentaria* del artículo 5º constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, como las respectivas leyes de la materia en las entidades federativas. Como tercera y última posición se encuentra la de aquellos países en donde existe una laguna legislativa, porque sus ordenamientos jurídicos no prevén la colegiación.

En cuanto a la colegiación obligatoria, en algunos países, como los Estados Unidos y Canadá, ésta es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones liberales. Este requisito exige a los abogados matricularse en la barra o colegio correspondiente para estar en condiciones de poder ejercer en los tribunales; de esta manera, su expulsión del gremio los inhabilita para seguir ejerciendo.

Miguel Villoro Toranzo (1984), al hablar de la colegiación obligatoria, opina:

Una norma moral adquiere el carácter de jurídica cuando es proclamada como obligatoria por los órganos estatales y, en consecuencia, recibe el respaldo del aparato coactivo estatal. Eso es lo que acontece cuando hay colegiación obligatoria. En efecto, entonces las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decreta como obligatorias para sus miembros no sólo tienen obligatoriedad moral, sino también jurídica, puesto que para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal. Cuando la colegiación es libre o voluntaria, la situación es diferente. Como vimos, las normas deontológicas son promulgadas por un colegio de profesionales para mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional en los miembros de su respectiva profesión. Incluso cuando procuran el prestigio profesional, quieren lograr ese prestigio por medio de conductas morales. Si hacen llamado al honor, a la dignidad y al decoro profesionales, es porque quieren acudir a una motivación que en último término es moral. Por lo tanto, las normas deontológicas son esencialmente morales y obligan moralmente. Los miembros de la profesión están obligados moralmente a seguirlas, es decir, en la medida que esas normas contribuyan al desarrollo moral. Para un profesional su de-

sarrollo moral no consiste únicamente en la perfección humana, sino también en su perfección profesional. La deontología profesional respectiva le informa de sus deberes morales como miembro de su profesión. Por lo tanto, a no ser que tenga alguna seria objeción moral, el profesional está moralmente obligado a acatar las normas deontológicas de su profesión. Cuando no hay colegiación forzosa, no se puede decir que se dé más obligatoriedad que la moral (p. 832).

Por su parte, el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo (2001) sostiene que

[...] la existencia de los colegios de profesionales, de diferentes ciencias y en diversas épocas, ha sido benéfica. Por un lado su trabajo e importante labor de investigación mantiene en alto el nivel de competencia entre sus agremiados, ya que son los primeros interesados en conservar su prestigio, confianza y aun la credibilidad de su profesión. Por otro, y no menos importante, la práctica de juicio de los pares entre sus integrantes regularmente es más justa y equitativa. Asimismo, el respeto, la ayuda mutua, la solidaridad y comprensión que llega a desarrollar una agrupación de este tipo siempre aventajará a los profesionales que permanecen aislados. Habría que agregar que la preparación y actualización constante, valores propios de la profesión y pilar para mantener un alto nivel de probidad y competencia, se realizan más fácilmente por medio del apoyo y cooperación de los colegiados (p. 124).

Si tomamos en cuenta las recomendaciones expuestas en los puntos anteriores y las orientaciones en la materia, es aconsejable que las asociaciones profesionales consideraran los siguientes puntos como criterio de su propia superación y la de sus agremiados:

- Procedimientos exigentes de ingreso y promoción.
- Una vida colegiada activa.
- Un programa permanente de capacitación y desarrollo profesional.
- Formar parte activa en las comisiones de trabajo.
- Aplicación del código de ética y sistemas de evaluación.
- Pagar oportunamente sus cuotas.

8.5. Aspectos legales de la colegiación

8.5.1. Aspectos generales

Con base en las garantías constitucionales de libertad de trabajo y de asociación consagradas en los artículos 5º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha discutido si la colegiación puede ser obligatoria. Para ello se debe hacer la distinción entre las legislaciones que establecen la colegiación obligatoria como inherentes a la profesión y las que no la imponen.

En el primer caso es evidente que la colegiación es una *códitio juris* para ejercer una profesión. Por ejemplo, si un licenciado en derecho triunfa en el examen de oposición y acepta el cargo de notario, simultáneamente se colegia, razón por la cual no existe inconstitucionalidad, pues ha habido libertad de trabajo y de asociación. En el segundo caso, nuestras legislaciones establecen la opción de que los profesionales se afilien o no a un colegio.

La normatividad sobre profesiones dispone que los profesionales de una misma rama pueden constituir colegios en los siguientes términos; por ejemplo, la *Ley reglamentaria* del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en su artículo 44 establece:

Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

La denominación de una asociación de profesionistas deberá ser distinta a la de cualquier otra de la misma profesión o especialidad en su caso.

8.5.2. Constitución de la asociación profesional

Las asociaciones de profesionistas son conforme al derecho una persona moral, constituida como asociación civil; por lo que para su constitución deben satisfacer precisamente los requisitos que se exigen para estas personas morales.

Al respecto, el artículo 45 de la *Ley de Profesiones del Distrito Federal* que hemos comentado establece que para constituir y obtener el registro del colegio profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. (Derogada)
- II. Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del *Código Civil* vigente;
- III. Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título undécimo del *Código Civil* en lo relativo a los colegiados, y
- IV. Para los efectos del registro del colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:
 - a) Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos;
 - b) Un directorio de sus miembros, y
 - c) Nómina de socios que integran el consejo directivo.

Otros mandamientos establecidos en esta misma normatividad, son los que se indican en los artículos 46 a 49, en los siguientes términos:

Artículo 46. Los colegios de profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

Artículo 47. La capacidad de los colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces, se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la república y sus leyes reglamentarias.

Artículo 48. Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

Artículo 49. Cada colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente ley.

Por su parte, la *Ley de Profesiones del Estado de Baja California*, respecto de la constitución de las asociaciones de profesionistas, establece en sus artículos 32 al 36 las siguientes exigencias:

Artículo 32. Los profesionistas de una misma rama podrán organizarse y constituirse en el Estado, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 33. Las asociaciones de profesionistas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ley, podrán utilizar en su denominación la expresión “Asociación” indicándose la profesión, y en su caso, la especialidad a la que pertenezcan.

Artículo 34. Para constituir una asociación de profesionistas y obtener su registro ante el Departamento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar constituida como asociación civil, en los términos del *Código Civil para el Estado de Baja California*;
- II. Solicitud por escrito dirigida al Departamento;
- III. Contar con un mínimo de 30 asociados debidamente registrados como profesionistas ante el Departamento;
- IV. Testimonio de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de sus estatutos y copia simple de ambos documentos; y,
- V. Relación de sus asociados indicando su domicilio.

Artículo 35. Durante el mes de enero de cada año las asociaciones de profesionistas deberán presentar al Departamento una relación de los profesionistas activos y de los titulares de los órganos de directivos. Asimismo, deberán dar aviso de los cambios de sus órganos directivos y domicilio, dentro de los 30 días naturales siguientes a que ello acontezca.

Artículo 36. Las asociaciones de profesionistas que dejen de tener el mínimo de integrantes a que se refiere la presente ley, el Departamento les concederá el plazo de un año para que lo complete. El registro será cancelado en el caso de que en el plazo señalado no cumplan con dicho requisito.

Estos lineamientos regularán su desempeño profesional, ajustándolo a los más elevados valores humanos, científicos y morales, y constituirán un compromiso social de los profesionistas con la sociedad.

Los colegios profesionales son asociaciones civiles con personalidad jurídica; pueden adquirir bienes inmuebles.

8.5.3. Finalidades de las asociaciones de profesionales

Los propósitos de las asociaciones de profesionales se delimitan en el artículo 50 de la *Ley de profesiones del Distrito Federal*, en los siguientes términos:

- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;
- Proponer los aranceles profesionales;
- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- Prestar la más amplia colaboración al poder público como los cuerpos consultores;
- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia dirección;
- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social;
- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades, y
- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

No obstante que la legislación de profesiones establece que las asociaciones profesionales no tendrán finalidades políticas, se observa que en México ha sido frecuente la formación de colegios de profesionales que se crean como medios de apoyo a intereses políticos para el acceso a cargos públicos de sus dirigentes.

Por su parte, la *Ley de profesiones del estado de Baja California*, en sus artículos 37, 38 y 39, delimita como objetivos de las asociaciones profesionales los siguientes:

Artículo 37. Las asociaciones de profesionistas en el ejercicio de su función deberán:

- I. Vigilar que el ejercicio profesional de sus asociados se realice apegado a la ética profesional, denunciando ante el Departamento las violaciones que se comentan a la presente ley y a su reglamento;
- II. Fomentar la superación profesional de sus asociados;
- III. Promover entre sus asociados la prestación del servicio social;
- IV. Llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por sus asociados en la práctica del servicio social y de aquellos otros que en forma destacada realicen;
- V. Proponer a las autoridades judiciales y administrativas, listas de peritos profesionales, cuyos servicios puedan ser preferidos por aquéllas, en virtud de sus características o desempeño profesional;

- VI. Recomendar al Departamento, las comunidades o instituciones que a su juicio requieren con mayor urgencia de la atención de un profesionalista, para los efectos de la prestación del servicio social;
- VII. Nombrar un representante ante el Departamento y las demás autoridades federales, estatales o municipales cuando sea solicitado;
- VIII. Depositar ante el Departamento un ejemplar de sus estatutos o reglamentos;
- IX. Actuar como cuerpos consultores del poder público dentro de sus respectivas ramas;
- X. Dar aviso al Departamento de las bajas de sus asociados;
- XI. Gestionar el registro de los títulos profesionales de sus miembros y la expedición de las cédulas personales respectivas; y,
- XII. Las demás que esta ley y su reglamento les confieran.

Artículo 38. Ningún profesionalista podrá pertenecer a la vez a dos asociaciones de la misma rama profesional.

Artículo 39. Las asociaciones de profesionalistas elaborarán sus propios lineamientos de ética profesional, que orientarán la conducta de los profesionalistas en sus relaciones con la sociedad, las instituciones, sus asociados, sus clientes, superiores, subordinados y colegas.

Tercera parte
Ética profesional en el derecho

Capítulo 9. Orígenes de la profesión jurídica

9.1. Primeras culturas

9.1.1. Sumeria

Sumeria se conoce como la primera civilización del mundo. Aunque previamente existieron asentamientos en Jericó, Palestina y Cata Huyuk, Turquía, escrituras en Egipto, Harappa y el valle del Indo hacen suponer que estas escrituras tienen un origen sumerio.

Los primeros asentamientos mesopotámicos tuvieron lugar aproximadamente antes del año 7000 a. C. en Maghzaliya, norte de Irak. Sumeria era un conjunto de ciudades-Estado situadas alrededor de las orillas de los ríos Éufrates y Tigris, en lo que hoy es el sur de Irak. Los asentamientos más destacados fueron Ur, Uruk, Lagash, Eridu, Umma, Nippur y Kish. Cada una de estas ciudades-Estado, tenía sus propios dirigentes, aunque a mitad del cuarto milenio a. C., el líder de la ciudad dominante se consideraba como el rey de la región.

El imperio de Sumeria empezó como una colección de aldeas granjeras en el año 4500 a. C. Éstas fueron conquistadas por Sargon I de Akkad en 2350 a. C. Los sumerios desarrollaron una religión y una sociedad que influyeron en sus vecinos y en los territorios conquistados.

El lenguaje sumerio cuneiforme fue el primero en ser escrito, este modelo fue adoptado por los babilonios, los cuales adoptaron también su religión y sus creencias. El paralelismo de la cultura sumeria y rastros de las creencias sumerias se pueden encontrar fácilmente en el Génesis. Se considera que una de las aportaciones más valiosas de esta cultura a la humanidad es sin duda la invención de la escritura, que aconteció en año 4500 a. C. La invención de la escritura revolucionó las diferentes actividades humanas y manifestaciones de la cultura, como fue el caso del derecho.

Uno de los rasgos sobresalientes de la antigua civilización mesopotámica fue la gran importancia que se le dio al derecho, bajo cuyos fundamentos se intentó sustentar el desarrollo de la vida humana. Federico Lara Peinado (2008) afirma:

El desarrollo del Derecho en la Mesopotamia se dio en varias secuencias jurídicas: el sumerio, el acadio, babilónico y el asirio. Que la historia del Derecho se inicia 3500 a. C. con los sumerios, quienes vivían socialmente estructurados en ciudades-Estado independientes, en cada una de estas ciudades hubo de existir un derecho propio guardado con enorme celo, al igual que el tenido para su autonomía política y para con sus dioses; que a la par del derecho de cada ciudad existió un derecho más o menos unitario al que para efectos metodológicos se le denomina derecho sumerio del que se conocen diferentes codificaciones.

Sigue afirmando Lara Peinado:

[...] por la penetración de grupos semitas resultó el derecho sumeroacadio o babilónico que tuvo su fase de esplendor durante la primera dinastía de Babilonia y cuyo monumento más significativo lo constituye el *Código de Hammurabi*. Por lo que respecta al derecho asirio, se le desliga del babilonio al tener su propia historia y contenido, tuvo su aplicación en las zonas septentrionales del Río Tigris (p. 12).

Además del *Código de Hammurabi*, es necesario reconocer la elaboración de importantes colecciones y textos jurídicos del Antiguo Oriente, entre estos:

- El *Entemena*, que fue promulgado por el príncipe sumerio, así llamado, que vivió hacia el año 2400 a. C. Este texto legislativo integró reformas jurídicas que afectaron los usos y costumbres de las ciudades sumerias. Esta legislación incidió en los problemas de la esclavitud y en las prácticas comerciales de este pueblo.
- El *Urukagina*, fue integrado por diferentes reformas tendientes a conservar el poder y a lograr el apoyo de la clase sacerdotal y de las capas medias de la población. Fue promulgado por *Urukagina* en 2355 a. C.

- El *Gudea*, promulgado por el rey Gudea (2144-2124 a. C.), refleja la preocupación reformista de usos y costumbres y el deseo de estabilizar las relaciones sociales y familiares dentro de los cauces pacíficos.
- *Código de Urnammu*. Se cree que este código fue utilizado como texto escolar con un cuerpo legal del que son inteligibles unas 24 leyes. Del conjunto de estas pocas leyes pueden deducirse las formas de organización de estos pueblos antiguos, entre las que se encuentran la práctica usual de la brujería y la esclavitud como forma económica clásica.
- *Código de Lipit-Ishtar*, cuerpo legal que integra los siguientes temas: alquiler de barcas, bienes raíces, esclavitud, daños, impuestos, falsa acusación, fundos, sucesión, matrimonio y alquiler de bueyes.
- *Leyes de Eshnunna*. Este código consta de 60 artículos que integran los siguientes temas: precios y salarios, responsabilidad, alquileres, sociedades comerciales, depósitos financieros, robos, hurtos, empeño ilegal de personas, esponsales, esclavitud, educación, lesiones corporales, daños producidos por animales y homicidios.
- Estas codificaciones, expone Lara Peinado (2008), fueron descubiertas en el curso de excavaciones realizadas entre 1899 y 1945 por investigadores estadounidenses (p. 17).

Dentro de la importante labor legislativa desarrollada en Mesopotamia se encuentra el *Código de Hammurabi*, obra promulgada por el rey Hammurabi, sexto de la dinastía amorrea de Babilonia (1730-1688 a. C.). El conjunto de leyes que integraron este código fueron mandadas grabar por el rey en estelas de piedra y repartidas en las capitales del imperio para su mejor conocimiento. Una de aquellas estelas grabada en diorita negra fue descubierta entre 1901 y 1902 en la localidad de Susa, Irán, por una misión arqueológica francesa dirigida por J. de Morgan.

El *Código de Hammurabi* se considera el monumento literario más extenso e importante de su época, así como el cuerpo legislativo más reconocido del mundo antiguo. Está redactado en lengua acadia y grabado en signos cuneiformes. En una cuidada edición bilingüe aca-

dio-francesa, el *Código de Hammurabi* recibió por parte de su primer editor una ordenación orgánica en tres apartados, siguiendo la propia estructura interna del texto: prólogo, cuerpo legal y epílogo. El cuerpo legal se estructura en 282 artículos.

En las normas procesales contenidas en el *Código de Hammurabi* no se encuentra la figura del abogado, las partes no nombraban representantes jurídicos, sino que las defensas eran llevadas por las mismas partes. Por otra parte, en el capítulo de las profesiones sólo se incluyen médicos, arquitectos y barqueros, sin incluir a los abogados. Asimismo, en el capítulo que reglamenta los honorarios y las penalizaciones profesionales no se hace referencia a los honorarios en la materia jurídica. No obstante, se encuentra la figura del escriba público, quien debía ser experto en leyes y perito en escritura cuneiforme, por lo que podemos asemejar a este personaje al abogado-notario, porque era quien se encargaba de la redacción de los contratos, documentos y demás actos jurídicos. En este sentido, Jesús Sotomayor Garza (2000) afirma:

De la revisión de los primeros vestigios de la legislación sumeria se encuentra que en esos remotos tiempos aún no surge la figura del abogado, al menos con el concepto que ahora tenemos, pero que del personaje denominado escriba público definitivamente podríamos asemejarlo al actual abogado-notario (p. 3).

Para concluir este punto, se afirma que si bien en las culturas desarrolladas en Mesopotamia no aparece la figura del abogado litigante, del abogado representante o defensor de las partes en una causa legal, sí existió el jurista-legislador, el experto en la creación del derecho. Por el alto desarrollo en materia normativa y producción legislativa de estos pueblos, se infiere su alto conocimiento jurídico y la presencia de expertos en la elaboración de leyes. Surge también en esta cultura el primer antecedente del notario.

9.1.2. La India

El *Manava Dharma Sastra* es el libro de la Ley de Manú, donde está lo relacionado con la conducta civil y religiosa del hombre de la India. Esta obra legislativa aún es el fundamento del Derecho hindú, no obstante que

los eruditos ubican la redacción de esta obra en el siglo XIII antes de nuestra era (Sotomayor Garza, 1990, p. 3).

Del estudio de las Leyes de Manú se obtienen algunas conclusiones útiles para entender cómo era el abogado en esas remotas tierras y en esa época tan lejana. En los versículos contenidos en sus 12 libros, se hace alusión a cuatro personajes: el Rey, el Bracmán, el Consejero Experimentado y el Asesor. Se entiende que el primer personaje era el representante ante los hindúes de Brahma Dios, único creador del mundo, monarca o máxima autoridad. El segundo de los personajes formaba parte de unas de las clases primitivas hindúes y venía a ser el sacerdote. Para Jesús Montemayor Garza (1990),

lo que en léxico moderno se define como la administración de justicia, estaba encomendada al rey. Se encuentra prueba de esta afirmación en el versículo 3 del libro VIII del Código de Manú, que trata del oficio de los jueces y de las leyes civiles y criminales; aquí se expone que, cada día decida (el rey) una tras otra, con razones derivadas de las costumbres particulares de los países, de las clases, de las familias, y de los códigos de leyes, las causas dispuestas bajo los principales 18 títulos que siguen. Estos títulos eran los casos en los que estaba facultado el rey para juzgar, y eran deudas, depósitos, venta de un objeto sin derecho de propiedad, las empresas comerciales hechas por asociados, la acción de recuperar una cosa dada, la falta de pago o de salarios, la negativa de cumplir con lo convenido, la anulación de una venta o de una compra, las disputas de un amo con un criado, las disputas sobre límites, los malos tratos y las injurias, el robo, el bandolerismo y la violencia, el adulterio, los deberes de la mujer y del marido, el reparto de sucesiones, el juego y los combates de animales [...] En el mismo libro VIII, versículo 9, se faculta a los Bracmanes (sacerdotes) para que examinen las causas en representación del rey, cuando éste no lo hiciera por sí mismo, y exige que el Bracmán esté instruido, y seguramente esta instrucción no es otra sino estar versado en las leyes civiles y religiosas que se encontraban vigentes en esa época (pp. 3-4).

Efectivamente, el libro VIII de las Leyes de Manú delimita los criterios y las reglas a que estaba sometida para los hindúes la profesión jurídica y el desempeño del juzgador. Este libro VIII titulado *Oficio de*

los jueces; leyes civiles y criminales está integrado de 420 versículos, y por su importancia para la profesión jurídica, por ser uno de los primeros antecedentes históricos, nos pareció prudente transcribir algunos de estos versículos:

1. Un rey deseoso de examinar los asuntos judiciales debe ir a la corte de justicia con humilde continente, acompañado de los Bracmanes y de los consejeros experimentados.

2. Que allí sentado o de pie, levantando la mano derecha, modestamente vestido y adornado, examine los asuntos de las partes litigantes.

3. Que cada día decida, una tras otra, con razones derivadas de las costumbres particulares de los países, de las clases y de las familias, y de los códigos de leyes, las causas dispuestas bajo los principales 18 títulos que siguen:

4. El primero de estos títulos comprende las deudas; el segundo los depósitos; el tercero la venta de un objeto sin derecho de propiedad; el cuarto las empresas comerciales hechas por asociados; el quinto la acción de recuperar una cosa dada;

5. El sexto la falta de pago de sueldos o de salario; el séptimo, la negativa de cumplir con lo convenido; el octavo, la anulación de una venta o de una compra; el noveno las disputas entre un amo y su criado;

6. El décimo, la ley que concierne a las disputas sobre límites; el undécimo y el duodécimo los malos tratos y las injurias; el décimo tercio el robo; el decimocuarto, el bandolerismo y las violencias; el decimoquinto, el adulterio.

7. El decimosexto los deberes de la mujer y del marido; el decimoséptimo el reparto de sucesiones; el decimoctavo el juego y los combates de animales: tales son los 18 puntos sobre los que están basados los asuntos judiciales en este mundo.

8. Las disputas de los hombres se relacionan generalmente con estos artículos y con otros no mencionados; que el rey juzgue los asuntos de ellos, basándose en las leyes externas.

9. Cuando el rey no examina por sí mismo las causas, debe encargar a un Bracmán instruido que llene esta función.

10. Que este Bracmán examine los asuntos sometidos a decisión del rey; que acompañado de tres asesores vaya al tribunal eminente y allí se mantenga de pie o sentado.

11. Cualquiera que sea el lugar en que tengan sus sesiones tres Bracmanes versados en los *Vedas* presididos por un Bracmán muy sabio escogido por el rey, está llamada por los sabios esta asamblea, el tribunal del Brahama de cuatro caras.

20. Que el príncipe escoja como intérprete de la ley, si tal es su voluntad, a un hombre de la clase sacerdotal que no cumple con los deberes de ella y que no tiene otra recomendación que su nacimiento o a un hombre que pase por Bracmán o también, a falta de este Bracmán, a un Chatrya o un Vaisya, pero nunca a un hombre de la clase servil.

393. Un Bracmán muy versado en la Santa Escritura que no invita a un Bracmán vecino suyo igualmente sabio y virtuoso con ocasión de regocijos, como un matrimonio, debe ser condenado a pagarle a este Bracmán el doble valor de la comida y un masha de oro al rey.

420. Decidiendo todos los asuntos del modo que ha sido prescrito, es como evita el rey toda falta y llega a la condición suprema (Lara Peinado, 2009, pp. 227-285).

En la India, en la época histórica de la creación de las Leyes de Manú, existió el abogado, no bajo este nombre, sino como consejero y asesor. Tampoco con la función actual del profesional del derecho que acude a los tribunales a abogar por otro, sino en calidad de asesor del rey o del Bracmán (sacerdote-juez).

9.1.3. La Biblia

La *Biblia*, considerada como la palabra de Dios para comunicarnos la vida, es identificada como el “libro de los libros”. Durante muchos siglos la *Biblia* fue el libro del pueblo judío, primero, y de la Iglesia, después. En esta obra sagrada no se trata únicamente de conocer las leyes de Dios, sino de que toda la *Biblia* gira en torno a una alianza de Dios con la humanidad. La *Biblia* representa así una historia que quiere ser la historia de la humanidad, no sólo es el libro de la palabra de Dios, sino una de las bases de nuestra cultura. Dentro de todo el conocimiento que incorpora esta obra sagrada, no podía faltar el derecho. Varios pasajes de la *Biblia* describen la presencia del derecho y de las primeras manifestaciones de la abogacía entre las culturas más antiguas.

Entre los pasajes bíblicos que describen conceptos de legislación y principios de la abogacía se encuentra particularmente el libro *Éxodo*.

En el versículo 3-16 de éste, se representa a Moisés intercediendo por el pueblo de Israel. La historia que describe la salida del pueblo israelita de Egipto presenta a Moisés como uno de los primeros abogados de la humanidad; sobresale no sólo como intermediario del pueblo israelita respecto de Egipto, sino también como gran legislador, cuando expone por escrito varias leyes, particularmente la conocida como Los Diez Mandamientos, versículos 4, 5, 6, 17 y 18. Sobre todo en el versículo 18-13 se inscribe lo relativo a la “institución de los jueces”:

Moisés se sentó para hacer de Juez y hubo gente en torno a él desde la mañana hasta la tarde [...] el pueblo viene a mí para consultar a Dios. Cuando tienen un pleito vienen a mí, yo juzgo entre unos y otros y les doy a conocer las decisiones de Dios y sus normas (*Biblia Latinoamericana*, 1972, p. 112).

En el mismo libro de *Éxodo*, se presentan leyes que representan el dictado de Dios a su pueblo; así encontramos en los versículos 21-25 de este libro normas sobre la esclavitud, el homicidio, el rapto, las lesiones, el aborto, el robo, el depósito, la estafa, el alquiler, el trato a los extranjeros, a las viudas y a los huérfanos, el testimonio injusto, el respeto a la justicia, etc. En el versículo 21 se encuentra la *ley del Talión*, en la que textualmente se expone en el punto 12: “El que hiera a otro y lo mate, morirá”; en el punto 14: “Pero si alguien ataca a su prójimo y lo mata por traición, hasta de mi altar lo arrastrarás para matarlo”; 15: “El que le pegue a su madre o a su padre, muera sin remedio”. En el mismo libro de *Éxodo* 22, se inscriben algunos pasajes sobre el oficio de los jueces, 1, 2, 3, 7 y 8 en particular, en donde se utilizan los términos: “culpado, presentado ante los jueces”, y “declarar culpable” (*Biblia Latinoamericana*, 1972, p. 118).

En el capítulo 19 del *Libro de los Reyes* se observa a un personaje al que se le puede llamar mediador o intercesor, como el caso de Jonatán, quien intercedió ante Saúl para que desistiera de matar a David, lo cual logra después de abogar a su favor. En el *Libro de Ester*, capítulo 7, se da nuevamente el caso de la intercesión, cuando la protagonista de esta historia intercede ante el rey para liberar a su pueblo de la muerte, y lo logra al exponer ante al monarca sus alegatos. Jesús Sotomayor Garza (1990) afirma lo siguiente:

Una primera conclusión que se puede obtener de estas citas bíblicas, es que en el antiguo pueblo de Israel existieron tribunales presididos por jueces o árbitros, ante quienes se llevaban juicios por faltas cometidas contra las leyes que el Señor le había dado a su pueblo, juicios en los que deberían observarse algunas reglas, y en los que se imponían penas. De esto igualmente se puede concluir que en esas épocas existieron personas conecedoras y expertas en leyes (p. 6).

Otra conclusión a que se llega de esta revisión, es que en el pueblo de Israel, además de tribunales, jueces y procedimientos, hubo personajes que intercedían o mediaban por otros ante diferentes instancias, como tribunales, reyes o gente del pueblo, por lo que trasladada su función a la época actual, podría verse su labor semejante a la del abogado de nuestros días.

9.1.4. Grecia

La influencia cultural de la Grecia antigua es muy importante en el desarrollo humano. Las ideas griegas en materia de filosofía, derecho, política, matemáticas, arte y arquitectura, entre otras, han ejercido una influencia incalculable sobre la civilización occidental. Los sabios griegos desarrollaron métodos de razonamiento para demostrar principios tanto filosóficos como matemáticos que después trascendieron a las demás ciencias.

Los griegos no sólo cultivaron la filosofía y las artes, también se les atribuye haber profesionalizado la abogacía. Para Jean Molierac (1990):

En los primeros tiempos de la antigua Grecia los ciudadanos debían sostener por sí mismos sus derechos ante los jueces. Las leyes de Solón dispusieron una serie de reglas para quienes ejercían la abogacía, entre ellas, que las partes estaban obligadas a comparecer personalmente ante el tribunal y a explicar ellas mismas sus razones, pero podían contar con la asistencia de un pariente o de un amigo que completaba esas explicaciones; ése fue primeramente el papel del *synagor* [...] bien pronto se vio a los *logógrafos* establecidos que proporcionaban a los ciudadanos defensas preparadas de antemano. Antifón fue el primero de ellos; vendía discursos que los litigantes se aprendían de memoria y pronunciaban después

ante los jueces; Iseo, Lisias, Isócrates, el mismo Demóstenes vendían discursos en los que se esforzaban en dar a cada uno el acento y el tono que le convenía, como si lo hubiese sacado de su propio caletre; pero el litigante a veces era incapaz de recitarlo y nadie venía a socorrer su turbada memoria (p. 46).

Los tratadistas coinciden en señalar a Pericles, aquel gran estadista y militar ateniense, como el primer abogado profesional. En un principio, quienes tenían necesidad de dirimir alguna litis, según la ley decretada por Solón, debían defender su causa en forma personal, sin asesoramiento legal. Los contendientes estaban autorizados para hacerse acompañar de un amigo o pariente, quien de manera secundaria podría intervenir en el juicio. Para Jesús Sotomayor Garza resulta importante puntualizar que la oralidad imperaba en los juicios ventilados ante los tribunales griegos, por tanto, quienes intervenían en ellos, debían tener dotes oratorias, con el consiguiente conocimiento para elaborar las piezas forenses.

Quien acompañaba a la parte actora o a la demanda en una causa judicial, cuando esto fue autorizado, recibió el nombre de *synagor*. Más adelante hizo su aparición en los tribunales griegos un personaje llamado “lológrafo”, quien ofrecía a quienes acudían a los tribunales, defensas ya preparadas con antelación a la causa —el discurso era pronunciado ante quien presidía el juicio, por el interesado—. Desde luego que este discurso prefabricado tenía un costo pecuniario. Antifón fue el primer lológrafo, él vendía defensas fuera del tribunal. Con posterioridad, cada vez fue más frecuente permitir la intervención de un orador judicial, así, éste se convirtió en abogado, ya que intercedía a favor de quien estaba implicado en un juicio. Entre los más sobresalientes abogados de la Grecia clásica podemos citar a Femides, Demóstenes, Anestófanes, Iseo, Fesias e Isócrates. Los juicios se desarrollaban en un lugar llamado Areópago que era el tribunal superior de los griegos. Hay datos históricos de que en el mencionado lugar, al menos a principios del año 399 a.C., fecha en que se desarrolló el proceso contra Sócrates, se hablaba de la existencia del *synagor* o *synegoro*, quien, como ya vimos, era el asesor de los ciudadanos que tuvieran necesidad de acudir al areópago como acusador o acusado. El arconte presidía los juicios públicos o privados, éste era un magistrado de la república.

Dentro de esta importante tarea legislativa desarrollada en Grecia, se encuentran las leyes de Solón, en las cuales se establecieron disposiciones para el ejercicio de la abogacía. En estas disposiciones se identifica que el abogado debía ser ciudadano; que no se admitía a quienes se les hubiera comprobado una situación indecorosa en su vida privada o pública, ni a quien hubiera cometido alguna infracción contra la patria. Las mujeres, por razón de su género, no podían ejercer como abogadas.

9.1.5. Roma

Roma es conocida como creadora del derecho occidental. De ser una pequeña aldea del *latium itálico* de 700 km en el siglo v a. C., Roma se extendió en la parte norte hasta Gran Bretaña, por el oeste hasta el océano Atlántico, por el este hasta el mar Caspio y por el sur hasta el río Nilo. Este imperio logró una estabilidad que duró aproximadamente 1000 años, época a la que algunos llaman “pax romana”, y hasta ahora vive en una enorme cantidad de pueblos donde su derecho se ha instalado como propio. Así, se puede hablar de una cultura romanizada por el derecho, de la que América Latina es parte.

Una de las aportaciones más importante de los romanos, tanto por su influencia en la historia del mundo como por sus propios méritos intrínsecos, es sin duda el derecho. Bryce Lord (citado por Barrow, 1975) sostiene que:

No hay problema de jurisprudencia del que no trate el derecho romano; apenas queda un rincón de la ciencia política que no haya iluminado. De lo que hoy día está más necesitado el derecho norteamericano es de la eterna influencia vigorizadora del derecho romano. Que aunque la población del Imperio romano no fue sino de 50 millones, en la actualidad (1975), 70 millones de personas viven bajo sistemas que pueden ser atribuidos al derecho romano (p. 209).

Efectivamente, el pueblo romano en la Antigüedad alcanzó un gran desarrollo del derecho; creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa gran parte del derecho actual. Si bien la profesión del abogado no nace en el derecho romano, es con los romanos cuando después de

pasar por varias etapas alcanza su mayor esplendor. Para Jean Molierac (1990):

En la institución del patronato y de la clientela de la antigua Roma es donde surgió la función del abogado; los patronos, que con los pontífices eran los únicos que conocían las fórmulas sacramentales para poner en práctica las acciones de la ley, eran los defensores de los plebeyos [...] cuando un patrono aceptaba a un cliente, quedaba obligado a sostenerle en toda ocasión y a emplear en ello todo su poder y todo su crédito; era su consejero en todos los asuntos contenciosos y su defensor ante la justicia, ésta era la carga más pesada, pero al propio tiempo la más honrosa del patronato que le daba renombre, popularidad y honores [...] el vínculo que unía al patrono con el cliente se fue poco a poco relajando; los plebeyos quedaron en libertad de escoger a su defensor; el abogado ocupó el lugar del patrono, conservando su título y de ahí la expresión de “patronus” con el que por largo tiempo se designó a los abogados y la de “cliente” que ha perdurado a través de los siglos (pp. 48-49).

Jesús Sotomayor Garza (1990) sostiene que “entre los romanos la abogacía es considerada como un verdadero sacerdocio, además de noble y augusta profesión” (p. 8).

En Roma se formaliza propiamente lo que hoy se conoce como la profesión de la abogacía. En Roma el derecho fue iniciado por los sacerdotes, y después de 1000 años de derecho romano Justiniano declara que los jurisconsultos bien pueden ser considerados como sacerdotes de la justicia. En el año 420 a. C. el derecho pasó de manos de los sacerdotes para ser formulado en las 12 tablas. Respecto del prestigio del abogado en Roma, Eugene Petit (1977) expone:

La consideración de que gozaban los jurisconsultos fue parte del progreso del imperio. Sus respuestas adquieren fuerza de ley y llegan a constituir una fuente importante del derecho escrito [...] Llegado Augusto al imperio, quiso encontrar el apoyo de los jurisconsultos, confiriendo un carácter oficial a las respuestas de algunos de ellos [...] aquellos que obtenían este derecho respondían en virtud de la autorización expresa del emperador *jus publice respondendi* [...] hacia el fin del reinado de Adriano, se resuelve que los dictámenes de los jurisconsultos oficiales tendrían fuerza de

ley y desde entonces fue exacto decir que estos jurisconsultos tenían la facultad de hacer la ley [...] más tarde se da a las palabras *responsa prudentium* una significación más extensa; se comprende en ellas, con los dictámenes contenidos en las repuestas propiamente dichas, las opiniones de los jurisconsultos consignadas en sus obras (pp. 52-53).

Un antecedente importante que encontramos en el derecho romano es la función que hoy conocemos como de notario. En su origen, las funciones notariales en el derecho romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al pretor. A lo largo de la existencia del derecho romano hubo diferentes personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial.

En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa a diferentes oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola. Se conocen cuatro personas que en la antigua Roma ejercían funciones del tipo notarial, eran el escriba, el *notarri*, el *tabullarius* y el *tabellio*, los cuales recibían también los nombres de: *cursor*, *amanuensiis*, *cognitor*, *acturarius*, *axceptor*, *logographis*, *numerarius*, entre otros. Se considera por esta variedad de nombres que la función notarial estaba dispersa y atribuida a variados oficiales públicos y privados, sin que originariamente se reunieran todas las atribuciones en una sola persona.

Los escribas acompañaban a los pretores romanos que enviaban a provincia. Su función consistía en extender las actas, escribir los decretos y custodiar en los archivos las cuentas del Estado. Desempeñaban el oficio de escribanos al lado de las autoridades constituidas y daban fe de los actos de éstas. Por las características de estos funcionarios podrían ser los antecesores de los que actualmente desempeñan fe pública administrativa, incluso la judicial, pero no así la notarial.

El *notarri* fue un técnico con capacitación en la exposición oral de un tercero, para pasarla por escrito con celeridad valiéndose de signos, abreviaturas y cifras, entre otros. Se consideraba que eran capaces de seguir la rapidez de la expresión hablada.

Los *tabullarius* y el *tabellio* son considerados como los principales antecedentes romanos del notario, en comparación con los escribas y el *notarri*, cuyas funciones se comentaron anteriormente que eran de

carácter administrativo. El *tabullarius* es una figura que nace por decreto del príncipe, por tal motivo pertenece al derecho público; este oficial era una especie de archivero de documentos privados, además de desempeñar las funciones oficiales de censo. Por la facultad de la custodia de documentos oficiales debió proliferarse la costumbre de que se le otorgara en depósito los testamentos, contratos y documentos que los particulares consideraban debían ser guardados, para que el día en que se necesitaran produjeran sus efectos.

A pesar de que los *tabullarius* tenían bajo su custodia los documentos, este hecho no producía por sí mismo su carácter autenticador a los actos privados; pero se puede afirmar que estos personajes tenían fe pública por lo que respecta no sólo al censo, sino también al hecho de la entrega de los documentos privados que custodiaban. A través del *tabullarius* y del *tabellio* es como se llega a la figura del notario; sin embargo, no son estos notarios como los que se conocen actualmente, ya que faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos formalistas del derecho romano. Al pasar el tiempo, la confianza pública con la que se encontraba investido el *tabullarius* fue desapareciendo, al llegar el periodo de la decadencia económica, en la cual estas personas fueron víctimas de una gran opresión por parte del fisco. Por esta razón el *tabullarius* perdió su importancia en el derecho romano.

En Roma se dio el inicio propiamente de lo que hoy conocemos como la profesión de la abogacía, es decir, la actividad de quien se dedicaba a interceder por otro ante el foro romano, que no era designado como abogado, sino que se le denominaba “patrono”. En su obra *Iniciación a la abogacía*, Jean Moreliac (1990) indica:

Es en la institución del patronato y de la clientela donde se origina en Roma la función de abogado [...] en cuanto al nombre de abogado, fue cambiando desde su origen; los *advocati* de tiempos de los Gracos o de Cicerón, eran los testigos o los consejeros llamados por cada una de las partes (*ad auxilium vocati*); la defensa ante la justicia se había convertido en una verdadera profesión, a pesar de que la ley prohibía que el abogado recibiera cosa alguna, sea a título de regalo, o a título de honorario. Ovidio lo recuerda en versos célebres; enseña a las mujeres hermosas que sería vergonzoso, como que un testigo citado por la justicia, vendiese su testimonio, o que un juez vendiese su sentencia, o que un

abogado vendiese su asistencia: *Turpe reos empti Miseros defendere lingua.* (p. 49).

El oficio que el abogado desempeñaba en Roma le abría el camino de las altas funciones de la república; los romanos, al igual que los griegos, profesaban una verdadera “idolatría por la palabra”; la casa de los abogados se señalaba plantando palmeras; Cicerón llegó a ser cónsul, porque había sido abogado; el propio César, antes de conquistar las Galias, había ilustrado al foro de Roma.

El procesalista Eduardo Pallares (2005) en su *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, afirma que

los nombres de los abogados autorizados para ejercer la profesión se inscribían en una tabla por orden correlativo a su admisión, y si cometían falta en el desempeño de su cargo, se les suspendía en el ejercicio de sus funciones durante un determinado plazo, y se llegaba a veces hasta a privárseles del título (p. 12).

La admisión a que se refiere la cita anterior corresponde al *Collegium Togatorum*, algo como los actuales colegios de abogados. El *Código de Justiniano* reglamenta el ejercicio de la abogacía en Roma, y en él se observan al menos 11 reglas que establecen los principios más importantes para el buen desempeño de quienes se dedicaban a la abogacía; un ejemplo es la regla contenida en el libro II, título VII, ley 14, que a la letra establece: “No creemos que militan solamente los que se esfuerzan con la espada, sino también los abogados; pues quienes patrocinan las causas confiados en la fuerza de su elocuencia, defienden la esperanza, la vida y la posteridad de los infortunados”. Así como la contenida en el libro II, título VII, ley 6 en donde se lee: “No sea nadie abogado y juez en el mismo asunto, porque conviene que alguna diferencia exista entre árbitros y defensores”. Por último, citaremos la que se contiene en el libro II, título VI, ley 6-1: “Los abogados han de abstenerse de injuriar”.

En el *Digesto romano* se encuentran algunos principios del derecho, además de reglas para los abogados. En esta obra se afirma que “el papel de un abogado es exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro”. En esta misma obra se expone quiénes y cómo debían ser los abogados:

Todo el ministerio de asesor, propio de los jurisperitos que lo ejercen, consiste principalmente en lo siguiente: asesorar en la tramitación de juicios, demandas, instancias, edictos, decretos y epístolas.

Los libertos pueden ser asesores. Los declarados infames, aunque las leyes no les prohíben asesorar, opino no obstante que, según está establecido también en un derecho imperial que suele citarse, no pueden ejercer el ministerio de asesor.

Debemos considerar abogados a los que se dedican a la defensa de las causas; no se tendrán por abogados, sin embargo, a los que suelen recibir algo por su consulta sin intervenir en las causas.

“Abogar” es exponer ante el magistrado jurisdiccional la pretensión propia o la de un amigo, o rebatir la pretensión de otro (Pallares, 2005, pp. 13-14).

Capítulo 10. Formación y perfil profesional del licenciado en derecho

10.1. Formación jurídica

10.1.1. Una mirada a la educación desde los valores

En los últimos años, la bien llamada crisis moral que enfrenta la sociedad ha despertado gran interés por los valores, en esta crisis se identifica que la educación no sólo integra el dominio de una disciplina y su aplicación. Las exigencias que se plantean al proceso de aprendizaje-enseñanza van más allá, se parte entonces de que educar comprende el dominio de conocimientos, el desarrollo de competencias o habilidades y el cambio de actitudes. Alcanzar estas tres exigencias presenta el compromiso de cambiar el concepto tradicional que sobre formación universitaria se había tenido, es decir, el de “transmisión de conocimiento” por el de “formación integral”.

Filósofos y pedagogos destacados, entre los que se encuentran Kant, Hegel, Gadamer, Freire y Bauman, han reflexionado sobre la formación en los ámbitos social y cultural. En varias obras se analiza la palabra *bildung*, cuya traducción al español, que se considera afortunada, es *formación*. La historia de la palabra la ubican algunos pensadores en la época griega, y reconocen en la obra de Homero el significado de este término respecto de la formación de las personas. Se encuentra también la palabra *paideia* con una fuerte relación en las virtudes y el logro de las mismas, siendo la más importante la de *areté*, traducida usualmente como *excelencia*. Diversos autores aluden a la *paideia christi* y a las aportaciones de algunos de los filósofos cristianos como san Agustín y santo Tomás, quienes asumen la formación de las personas como una creación del Ser Supremo. Un significado distinto del concepto de formación se debe a la secularización propiciada por pensadores como Kant y Humboldt quienes aluden “a otras capacidades del ser humano y a la consolidación del talento hasta llegar al desarrollo de la herme-

néutica que la considera de distintas maneras en el ambiente de la educación” (Vilanou, 2001, p. 16).

Para Émile Durkheim (2006) “la educación tiene por objeto desarrollar en el niño un cierto número de estados, intelectuales y morales, que exigen de él tanto la sociedad política tomada en conjunto como el medio especial al que está destinado particularmente” (p. 8). La definición de este autor parte de la idea de que el hombre es un ser que responde a un sistema de sentimientos, ideas y costumbres que expresan en nosotros el grupo del que somos parte integrante, como las creencias religiosas, las tradiciones, el arte, las prácticas profesionales, las opiniones colectivas y, por supuesto, las prácticas morales, que forman en su conjunto a un ser social.

Así, la formación en cada una de las personas que integran una sociedad es el objetivo de la educación por medio de la moral, la religión, la ciencia, el derecho, las costumbres, el arte y el lenguaje, entre otras obras sociales. Forjar la voluntad humana que se sobrepone al deseo construye las nociones cardinales de la inteligencia del ser humano, que define su comportamiento.

Desde sus orígenes las sociedades humanas han regulado el comportamiento de sus miembros a partir del desarrollo de sistemas normativos sociales. Sin embargo, a medida que las sociedades se hicieron más complejas nace la necesidad de establecer principios o directrices que orienten el comportamiento de la sociedad en su conjunto. A este respecto, Ágnes Heller (1991) afirma:

desde sus orígenes, las sociedades humanas han regulado el comportamiento a través del desarrollo de sistemas normativos sociales, cuyo propósito es garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad. Sin embargo, a medida que las sociedades se fueron haciendo más complejas con el surgimiento de distintos estratos sociales, el sistema normativo desarrollado no era suficiente para prever y regular todas las situaciones conflictivas que pudieran presentarse, ya que las exigencias sociales de un estrato podían ser distintas de las de otro (p. 41).

Esas líneas o directrices, llamadas así por Heller, son los valores, los cuales se expresan mediante los sistemas normativos vigentes en una sociedad. La moral de una sociedad está compuesta por el conjun-

to de exigencias sociales expresadas en valores que llegan a las personas a través de sistemas normativos sociales. El nivel de desarrollo de la moralidad que alcancen los integrantes de una sociedad, facilitará la construcción de relaciones sociales basadas en la justicia, la libertad y el respeto a la dignidad del ser humano. De acuerdo con Heller, “la persona avanza en el desarrollo de su moralidad cuando logra interiorizar las exigencias sociales, es decir, cuando las hace propias, elevándolas a motivación personal identificándose con el sistema normativo que su entorno presenta” (Heller, 1999, 200).

María Cecilia Fierro y Patricia Carbajal (2005) afirman que la formación de valores se centra en

[...] los procesos que intervienen en el desarrollo de la moralidad del sujeto, así como la etapas por las cuales se transita y que van desde la adquisición de las pautas sociales básicas de convivencia recibidas a través de la socialización, a la formación de la autonomía moral como base para orientar sus decisiones y acciones (p. 40).

Tanto Heller como Kohlberg coinciden en que “el desarrollo de la moralidad de las personas tiene como procesos centrales: la relación con la autoridad; la interiorización de las normas y el conflicto moral” (Heller & Kohlberg, 1998, p. 189). Se identifica que a su vez, estos procesos de la moralidad se constituyen en ejes de análisis que permiten una mirada en los ámbitos normativo, afectivo y didáctico, que están implicados en el desarrollo de la moralidad de los alumnos.

10.1.2. Estudios sobre la docencia e investigación jurídica

En México, la docencia e investigación de la ciencia jurídica en general, ha sido aceptablemente estudiada. Es hasta mediados del siglo xx, con el nacimiento de la Asociación de Escuelas y Facultades de América Latina, que se realizan los primeros trabajos sobre estudios referidos a la importancia y metodologías sobre la enseñanza, el aprendizaje y la investigación jurídica. A estos estudios se suman los esfuerzos del Sistema de Educación Superior de México; particularmente, los estudios y propuestas de la Asociación Nacional de Universidades e Institucio-

nes de Educación Superior (ANUIES) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) sobre la sistematización y las metodologías de enseñanza-aprendizaje, así como sobre los criterios de calidad de los estudios de posgrado e investigación.

En la revisión realizada se encontraron más de 100 obras, producto de estudios sobre el aprendizaje, la enseñanza y la investigación jurídica, algunas de ellas referidas a las ciencias sociales en lo general, y otras centradas en temáticas particulares de la ciencia jurídica, como es el caso de los estudios de posgrado en derecho.

Jorge Witker, con su obra *La enseñanza del derecho, crítica metodológica* (1975), presenta una pedagogía y didácticas jurídicas mediante nuevas técnicas para el campo de la enseñanza de las disciplinas jurídicas, tomando en cuenta las necesidades particulares de la ciencia del derecho.

Se encuentra, asimismo, la *Antología de estudios sobre investigación jurídica*, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 1978, la cual integra seis trabajos de reconocidos juristas iberoamericanos. Esta antología inicia con la *Guía de técnicas de investigación* elaborada por los profesores Jorge Mario García Laguardia y Jorge Luján Muñoz; este trabajo, de indudable valía propedéutica, ha sido preparado teniendo en mente las necesidades de los estudiantes universitarios y es referido esencialmente a las técnicas de investigación con directa atinencia al quehacer de los estudiantes de derecho. Acto seguido se incluye el trabajo de Lino Rodríguez-Arias Bustamante, *Metodología del estudio y de la investigación*, de la Universidad de Los Andes, Venezuela. Se continúa con la obra del profesor José Luis Estévez, de la Universidad Central de Venezuela, *La investigación científica y su propedéutica en el derecho*. Por su parte, el equipo de profesores del departamento de metodología docente de la Universidad Externado de Colombia, preparó el volumen *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Mientras el jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, verdadera autoridad en la materia, nos entrega interesantes aportes referidos a las instrumentaciones que requiere la investigación científica en el campo jurídico, en los que transita a través de la experiencia mexicana; el acento de este sugerente y bien documentado trabajo está centrado en dos elementos: los estudios jurídicos de posgrado y la función de las instituciones o centros de investigación del derecho. Al

final de esta antología, se integró el trabajo *Desarrollo de una investigación jurídica* del doctor Gerardo Saér Pérez, quien explica acerca de las diversas etapas por las que debe pasar una efectiva investigación en el campo del derecho.

Otro estudio muy completo es el realizado por Carlos Arellano García, el cual se encuentra integrado en la obra *Manual del abogado, práctica jurídica* (1979). En esta obra el autor parte de lo que llama una verdad incontrovertible: *toda profesión requiere teoría y práctica*, y cuestiona que *la noble profesión de la abogacía ha incurrido en un abandono de la enseñanza de lo pragmático*; en sus contenidos, la obra integra la historia de la profesión jurídica y los temas sobre ética profesional del abogado, el ejercicio jurídico, los colegios de abogados y el desempeño de los funcionarios judiciales.

De significancia es la obra de Miguel Villoro Toranzo, *Metodología del trabajo jurídico* (1980). Esta obra es resultado de algunos seminarios en los que se hace hincapié en la importancia del empleo combinado de la exposición magistral con los métodos de preseminario, seminario y otras formas de pedagogía activa.

Héctor Fix-Zamudio nos aporta su trabajo *Metodología, docencia e investigación jurídicas* (1981) en el que reúne 10 estudios desarrollados a partir de 1966 con reflexiones sobre el apasionante tema relativo a los problemas metodológicos, docentes y de investigación jurídica.

Otra obra de importancia en este tema es la de Rolando Tamayo y Salmorán, *El derecho y la ciencia del derecho* (1996). El autor explica el concepto de derecho y de la ciencia del derecho y presenta una selección de problemas cuya discusión es necesaria en la enseñanza de esta disciplina, de la filosofía del derecho y de la metodología, y aunque destinado a estudiantes, no pretende ser un libro de texto.

Otra obra, en este caso aplicada como libro de texto, es la de Bartolo Pablo Rodríguez Cepeda, *Metodología jurídica* (1999). El autor plantea en ella la metodología jurídica a partir de la teoría del conocimiento jurídico como su fundamento científico. Como aportación más importante, se presenta a manera de análisis sistematizado la doctrina de los pensadores que por corriente teórica han ido construyendo la ciencia del derecho.

En esta revisión teórica cabe destacar varias obras recientes, entre las que se encuentra el ensayo *La enseñanza del derecho* de Miguel

Carbonell (2004). Partiendo del paradigma del papel de los abogados y la necesidad de estar más capacitados y comprometidos con los principios de justicia que deben inspirar su actuación, el autor reflexiona sobre un tipo nuevo de transmisión del conocimiento a partir de los postulados del constitucionalismo contemporáneo.

Otro trabajo reciente de gran profundidad en este tema es la obra editada por Héctor Fix-Fierro, *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios socio-jurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo* (2006). La obra integra ocho estudios sobre la educación y profesión jurídica en el México contemporáneo realizados, además del editor, por Sergio López-Ayllón, Ana Laura Magaloni, Alfonso Morales, Leticia Fernández, Larissa Adler Lomnitz, Rodrigo Salazar, Yves Dezalay, Bryant Garth y José Ramón Cossío. En estos estudios se analiza la gran escasez de investigación sobre la realidad de la enseñanza del derecho y del ejercicio de las profesiones jurídicas en nuestro país, con el abordaje de los siguientes temas: orígenes sociales y perspectivas de movilidad social de los egresados de la carrera de derecho; elementos culturales en el ejercicio profesional del derecho en México; así como el papel de los abogados y la necesidad de una teoría de la Constitución para México.

En este último grupo de obras destaca *Didáctica aplicada al derecho*, de María del Pilar Hernández (2008). El trabajo se constituye como una contribución en el conocimiento y técnicas para el manejo de los elementos esenciales de la práctica docente en el vasto universo del conocimiento y la práctica del derecho.

Por su parte, la obra de Luis Fernando Pérez Hurtado, titulada *La futura generación de abogados mexicanos, estudio sobre las escuelas y los estudiantes de derecho en México* (2009), es una investigación que integra un estudio empírico que de manera rigurosa y profunda examina la organización y el funcionamiento de las escuelas de derecho de nuestro país, sus planes y programas de estudio, así como el perfil del licenciado en derecho y las expectativas profesionales de los estudiantes de esta disciplina.

Otro esfuerzo en materia de formación jurídica es el estudio de Dr. Manuel Becerra Ramírez titulado *Posgrado e investigación jurídica* (2010). Este trabajo tiene como objetivo analizar el marco sociopolítico en que se mueve el derecho, así como el estudio del posgrado en

México y la investigación jurídica. La aportación de la obra es que a partir de situar al derecho como ciencia jurídica, expone la evolución del posgrado en la UNAM con sus aciertos y debilidades y propone lo que pudieran ser líneas rectoras para una política de Estado sobre ciencia y tecnología.

Se cierra este apartado con una obra imprescindible en esta materia: *Entre la libertad y la igualdad: Introducción a la filosofía del derecho*, de Rodolfo Vázquez (2010). Vázquez incorpora el tema del derecho y la educación y hace un análisis sobre la necesidad de una educación liberal, igualitaria y democrática, haciendo hincapié en lo que califica como modelos teóricos y enseñanzas del derecho.

En el ámbito educativo internacional no se pueden omitir las orientaciones de las teorías de la educación para la libertad de Célestin Freinet, John Dewey y Émile Durkheim, entre otros. En el escenario filosófico contemporáneo destacan autores que han desarrollado una concepción argumentativa y democrática de la educación jurídica, como Manuel Atienza, Martín Böhmer, Amy Gutmann, Carlos Santiago Nino, John Rawls, y Juan Antonio Pérez Lledó, entre otros.

10.1.3. Teología de la formación jurídica

Es incuestionable que la formación integral del abogado excede en mucho del dominio del derecho vigente; es decir, la formación jurídica exige del análisis doctrinal, de la revisión sistemática de la evolución jurídica, del manejo metodológico de las técnicas de interpretación, organización, aplicación y creación del derecho, pero, sobre todo, de una sólida formación axiológica.

En la formación jurídica un asunto a enfrentar es el deterioro del sistema de justicia, en donde las instituciones formadoras de abogados tienen una función preponderante para abocarse a problemáticas lacerantes como la abogacía de baja calidad, la intolerable lentitud en la administración de justicia, la frivolidad, en algunos casos, de las resoluciones judiciales, la minusrepresentación de los sectores desprotegidos de la población y la práctica deshonestas, entre otros. En ocasiones, se siente que los responsables del aprendizaje y la enseñanza jurídica no saben qué está sucediendo en la práctica, o no quieren saberlo. ¿Es correcto asumir que los estudiantes de derecho están siendo preparados

para servir a la justicia en oposición simplemente a ser leguleyos? En efecto, esta afirmación parte de asumir que si las facultades de derecho no actúan sobre la problemática expuesta, los recién egresados ni siquiera sabrán las preguntas correctas que deben formular al empezar a ejercer, y simplemente serán cautivos del sistema ya existente.

Son muy conocidas las profundas críticas que el ilustre jurisconsulto florentino Piero Calamandrei hizo a la enseñanza verbalista y puramente formal de las escuelas de derecho de la década de 1920 en Italia en sus magníficas obras *Demasiado abogados* y *La universidad del mañana*. Décadas después, en referencia a esta obra, el maestro Héctor Fix-Zamudio (1995) expresó:

Si esto afirmaba el ilustre florentino respecto de Italia, en la cual los estudios jurídicos han llegado a alcanzar niveles muy destacados, como lo demuestra el gran número de ameritados jurisconsultos que han cultivado y cultivan las disciplinas del derecho, en nuestro país, los estudios jurídicos durante mucho tiempo estuvieron abandonados al pragmatismo, y sólo en épocas recientes ha surgido la preocupación por introducir principios técnicos en su enseñanza (p. 105).

Para formar mejores licenciados en derecho, abogados y juristas, no solamente debe considerarse un sistema más eficaz de transmitir los conocimientos, sino, primordialmente, considerar la sustancia y calidad de los conocimientos que deben ser transmitidos. En este sentido, el maestro Eduardo Novoa Monreal (1976) expone:

Una cuestión de fondo que debe centrar la atención de los docentes del derecho, es la revisión del contenido de la enseñanza para que ésta brinde a los estudiantes una formación básica que les permita captar con eficacia la exposición, el estudio y la solución de los fenómenos jurídicos, tal como ellos se presentan en las sociedades actuales y conforme a principios admisibles para mentalidades científicas modernas (p. 55).

Fix-Zamudio (1995) agrega al respecto:

Claro que el estudio del derecho no se puede concebir sin la obra de los jurisconsultos romanos, de los glosadores y de los postglosadores, de los

justilósofos racionalistas de los siglos XVII y XVIII, de los clásicos como Savigny, como Ihering y de tantos otros que han aprovechado y al mismo tiempo enriquecido la paulatina, dolorosa y ascendente labor de los juristas. Claro que el derecho no ha sido inspirado exclusivamente en la doctrina, sino que sus fuentes poseen un carácter muy complejo, pues hunde sus raíces en el pueblo mismo y recibe su savia de la misma colectividad, pero se transforma y evoluciona por la contribución que recibe del legislador, la jurisprudencia y la misma doctrina. Si el derecho es un producto de la vida social, si es la vida humana objetivada, tiene que poseer las características de esa vida social, que tiene tanta flexibilidad, tantas riquezas de matices y que se encuentra en continua y constante transformación (p. 81).

Por su parte, Harry T. Edwards (1989) expone: “Desde mi presente y ventajoso punto de vista en la profesión, me temo que la educación jurídica está decayendo en términos de cualquier esfuerzo significativo para reorientarla” (p. 5). En este mismo sentido, en el simposio sobre tribunales federales en la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York (1988), que reunió a un número significativo de prominentes profesores de derecho, litigantes, personal administrativo y miembros del poder judicial federal de los Estados Unidos, se destacó entre sus conclusiones que,

[...] no obstante de estar igualmente preocupados respecto a los sistemas de justicia en ese país, existe un abismo entre los académicos y los practicantes del derecho, y que no se puede seguir alentando la circunstancia de que las escuelas de derecho estén aisladas de un mundo que les pertenece.

Por otra parte, en un informe de la Barra Americana Estaduniden-se de Abogados titulado *El espíritu del servicio público, un proyecto para la readaptación del profesionalismo en la abogacía*, se manifiesta que “cualquier recomendación sobre el profesionalismo, debería comenzar por las escuelas de derecho, no sólo porque representan el mayor problema de la profesión, sino porque constituyen nuestras mejores oportunidades” (Barra Americana Estaduniden-se de Abogados, 1998).

Más recientemente, Luigi Ferrajoli (1976) afirma sobre este tema:

El derecho contemporáneo no programa solamente sus formas de producción a través de normas de procedimiento sobre la formación de las leyes y demás disposiciones. Programa además sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a los principios y a los valores inscritos en sus Constituciones, mediante técnicas de garantía cuya elaboración es tarea y responsabilidad de la cultura jurídica. Esto conlleva una alteración en diversos planos del modelo positivista clásico: a) en el plano de la teoría del derecho [...] supone una revisión de la teoría de la validez, basada en la disociación entre validez y vigencia y en una nueva relación entre forma y sustancia de las decisiones; b) en el plano de la teoría política, donde comporta una revisión de la concepción puramente procedimental de la democracia y el reconocimiento también de una dimensión sustancial; c) en el plano de la teoría de la interpretación y de la aplicación de la ley, al que incorpora una redefinición del papel del juez y una revisión de las formas y las condiciones de su sujeción a la ley; d) por último, en el plano de la metateoría del derecho y, por tanto, del papel de la ciencia jurídica, que resulta investida de una función no solamente descriptiva, sino crítica y proyectiva en relación con su objeto (p. 20).

Las reflexiones expuestas cuestionan la forma de entender y enseñar el derecho y, en efecto, cuando se identifica que las normas vigentes son inválidas, deben ser denunciadas por los juristas, particularmente desde las aulas; además, en última instancia, el órgano jurisdiccional debe corregirlas mediante su función jurisprudencial y declarar su anulación.

En consecuencia, el derecho no puede comprenderse sólo como la norma jurídica vigente, sino que se debe iniciar por analizar los principios que sustenta la norma jurídica, el entorno sociopolítico cultural en que fue creada esa norma, sus antecedentes o evolución y naturalmente el marco doctrinal. Esto deberá propiciar la crítica del derecho vigente como una tarea científica y política de la ciencia jurídica hacia su perfección.

10.2. Perfil del licenciado en derecho

10.2.1. Conceptualización

Según el *Diccionario de la Lengua Española* (2002),

[...] la palabra *abogacía* etimológicamente está compuesta de las voces latinas *Ad*, y *vocare*. La primera es una preposición, que significa a o hacia, y la segunda significa llamar, por consiguiente, abogar significa llamar o dar voces, es decir, que para interceder por otro, hay que hacerlo por medio de la palabra hablada. Se refiere a la profesión y ejercicio del abogado y, por su parte, abogado procede del latín *advocatus*, persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan (p. 6).

El *Diccionario Jurídico Mexicano* (1999) define la *abogacía* como “la profesión y actividad del abogado” (p. 13). De este primer concepto se puede afirmar que la *abogacía* sería el contenido del trabajo o actividad que desarrolla el profesional del derecho, a quien conocemos como abogado.

Según la *Enciclopedia Jurídica Omeba* (1986)

[...] la palabra *abogado* proviene de la voz latina *advocatus*, que a su vez está formada por la partícula *ad*, *a* o *para*, y por el participio *vocatus*, *llamado*; es decir, *llamado para*, porque, en efecto, estos profesionales son requeridos como litigantes para que les asesoren o actúen por ellos en los contenidos judiciales” (p. 65).

La *Nueva Enciclopedia Jurídica* (Pellisé Prats *et al.*, 1985) define *abogado* como una palabra que designa el ejercicio de determinadas actividades de manera habitual y que sugiere el emplazamiento del sujeto a quien corresponde, dentro de la idea corriente de división del trabajo, con todas sus consecuencias de importancia, jerarquía, consideración social, etc.; acostumbra ser como valor entendido y por ello, llegado el caso, es difícil dar al vocablo la acepción más exacta y rigurosa posible (t. II, p. 57).

Para Moliérac (1990), el nombre de abogado ha cambiado desde su origen; los *advocati* de tiempos de los Gracos o de Cicerón, eran los testigos o los consejeros llamados por cada una de las partes (*ad auxilium vocati*); la defensa ante la justicia se había convertido en una verdadera profesión, a pesar de que la ley prohibía que el abogado recibiera cosa alguna, sea a título de regalo o a título de honorario. Ovidio lo recuerda en versos célebres; enseña a las mujeres hermosas que sería vergonzoso, tan vergonzoso como que un testigo citado por la justicia vendiese su testimonio, o que un juez vendiese su sentencia, o que un abogado vendiese su asistencia: *turpe reos empta; miseros defendere lingua...* el oficio que el abogado desempeñaba, le habría el camino de las altas funciones de la república; los romanos, al igual que los griegos, profesaban una verdadera idolatría por la palabra; la casa de los abogados se señalaba plantando palmeras; Cicerón llegó a ser cónsul, porque había sido abogado; el propio César, antes de conquistar las Galias, había ilustrado al foro de Roma (p. 49).

El Colegio de Abogados de Madrid, en su estatuto general, define a la *abogacía* en los siguientes términos:

La abogacía es una institución servida por profesionales libres e independientes consagrada a la justicia, al consejo, a la concordia y a la defensa de los intereses públicos y privados mediante la aplicación de la ciencia y de las técnicas jurídicas. Es distinta de cualquiera otra categoría académica que se proponga la tutela de intereses ajenos, en que no se precise la técnica jurídica reservada a los abogados (Martínez Val, 1987, p. 18).

Por su parte, el doctor Víctor Manuel Pérez Valera (2002) afirma:

El abogado debe sobresalir en cuatro virtudes: la cordura, la fortaleza, la prudencia y la justicia. El abogado debe triunfar olvidando las derrotas y las heridas que son parte de la vida. Soportar una censura injusta es algo que conlleva la profesión. Los móviles de la actividad del abogado son muy nobles: colaborar a que la convivencia humana se desenvuelva con orden y justicia, libertad y seguridad jurídica y, por tanto, en paz social. El abogado que no ame, sobre todo, la justicia, le falta el alma de la profesión. Más aún, debería ser un apasionado por la justicia y tomar esta pasión a mucho orgullo. La abogacía no es para pusilánimes ni apáticos,

sino para hombres y mujeres apasionados y comprometidos con la verdad y la justicia (pp. 151-152).

La principal coincidencia que observamos después de haber expuesto y analizado las definiciones anteriores, es que la abogacía es una profesión, entendida como el empleo o trabajo que ejerce una persona y que debe requerir estudios profesionales. De la definición de la palabra *profesión* se desprende que para ejercer la abogacía se debe cumplir con los estudios requeridos por las instituciones autorizadas para expedir los títulos. En este sentido, para actuar en los tribunales y demás dependencias, y para ejercer las actividades en general en donde se requiera la intervención de un conocedor del derecho, se debe estar autorizado después de haber obtenido un título universitario. Es decir, se requiere la obtención de la cédula profesional, como lo exige la ley de profesiones de cada entidad federativa.

El hecho de que la abogacía formalmente haya sido elevada, desde la época del Imperio romano, a la categoría de actividad profesional, no la ha liberado de ser un ejercicio complicado, por algo el gran jurista italiano Francisco Carnneluti (citado por Rojas Amandi, 2003) expresó que una de sus características más significativas era que es “la más difícil y peligrosa de las profesiones liberales” (p. 25).

La abogacía es difícil, estamos de acuerdo. Para fundamentar esta afirmación, recordemos las palabras del jurista Rudolf von Ihering citado por el maestro Carlos Arellano García (1989), quien en su obra clásica *La lucha por el derecho* expone:

Tanto para la formación como para la aplicación del Derecho público y privado, se hace necesaria la lucha, y en ocasiones el uso de la fuerza para lograr estos fines, consecuentemente cabe precisar que el abogado, para reivindicar los derechos de sus representados, debe luchar ante los tribunales para hacer prevalecer el imperio de la ley y la justicia, y desafía en no pocas veces a particulares vengativos y autoridades corruptas, porque solamente luchando alcanzarás tus derechos, por tanto, le corresponde al abogado ser el protagonista principal de esa lucha con todos los riesgos inherentes (p. 56).

Apuntamos también que en España, al igual que en nuestro país, por abogacía se entiende la actividad que desarrollan profesionistas

conocedores o especialistas en derecho, la cual practican como una profesión que tiene como finalidad última la obtención de la justicia.

10.2.2. Importancia y pertinencia de la profesión jurídica

En relación con su ámbito de acción, la ciencia jurídica tiene una misión fundamental en la procuración y administración de justicia, en el servicio público, en la amplitud de la vida democrática y, en sí, en el fortalecimiento de los valores supremos de convivencia humana: justicia, seguridad jurídica, bien común, así como en los valores consecutivos e instrumentales de los primeros.

La necesidad de administrar justicia en México se remonta a la época prehispánica, el punto de partida lo constituye la civilización azteca. En el *Código mendocino* se encuentra una representación jeroglífica de la actividad jurisdiccional; la interpretación de los estudiosos Alfonso Toro y Lucio Mendieta y Núñez respecto de la figura de los jueces y defensores en este código, demuestra la importancia que la impartición de justicia tenía para los aztecas. Lucio Mendieta y Núñez sostiene, en su obra sobre la historia de la Facultad de Derecho, que “el carácter de juez requería la pertenencia a la nobleza, poseer grandes cualidades morales, ser respetable y haber sido educado en el Calmecac” (Arellano García, 2001, p. 2).

En la época colonial la enseñanza del derecho inicia con la fundación en 1553 de la Real y Pontificia Universidad de México. Al restablecerse la universidad en las primeras décadas de la independencia, se reanudó en 1834 la enseñanza de esta disciplina, permitiéndonos afirmar que los estudios jurídicos en México siempre han estado presentes en la educación universitaria.

En la época actual existe un reclamo generalizado por la creciente inseguridad pública, el aumento del crimen organizado, el deficiente funcionamiento de los órganos de procuración y administración de justicia, ejecución de penas y medidas de seguridad, por lo que resulta necesario abordar estos temas para mejorar la convivencia social y el orden normativo, profundizando en las políticas de seguridad pública que México requiere. Este reclamo nacional, recogido en la consulta ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, exigió la delimitación de estrategias y líneas de acción ambiciosas,

entre las que destacan: “Crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético para los cuerpos policíacos y para los encargados de procuración y de administración de justicia”. Este plan admite que debe abordarse no sólo un esfuerzo sin precedente en materia de prevención del delito, sino una reestructuración a fondo del sistema de seguridad pública; que es necesario dar una respuesta profesional, honesta y expedita a las demandas de seguridad, y que para ello una estrategia central lo constituye la formación del recurso humano.

Grande es la preocupación de los juristas y educadores por mejorar la formación de los profesionales de la ciencia jurídica; esta preocupación se ve reflejada en los esfuerzos de actualización y reforma de los planes de estudio, en los que se han ido perfeccionando las metodologías de diseño curricular, con una visión holística, mediante un trabajo científico que se acredita con la aplicación de procedimientos reflexivos, sistemáticos, creativos y críticos.

Los formadores de los profesionales del derecho no podemos permitirnos ser sólo observadores de los cambios que están afectando a nuestro sistema jurídico. A manera enunciativa podemos mencionar los derivados de las modificaciones de las relaciones económicas internacionales, las instituciones políticas y procesos electorales, derecho de la información, derecho ecológico, derecho sobre genética, trasplantes de órganos y otras áreas de la bioética, derecho de la informática, entre otras áreas. En este sentido, si el derecho está llamado a ser transformado conforme el avance mismo de la sociedad, lo menos que se puede esperar es que los abogados tengan que estar entre sus principales arquitectos. En la *Enciclopedia Jurídica Omeba* (1980) con acierto se expone que:

Muchas veces los jóvenes entran a la Facultad de Derecho y salen de ella sin saber qué es el abogado, en qué consiste la abogacía y cómo debe ejercerse la profesión. Piensan que es un medio de enriquecerse, desempeñando una profesión lucrativa. El abogado es casi siempre, para ello, un hombre diestro en el manejo de las leyes, conocedor de toda clase de artimañas para defender, al mismo tiempo, lo blanco y lo negro. Su tarea, para algunos, consiste en defender cualquier cosa, mediante una paga —ya no importa cuán injusta o repudiable pudiera ser la causa defendida

[...] La culpa no es de ellos, sino de la defectuosa preparación, excesivamente libresca, de nuestros planes de estudio [...] no se le enseña a ser abogado, no se le instruye sobre las reglas de su conducta profesional. Lo aprende por sí solo, a fuerza de golpes, errores y fracasos, y en este aprendizaje suele dejar jirones, a veces irreparables, de su propia amoral (t. XI, p. 278).

Los educadores de abogados insisten en afirmar que la formación integral del abogado excede en mucho el dominio del derecho vigente; se requiere del análisis doctrinal, de la revisión sistemática de la evolución jurídica, del manejo metodológico de las técnicas sobre la interpretación, organización, aplicación y creación del derecho, pero, sobre todo, de una sólida formación valoral. El filósofo del derecho Rudolf Stammler (1974), por su parte, afirma:

El abogado tendrá que dominar fundamentalmente tres cosas: Una percepción metódica de la teoría del derecho en general, con carácter filosófico jurídico; conocimiento técnico de las normas concretas del derecho que ha de aplicar; y, finalmente, deberá poseer aptitudes prácticas para saber argumentar jurídicamente, tanto para deducir los casos litigiosos al derecho técnicamente formado, como para elegir en cada caso la norma fundamentalmente justa, cuando así lo ordene la ley por la que ha de regirse (p. 372).

10.2.3. Planteamiento del perfil del licenciado en derecho

Las consideraciones expuestas permiten ahora plantear un perfil del licenciado en derecho que integre los conocimientos, las habilidades, las competencias y las actitudes profesionales que debe adquirir el alumno durante sus estudios jurídicos en las aulas universitarias.

Entre los objetivos curriculares más importantes de diferentes programas de licenciatura en derecho de universidades mexicanas (entre ellas, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Baja California y la Universidad de Sonora, entre otras), se encuentran los siguientes:

- Formar juristas capaces de analizar y comprender el sistema jurídico nacional y su vinculación con otros sistemas jurídicos contemporáneos.
- Formar profesionales con una visión integral del estudio y práctica del derecho, con capacidad para intervenir de manera crítica, propositiva, responsable y ética en la solución de los problemas jurídicos.
- Formar expertos en el conocimiento, desarrollo y aplicación de los procedimientos judiciales y alternativas de solución a conflictos.
- Formar profesionales capaces de impulsar el mejoramiento y avance del orden normativo, que haga más justa la función del sistema jurídico imperante.
- Fomentar en los estudiantes la reflexión teórica para la solución de los problemas reales en los distintos ámbitos de su acción profesional, contribuyendo así al desarrollo de la ciencia jurídica.
- Formar egresados capaces de actuar con sentido ético en su vida personal y en las actividades profesionales, guiados por la realización de la justicia.

Centrados los objetivos curriculares de la licenciatura en derecho, se pasará a la delimitación del perfil profesional de esta carrera, para ello, se seleccionó a una de las instituciones del sector educativo más autorizada en esta materia, el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (Ceneval), el cual expone que:

- El egresado en derecho debe comprender el sistema jurídico nacional y sus vinculaciones con otros sistemas jurídicos contemporáneos, ser capaz de aplicarlo en la satisfacción de necesidades de su entorno y asumir frente a él una actitud crítica y creativa en el marco del estado de derecho, con responsabilidad social y ética profesional.

Los conocimientos que debe adquirir el estudiante durante sus estudios de la licenciatura en Derecho son:

- El marco histórico-jurídico.

- Los conceptos jurídicos fundamentales.
- Las principales instituciones jurídicas en sus aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de las diversas ramas del derecho.
- Las relaciones ante el derecho y otras disciplinas.
- Las habilidades y destrezas intelectuales están relacionadas con la capacidad para:
 - Interpretar el derecho y aplicar los conocimientos jurídicos en la solución de problemas concretos.
 - Vincular los conocimientos de las diversas disciplinas jurídicas y de las ciencias auxiliares.
 - Fundamentar y motivar opiniones y decisiones legales.
 - Analizar críticamente las normas jurídicas generales e individualizadas.
 - Aplicar las herramientas procesales en los conflictos legales.
 - Investigar hechos, actos y fuentes del derecho (<http://www.ceneval.edu.mx>).

Ahora bien, estos objetivos curriculares, para ser alcanzados, exigen del cumplimiento responsable de todos los elementos integrantes del proceso educativo, particularmente del apego a los objetivos y contenidos del plan de estudios y sobre todo de las prácticas, técnicas y metodologías pedagógicas aplicadas en el aula y en todos los demás espacios del proceso formativo.

Ciertamente, cuando se revisa en las unidades académicas de las diferentes profesiones las prácticas docentes, diseños curriculares y modelos de aprendizaje, se observa que en el área jurídica falta mucho por avanzar para alcanzar los conocimientos, las habilidades, las competencias y las actitudes que exige el ejercicio de la profesión jurídica en el presente. Es necesario aceptar que los académicos formadores de abogados debemos interiorizar más las herramientas conceptuales y técnicas que permitan de manera colegiada diseñar planes de estudio de intervención didáctica, que propicien el desarrollo de competencias, así como evaluaciones que proporcionen evidencia del logro de estas competencias. Se requiere de una mayor comprensión de las ciencias de la educación para evaluar la influencia de los diferentes factores que inciden en el aprendizaje desde al ámbito psicológico, sociológico y axiológico.

Se deberá partir del análisis de las funciones profesionales y del perfil de egreso de la licenciatura en Derecho para identificar las competencias subyacentes. Para esto, deben identificarse los principios de la educación aplicables a la planeación de estrategias de intervención didáctica para el logro de competencias, debiendo revisarse las características y funciones de diversas estrategias de aprendizaje y de enseñanza, acordes a los contenidos y enfoques de las asignaturas que integran el plan de estudios.

El licenciado en Derecho debe tener conocimiento profundo de lo jurídico, que le permita la comprensión y la aplicación de la legislación, precedentes jurídicos, jurisprudencia, doctrina jurídica, argumentación e interpretación; en sí, todo lo que integra la ciencia jurídica, no sólo como norma, sino como una realidad social, como ciencia y como valor. El licenciado en Derecho debe tener conocimiento también sobre las ciencias auxiliares del derecho, como psicología social y criminal, sociología, ciencia política, antropología, medicina forense, economía y administración, entre otras, con el fin de poder abordar los problemas jurídicos con enfoque holístico.

Además del dominio de los dos ámbitos de conocimiento que se exponen, es evidente que no sólo el conocimiento hace al buen licenciado en derecho, es necesario integrar el elemento ético, porque la conciencia moral es la más alta cualidad de un buen juez, de un buen litigante, de un buen notario. Es ésta, la conciencia moral, la más elevada de las virtudes del jurista, la más excelsa, la más necesaria, social y científicamente.

10.3. Ámbito profesional del licenciado en Derecho

Las reflexiones sobre el campo ocupacional del licenciado en Derecho se exponen en torno al interés de profesionalizar la disciplina jurídica con un sentido de mayor compromiso social, de mejoramiento de las responsabilidades profesionales, de incremento en la calidad de los servicios y, naturalmente, con mayor sustento en la ética profesional. En este sentido, en una reunión de académicos y profesionales del derecho organizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a la que se le

llamó Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, el investigador Luis Pásara (2004) expuso:

Sin nuevos modos de entender y ejercer el derecho no habrá reforma posible, el cambio incluye, pues, a los abogados litigantes, protagonistas silenciosos del sistema de justicia, cuyas limitaciones, ineficacia y malas prácticas son trasladadas cínicamente al aparato estatal de justicia, cuando se rinde cuentas falsamente al cliente [...] trátase de un defensor público o de un abogado privado, predomina en muchos de nuestros países un estilo profesional chicanero, se denomina en algunos casos, leguleyo en otros, cuyo objetivo principal, distante del juramento que al optar el título obliga a prestar servicios a la justicia, ni siquiera sirve eficazmente al cliente (p. 13).

Por su parte, el filósofo del derecho Rudolf Von Ihering (citado por el maestro Carlos Arellano García, 2001), sostiene que “el abogado es un luchador por el derecho y por la justicia”; además, afirma:

El derecho es una idea práctica. El medio, por muy variado que sea, se reduce siempre a una lucha contra la injusticia. La paz es el fin del derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo [...] El derecho no es sólo una idea lógica, sino una idea de fuerza: he ahí por qué la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo; se complementan recíprocamente; y el derecho no reina verdaderamente, más que en el caso en que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada iguale a la habilidad que emplea en manejar la balanza (p. 105).

Sobre estas ideas reflexiona el maestro Carlos Arellano García (2001) en los siguientes términos:

Estas expresiones de valor jurídico, filosófico y hasta literario nos sugieren dos reflexiones: a) Por una parte, nos dan noticia de que se van a forzar voluntades cuando ya con la coercibilidad o con la coactividad se impondrá el deber jurídico. El abogado está dentro de una lucha y debe estar bien preparado para librarla. Será una cualidad que el abogado esté siempre alerta para luchar con la balanza y con la espada. b) Por otra parte,

siendo que toda lucha es ardua, constituirá otra cualidad que el abogado esté en forma. Estar en forma significará tener bien desarrollada su habilidad teórico-práctica y haber estudiado detalladamente el asunto que se le encomiende y todos los dispositivos normativos aplicables (p. 106).

Moliérac (1990), al referirse a lo que él llamó disciplina de la abogacía, expuso respecto de la tradición:

Así, de siglo en siglo, se perpetuó la tradición de la orden de los abogados, que guarda cada foro como un fuego sagrado; tradición fundada en la observancia de reglas comunes de disciplinas, como el sentido de la justicia, de la libertad o del desinterés, que son características constantes de la profesión y que a través de las revoluciones y de los trastornos de todas las cosas, renacen siempre de sí mismas en perenne emulación. Representan para la orden lo que la idea de la patria es para la nación (pp. 84-85).

El maestro Héctor Rodríguez Espinoza (2001) sostiene también que “la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencias históricas, sus necesidades, aun sus ideales cambian en la medida que pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre” (p. 5).

Efectivamente, las críticas y recomendaciones al ejercicio del derecho en México, en general, exigen el reforzamiento de la ética profesional como componente clave en el sistema de justicia. Se requiere de manera urgente de un nuevo modo de desempeño de la abogacía en México y decidir litigar con mayor calidad y sobre todo con mayores sustentos éticos.

El ámbito profesional del licenciado en derecho es amplio y diversificado, y esto se refleja en el empleo. Los estudios de seguimiento de egresados demuestran que la matrícula y el egreso en esta licenciatura son de las más altas, al igual que la inserción del egresado. En conferencia, el doctor Julio Rubio Oca (2003), ex secretario ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y ex subsecretario de Educación Pública, afirmó, al referirse al campo ocupacional: “A los abogados se les encuentra en todos lados y regularmente bien ubicados profesionalmente”.

En el ámbito internacional, en la actualidad la investigación y práctica jurídica requieren de los conocimientos sobre el derecho que se aplica en diversos Estados, ya que la comunicación internacional y la globalización crean problemas que reclaman resoluciones jurídicas binacionales o multinacionales. El derecho se ha convertido en un conocimiento cada vez más complejo, con implicaciones éticas, técnicas, políticas y económicas que trascienden las fronteras nacionales. En síntesis, en el mundo contemporáneo el orden jurídico constituye un elemento fundamental de las relaciones humanas, tanto en el ámbito individual y familiar como en el colectivo. Por esto, el conocimiento y perfeccionamiento del derecho constituye un factor de importancia en las relaciones sociales, y lo debe ser también para el sistema de educación superior.

Se identifica así que el campo ocupacional del licenciado en Derecho es amplio, como amplia es esta disciplina. Por el ámbito disciplinario del derecho, el abogado puede especializarse por desempeño profesional en las diferentes áreas, como civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, agraria, internacional, amparo, electoral, ecológica, entre otras. Por otra parte, existen despachos jurídicos de multiáreas, como sucede con los despachos corporativos.

A partir del marco teórico referenciado, del contexto de los requerimientos profesionales, así como del desarrollo mismo de la ciencia jurídica, se expone ahora el campo ocupacional del licenciado en Derecho:

Como profesional independiente:

- En despachos particulares, realizando asesoría jurídica a favor de las personas e instituciones que soliciten su servicio.

En el sector público:

- En el ejercicio de la judicatura en tribunales y demás órganos de la administración de justicia.
- En el ejercicio de la procuración de la justicia en procuradurías, como agentes del Ministerio Público, secretarios de acuerdos y otras responsabilidades del área.

- Como asesor en direcciones o departamentos jurídicos del gobierno local, estatal, federal y paraestatal.

Sector privado:

- Departamentos jurídicos de empresas, industriales, comerciales y de servicios.
- Instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.
- Como asesor jurídico en las cámaras de la industria, del comercio y otras organizaciones empresariales.

Otras actividades:

- Como notario o corredor público.
- Como docente en instituciones de educación superior.
- Como investigador en el campo del derecho.

Capítulo 11. Ética profesional en el derecho

El estudio sobre la ética en el ejercicio profesional del derecho que integra este capítulo se estructuró en los siguientes apartados: el primero, referido a la importancia de la ética en la formación jurídica; el segundo, a la ética en el ejercicio profesional; y el tercero y último, a los deberes del abogado en las relaciones humanas presentes en el ejercicio profesional.

11.1. La ética en la formación jurídica

Existe el convencimiento de que el ejercicio profesional exige mucho más que el dominio de los conocimientos y competencias de una disciplina, así lo hemos afirmado en este libro en capítulos anteriores. En efecto, en educación se parte de la convicción de que el ejercicio profesional exige del desarrollo humano o formación humana, lo cual plantea la incorporación de valores que proporciona la ética para la asimilación de pautas de convivencia y autonomía moral como base para el ejercicio de la libertad.

En el ámbito de la filosofía son muy reconocidas las contribuciones de Hannah Arendt, quien aportó toda una línea de investigación en la reflexión política con incidencia en la filosofía moral, que ha dado lugar al desarrollo de amplios estudios y producción teórica sobre estos temas. Arendt (1987) sostiene que “una vez que ha sido muerta la persona moral, lo único que todavía impide a los hombres convertirse en cadáveres vivientes es la diferenciación del individuo, su identidad única” (p. 675). Arendt (1995) explica cómo la condición humana actúa

hacia su realización más plena a través del diálogo como eje central de la pluralidad y la acción, “en donde la acción se presenta a través de la relación con los otros por medio del discurso, tomando como pretexto para manifestar su inalcanzable preocupación” (p. 545). Se ubica aquí la capacidad del pensamiento que tanto preocupó a Arendt y su alto interés por el pensar humano y las acciones morales. En la doctrina jurídica el doctor Rodolfo Luis Vigo (2006) afirma:

En el ámbito cultural hemos sido forjados con la idea de que somos juristas, que tenemos que adaptarnos al derecho y que otra cosa es el campo de la moral; sin embargo [...] la moral se ha introducido al derecho [...] la moral se hace presente en el derecho por vía de los operadores. Dos puntos de contacto muy fuerte. En el derecho se ha introducido la moral, sin duda el hilo de valores, principios y derechos humanos.

En otro trabajo el mismo autor expone que resulta obvio que la ética aceptada se asume que sea totalmente decisiva respecto de la ética profesional que coherentemente podemos adoptar. Alguna respuesta ética en general torna inviable a cualquier propuesta ética profesional, como también el método de conocimiento o elaboración de esta última estará absolutamente derivada de la teoría ética que nos inspiró (Vigo, 2006, pp. 13-19).

Otros juristas interesados en el tema se manifiestan con la misma preocupación, entre ellos Sentís Melendo (1958), quien expone que “la ética profesional es la parte de la filosofía que se refiere a la moral; es así, un campo distinto del derecho” (p. 63). Para Ángel Francisco Brice (1962) “la ética profesional es el código que contiene las reglas de conducta del abogado, las cuales deben observar en sus relaciones con el poder judicial y los particulares, así como en su vida social” (p. 65). Sergio Cotta (2008), en un artículo sobre derecho y moral afirma:

La moralidad de la categoría jurídica no se mide con base en la justicia (o injusticia) de sus concretas expresiones normativas, sino que es determinable al nivel ontológico o su conformidad a la estructura del hombre. A este nivel, el derecho se revela moral, de acuerdo por lo sostenido en la filosofía clásica. Al mismo tiempo es posible comprender la importan-

cia de la ética profesional frente a la moral, en la que resalta la calidad del servicio profesional, a la luz de toda filosofía, en particular la filosofía cristiana (p. 160).

Continuando con la revisión doctrinal, con acento más específicamente en la necesidad de la ética en el ejercicio de la profesión jurídica, tenemos las consideraciones de algunos pensadores preocupados por el tema. En la Roma antigua Marco Tulio Cicerón (1973) creía que “no ha de poseerse la virtud a la manera de un arte cualquiera, sin practicarla [...] la virtud consiste precisamente en la práctica” (p. 9). Al referirse a los deberes de honor del abogado, Moliérac (1990) nos remite a La Roche-Flavin, consejero del Parlamento de Burdeos, quien en su *Discours de rentrée* en 1617 expuso:

Es la Probidad, en consecuencia, el principal elemento de la profesión del abogado, pues no ocurre en ésta, como en otras funciones; el médico puede ser justo o injusto, con tal de ser sabio en su arte, pues con ello no deja de ser médico; el gramático, cualesquiera que sean las costumbres que tenga, si entiende de hablar correctamente, será siempre gramático; y así ocurre con otras artes; se miden por la ciencia y no se considera la voluntad. En la profesión de abogado, no se toma menos en cuenta la voluntad que la ciencia (p. 90).

En la misma línea sobre la formación valoral, Rudolf Stammler (1974) afirma:

Cada día que amanece trae para cada hombre nuevos problemas interiores, nuevas dificultades que agitan su espíritu. Y si quiere gozar de seguridad y sosiego tiene que dar a esos problemas soluciones que puedan refrendar un juicio crítico. Los deseos y los afanes hay que subordinarlos a la ley suprema de la rectitud de voluntad y tomar ésta por mira de orientación (p. 236).

Con el mismo criterio de pensamiento, en la doctrina contemporánea otros juristas interesados por el tema se manifiestan con la misma preocupación. Sentís Melendo (1958) expone, por su parte, que “la ética profesional es la parte de la filosofía que se refiere a la moral; es

así, un campo distinto del derecho” (p. 63). Mientras que para Ángel Francisco Brice (1962) “la ética profesional es el código que contiene las reglas de conducta del abogado, las cuales deben observar en sus relaciones con el poder judicial y los particulares, así como en su vida social” (p. 65).

A su vez, Manuel Ángel de las Eras García(2008) explica que

[...] en la praxis al igual que en otras profesiones sucede que el ejercicio de una función tan próxima al sacerdocio [...] requiere condiciones extraordinarias de humanidad, sacrificio, discreción, dedicación y en particular, deseo de servir al ciudadano y resolver pronta y justamente sus conflictos (p. 175).

Se encuentra así que hay coincidencia de la doctrina en el entendimiento de que el abogado ha de ejercer la profesión centrado en la ética profesional y, concomitantemente, ha de apegar su conducta cotidiana a los postulados de moralidad contenidos en ella. Esta breve revisión teórica demuestra la preocupación que sobre la formación valoral del licenciado en Derecho han tenido tanto los académicos como los operadores del derecho y su interés en incidir en esta materia, en las diferentes etapas e instancias que conforman el campo del derecho: las aulas universitarias, los colegios de abogados, el ámbito del foro y las propias instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia.

11.2. La ética en el ejercicio profesional del derecho

El desempeño de una profesión exige la rectitud de la conducta, que obliga a una actitud de compromiso en todos los quehaceres que integra el ejercicio profesional de que se trate. En el caso de la profesión jurídica que se analiza en este libro, la ética se centra en las reglas de conductas morales que han de acatarse con motivo del ejercicio profesional del derecho. Trata sobre las normas de conducta que rigen el comportamiento del abogado, en su relación con el cliente, sus deberes para con los tribunales y demás autoridades, su relación con la contraparte y naturalmente su responsabilidad para con la sociedad. La exi-

gencia del apego a las normas de la ética profesional es asentada en la *Enciclopedia Jurídica Omeba* (1980):

Hablar del abogado, implica, forzosamente, hablar de la ética profesional. Por ser tal, el abogado debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, que a la par que regulan su actuación, enaltescen y dignifican a la profesión [...] El alto ministerio social que cumple los intereses de todo orden —la libertad, el patrimonio, la honra— que le son confiados y el respeto que debe guardar a sí mismo y al título universitario que ostenta, exigen del abogado el cumplimiento fiel de las normas de ética consagradas por la tradición (t. XI, p. 259).

El ilustre filósofo del derecho Luis Recaséns Siches (1955) manifestó su preocupación por la actitud en ocasiones denostante que suele emplearse contra la profesión de la abogacía, y expresa que desde remotos tiempos circulan por el mundo dos ideas contradictorias sobre la profesión jurídica. Por un lado, la idea de que la profesión de abogado y la de juez constituyen el ejercicio de una nobilísima actividad. Por otra parte, abunda un juicio irónico de acre sátira contra los juristas (p. 63).

Luis Jiménez de Asúa (citado en la *Enciclopedia Jurídica Omeba*, 1980) considera que “la conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía [...] nuestra profesión es, ante todo, ética [...] el abogado debe saber derecho, pero, principalmente, debe ser un hombre recto” (t. XI, p. 262).

Camus (también citado en la *Enciclopedia Jurídica Omeba*, 1980) en el siglo XVIII definió al abogado como “un hombre de bien, capaz de aconsejar, defender a sus ciudadanos” (t. XI, p. 264).

Por su parte, Rafael Gómez Pérez (1982), cuando se refiere a una de las actividades más importantes de la profesión jurídica, la función judicial y su trascendencia ética, expone:

Si es grande la responsabilidad ética de quienes elaboran, aprueban y promulgan las leyes, no es menor la de los jueces, que tienen que aplicarla. La ley en su generalidad, todavía no ha alcanzado al caso concreto, es decir, a los intereses, deseos, expectativas y sentimientos de las personas singulares. El juez hace que entren a los casos concretos en el ámbito de la ley, suponiéndose con esto que realiza la justicia (p. 114).

En el mismo sentido, Javier Saldaña Serrano (2005) expone:

Actualmente es muy difícil sustraerse de la influencia de la moral en los diversos sectores de la vida humana y, en el campo del derecho la presencia de la ética cada vez es más actual; por ejemplo, un juez para resolver un caso concreto, como lo afirma Donald Workin, no puede apegarse sólo a la norma jurídica, se tiene que ir más allá porque hay que tomar en cuenta los principios y por lo tanto en la decisión judicial el elemento moral tiene que estar presente.

Lo expuesto por los autores citados nos lleva a considerar que no sólo es necesario tener en el ejercicio profesional el constante contacto con la ética profesional, sino que es de interés cotidiano. Por supuesto que ante la posible dificultad que pudiera encontrarse en la determinación de los principios éticos, orientados hacia la realización del bien, es conveniente que examinemos en particular los deberes que se han considerado como integrantes de las reglas de conducta morales que conforman la ética profesional del abogado.

Se encuentran antecedentes que demuestran un viejo anhelo de la comunidad jurídica internacional por establecer normas comunes de ética profesional; entre los esfuerzos que demuestran este interés se identifican en Europa, entre otros, los siguientes.

En general, se observa en Europa una tendencia hacia la unificación de normas deontológicas de la abogacía, esto se hace patente en los trabajos de la International Bar Association (IBA) que culminaron en sus normas actualmente vigentes.

Expone José María Martínez Val (1987):

Estos trabajos iniciaron en las conferencias celebradas en La Haya en 1948, continuaron en Londres en 1950 y Madrid, España, en 1952, y se formalizaron en la reunión celebrada en Mónaco en 1954, con un informe redactado por J. Voute y L. Harsenberg, miembros del foro de Ámsterdam. El proyecto de código se discutió en la reunión de Mónaco en 1954, y recibió después propuestas complementarias de la Unión de Abogados de Alemania Federal; del General Council del foro de Inglaterra y Gales; de la Law Society de Países Bajos; de las Uniones de Abogados de Noruega y Suiza; de la asociación del foro de Tailandia; y de la

Asociación de Mujeres abogadas (de los Estados Unidos). En enero de 1956, en Ámsterdam, se llegó al texto definitivo de código de ética profesional de la IBA.

Un dato importante a destacar es el interés por incorporar en los planes de estudio de la licenciatura en Derecho la asignatura de Ética Profesional, como se propuso en la conferencia de la Federación Internacional de Abogados (Roma, 1950) y en las reuniones interamericanas de abogados (Lima, 1945, y Sao Paulo, 1953); propuesta que también se presentó en la conferencia internacional de la IBA reunida en Madrid en 1985 (Martínez, 1987, p. 18).

En la tercera reunión mundial de la IBA, celebrada en Madrid en 1985, con asistencia de delegaciones de 42 países de los cinco continentes, se puso a consideración lo relativo a que en la enseñanza y conducta del abogado era necesario o conveniente, por lo menos, incorporar normas deontológicas, proponiéndose estos temas: honorarios profesionales, *quota litis* y secreto profesional del abogado, que en la normativa deontológica de la IBA estaban brevemente tratados, por lo que resultaban deficientes y poco orientadores. En esta reunión había congresistas muy interesados en la cuestión, procedentes de Gran Bretaña, Irlanda, los Estados Unidos, Italia, Francia, Nigeria, Zaire, Jamaica, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Corea del Sur, Portugal y Japón, entre otros países (Martínez, 1997, p. 20). Se encuentra así que en su mayoría las organizaciones europeas de abogados incorporan normas deontológicas comunes, como es el caso de la Comisión Consultative des Bureaux Européens (CCBE) cuyos esquemas siguen muy de cerca el antecedente de la IBA.

Respecto del continente americano, se obtuvieron los siguientes antecedentes relativos al esfuerzo de establecer normas comunes de ética profesional en el derecho:

- El Código de Ética Profesional para el Foro de Sao Paulo, Brasil, de 1921.
- El 32 Congreso de la Asociación del Foro de Nueva York en 1909, en el que se aprobaron reglas de ética, traducidas más tarde al español por el Dr. Rodríguez Sarachaga (Buenos Aires, Argentina, 1931).

- El proyecto de Normas de Ética Profesional, de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, propuesto por el Dr. González Sabathié (Buenos Aires, Argentina, 1931).
- El proyecto del Dr. Sánchez Mejorada, que ya había sido recomendado como base de futuros estudios, en el congreso de Lima, Perú, de 1947.
- Acuerdos de las V, VI y VII Conferencias Interamericanas de Abogados, celebradas respectivamente en Lima, Perú (1947), Detroit, los Estados Unidos (1949) y Montevideo, Uruguay (1951), para la articulación de un Código de Ética Profesional de la Abogacía de las Américas.
- Los estudios y proyectos presentados por el Dr. Ruy de Azevedo Sodre y la doctora Blanca de Cassaque Serres, en la VIII Conferencia (Sao Paulo, Brasil, 1953).
- Las tesis presentadas por los abogados hondureños, doctores B. Selva y R. Vivas Bernard, en la IX Conferencia Interamericana de Abogados, celebrada en Dallas, Texas, los Estados Unidos (1953).
- El proyecto presentado como ponencia oficial por el doctor José M. Martínez Val en el V Congreso de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA), en la Ciudad de Quito, Ecuador, en abril de 1983.

En la actualidad las barras y colegios de abogados incorporan en sus estatutos el régimen normativo sobre el comportamiento ético o tienen códigos de ética. En el caso de México, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A. C. en los estatutos vigentes, en el artículo 2º fracción III, enuncia como uno de sus objetivos el procurar el decoro y la dignidad de la abogacía y que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral y el derecho, e imponen a los asociados el deber de cumplir con las normas de ética profesional que establezca la asamblea general, a propuesta de la junta de honor.

Asimismo, la barra aprobó su Código de Ética Profesional, en donde se lee:

En este instrumento los barristas empeñaron solemnemente su honor en la observancia de ciertos principios de moralidad, entre ellos los dos fun-

damentales, de que el concepto del honor y de la dignidad profesionales, así como el sincero deseo de cooperar a la buena administración de justicia, deben estar por encima de toda idea de lucro en el ejercicio de la abogacía y de que el patrocinio de una causa no obliga al abogado a otra cosa que a pedir justicia y no a obtener éxito favorable a todo trance.

El código está estructurado en cuatro secciones que integran 49 artículos y se agrupan las normas éticas en los temas: relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades, relaciones del abogado con su cliente y relaciones del abogado con sus colegas y con la contraparte.

11.3. Secreto profesional

Sobre el secreto profesional, la *Ley de profesiones* que se analiza establece en el artículo 36 que todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confieren por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

El profesionista debe corresponder a la confianza de su cliente con la mayor fidelidad. Esto comprende guardar con el más profundo secreto los antecedentes del caso, que pueden incluir información personal y familiar. Otra materia de confidencialidad corresponde a las instrucciones recibidas, como sucede en el derecho y en la administración en casos de representación.

Gramaticalmente, secreto es una verdad conocida por una o pocas personas, pero que debe mantenerse oculta para los demás. Por las diversas causas que obligan a mantener la discreción, el secreto puede ser *natural*, que obliga por su propia naturaleza; por tratarse de una verdad cuya revelación ocasiona necesariamente daño o disgusto. *El secreto prometido*, que obliga precisamente como consecuencia de la promesa realizada. *El secreto pactado*, que obliga como consecuencia de la voluntad expresa de quien lo confía y de un pacto o contrato con que se compromete a no revelarlo el que lo recibe. Cuando el pacto o contrato (explícito o implícito) procede del ejercicio de una profesión, tenemos el *secreto profesional*.

Los profesionistas están obligados a la discreción, porque pueden comprometer la estabilidad social y el bien común con revelaciones profesionales. Si la medicina y el derecho polarizaron temporalmente el interés y la gravedad del secreto profesional, hoy la evolución social y la jerarquía de la evolución universitaria lo exigen en todas las profesiones, no solamente como “criterio de conveniencia” o “postulado de honor”, sino como “obligación jurídica” y “deber moral”. Quien ejerce una profesión se pone en contacto con otras personas, familias e instituciones. El origen de este contacto es la existencia de un problema o necesidad, y la confianza depositada en el profesionista que se consulta. Esta confianza permite al profesionista, aun sin requerirlo el carácter de su profesión y sin proponérselo, penetrar en la intimidad de los hogares, en los planes personales y en las reales condiciones materiales y espirituales de sus clientes.

La ética del secreto profesional debe valorarse en la formación universitaria para el ejercicio profesional. Sus características y amplitud pueden resumirse en los siguientes términos: *el secreto profesional no se restringe a la actuación oficial del profesionista en funciones, que tiene derecho a que se le entregue el secreto como condición indispensable del servicio.*

La organización moderna de algunas instituciones contiene frecuentemente revelaciones confidenciales que exigen sus actividades. Al ser la revelación una aportación indebida de conocimientos secretos, los profesionistas en calidad de inspectores o peritos deben mantener el secreto para con el cliente, ya que el secreto profesional sólo les autoriza la manifestación de la verdad a las personas o entidades que les encomendaron las funciones. Especialmente es objeto de secreto profesional lo relacionado con las personas de los clientes y respectivos familiares. No se considera violación del secreto el manifestarlo a un colega o persona prudente para pedir consejo, en el entendido de que la persona consultada tiene la misma obligación de guardar el secreto que el consultante.

En el compendio deontológico del juramento hipocrático se estableció: *Quaecumque vero inter curandum videro aut audiero, tacebo*: “callaré cuanto viere u oyere en las curaciones”. La fórmula para jurar el secreto establecida por la antigua Facultad de Medicina de París: *Aegrorum arcana, audita, intellecta eliminat nemo*: “ninguno divulgue

lo que oiga o entienda de lo que ocultan los enfermos”, debe normar escrupulosamente la conducta de todas las profesiones y de los profesionistas con sus respectivos clientes.

11.4. Deberes del abogado

El procesalista Leonardo Prieto Castro (citado por Arellano García, 1998) resalta, en relación a los deberes de los abogados, la responsabilidad y lealtad al cliente. Respecto de la responsabilidad, establece:

[...] el deber de diligencia o cuidado de sus asuntos con la idea de una responsabilidad “hasta por levísima culpa”. Agrega más adelante este autor que el abogado debe ser de conducta ejemplar en todos los ámbitos y enuncia como cualidades del profesional de derecho, la probidad, lealtad y veracidad; que el abogado debe tender a evitar los litigios, ser diligente, guardar el secreto profesional, responder a la confianza otorgada por el cliente, defender gratuitamente a los necesitados, respetar las formalidades y presentarse con corrección en los tribunales (p. 103).

Destaca este autor nuevamente como deberes del abogado, la responsabilidad, la lealtad, la probidad, la veracidad y el secreto profesional.

El maestro Flores Zavala (1972), al reflexionar sobre la manera de ser del buen abogado, expone:

Por otra parte, mi propia experiencia me revela que la práctica profesional no empieza en los tribunales, sino en el despacho del abogado, cuando recibe a su cliente y tiene que hacerlo decir la verdad de su situación. El abogado es el primer juez de su cliente; si el asunto que le lleva no es el legalmente defendible, el abogado tendrá que desecharlo (p. 283).

Acerca de que el abogado debe ser un profesional de alta preparación, el propio ex director de la Facultad de Derecho de la UNAM, Ernesto Flores Zavala (1972), indica:

El mayor problema en una controversia lo tiene el abogado del actor, porque es él quien tiene que agotar todos los razonamientos relativos a

la exposición de su demanda y a la invocación de los textos jurídicos adecuados; en tanto que el abogado de la demandada ya tiene una base a la que referirse para contradecirla y el juez tiene ambas exposiciones en sus manos para resolver sobre ellas (p. 375).

En la primera parte de esta referencia se expone la importancia de la comunicación y relación del abogado con el cliente. Efectivamente, es el primero de uno de los ámbitos que la ética profesional postula en el ejercicio jurídico, la comunicación sincera y plena, tanto para lograr obtener toda la información que el abogado requiere para el conocimiento y defensa del caso como para entablar y mantener las mejores relaciones humanas con el cliente. En la segunda parte de su exposición Flores Zavala amplía la importancia de esta relación y algunas variantes que pueden presentarse cuando nuestro cliente es la parte actora o por el contrario es la parte demandada, así como la situación también diferente en el desempeño del abogado como juzgador. Entre las referencias de abogados litigantes se encuentra una remota, la del presidente de la Federación de Abogados de Bélgica, Theo Collignon (citado por Arellano García, 1990), quien expone:

La vida del abogado es en su género un apostolado [...] por el trabajo, el abogado adquiere toda disciplina: el ánimo, la lealtad, el espíritu de justicia, la dirección de sí mismo, la calma, que permite afrontar los golpes del adversario y soportar la mirada del juez; el menosprecio de los malvados y, sobre todo, esta pureza moral que lo precaverá de todos los fermentos de solución y de putrefacción social (p. 265).

Por su parte, Lee Bailey (1993), abogado estadounidense reconocido por varios casos, entre ellos el de Ernest Medina y el de Patty Hearst, en su obra *Cómo se ganan los juicios*, expone que “el abogado deberá poseer una amplia cultura, consolidadas bases en humanidades con énfasis en filosofía, historia, psicología, además de un dominio fuerte del lenguaje”. Cuando llega al tema ético el abogado litigante sostiene:

Los buenos abogados litigantes son simple y llanamente personas decentes, lucharán con ahínco por los derechos de sus clientes, pero de una manera limpia, nunca mezquina, sin recurrir a estafar, ni a golpes bajos.

Ésta es una profesión en que la palabra empeñada tiene que ser válida en toda ocasión, los abogados litigantes están constantemente haciendo promesas y representaciones ante los tribunales, los jurados y otros abogados, si no tienen solvencia moral no pueden desempeñarse como deben (pp. 33-47).

Las reflexiones expuestas resaltan la exigencia en la formación y desempeño del abogado, exigencias de disciplina, lealtad y prudencia, entre otras, que responden a la formación valoral en el ejercicio profesional.

De las consideraciones doctrinales seleccionadas y expuestas en este punto, es posible resumir que los deberes del abogado en el ejercicio profesional deberán estar sustentados, entre otras, en las siguientes cualidades éticas: honradez, criterio de equidad, lealtad, firmeza de carácter, discreción, veracidad, excesivo sentido de responsabilidad, sentido práctico y de negociación y cultivar su vocación por la ciencia del derecho.

Para concluir este apartado se relacionarán los deberes éticos del abogado en sus varios ámbitos de desempeño.

Los deberes éticos en la profesión jurídica en consideración a los fines del derecho y a la realización de la justicia, se han caracterizado, tanto en su tratamiento teórico como en el ejercicio profesional, en el ámbito de: relaciones del abogado con sus clientes o representados; relaciones con sus colegas; relaciones con los tribunales y demás autoridades; y relaciones con la sociedad.

Para delimitar los sustentos valorales que deben regir estas relaciones del abogado en su ejercicio profesional, se seleccionó el código deontológico de la Barra Mexicana de Abogados, que se presenta a continuación.

11.4.1. Relaciones del abogado con sus clientes

El Código de Deontología Jurídica de la Barra Mexicana de Abogados dedica a considerar los deberes del abogado para con el cliente los artículos 26 a 38. En sección aparte, artículos 10, 11 y 12, se considera el secreto profesional. A continuación se presentan en forma integrada:

1. Atenderlo personalmente (art. 26).

2. Servirlo con eficacia y empeño, pero sin sacrificar la libertad de conciencia del abogado (art. 27).
3. No prometer el éxito a toda costa y saber aceptar una transacción justa (art. 28).
4. Asumir la responsabilidad, si hubiere, por parte del abogado, negligencia, error inexcusable o dolo, e indemnizar por daños y perjuicios, si fuere el caso (art. 29).
5. Avisar al cliente si existiera conflicto de intereses al asumir (art. 30).
6. Renunciar al patrocinio sólo por causa justificada, en especial si su honor y dignidad profesional resultan dañados, pero cuidando de no dejar al cliente en estado de indefensión.
7. Velar por la conducta correcta y respetuosa del cliente para con el juez, los funcionarios, la contraparte y su abogado, y terceros; en caso negativo, renunciar al patrocinio (art. 32).
8. Renunciar a la causa en caso de que descubra en el juicio una equivocación o impostura que beneficie injustamente a su cliente y a la cual éste no quisiera renunciar (art. 33).
9. Cumplir con la obligación de guardar el secreto profesional (arts. 10, 11 y 12).
10. Percibir honorarios justos, consideradas todas las circunstancias del caso (arts. 34, 35 y 36).

11.4.2. Relaciones del abogado con sus colegas y la contraparte

Las relaciones del abogado con sus colegas y con la contraparte se encuentran previstas en los artículos 41 al 49 del Código de ética de la Barra Mexicana de Abogados, los cuales se exponen a continuación:

Art. 41º. Fraternidad y respeto entre abogados. Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

Art. 42º. Caballerosidad del abogado y derecho a actuar con libertad. El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución

de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

Art. 43°. Relaciones con la contraparte. El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

Art. 44°. Testigos. El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

Art. 45°. Convenios por abogados. Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueren importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

Art. 46°. Colaboración profesional y conflicto de opiniones. No debe interpretar el abogado como falta de confianza del cliente que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo. Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

Art. 47°. Invasión de la esfera de acción de otro abogado. El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociese la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

Art. 48°. Partición de honorarios. Solamente está permitida la partición de honorarios entre abogados basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

Art. 49°. Asociaciones de abogados. El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos. El nombre de la Asociación habrá de ser el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro, su nombre podrá mantenerse si consta claramente esta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse.

11.4.3. Relaciones del abogado con los tribunales y otras autoridades

Las relaciones del abogado con los tribunales y otras autoridades se encuentran previstas en los artículos 20 a 25 del Código de ética de la Barra Mexicana de Abogados, los cuales son:

Art. 20°. Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades. Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su colegio de abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que las formulen sostenidos por sus colegios.

Art. 21°. Nombramiento de jueces. Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 22°. Extensión de los dos artículos anteriores. Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante

quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

Art. 23°. Limitaciones a ex funcionarios. Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo. Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

Art. 24°. Ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía. Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla. Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

Art. 25°. Influencias personales sobre el juzgador. Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

11.5. El comportamiento ético profesional en fuentes legislativas internacionales

Sostiene la maestra Laura Trigueros Gaisman (1998):

La cátedra del derecho internacional privado como ninguna otra materia presenta la oportunidad de ensanchar los horizontes de los alumnos [...] de mostrarles la riqueza de la diversidad, la variedad de enfoques y soluciones que esta ciencia ofrece a quien toma conciencia de que existen distintos criterios que pueden utilizarse para evitar o resolver un problema (p. 93).

Efectivamente, los problemas de derecho internacional privado exigen abrirse a varias soluciones, entender y aceptar un derecho diferente al nuestro, analizar sistemáticamente antecedentes, conceptos, regímenes normativos e instituciones jurídicas, sin olvidar los susten-tos éticos para alcanzar soluciones más justas.

Entre las fuentes legislativas de derecho procesal internacional que hacen referencia al comportamiento ético, se encuentran:

Código de Bustamante, suscrito en la Habana el 20 de febrero de 1928; Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de Naciones Unidas, aprobada en Nueva York el 10 de junio de 1958 y promulgada en México en junio de 1971; Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y promulgada en México en abril de 1978; Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y promulgada en México en 1978; Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y promulgada en México en abril de 1978; Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979 y promulgada en México en agosto de 1987; además, es aplicable a esta materia la normatividad sobre contratos internacionales, títulos de crédito internacional, operaciones de crédito internacionales y comercio internacional (Pérez Nieto, 1998, pp. 274-278).

Se identifican a manera de resumen en estos instrumentos internacionales de materia procesal los siguientes criterios aplicables al comportamiento ético: tratándose de árbitros, deben ser personas conocedoras de la materia del litigio y de la regulación que se le debe dar; respecto de la capacidad, en el ámbito internacional se puede realizar una afirmación general expresando que se regulará por la ley personal, la ley de la nacionalidad (Código de Bustamante, si la ley aplicable lo dispone); en cuanto a la nacionalidad, se identifica que cada vez con menor proporción las legislaciones prohíben a los extranjeros ser árbitros al permitir el acceso al tribunal arbitral al país donde tiene su sede el arbitraje. Se identifica, por último, lo que algunos llaman exigencias de cualidades específicas, entre las que se en-

cuentran: la discreción, independencia, confiabilidad, imparcialidad y las limitaciones por incompatibilidad por el ejercicio de determinados cargos públicos.

Se observa, por otra parte, que en distintas instituciones y organismos sobre mediación y arbitraje se ha incorporado el comportamiento ético en sus reglas y procedimientos. Referidos al caso de México, encontramos en el Centro de Arbitraje y Mediación Comercial para las Américas (CAMCA), que sus reglas de mediación confirman lo anterior. El CAMCA fue creado entre la Asociación Americana de Arbitraje, el Centro de Arbitraje Comercial de la Columbia Británica, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y el Centro de Arbitraje Comercial Nacional e Internacional de Québec. Instituciones nacionales líderes se han dedicado a la promoción y uso responsable de las técnicas privadas de resolución de conflictos. El CAMCA opera con reglas, políticas y procedimientos administrativos uniformes. Representantes de cada una de estas instituciones dirigen el CAMCA y los casos pueden ser presentados en cualquiera de sus oficinas.

Por su parte, el Centro de Arbitraje de México (CAM) es una institución especializada en la prestación de servicios de administración de procedimientos de arbitraje comercial privado.

En ambas instituciones se destaca que sus servicios se apegan a los principios de rapidez, certidumbre, especialización, independencia e imparcialidad, confidencialidad, costo y eficacia. En cuanto a las reglas modelo de procedimiento, son relevantes la garantía de audiencia y la confidencialidad de la información. Además de la exigencia de calificación requerida para los árbitros integrantes del panel, resalta la posibilidad de acudir a las opiniones de expertos. El informe preliminar y la recomendación están sujetos a las observaciones de las partes. Después de la determinación final, son las propias partes las que convienen en la solución de la controversia; esto es una prevalencia de principio de la autonomía de la voluntad, para la interpretación, aplicación y ejecución del tratado y de la solución de las controversias.

El Centro de Arbitraje de México tiene establecido, respecto del tribunal de arbitraje, las siguientes normativas sobre el comportamiento ético profesional en los artículos 13 y 21 de sus reglas:

Artículo 13. Disposiciones generales

- Todo árbitro debe ser y permanecer independiente de las partes.
- Antes de su nombramiento o de su confirmación por el Consejo General o el secretario general, la persona propuesta como árbitro firmará una declaración de independencia y comunicará por escrito al secretario general cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en duda su independencia ante las partes. El secretario general notificará dicha información, otorgándoles un plazo de 5 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Los árbitros comunicarán inmediatamente por escrito al secretario general y a las partes, cualquier hecho o circunstancia susceptible de poner en duda su independencia ante las partes, que surja durante el procedimiento arbitral.
- Las disposiciones del Consejo General o del secretario general sobre nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de árbitros serán definitivas. Los motivos de dichas decisiones no serán comunicados a las partes ni a los árbitros.
- Las personas que acepten ser designadas como árbitros para asuntos arbitrales ante el cambio, se obligan a acatar estas reglas hasta el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. Reglas aplicables al procedimiento

- El procedimiento arbitral se regirá por las presentes reglas y, en lo que ellas fueren omisas, por las reglas que las partes o, en su defecto, el tribunal arbitral determinen.
- Independiente de lo anterior, y en todo caso, el tribunal arbitral deberá actuar de manera imparcial, otorgando a las partes una oportunidad razonable de presentar sus argumentos.

Capítulo 12. Derecho y ética pública

12.1. Ejercicio del derecho y ética pública

La ética históricamente ha estado presente en los asuntos de gobierno. En el ámbito teórico, el desarrollo de las ideas filosóficas reporta sobre los estudios de ética el análisis de su aplicación en el sector público, los trabajos de Platón, entre otros, así lo demuestran (Platón, 1978, p. 278). En la práctica, la ética es un elemento consustancial en el quehacer de la política, en los procedimientos gubernamentales, así como en el actuar de los gobernantes, aportando los valores que beneficien a la función pública para el bien de los gobernados.

Pues bien, si la ética pública se encuentra desde la Antigüedad para orientar la conducta de los hombres de gobierno, en la vida contemporánea se refuerza su importancia como un tema de análisis fundamental de los principales estudios sobre el gobierno y la administración pública. Incluso, la ética pública permite evaluar los malos gobiernos, como en el caso de los totalitarismos y las tiranías. En este sentido, Hannah Arendt (1998) afirma que

[...] 2500 años que separan a Platón de Kant, sentimos inmediatamente la tentación de interpretar el totalitarismo como una forma moderna de tiranía, es decir, como un gobierno ilegal en el que el poder es manejado por un solo hombre. Poder arbitrario, irrestringido por la ley, manejado en interés del gobernante y hostil a los intereses de los gobernados (p. 370).

En el ejercicio de la administración pública, se enfatiza la importancia en el presente de valores como: honestidad, legalidad, equidad, objetividad, calidad, eficiencia y eficacia, entre otros valores del servicio público. Se afirma que

si bien siempre ha de conservarse el norte de que se trata de orientar nuestras acciones hacia una vida *felicitante*, hacia una *buena vida*, el salto definitivo estará en la construcción de una convivencia ética en el marco de una organización política que la contenga y la propicie (Arroyo, 2013, p. 13).

Emerge así un nuevo paradigma centrado en los criterios y las líneas de acción que debe sustentar la administración pública, entre los que se encuentran: receptividad de las necesidades del ciudadano, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, todos los cuales exigen el afianzamiento de la ética y de los valores fundamentales.

Cuando la ética se aplica en la práctica del servicio público, se le asigna el carácter de *ética pública*, también denominada ética para la política y la administración pública. La ética pública, explica Adela Cortina (2010), “señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública” (p. 138.); esta ética representa la conformación de una *ética de mínimos* como consecuencia de un conjunto de valores mínimos que han sido consensuados por la comunidad política, frente a una *ética de máximos*, como valores que maximizan los principios y comportamientos humanos: “La ética de mínimos se pronuncia sobre cuestiones de justicia exigibles a toda la ciudadanía por permitir la vida buena en el escenario de la polis” (Viquez, 2012). En efecto, la ética como disciplina científica ofrece al servidor público un conocimiento que lo lleva a actuar de una determinada manera en cada situación, favoreciendo la selección de las diversas situaciones que son más convenientes para la colectividad. Esta disciplina

[...] establece los criterios que debe tener en cuenta todo servidor público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr un bien para la comunidad. La ética pública puede comprenderse como un hacer colectivo, como un proceso en el que tanto la colectividad como los individuos generan pautas de conducta que posibilitan un mejor desarrollo de la convivencia, de la autonomía y de la libertad del hombre (Naessens, 2010, p. 2114).

En el contexto del ejercicio del poder, del servicio público y de la participación ciudadana, para limitar o controlar el poder público,

los conceptos de la anticorrupción y la rendición de cuentas ya forman parte del lenguaje cotidiano. Esta preocupación se expresa de manera nítida por controles y contrapesos, por la supervisión, evaluación y fiscalización del servicio público. En este sentido, hay coincidencia en que democracia implica anticorrupción y rendición de cuentas.

La rendición de cuentas, como postula una definición de su concepto, “es la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus acciones” (Pérez, 2009, p. 64). Existe consenso de las bondades de este concepto y hay una adhesión amplia a la causa de la rendición pública de cuentas. La rendición de cuentas se ha vuelto una exigencia en el mundo de la política democrática, es de hecho parte fundamental de la democracia. En este sentido, la responsabilidad de los servidores públicos, como un aspecto de la rendición de cuentas, cobra un especial significado práctico en nuestro país y en el mundo por su importancia para la consolidación democrática. Adicionalmente a su dimensión informativa, la rendición de cuentas contiene también elementos de coacción y castigo, preguntando por hechos, por lo que su dimensión es además argumentativa, expresada ésta en razonamientos y formando juicios.

En la revisión de estudios sobre la corrupción, se encuentra que conforme al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), elaborado anualmente por la organización de Transparencia Internacional, México se ubica en la posición 100 de 183 países, con una calificación de 3.0, en una escala donde 0 es la mayor y 10 la menor percepción de corrupción. Esta calificación es la peor en 10 años, ya que desde 2001, México ha ido descendiendo en la clasificación del lugar 51 hasta el 100 el año 2015; en este año el país se ubica en el lugar 95 de 165, en un orden descendente de los menos a los más corruptos (Transparencia Internacional, 2016).

Asimismo, el Barómetro Global sobre la Corrupción, elaborado también por Transparencia Internacional, consigna que 76% de los mexicanos manifestó en 2010 que en los tres años previos la corrupción había aumentado. Más de la mitad de los mexicanos (52%) consideraba que la lucha del gobierno contra la corrupción era ineficaz; además, tres de cada 10 mexicanos (31%) declararon que durante 2010 pagaron un soborno. Por lo que respecta a las estimaciones del Centro de Estu-

dios Económicos del Sector Privado (CEESP), se calcula que la corrupción cuesta alrededor de 1.5 billones de pesos al año (Transparencia Internacional, 2010).

En promedio, según la misma fuente, las empresas destinan 10% de sus ingresos a sobornos y “comisiones” para poder operar (Transparencia Internacional, 2010). Por su parte, el Banco de México y el Banco Mundial coinciden en que la corrupción equivale a 9% del Producto Nacional Bruto, y el INEGI calcula que alcanza un monto de 347 000 000 000 de pesos al año (Amparo, 2015, p. 43).

12.2. Breve revisión doctrinal sobre ética pública

En la revisión doctrinal se encontraron vastos y profundos estudios sobre la ética pública, desde las aportaciones teóricas de las culturas antiguas hasta la ciencia contemporánea. Grecia, crisol de las culturas de la Antigüedad y puente entre Oriente y Occidente para acercar las civilizaciones milenarias a los nuevos pueblos europeos, se caracterizó porque el buen gobierno y la vida política del Estado fueran inseparables de la valoración ética. Se afirma que “en la Antigüedad el pensamiento político no se distinguía de la religión, la moral, la filosofía o las doctrinas económicas [...] las ideas políticas y los postulados morales se enlazaron” (Serra, 1991, p. 23). Puede afirmarse que con el nacimiento de la ciencia política en el siglo V a. C., nace también la ética política, toda vez que en Sócrates, fundador de la ética como disciplina filosófica, su pensamiento político está revestido de contenido moral: “el hombre virtuoso es el mejor ciudadano y ha de estar sometido al Estado” (Serra, 1991, p. 27).

Platón (2008), en su obra *Las leyes*, concibió la organización del Estado en función de la imperfección humana, y propone un sistema legal para alcanzar los máximos resultados a pesar de las condiciones de la realidad. Este mismo pensador griego, en su obra *La República*, propuso las bases de la estructuración del Estado ideal, subordinado a la justicia, e identifica a la sabiduría con la virtud (Platón, 1978, p. 278). Para Aristóteles (1998), la plenitud de la moral se encuentra en la comunidad política; sólo en la sociedad política logra el hombre su perfección, evitando la injusticia, que es el mayor mal. Afirmaba que

[...] como hombres libres no violarán la ley y llenarán los vacíos que ella se ve obligada a dejar. Si bien tal virtud es pocas veces alcanzada por la multitud, hay que suponer que la mayoría está formada por hombres buenos, buenos ciudadanos (p. 71).

La cultura romana aportó en forma significativa al desarrollo de la teoría política y de la ética pública. En el derecho romano se distinguen términos para designar instituciones que se consideraban de origen ético, como la declaración de Celso, “el arte de lo bueno y de lo equitativo”, y leyes basadas en fórmulas jurídicas *jus civile* y *jus gentium* (Bernal & Ledesma, 2003); también sostenían que existen preceptos morales que escapan de la sanción de la ley positiva, pero que tienen su sanción en la conciencia moral (Álvarez, 2005, p. 28).

Con el nacimiento del cristianismo se da el tránsito de las religiones politeístas al monoteísmo; el reconocimiento de esta religión se expande al ámbito universal, para ensanchar sus postulados y provocar una profunda transformación del mundo occidental, con una nueva configuración del mundo grecolatino: “las ideas religiosas y éticas se unen para dar nacimiento a una concepción superior de la vida y del hombre” (Olmeda García, 2015, p. 108).

En la Edad Media se gestaron las nacionalidades y se integraron el poder político, el religioso y el económico. Esta etapa histórica se observa desde diferentes visiones, para unos es una etapa oscura, porque el conocimiento se desarrolló con poco sentido científico, y para otros cumplió su misión cultural y civilizadora. Puede afirmarse que aunque el desarrollo científico y técnico no avanzó significativamente en esta época, no obstante, el ámbito espiritual alcanzó grandes dimensiones. En esta etapa de la humanidad, la naciente religión cristiana formuló un imperativo moral universal, al que también había de someterse el Estado: “las exigencias de la política, para las cuales no había sitio en el marco de la teoría jurídica y constitucional medievales, hubieron de abrirse camino por sí mismas” (Álvarez, 2005, p. 34). En esta época se comenzó a distinguir entre derecho natural y derecho positivo, y el poder estatal sustentado en el derecho positivo se situó por debajo del derecho natural.

Resalta en el pensamiento de la Edad Media la figura de santo Tomás de Aquino, quien hizo importantes aportaciones filosóficas y

éticas en sus obras *Las éticas de Aristóteles*, *La suma contra los gentiles*, *La suma teológica* y el *Tratado de las leyes*. Santo Tomás define la ley como “una ordenación de la razón para el bienestar común, promulgada por quien tiene a su cargo el gobierno de la comunidad” (Olmeda García, 2015, p. 113).

Con la edad moderna finaliza el predominio político de la Iglesia y surge lo que se conoce como el Renacimiento y la Reforma. Los cambios más profundos se iniciaron en Europa occidental a partir del siglo XVI y cobraron fuerza hasta el siglo XVIII, con trascendentes acontecimientos, grandes reflexiones sobre la política y el Estado y el avance de la ciencia y la tecnología. El pensamiento político-jurídico defiende al Estado y aprueba lo que sea necesario para su salvación, surge así el principio de *razón de Estado*; Jean Bodin (1992) afirma que “nada indispensable a la salvación del Estado puede aparecer como ignominioso” (p. 891). En esta etapa de la humanidad hay un fuerte desarrollo de la teoría filosófica política jurídica, en la que destaca el pensamiento de grandes teóricos del Estado, el derecho y la política como Nicolás Maquiavelo (1469-1527), Thomas Hobbes de Malmesbury (1588-1679), John Locke (1632-1704), Charles Louis de Secondat Montesquieu (1689-1755), Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831), Immanuel Kant (1724-1804) y Maximilian Karl Emil Weber (1864-1920).

Los pensadores de esta época explican la transformación de la teoría política, al separar el Estado del poder de la Iglesia, con la nueva tesis de que el poder no viene de Dios, sino de la fuerza de los hombres. Sobre el comportamiento ético del gobernante, la teoría dominante sostiene que debe haber una misma conducta ética para la vida personal y política, aunque no todos los pensadores de la época estaban de acuerdo en que para alcanzar los fines del Estado todo estaba permitido. Montesquieu (2011) afirma que “la democracia debe evitar dos excesos: el espíritu de desigualdad, que conduce al gobierno de una persona y el espíritu de extrema igualdad, que conduce al despotismo de una persona” (p. 143).

Otro pensador indispensable en el estudio de la ética pública es Immanuel Kant (1998), quien sostiene que

[...] la verdadera política no puede dar un paso sin haber previamente hecho pleito homenaje a la moral. Cuando surge algún conflicto o en-

frentamiento entre ambas dimensiones de la vida práctica, no es la política quien puede resolverlo, sino que ha de ser la moral la que zanje definitivamente cualquier problema, por muchos sacrificios que le cueste al poder dominador (p. 12).

Este pensador afirmó también:

Obra sólo según una máxima tal, que puedas querer al mismo tiempo que se torne universal. Así que en el entendido de que las normas morales se internalizan a lo largo de la vida, la interacción social es un elemento central del desarrollo moral” (Montenegro, 1997, p. 286).

Asimismo, para Max Weber (2011)

[...] son tres las cualidades básicamente importantes para el político: pasión, sentido de la responsabilidad y mesura. No hay más pecados mortales en el campo de la política que la ausencia de finalidades objetivas y la falta de responsabilidad, que frecuentemente, aunque no siempre, coinciden con aquella. La ausencia de finalidad objetiva le hace proclive a buscar la apariencia brillante del poder por el poder, sin tomar en cuenta su finalidad (p. 17).

En la época contemporánea, ante un capitalismo que se expande y el derrumbe de regímenes que se erigieron como alternativa, se busca integrar la ética en la acción política para encontrar soluciones al problema de las grandes desigualdades e inequidades que mantienen en pobreza a más de la mitad de la humanidad. La relación ética y política entra en crisis con efectos espaciales mundiales y surge lo que algunos llaman *reclamo ético*. Nancy Cardinaux (1997) sostiene que:

[...] éste puede ser encuadrado dentro de las variadas demandas de control social propias de nuestros días; en esta ocasión se reclaman normas éticas claras que permitan distinguir las acciones desviadas con el fin de aplicar las sanciones correspondientes [...] el reclamo es orientado permanentemente hacia el campo jurídico, pero se nutre cada vez más de un discurso ético, algunas áreas específicas, pareciera que patentizan como demanda la normativa ética (p. 6).

A este respecto, María Elena Álvarez Bernal (2005) explica:

Podemos encuadrar dentro del concepto del reclamo-ético, fundamental para la noción de legitimidad ético-legal, la creencia de que vivir en una sociedad justa o en la sociedad más justa posible, o en una sociedad que tiende a la justicia, es, tal vez, una de las bases de la legitimidad de las sociedades democráticas. Esa idea de justicia se excede del campo jurídico y encuentra su razón en el campo ético (p. 50).

El pensamiento filosófico de la ética política en el mundo contemporáneo se aborda desde variadas perspectivas. Norberto Bobbio (1993) expone que los políticos han adoptado la máxima “el fin justifica los medios”, afirmando que no todos los fines son tan altos que justifiquen el uso de cualquier medio. Aquí la disyuntiva se presenta entre la ética de la responsabilidad y el juicio sobre las acciones se desdobra dando lugar a dos sistemas morales diferentes cuyos juicios no necesariamente coinciden. De ese desdoblamiento, dice Bobbio (1993), nacen las antinomias de la vida moral, y de esas antinomias de nuestra vida moral brotan las particulares situaciones de la que cada uno de nosotros, cotidianamente, forma su experiencia y se llaman “casos de conciencia” (p. 64).

El concepto de justicia ha alcanzado gran importancia para académicos, gobernantes y servidores públicos; para John Rawls (2002)

[...] la justicia debe ser la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento, y desafía, desde la libertad, a los sistemas de justicia que no destinan su poder a corregir el “dolor evitable” de origen (p. 63).

Para Rawls, igual que para Kant, el hombre es fin y no medio. Rawls ubica la justicia en la dimensión social de la humanidad; con las cualidades de libertad y responsabilidad, le da a la justicia un rostro solidario, más allá de mera redistribución. Rawls (1993) nos expone que hay tres ideas que se relacionan directamente con las decisiones éticas:

[...] la primera consiste en que el objetivo de la justicia distributiva es maximizar la libertad de que goza cada persona en condiciones de igual-

dad. El ejercicio de las libertades y derechos básicos requiere igualdad de oportunidades, para que estos no se conviertan en un mero eficacia y el tercero es el principio de diferencia (p. 11).

En los antecedentes sobre el fomento a la ética pública se encuentran esfuerzos de instituciones académicas como la Asociación Internacional de Escuelas e Institutos de Administración Pública (IASIA, por sus sigla en inglés), organización que agrupa a sus directores en el ámbito internacional. Este organismo recomendó a sus centros académicos en 1976 que incluyesen la ética como asignatura necesaria para la formación de servidores públicos. Esta misma asociación realizó un estudio en 1979 en el que hizo hincapié sobre la importancia de la ética y los valores como área de conocimiento, y en 1981 convocó a una reunión para tratar ampliamente el comportamiento ético y la responsabilidad en el servicio público, acordando desarrollar programas de ética para servidores, con la insistencia de la necesidad de reforzar códigos de ética y medidas anticorrupción (Bautista, 2009, p. 77).

Otro esfuerzo académico en esta materia es la celebración en Washington D. C. del Primer Congreso Internacional de Ética Pública, organizado por la Oficina de Ética Pública y por la Agencia de Información de los Estados Unidos en 1983, que congregó a más de 80 participantes procedentes de 55 países de los cinco continentes (García, 1995, p. 497).

Por su parte, la Asociación Nacional de Escuelas de Administración Pública (NASPAA, por sus siglas en inglés), de los Estados Unidos, en 1987 dispuso que estas instituciones educativas de administración pública potencien los valores, los conocimientos y las capacidades de los servidores públicos para una atención administrativa ética y eficaz. Un año más tarde esta misma asociación recomendó que “los programas universitarios de preparación a la función pública incluyeran contenidos de ética y que la ética pública fuera una asignatura obligatoria y autónoma que se proyectase, además, sobre otras asignaturas igualmente obligatorias” (Bautista, 2009, p. 79).

En el sistema universitario mexicano, en las últimas décadas se ha promovido con insistencia la necesidad de fortalecer el ámbito axiológico mediante su amplitud y profundidad en los programas de estudio, sin olvidar el proceso de aprendizaje y enseñanza a través de metodo-

logías y didácticas adecuadas. Con este convencimiento y el trabajo colaborativo de profesores e investigadores, se ha logrado la inclusión de la ética profesional como asignatura en las licenciaturas que integran la oferta educativa de nuestras casas de estudios. La integración valoral en la currícula universitaria varía conforme a las particularidades de las profesiones; en especial, la ética pública resalta su incidencia en licenciaturas de las ciencias sociales, como la administración pública, el derecho, la economía, las relaciones internacionales y la ciencia política, entre otras (Olmeda, 2003, pp. 215-222). Destacan, entre estos esfuerzos, los estudios y las acciones del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP, 2016), en los que se desarrolla una línea de investigación sobre la ética, la anticorrupción y el sistema de fiscalización.

12.3. Visión internacional de la ética pública

Los organismos y las asociaciones internacionales han manifestado preocupación por el tema de la ética pública, generando a su vez normativas internacionales mediante declaraciones, tratados y acuerdos con el objetivo de potenciar la necesidad del fortalecimiento de la ética en el servicio público. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), manifestó desde la década de 1990 un declive en la credibilidad de los gobiernos, con las correspondientes consecuencias negativas en su legitimidad y la de sus instituciones. El Consejo de la OCDE percibió la gravedad de este problema y reaccionó analizando las posibles causas que provocaban esta desconfianza. En 1998 se elaboró un informe titulado *Conducta ética en el servicio público y la prevención de la corrupción* que abarcaba a los países miembros. En el año 2000 se presentó un reporte final a la Junta del Consejo de la OCDE (2000), con el título *Confianza en el gobierno. Medidas para fortalecer el marco ético en los países de la OCDE*.

Como herramienta estratégica, el Consejo de la OCDE (2000, p. 337) aprobó seis medidas para el manejo de la ética en el servicio público:

1. Desarrollar y revisar regularmente políticas, procedimientos, prácticas e instituciones que ejerzan alguna influencia sobre la conducta en el servicio público.

2. Fomentar la acción gubernamental para mantener altos estándares de conducta y contrarrestar la corrupción en el sector público.
3. Incorporar el aspecto ético a los marcos de referencia administrativos para garantizar prácticas de administración congruentes con los valores y principios del servicio público.
4. Combinar juiciosamente aspectos ideales y reglamentarios de los sistemas de manejo de la ética.
5. Evaluar los efectos de las reformas a la administración pública en la conducta ética del servicio civil.
6. Utilizar los principios de manejo de la ética en el servicio público para garantizar altos estándares de conducta en este sentido.

En el ámbito convencional, se encuentra la Convención de las Organizaciones Unidas contra la Corrupción (ONU, 2004), resolución 58/4 de la Asamblea General del 31 de octubre de 2003, en la que se plantea lo siguiente:

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países, grandes y pequeños, ricos y pobres, pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

Entre otros informes y resoluciones de la ONU (2005) sobre corrupción, se encuentra el informe del secretario general del 12 de julio de 2005, donde se establecen medidas de “revitalización de la administración pública” adoptadas para promover la estabilidad macroeconómi-

ca y el crecimiento económico, el desarrollo de los recursos humanos y el logro de los objetivos de desarrollo del milenio. Está también la resolución de la ONU del 17 de marzo de 2006 respecto de los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción en todos los niveles y en todas sus formas.

Por su parte, la Unión Europea (2016), en la Carta de los Derechos Fundamentales o Carta de Niza, determinó en el artículo 41 el derecho a una buena administración, y en el artículo 42 el derecho al acceso de documentos, en los siguientes términos:

Artículo 41. Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,
 - El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
 - La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo 42. Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que tenga domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Otros esfuerzos internacionales que merecen reconocimiento en esta materia son las diferentes conferencias sobre ética gubernamental, entre las que se encuentran la Conferencia sobre Probidad y Ética Civil organizada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 6 de noviembre de 1995; la Octava Conferencia Internacional de Ética en el Gobierno, celebrada en Lima, Perú, en 1997; la Novena Conferencia en Durbán, Sudáfrica, en 1999; la Décima Conferencia celebrada en Praga, República Checa, en 2001; y la Undécima Conferencia, celebrada en Seúl, Corea del Sur, en 2003. En estos encuentros internacionales se afirmó que

[...] el Estado, al modificar el carácter de sus intervenciones, su relación con el mercado, los agentes económicos y sociales ha originado nuevas relaciones de poder [...] se determinó que la corrupción también se encuentra en el sector privado y que impide el desarrollo de los Estados, por lo que es impostergable el compromiso de los dirigentes políticos en su confrontación (Bautista, 2009, p. 5).

Cabe destacar también la creación, paralelamente, en distintos países del mundo, de organismos responsables del fomento a la ética: en Australia, el Consejo Asesor de Gestión y la Comisión de Protección de Mérito en el Servicio Público; en Nueva Zelanda, la Comisión de Servicios del Estado; en Noruega, un grupo de trabajo dependiente del Ministerio de la Administración, para la educación y formación ética de los funcionarios; en Estados Unidos se fortaleció la Oficina de Ética del Gobierno; en los Países Bajos el fomento a la ética se encuentra a cargo de los funcionarios que dirigen un área, y se lleva a cabo de manera descentralizada; en Finlandia se creó un grupo de trabajo dependiente del Ministerio de Hacienda para fomentar la ética (Bautista, 2009, pp. 5-6).

Otra acción en mérito del impulso a la ética y la anticorrupción es la integración de códigos de ética, tales como: el Código de Conducta del Servicio Público de Nueva Zelanda, en 1990; el Código de Conducta del Servicio Público de Portugal, en 1991; las Normas de Conducta de los Funcionarios del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos, en 1992; las Normas de Conducta de la Vida Pública, así como el Código de la Función Pública del Reino Unido, en 1995; y el Código de

Conflictos e Intereses y de Post-empleo para el Servicio Público, de Canadá, en 1996. Asimismo, los Países Bajos cuentan con códigos descentralizados —los organismos públicos han elaborado normas de conducta que incluyen la misión y los valores respectivos de cada institución— y en Noruega se creó el Código Ministerial, así como el Código para los Consejeros de Organismos Públicos, en 1994 (OCDE, 2000, p. 77).

En las funciones de procuración y administración de justicia en Iberoamérica y México, se encuentra la generación de códigos de ética, como el del Poder Judicial de la Federación de México, en 2004, el Código de Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, en 2006, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Nacional para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en 2006, y el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial para los integrantes de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, del 11 de noviembre de 2010, el cual reforma el citado Código de Modelo de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia, de 2006 (Poder Judicial de la Federación & Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, 2011, p. 6).

12.4. La ética pública en el derecho mexicano

En México, puede afirmarse, la estructura que integra la ética pública es amplia y diversificada, este esquema incluye varios ámbitos de acción, que comprenden: el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como el Régimen Jurídico del Servicio Público. En sus contenidos queda comprendido todo el ciclo de desempeño del servidor público, desde la selección, contratación o elección en su caso, capacitación, permanencia, carrera, responsabilidad y separación. Estos contenidos son estudiados por distintas disciplinas jurídicas y a su vez son normados en varias materias por el derecho, en diferentes codificaciones.

Las bases constitucionales federales de lo que en este trabajo llamamos el esquema de la ética de la administración pública, se encuentran determinadas en los siguientes apartados de la ley fundamental mexicana: Sistema Nacional de Transparencia, en el título primero, del capítulo “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, en el artículo

sexto; el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas tiene sus bases constitucionales en el título II, capítulo II del Poder Legislativo, sección III de las facultades del Congreso, artículo 74 fracción III, VI y artículo 79. Cabe considerar que hasta el momento de concluir este libro se encuentra en proceso legislativo la reforma sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, con planteamientos diferenciados por los grupos parlamentarios, pero con el mismo objetivo de fomentar la ética pública y combatir la corrupción.

Por su parte, en el ámbito constitucional federal, el régimen de responsabilidad del servicio público se encuentra previsto en el título IV de la ley fundamental mexicana con la denominación *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos* en sus artículos del 108 al 114. La responsabilidad pública conforme a este régimen jurídico comprende cuatro ámbitos:

Responsabilidad política, que se actualiza por actos u omisiones que redunden en perjuicios de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; responsabilidad administrativa, se actualiza por actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; responsabilidad penal, es la acción u omisión realizada por el servidor público en el ejercicio de su función o fuera de él, tipificada en la ley penal y sancionada con una pena; y la responsabilidad civil, referida al daño causado al Estado o al gobernado por impericia o negligencia por parte del servidor público en el ejercicio de sus funciones, lo cual debe ser resarcido por la vía civil en todas sus consecuencias (Olmeda, 2003, pp. 40-50).

Además del régimen constitucional, la estructura normativa de la ética pública se sustancia en las constituciones de las entidades federativas y en la legislación secundaria de las diferentes materias, entre las que destacan, por su importancia e incidencia en este tema, las materias constitucional y administrativa, en las que se integran por dos grandes ejes temáticos, las responsabilidades administrativas y las del sistema anticorrupción, que deberá establecer las bases nacionales para sistematizar una política y acciones de alcance nacional.

Asimismo, en aras del control de la corrupción, México suscribió tres importantes convenciones internacionales: la Convención para

Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés), también conocida como la Convención de Mérida. En estas convenciones México asume obligaciones internacionales y su cumplimiento por parte del Estado mexicano ha sido y es evaluado por países pares. Entre las recomendaciones principales que nos han sido formuladas, destaca la relativa a extender el régimen de sanciones de los servidores públicos a particulares, por hechos de corrupción, incluso en grado de tentativa.

Habrà que agregarse al marco constitucional y convencional descrito, el sistema normativo de la legislación del servicio público en las materias de trabajo, penal y civil, entre otras. Cada una de estas materias tiene como disciplina jurídica autónoma sus principios propios, metodologías particulares y procedimientos de solución diferenciados, que obedecen a la naturaleza misma de cada disciplina jurídica, así como a los objetivos y finalidades que se intentan alcanzar.

12.5. Puntos conclusivos sobre ética pública

La ética es una guía para la conducta humana, que nos proporciona un criterio para orientar nuestros actos en una línea valiosa. A la ética le incumbe, en cuanto ciencia, proporcionar los argumentos racionales que justifican una determinada línea de acción. En el desarrollo científico, la ética surge como rama de la filosofía desde el origen mismo de la ciencia, su campo teórico es amplio y diversificado encontrando sus postulados desde los griegos, sin olvidar las primeras culturas humanas, hasta la filosofía contemporánea.

Cuando la ética se aplica en la práctica del servicio público se le asigna el carácter de *ética pública*, también denominada “ética para la política y la administración pública”. En la práctica, la ética es un elemento consustancial en el quehacer de la política, en los procedimientos gubernamentales, así como en el actuar de los gobernantes, aportando los valores que benefician a la función pública para el bien de los

governados. La administración pública en la actualidad hace hincapié en la legalidad, honestidad, equidad, objetividad, calidad, eficiencia y eficacia, entre otros valores del servicio público.

La ética pública ha estado presente desde la Antigüedad para orientar la conducta de los hombres de gobierno; en la vida contemporánea se refuerza su importancia como un tema de análisis fundamental de los principales estudios sobre el gobierno y la administración pública. La historia demuestra que la humanidad ha valorado la ética pública con una visión de la incorruptibilidad de la función pública y la finalidad de crear la normatividad, instituciones y políticas públicas tendientes a evitar y, en su caso, sancionar la corrupción pública.

En la revisión doctrinal se encontraron bastos y profundos estudios sobre la ética pública, desde las aportaciones teóricas de las culturas antiguas hasta la ciencia contemporánea. Grecia, crisol de las culturas de la Antigüedad y puente entre Oriente y Occidente para acercar las civilizaciones milenarias a los nuevos pueblos europeos, se caracterizó porque el buen gobierno y la vida política del Estado fueran inseparables de la valoración ética. En la época contemporánea, ante un capitalismo en expansión y el derrumbe de regímenes erigidos como alternativa, se busca integrar la ética en la acción política para encontrar soluciones a las grandes desigualdades e inequidades que mantienen en pobreza a más de la mitad de la humanidad. La relación ética y política entra en crisis con efectos espaciales mundiales y surge lo que algunos llaman *reclamo ético*.

Emerge un nuevo paradigma centrado en los criterios y las líneas de acción que debe sustentar la administración pública, entre las que se encuentran: receptividad de las necesidades del ciudadano, transparencia y rendición de cuentas, entre otras, todas las cuales exigen del afianzamiento de la ética y los valores fundamentales. Existe consenso de las bondades de la rendición de cuentas y hay una adhesión amplia a la causa de la ética pública. La rendición de cuentas se ha vuelto, entonces, una exigencia en el mundo de la política democrática, es, de hecho, parte fundamental de la democracia.

Los organismos y las asociaciones internacionales han manifestado su preocupación por el tema de la ética pública, generando a su vez normativas internacionales mediante declaraciones, tratados y acuerdos con el objetivo de potenciar la necesidad del fortalecimiento de la

ética en el servicio público. Otros esfuerzos internacionales que merecen reconocimiento en esta materia son las conferencias sobre ética gubernamental. Mención especial merece el impulso a la ética y la anticorrupción, así como la integración de los códigos de ética en diferentes ámbitos del sector gubernamental y de la administración de justicia.

La responsabilidad de los servidores públicos como un aspecto de la rendición de cuentas cobra especial significado en nuestro país por su importancia para la consolidación democrática. El sistema de responsabilidad de los servidores públicos representa un freno a la extralimitación, y a la omisión en sus actividades o funciones, basado en un Estado de derecho, en la medida en que los poderes arbitrarios se sustituyen por poderes jurídicamente controlados.

Los servidores públicos tienen que actuar con apego a las normas jurídicas que determinan el círculo de sus competencias y adecuar su conducta dentro de las atribuciones legalmente concedidas, sin que pretendan anteponer sus intereses particulares a los de la colectividad, sólo así se alcanzan los fines del Estado. En el caso de que el servidor público no se conduzca dentro del marco legal, se hace necesario recurrir a los ordenamientos que regulan y sancionan las conductas infractoras.

Para la anticorrupción, el sistema jurídico mexicano determina cuatro ámbitos de responsabilidades en el actuar de los servidores públicos, sobre el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Éstos son, las responsabilidades administrativa, política, penal y civil. La responsabilidad administrativa, tema central de esta obra, se presenta en el caso de los servidores públicos que cometen actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Deben quedar integrados a la ética pública, además del actuar del servidor público, todos los actos de los particulares en los que su objeto se trate de bienes públicos, por lo que todo el sistema nacional anticorrupción deberá ampliar la responsabilidad a los particulares y personas morales que colaboren, participen o sean beneficiarios, en su caso, de la conducta cometida por el servidor público, como empresas, sindicatos, partidos políticos, entre otros.

Los procedimientos de investigación y sanción deberán prever las formalidades y garantías en la investigación; la protección de denunciantes, testigos y terceros coadyuvantes; los instrumentos y técnicas de investigación; los medios de control de las decisiones de la autoridad investigadora; las sanciones aplicables; así como la reparación del daño al erario público y a los particulares afectados. Asimismo, se hace necesario crear un registro nacional de servidores públicos sancionados, que sea efectivamente público y de consulta obligatoria para todas las entidades del Estado. Este registro deberá tener también efectos para la calificación de legalidad de candidaturas a cargos de elección popular.

Uno de los avances en nuestra materia es la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de nuestra ley fundamental, que determina en forma expresa la responsabilidad patrimonial del Estado. La incorporación de esta institución como un instrumento solidario y resarcitorio de las lesiones que se causen a los particulares tiene como finalidades: la reparación del daño, con un doble efecto, contribuir a mejorar la respetabilidad del Estado y la confianza en él y, por otra parte, elevar la calidad de los servicios públicos.

Capítulo 13. Códigos de ética jurídica y simbología

13.1. Códigos de ética

13.1.1. *Decálogo de san Ivo de Kermartin*

A san Ivo de Kermartin (1253-1303) se le considera como el santo patrono de los abogados; se dedicó a esta carrera y actuó como juez eclesiástico y como abogado defensor de los desheredados; y fue conocido como “el Abogado de los Pobres” por su intervención y fallos imparciales llenos de misericordia.

El decálogo de los abogados de san Ivo de Kermartin se considera como el primero en la materia dándose a conocer en el siglo XIII. Expone Jesús Sotomayor Garza (2000), que “en este decálogo se ha querido manifestar la grandeza y dignidad de la abogacía y además se busca una coherencia entre los actos del abogado con la conciencia del deber profesional” (p. 120). Este decálogo aconseja lo siguiente:

- I. El abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la justicia.
- II. Ningún abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.
- III. El abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.
- IV. Ningún abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos, que le sean confiados medios ilícitos o injustos.
- V. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.
- VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.
- VII. Ningún abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.
- VIII. El abogado debe amar la justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos.

- IX. La demora y la negligencia de un abogado causan perjuicio al cliente, y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.
- X. Para hacer una buena defensa, el abogado debe ser sincero y lógico (pp. 120-121).

13.1.2. *Código de ética profesional de Miguel de Cervantes Saavedra*

A Don Quijote de la Mancha, personaje de la obra de don Miguel de Cervantes Saavedra (1975, pp. 495-496), se le identifica como un símbolo de la abogacía por la filosofía que sustenta en toda la obra, entre otras, la defensa de los desvalidos, su interés por la justicia y la crítica a la administración de justicia. Las palabras que Don Quijote dirige a Sancho Panza, cuando éste se disponía a ser gobernador, se han consagrado no sólo en la literatura, sino en la ética profesional como auténticos mandamientos del abogado:

- Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.
- Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico.
- Procura descubrir la verdad por entre las promesas y las dádivas del rico, como por entre los sollozos e importunidades del pobre.
- Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama de juez riguroso que la del compasivo.
- Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.
- Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún enemigo, aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad del caso.
- No te ciegue la pasión propia de la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres las más de las veces serán sin remedio, y si le tuvieren, será a costa de tu crédito y aun de tu hacienda.
- Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera despacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se niegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.

- Al que has de castigar con obras, no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones.
- Al culpado que cayera debajo de tu jurisdicción, considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia (Sotomayor, 2000, pp. 122-123).

13.1.3. *Decálogo del abogado de san Alfonso María de Ligorio*

Alfonso María de Ligorio (1696-1787) se distinguió por haber obtenido el título de doctor en derecho civil y canónico a la edad de 16 años. Habiendo sido abogado exitoso de aristócratas, se convenció de que sus conocimientos sólo servían para hacer triunfar la injusticia. Se convirtió en religioso y recibió el orden sacerdotal el 21 de diciembre de 1726.

- I. Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.
- II. No se deben defender causas con medios ilícitos.
- III. No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligados, bajo pena de devolución.
- IV. Se debe tratar la causa del cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.
- V. Es preciso entregarse al estudio de los procesos, a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que son confiadas a los abogados.
- VI. Las demoras y la negligencia de los abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los perjuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente. Si no se hace así, se peca contra la justicia.
- VII. El abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el primer defensor de la justicia.
- VIII. No es aceptable que el abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.

- IX. El abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe considerar como a las niñas de sus ojos.
- X. Un abogado que pierde una causa por su negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarle los perjuicios que le ocasione (Pérez Fernández del Castillo, 2003, p. 165).

13.1.4. *Decálogo del abogado de Ángel Ossorio y Gallardo*

Don Ángel Ossorio y Gallardo (1873-1946) fue una personalidad distinguida en España: parlamentario, ministro, embajador, gobernador de Barcelona y presidente de la Academia de Jurisprudencia del Ateneo de Madrid; se considera que quizá el cargo que más valoró fue el de decano del Colegio de Abogados de Madrid. Lo siguiente es su decálogo:

- I. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- II. No aceptes una convicción que no tengas.
- III. No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
- IV. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
- V. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.
- VI. Ten fe en la razón que es lo que en general prevalece.
- VII. Pon lo moral por encima de las leyes.
- VIII. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- IX. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- X. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu deber (Ossorio y Gallardo, 1940, p. 44).

13.1.5. *Mandamientos del abogado de Eduardo J. Couture*

Éste es el decálogo más conocido. Don Eduardo J. Couture (1904-1956) nació en Uruguay en 1904 y fue ampliamente reconocido como jurista en el ámbito internacional. Habiendo destacado como procesalista, dejó toda una escuela de pensamiento jurídico en su país y fue autor de un proyecto de código procesal civil para América Latina.

- I. ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.
- II. PIENSA. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. TRABAJA. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.
- IV. LUCHA. Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- V. SE LEAL. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- VI. TOLERA. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII. TEN PACIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. TEN FE. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustantivo bondadoso de la justicia, y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
- IX. OLVIDA. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X. AMA TU PROFESIÓN. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino consideres un honor para ti proponerle que sea abogado (Couture, 1988, p. 10).

13.1.6. Heptálogo del abogado de José María Martínez Val

Don José María Martínez Val es un jurista español reconocido, profesional del derecho, autor de un sinnúmero de obras jurídicas y de humanidades ampliamente conocidas, de ahí su autoridad para

elaborar tanto el heptálogo del abogado como el decálogo de moral profesional general.

- I. Ama la justicia como virtud y norte de tu profesión.
- II. Busca siempre la verdad en los hechos y en sus pruebas.
- III. Orienta tu conocimiento y la interpretación y aplicación de la ley con ánimo crítico de perfección.
- IV. Guarda respeto al juez puesto por la sociedad para realizar la paz por el derecho.
- V. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en ti su confianza.
- VI. Da a tus compañeros la estimación que merecen: luchan como tú mismo por el derecho y la justicia.
- VII. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad (Martínez Val, 1993, pp. 321-322).

13.1.7. Decálogo de moral profesional general de José María Martínez Val

- I. **DIGNIDAD.** La primera obligación del profesional titulado es sentirse portador de la dignidad de su profesión, mediante una conducta irreprochable en ella, guiada por la conciencia recta y responsable.
- II. **VERDAD.** Como titulado con formación intelectual estás ante todo al servicio de la verdad, mediante su estudio, investigación y su aplicación a la vida.
- III. **SERVICIO.** Te debes a tu cliente, o a quien emplea tu trabajo, con dedicación y decisiones adecuadas al encargo o empleo, pero sin comprometer la libertad de tus criterios, como corresponde a la esencia de tu profesión.
- IV. **SOCIEDAD.** No olvides que como profesional desempeñas siempre una función social. No hagas nunca dictámenes, proyectos ni decisiones que puedan resultar antisociales.
- V. **COMPAÑERISMO.** Mantén relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con tus compañeros de profesión, y de acatamiento y disciplina con los órganos representativos de tu colegio profesional.

- VI. LEALTAD. En el trabajo sé siempre leal, ofreciendo cuanto sabes y puedes, aceptando críticamente las aportaciones de los demás y respetando y aceptando las decisiones del grupo y de los jefes responsables de asumirlas, en definitiva.
- VII. RESPETO A LAS DEMÁS PROFESIONES. En las relaciones o colaboraciones interprofesionales respeta los principios, metodologías y decisiones que tienen, como propias o específicas, las demás profesiones, aunque debes conservar en todo caso la libertad de interpretación y aplicación desde tus propios fines y objetivos.
- VIII. SECRETO PROFESIONAL. Mantén siempre, desde la normativa y tradiciones de tu profesión, conforme a la ley, el sagrado derecho/deber del secreto profesional, con sólo las excepciones, muy limitadas, que se justifiquen moral o legalmente.
- IX. REMUNERACIÓN. Cuando haya normas legal o colegialmente establecidas, atente rigurosa y escrupulosamente a ellas. En caso de discrepancias procura el arbitraje o regulación colegial, que cuida en general de la dignidad y responsabilidad que las profesiones tituladas merecen.
- X. COLEGIALISMO. Mira en el Colegio lo que realmente es: un ámbito de convivencia entre compañeros, un órgano de representación y defensa de legítimos intereses profesionales y una garantía de defensa de la sociedad, por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, digna y responsable. Por eso es deber muy esencial de todo profesional estar siempre bien dispuesto a la disciplina y a la colaboración dentro del Colegio (Martínez Val, 1993, pp. 322-323).

13.1.8. *Postulados del abogado de Carlos Arellano García*

El maestro Carlos Arellano García es un ilustre jurista mexicano, doctor en derecho, académico universitario, juez, magistrado, autor de innumerables obras jurídicas, entre ellas el *Manual del abogado*, en la que presenta, con amplio sustento teórico, recomendaciones para la práctica jurídica.

Es en esta obra donde el maestro nos presenta los postulados del abogado, los cuales se exponen a continuación:

- I. Actualiza permanentemente tus conocimientos. El derecho es dinámico, no debes empezar a desconocerlo. Quien se empolva, muere lentamente como profesionista. Realiza los esfuerzos necesarios para enterarte de los nuevos ordenamientos, de las reformas, de las adiciones, de la nueva jurisprudencia y participa en la tarea exegética.
- II. Capacítate a través de los estudios de posgrado. La vida es corta para alcanzar el pensamiento pleno, pero debes expandir tus conocimientos a través de estudios de especialización, de maestría y de doctorado. Si no te es posible, por lo menos ilústrate en las obras jurídicas.
- III. Proscribe la pereza. Haz fructífera tu vida profesional cotidiana. Programa tus tareas con tiempo suficiente. En particular, recuerda que eres un esclavo de los términos que para ti vencen un día antes. Que la lentitud de los asuntos no te sea imputable.
- IV. Cumple irrefragablemente tus deberes. Si adquieres algún compromiso, aun si es cuesta arriba, harás honra a él. No requieres de presiones, basta el dictado de tu conciencia. Eres libre para no adquirir obligaciones, pero asumidas, como abogado que eres, no puedes soslayar su acatamiento puntual.
- VI. Rechaza las tentaciones. No estás en venta. Tu capacidad y tu preparación pertenecen al bien. Ninguna moneda puede adquirir desviación alguna de tu rectilíneo camino. Puedes vivir modestamente y gozar de la retribución proporcionada y honesta. No sucumbirás a la corrupción. Tu rectitud no claudicará ni un ápice.
- VII. La austeridad es tu línea. No estudiaste para hombre enriquecido. No acumularás riquezas materiales, la abundancia espiritual será tu meta. No exagerarás el cobro de tus honorarios.
- VIII. Asume responsabilidad. Se te han confiado elevados valores humanos y deberás rendir buenas cuentas a tus patrocinados. No darás ocasión al descuido. Esmérate en la eficacia de tus esfuerzos. Medita profundamente el planteamiento de los asuntos antes de someterlos al juzgador.
- VIII. Proporciona permanente servicio social. Al lado de tus servicios remunerados guarda un lugar de honor para el servicio social. Devuelve al pueblo y a tu país algo del privilegio que recibiste como profesionista. Ayuda a los desvalidos.

- IX. Serás respetuoso al ejercer tu profesión. Te abstendrás del lenguaje denostante en tus escritos y en tus intervenciones verbales ante las autoridades, ante la parte contraria y ante el cliente. No utilizarás fórmulas tortuosas o dilatorias. Repudiarás intransigentemente el cohecho y no violarás el secreto profesional.
- X. Dignifica tu profesión. Deberás apegarte permanentemente a los más exigentes principios jurídicos y éticos que rigen la abogacía. Que jamás te sea imputable el sufrimiento de persona alguna. Que nadie te reproche atentar contra los derechos del hombre (Arellano, 2001, pp. 301-302).

13.2. Simbología de la abogacía

13.2.1. *Don Quijote*

Don Quijote de La Mancha es uno de los símbolos más reconocidos de la profesión jurídica. Este nombre se le da al principal y legendario personaje de la obra máxima de la literatura española, escrita por Miguel de Cervantes Saavedra. Al visitar un bufete jurídico, una oficina relacionada con la administración o procuración de justicia, se puede observar que en algún lugar del recinto se encuentra la figura de *el Quijote*, elaborada en oro, plata, bronce, madera, porcelana, lienzo, lámina o cartón. Efectivamente, el caballero de la triste figura, como llamó Cervantes a su personaje, sobresale como un símbolo distintivo de la profesión jurídica.

¿Por qué el Quijote es símbolo de la abogacía? Ésta es la primera interrogante que se plantea respecto de la relación de Don Quijote de La Mancha con la abogacía. Como respuesta, expone Jesús G. Sotomayor Garza (2018):

De una manera categórica, entre el personaje de Miguel de Cervantes Saavedra y el abogado existe una gran similitud; sobre todo, entre el Quijote y el profesionista en el más amplio de los conceptos, es decir el verdadero abogado, aquél que reúne todos los principios, virtudes y valores que se exigen al profesional del derecho. A Don Quijote se le presenta como un gran protector de todos los desvalidos, de los olvidados de la

justicia, de la libertad y de la verdad. Estos atributos son los que deberá tener todo abogado, por eso precisamente es por lo que Don Quijote se significa como uno de los símbolos más sobresalientes de la justicia en general, no sólo de la abogacía; se afirma que quizá es el símbolo que más se identifica con la profesión de la abogacía (p. 38).

Al leer la inmortal obra de Miguel de Cervantes Saavedra se encuentran variados pasajes que, con el más elevado estilo literario, presentan al principal personaje: Don Quijote de la Mancha. En su caballo Rocinante y con su inseparable amigo Sancho Panza, Don Quijote nos muestra situaciones que exponen reflexiones en torno a la justicia y a su procuración y administración. Esto comprueba por qué esta legendaria figura es el símbolo más representativo de la profesión jurídica.

13.2.2. *El búho*

Con el nombre de búho, lechuza o tecolote es conocida un ave nocturna que se ha convertido en un símbolo de la profesión de la abogacía. Este simbolismo se inicia desde la carrera profesional, porque esta ave es el emblema que la mayoría de las facultades de derecho tienen en su escudo; en los equipos deportivos de estas facultades prefieren como mascota a esta ave, además de hacerse llamar *Búhos* o *Tecolotes*.

Los vocablos son de diferente procedencia: *búho* y *lechuza* son vocablos españoles, y *tecolote* es una palabra náhuatl. Esta clase de aves nocturnas se caracteriza por tener los ojos grandes y rodeados de plumas; el pico permanece oculto por las plumas, sus alas son anchas, el plumaje oscuro, su cabeza grande y esférica, que puede girar hasta 180 grados.

Esta ave es altamente benéfica para la agricultura porque su alimentación se compone, en un alto porcentaje, de roedores, nocivos para la mayoría de los cultivos. En el primitivo campo mexicano, los indígenas tenían la leyenda de que *cuando el tecolote canta, el indio muere*. En nuestro país hay más de 10 géneros de estas aves con 25 especies aproximadamente, las cuales están diseminadas en casi todas las regiones del país.

En cuanto a la identificación del búho como símbolo de las escuelas de derecho y de la profesión misma, se sustenta en que esta ave representa la paciencia, la prudencia, la observación y la sabiduría,

además de estar siempre en continua vigilancia de su entorno. El abogado debe tener estos atributos, ya que debe atender sus asuntos con gran celo, evidenciando paso a paso los procedimientos con la mayor observación y vigilancia. El abogado debe también ser paciente y llevar los asuntos judiciales con mucha prudencia. Esta paciencia se hace presente en particular al esperar un resultado favorable a los planteamientos formulados ante los tribunales. En cuanto a la comparación con la sabiduría del búho, el abogado debe contar con amplios conocimientos sobre la doctrina jurídica, así como de la normatividad vigente en las distintas áreas del derecho, y tiene la obligación de poseer una vasta cultura, que le proporcione una formación sólida como profesionista y como persona.

13.2.3. *La toga*

En sus orígenes, la toga era la vestimenta nacional romana que se portaba sobre una túnica. Estaba confeccionada en forma de capa en pliegues con velos, su material era de lana fina y su color blanco —aunque también había de lana oscura para quienes no contaban con recursos económicos—. Este tipo de vestimenta era usada por los aristócratas y era permitida en Roma exclusivamente para los ciudadanos, por lo que su uso estaba prohibido a extranjeros y esclavos. En sus inicios, tanto los hombres como las mujeres usaban la toga, en particular en los orígenes de Roma; después, en la época imperial, fue obligatorio usarla en las asambleas judiciales y en el foro.

En la Roma de los Césares existieron las siguientes clases de togas: *toga pretexta*: la que estaba adornada con una ancha banda de púrpura, antigua moda etrusca; ésta era la toga que se ponían los jóvenes hasta salir de la infancia, primitivamente a la edad de 16 años, y era también la que usaban los principales magistrados, es decir, los que tenían el derecho de ocupar la silla curul y de llevar los haces de varas —también la llevaban los censores, aunque no usaban el último distintivo—. La llevaban los funcionarios sagrados, los *Flamen Dialis*, los pontífices, los augures, los septenviros, los quinceviro y los arbales, pero no los tributos, ediles, *cuestores* ni agente alguno subalterno, aunque también la usaron los reyes. Esta toga no difería de las demás, sólo se diferencia por el adorno o borde.

Toga pura o *virilis*, llamada también *toga libera*: esta toga estaba confeccionada de lana blanca, sin tiras de púrpura ni adorno. El uso de esta toga lo iniciaban los jóvenes romanos al cumplir los 16 años cuando dejaban la *toga pretexta*, o sea, cuando comenzaban su aprendizaje de la vida pública.

Toga picta: esta toga, también honorífica, estaba confeccionada con adornos bordados (*acupicta*); en su origen la portaban los cónsules en sus triunfos con la *túnica palmata*: después, bajo el imperio, la portaban cónsules y pretores para asistir a los juegos del circo.

Toga palmata: esta toga sólo era permitida a los triunfadores. Durante la época del imperio la portaban cónsules el día que entraban en funciones, los pretores en la pompa circense y los tribunos del pueblo en la fiesta augustalia. El nombre de *palmata* de esta toga proviene de las palmas bordadas con que estaba adornada. Esta toga fue en su origen el traje de ceremonia de Júpiter Capitolino, de donde le vino el nombre de “capitolina”. Jesús G. Sotomayor Garza (2008) expone:

El Senado solía enviar como regalo honorífico a los reyes extranjeros una toga palmata; así tenemos que Masinisa recibió de regalo una cadena de oro, la silla curul, el cetro de marfil, una toga picta y una túnica palmata. Es de advertir que esta túnica y la toga palmata eran prendas de análoga significación (p. 41).

El uso de la toga fue impuesta por los romanos a los países que sometieron a su dominio. Esta vestimenta se extendió, a través del tiempo hasta la actualidad, a gran parte del mundo. En el presente la toga la portan los magistrados, abogados y académicos, encima de su ropa ordinaria, en ceremonias importantes de la vida jurídica.

Actualmente la toga está confeccionada como ropón de paño negro, regularmente con esclavina grande de terciopelo, tiene mangas largas y con frecuencia tiene alforjas en las mangas.

El uso de la toga es obligatorio para jueces, magistrados y abogados en gran parte de los tribunales del mundo. En América su uso es menos frecuente, aunque por lo que respecta a los Estados Unidos, los jueces y magistrados que presiden los juicios acostumbra usar esta vestimenta. En México sólo los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (SCJN) la usan en las sesiones del pleno de la Corte y en el Tribunal Superior de Justicia de algunos estados de la República.

El uso de la toga en México por los ministros de la SCJN se inicia en 1837, cuando se ordenó por disposición legal. En palabras de Jesús G. Sotomayor Garza (2018), esta toga estaba confeccionada como:

[...] una casaca de paño azul oscuro, con cuello y vueltas bordadas de oro, sobre terciopelo morado también oscuro; solapa, punto y faldones de espalda, conteras y el derredor de los filos de la casaca del mismo bordado y ancho de las conteras, según su dibujo y con un botón de oro en el que se representaba el escudo nacional. El uniforme se usaba con el centro de casimir blanco, compuestos de chapa y calzón corto, con el objeto ya descrito, y corbata blanca. El sombrero era montado sin galán, guarnecido de pluma blanca en el interior, con presilla de oro y escarpela nacional; y en una espada guarnecida de oro (pp. 41-42).

Por decreto de fecha 8 de abril de 1941, los ministros de la SCJN, cuando concurren a las audiencias, visten la toga magistral, elaborada en seda negra mate, con cuello, vueltas y puños de seda negra brillante.

En relación con esta vestimenta formal, el jurista español don Ángel Osorio (citado en Arellano, 2017) hace una apasionada defensa de su uso en los tribunales, tanto para los magistrados como, principalmente, para los abogados. Para tal efecto, en su obra *El alma de la toga* expone:

Esta prenda tiene dos significados para quien la usa: freno e ilusión, y para el que la contempla, otros dos: diferenciación y respeto. Freno porque cohibe la libertad en lo que pudiera tener de licenciosa la conservación innecesaria con gentes ruines, la palabra grosera, el gesto innoble, el impulso iracundo, la propensión a la violencia. Estas bajas tendencias quedan encadenadas, ya que no extinguidas, por el uso del traje talar.

En cuanto al significado de la ilusión para quien lleva la toga, nos dice:

La toga es ilusión. No puede cada hombre —quizá no nos convenga— limpiarse del deseo de ser una cosa distinta de los demás. No distinta por

los arrumacos y floripondios, sino por nuestra función, por nuestro valer, por nuestra significación, y la toga nos recuerda la carrera estudiada, lo elevado de nuestro ministerio en la sociedad, la confianza que en nosotros se ha puesto, la índole científica y artística del torneo en que vamos a entrar, la curiosidad, más o menos admirativa, que el público nos rinde: cuando todo eso pasa por nuestra mente (y pasa siempre, en términos más o menos difusos), la toga es un llamamiento al deber, a la verdad y a la belleza. Con la toga puesta, ante un público, interesado o indiferente, pero siempre censor, junto al anhelo del éxito judicial y al de vanidad ártica (¿por qué no confesarlo?), aparece la necesidad de ser más justo, más sabio y más elocuente que los que nos rodean; el temor a errar o desmerecer; el respeto a los intereses que llevamos entre manos... ¡Ah! eso del peso de la toga sobre los hombros, no es un tópico vano, aunque el uso le haya hecho cursi. La toga obra sobre nuestra fantasía y haciéndonos limpiamente orgullosos nos lleva, por el sendero de la imaginación, a la contemplación de las más serias realidades y de las responsabilidades más abrumadoras. La ilusión es estimulante espiritual y potencia creadora de 1000 facultades ignotas, de alegría en el trabajo y recompensa del esfuerzo. Todo eso significa la toga, toda ésa es su fuerza generatriz. Declaro que al cabo de 42 años de vestirla, ni una vez, ni una sola, me la he puesto sin advertir el roce de una suave y consoladora emoción (Osorio, 2001, pp. 272-273).

13.2.4. *La balanza*

Otro de los símbolos más representativos de la abogacía es la balanza, definida en el *Diccionario Jurídico* de Guillermo Cabanellas (1997) como:

[...] instrumento para pesar, compuesto por los dos bien conocidos platillos que penden de los brazos del peso, mediante cuerdas, cadenas o barritas. Comparación, juicio [...] De la combinación de los dos sentidos, el material de justo peso y el figurado de equilibrado juicio, surgió uno de los símbolos con que los antiguos representaron a la justicia; que además de la venda en los ojos (para resolver sin acepción de personas) y de la espada que refuerza sus fallos, tiene en la mano una balanza para pesar el pro y el contra de cada causa (p. 446).

En su etimología, este término proviene del vocablo latino *bilanz*, compuesto por el numeral *bis*, que significa dos, y el sustantivo *lanx*, cuyo significado es platillo. Gramaticalmente, la balanza es un instrumento para determinar el peso de una cosa, puesta en un platillo, mediante la comparación con un prototipo colocado en el otro platillo.

En materia jurídica, la balanza la encontramos desde la Antigüedad; como ejemplo, en pinturas del antiguo Egipto aparece ya, como en la que se representa el juicio del alma ante Osiris y su tribunal. Otro ejemplo sobre el uso de la balanza se encuentra en el cristianismo, que adoptó la balanza como símbolo del juicio de las almas.

La balanza como símbolo relacionado con la abogacía: se afirma que es la representación de la justicia, y se identifica con ella porque siempre debe haber un correcto equilibrio entre las partes que solicitan la defensa de sus derechos al órgano jurisdiccional. En este sentido, las partes en los juicios tienen iguales derechos y deberes durante el desarrollo de la *litis*. La balanza con sus dos platillos a la misma altura expresa la igualdad con la que debe conducirse un juez. Algunas balanzas, que según Piero Calamandrei (citado en Sotomayor, 2018) “bien pudiéramos llamar de justicia, tienen rosas en sus platillos, esto significa la recomendación que se hace al Estado, como administrador de justicia: delicado, atento, fino, esmerado y escrupuloso” (p. 45).

13.2.5. *La espada*

La espada es definida como arma blanca, larga, recta, aguda y cortante con guarnición y empuñadura (*Diccionario de la Lengua Española*, 2002, p. 626).

La espada también forma parte de la simbología de la licenciatura en Derecho y de la abogacía. Este instrumento bélico lo encontramos en las representaciones de la justicia, como el caso de las diosas Themis y Astrea. La espada ha sido identificada como símbolo de la fuerza; es una expresión de poder coercitivo con el que los jueces hacen cumplir sus decisiones, es decir, el poder con el que hacen justicia.

La coercitividad que se representa con la espada se actualiza cuando hay renuencia o incumplimiento voluntario a una decisión judicial o al propio derecho. Por esto, la espada, expone Sotomayor (2018),

[...] viene a significar, el poder o la fuerza de que todo tribunal está investido para hacer cumplir sus determinaciones, con la finalidad de que la procuración y administración de justicia no resulte ser una simple utopía, si no se acatan sus decisiones en forma voluntaria, de ahí el uso de la coercitividad (p. 44).

En relación con la espada y la balanza, Ihering (1989), en su obra *La lucha por el derecho*, expone:

El Derecho no es una fuerza lógica, sino una idea de fuerza, he ahí por qué la justicia que sostiene en la mano la balanza donde pesa el Derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo. La espada, sin la balanza, es la fuerza bruta y la balanza sin la espada, es el Derecho en su impotencia; se complementan recíprocamente: y el Derecho no reina verdaderamente más que en el caso de que la fuerza desplegada por la justicia para sostener la espada iguale a la habilidad que implica el manejar la balanza (p. 44).

13.2.6. *El foro*

El término *foro* se asignó en Roma a los sitios donde se reunían para las asambleas en las que trataban los asuntos políticos y los juicios. Este lugar se ubicaba en el centro de la población y en una plaza. En Roma el foro estaba circundado por varios edificios, entre los que destacan la Basílica, que era Tribunal de Justicia, el edificio del Tesoro Público, la curia y la cárcel.

En la Antigüedad, además del de Roma, existieron otros foros famosos por su extensión y suntuosidad, como los de Pompeya, Ostia y Temyal.

Actualmente, el término *foro* se aplica al lugar en que los tribunales atienden la administración de justicia y en general a la práctica de los tribunales.

13.3. Las diosas de la justicia

La justicia, que proviene del latín *justitia*, ha sido representada de diversas maneras, particularmente mediante diosas, simbolizando la armonía y la firmeza de otorgar a cada quien lo que le corresponde.

Conforme al pensamiento de justiniano, la justicia es la *constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*: supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón (Cabanelas, 1993, p. 65).

Las diosas de la justicia están representadas por una joven de imagen severa, firme de frente. Con frecuencia sostiene en una mano una balanza y en la otra una espada. La balanza representa el equilibrio y la espada la fuerza del derecho.

Otra característica de las diosas de la justicia es que regularmente se las presenta con los ojos vendados, lo que significa que su juicio es inmutable e inflexible, sobre principios abstractos, sin diferencias por razas, género, ideas religiosas o políticas ni razones económicas. En otros casos, la diosa de la justicia es representada con los ojos descubiertos para demostrar que su mente está despejada para decidir con mejor visión.

Entre las diosas de la justicia más conocidas se encuentran, en la mitología griega, la diosa Themis y su hija, la diosa Astrea. “Los egipcios adoraban a Maat, ella también llevaba una espada, pero sin la balanza de la justicia” (<http://www.outrawslegal.com>).

13.3.1. Themis

Themis, según la mitología griega, es una de los Titanes, deidades de naturaleza prehelénicas nacidas de Urano y Gea. Se le representa con la balanza de la justicia en una mano y una espada en la otra, con los ojos cubiertos. Ella se convirtió en un oráculo en Delfos, y llegó a ser conocida como la diosa divina de la justicia.

Esta diosa, de acuerdo con la mitología, nació de la unión entre Urano y Gea y fue madre de las Parcas y de las Estaciones.

Vivió casi siempre en la tierra, pero durante la edad de hierro, por el terror que le causaron los grandes crímenes que se cometían, se trasladó al cielo, donde ocupó el lugar del zodiaco llamado Virgo.

En la *Iliada*, Themis aparece como asesora de Zeus, el dios de dioses. En los primeros tiempos de la humanidad se consideraba que Themis tenía la potestad de dictar sentencias a los dioses.

La facultad divina de formular las sentencias, atribuida a Themis, lleva a darle a sus resoluciones el nombre de *themitas*, es decir, el plural del nombre de la diosa que representaba la justicia.

La concepción de la potestad para juzgar, idealizada y sublimada, tuvo como base la generalizada creencia en un orden supremo, influido por el espíritu divino que sólo permitía la vida social conforme a principios justos. El doctor Ignacio Burgoa Orihuela, con la elocuencia que caracterizaba su escritura, expone:

El origen de la diosa Themis es mitológicamente muy interesante. Había un juez, en la antigua Grecia. En Atenas era muy querido, admirado por sus conciudadanos, porque se dedicaba a impartir justicia entre ellos, en sus problemas, en sus controversias, en sus dificultades. Era un hombre justo por excelencia. Cuenta que una vez se le presentó un caso muy difícil, que lo hizo padecer. No sabía cómo resolverlo, porque los contendientes, ambos, tenían razón y él quería hacer justicia. Su mente no llegaba a tal extremo y desesperado le pidió a Zeus, el padre de los dioses, que lo iluminara. Y Zeus, que no quería a los humanos, a los terrestres, para que no diera lata, le mandó una Musa, que tampoco lo inspiró. Y así, le mandó a las nueve Musas que no inspiraran al hombre justo la justicia, hasta que Zeus le preguntó: ¿Que es tan importante tu tarea allá en la tierra?

—Sí, se trata de impartir justicia, porque sin justicia, el hombre no puede vivir y todo pueblo degeneraría en un rebaño, en una horda. Ante la importancia de la justicia, Zeus creó a la diosa Themis, que está sobre las Musas. Esa es la leyenda, un mito, pero muy ilustrativo, muy atractivo y revela la importancia que tiene la justicia en la vida de los pueblos (<http://www.burgoa.com.mx/conceptos.htm>).

13.3.2. Astrea

Astrea es también conocida en la mitología griega como Virgo. El origen de la palabra es *astraiia* o *astraiie*, que significa la estrellada, o también *astrape*, que significa relámpago. En latín *astraea* era la diosa virgen que llevaba los rayos de Zeus en sus brazos.

Conforme a la mitología griega, Astrea era hija de Zeus y Themis, personificando junto con su madre a la justicia. Según otras fuentes, era hija de Astreo y Eos.

Fue también la última inmortal que vivió entre los humanos durante la era dorada de Cronos, abandonando la tierra en último lugar cuando ésta se envileció en la era del bronce. Zeus la subió al cielo, situándola entre las estrellas como la constelación Virgo, y la balanza de la justicia que llevaba en las manos se convirtió en la cercana constelación Libra (<http://info.pue.udlap.mx/gente/mdiez/cursos/doc13.doc>).

Astrea es representada como una diosa alada con una aureola brillante, que porta una antorcha y los rayos de Zeus. Se considera que éstos son atributos de una diosa de las estrellas.

Este personaje mitológico es personificado como diosa de la justicia. Se le presenta con una corona brillante; porta en una mano la balanza y en la otra un ramo de espigas.

Astrea es representada con los ojos descubiertos, a diferencia de Themis, que los tiene vendados; esto en Astrea significa que su mente está despejada para tener la oportunidad de indagar las motivaciones que impulsan a actuar a los seres humanos. Tener los ojos descubiertos ha sido interpretado como que esto le permite a Astrea, después de valorar las motivaciones humanas, poder juzgarlas con la mayor justicia.

13.3.3. Anexos

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

INDEPENDENCIA

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, pro-

venientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

CAPÍTULO II

IMPARCIALIDAD

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de preferencia a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.

2.4. Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

CAPÍTULO III

OBJETIVIDAD

3. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el

Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

- 3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.
- 3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
- 3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.
- 3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

CAPÍTULO IV

PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

- 4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.
- 4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- 4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- 4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- 4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
- 4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- 4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- 4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.
- 4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- 4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.

4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.

4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.

4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.

4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.

4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.

4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.

4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.

4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPÍTULO V

EXCELENCIA

5. *El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:*

5.1. *Humanismo:* En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

5.2. *Justicia:* En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

5.3. *Prudencia:* En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

5.4. *Responsabilidad:* Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

5.5. *Fortaleza:* En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas,

soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

5.6. *Patriotismo*: Tributa al Estado mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.

5.7. *Compromiso social*: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

5.8. *Lealtad*: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

5.9. *Orden*: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

5.10. *Respeto*: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

5.11. *Decoro*: Cuida que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

5.12. *Laboriosidad*: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.

5.13. *Perseverancia*: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

5.14. *Humildad*: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

5.15. *Sencillez*: Evita actitudes que denoten alarde de poder.

5.16. *Sobriedad*: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

5.17. *Honestidad*: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Código de Conducta de la Procuraduría General de la República se integra por los Compromisos, Principios y Valores que

a continuación se enuncian, mismos que se ubican en el contexto que refiere la Introducción que sigue y que tendrán por Ámbito de Aplicación, Objeto y Autoridades las que enseguida se refieren.

VI. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Los compromisos institucionales que asumen las y los servidores públicos de la Procuraduría son los siguientes:

COMPROMISO #1: Conozco y aplico el marco jurídico vigente.

COMPROMISO #2: Promuevo, difundo, respeto y garantizo los derechos humanos de todas las personas.

COMPROMISO #3: Vivo una auténtica cultura del servicio público.

COMPROMISO #4: Actúo con transparencia, aseguro el acceso ciudadano a la información, protejo los datos personales y rindo cuentas.

COMPROMISO #5: Soy parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal para garantizar eficazmente el acceso a la justicia.

COMPROMISO #6: Identifico, evito y denuncio toda forma de corrupción y conflictos de interés.

COMPROMISO #7: Mantengo un ambiente de trabajo respetuoso y colaborativo.

COMPROMISO #8: Promuevo la igualdad y la no discriminación por motivo de género.

COMPROMISO #9: Tomo mis decisiones racionalmente y atiendo instrucciones anteponiendo siempre los principios éticos y jurídicos.

COMPROMISO #10: Modelo mi conducta, de manera ejemplar, a los más altos estándares éticos.

VII. PRINCIPIOS Y VALORES

Las y los servidores públicos de la Procuraduría orientarán su conducta por medio de los siguientes valores y principios:

a. Principios Constitucionales que toda y todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Legalidad

Honradez

Lealtad

Imparcialidad

Eficiencia

b. Valores que toda y todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

- Interés público
- Respeto
- Respeto a los derechos humanos
- Igualdad y no discriminación
- Equidad de género
- Entorno cultural y ecológico
- Integridad
- Cooperación
- Liderazgo
- Transparencia
- Rendición de cuentas

c. Principios y Valores para el ejercicio de la Función Pública en la Procuración de Justicia.

- Dignidad de la persona humana
- Verdad y objetividad
- Bondad, honestidad, confianza y responsabilidad
- Confidencialidad y protección de datos personales
- Estado de derecho
- Diligencia, cultura del servicio de calidad y profesionalismo
- Solidaridad y subsidiariedad
- Justicia, equidad y paz
- Independencia
- Ética y generosidad
- Prudencia, ponderación y proporcionalidad
- Obediencia pensante
- Eficacia
- Desarrollo humano y responsabilidad social
- Principio democrático

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los anteriores Compromisos, Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Bases, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de las y los servidores públicos de la Procuraduría, teniendo en cuenta los Comentarios que explicitan y ejemplifican los fundamentos y el alcance de los mismos.

Principios constitucionales:

Valores en el servicio público:

Principios y Valores en la procuración de justicia:

Legalidad

Integridad

Liderazgo

Verdad y objetividad, Estado de derecho, Justicia, equidad y paz

Base 1.- Entendimiento y observancia del Orden Jurídico

El personal de la Procuraduría deberá conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico que rige a la Institución, a la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre adscrito, así como a las funciones cuyo ejercicio le corresponda.

Para efecto de lo anterior, la Procuraduría implementará, a través de la Unidad y en coordinación con las unidades administrativas competentes, programas de capacitación obligatorios y complementarios que aseguren que todas y todos sus servidores públicos conozcan y observen adecuadamente las normas jurídicas aplicables, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en especial aquéllos en materia de derechos humanos, así como la jurisprudencia nacional e internacional que corresponda.

Principios constitucionales:

Valores en el servicio público: Principios y Valores en la procuración de justicia:

Legalidad, Respeto, Respeto a los derechos humanos e Igualdad y no discriminación

Dignidad de la persona humana, Estado de derecho, Justicia, equidad y paz

Base 2.- Promoción, difusión, conocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de

derechos humanos y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.

Base 3.- Promoción y difusión de los derechos humanos

El personal de la Procuraduría deberá asumir el compromiso de promover y difundir los derechos humanos, así como hacerlos presentes en todas sus actividades, como parte integral de una verdadera cultura en la materia.

Con independencia de las facultades y obligaciones que en materia de capacitación y actualización en los ámbitos de los derechos humanos tengan las diversas instancias competentes, es responsabilidad de todas y todos los servidores públicos de la Institución promoverlos y difundirlos activamente, deber que aplica de manera especial y estricta para las y los funcionarios que tengan confiada una autoridad jerárquica y para aquéllos que mantienen contacto directamente con la ciudadanía.

Principios constitucionales:

Valores en el servicio público: Principios y Valores en la procuración de justicia:

Legalidad

Honradez

Lealtad

Eficiencia

Imparcialidad

Interés público, Entorno cultural y ecológico, Integridad y Liderazgo

Diligencia, cultura del servicio de calidad y profesionalismo,

Independencia, Bondad, honestidad, confianza y responsabilidad,

Ética y generosidad

Base 4.- Conocimiento del marco jurídico específico de la Función Pública

El personal de la Procuraduría deberá cumplir su encargo bajo la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, y que sus acciones se rigen estrictamente por los principios y los valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el presente Código, así como de conformidad con la demás normatividad aplicable.

Base 5.- Aprovechamiento racional y austero de los recursos públicos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán hacer uso de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, de manera racional, disciplinada y austera, procurando siempre el mejor aprovechamiento y optimización de los mismos, así como fomentar una cultura de ahorro y reducción de gastos.

Base 6.- Probidad y honradez en el servicio público

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando abusar del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este compromiso.

Base 7.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones

Las y los servidores públicos de la Procuraduría que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Base 8.- Programas gubernamentales

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán garantizar que en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se asegure que en la entrega de dichos beneficios se actúe de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Base 9.- Procesos de evaluación

Las y los servidores públicos de la Procuraduría que con motivo de cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Base 10.- Control interno

La o el servidor público de la Procuraduría que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno y que, en virtud de los mismos, genere, obtenga, utilice o comunique información, deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Base 11.- Procedimiento administrativo

La y el servidor público de la Procuraduría que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Base 12.- Deber de confidencialidad

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente. Cualquier duda que pueda surgir respecto del manejo confidencial de la información o su puesta a disposición de la ciudadanía, será atendida por la Unidad y, en su caso, por la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de esta Procuraduría.

Base 13.- Puntualidad y horarios

El personal de la Procuraduría deberá cumplir su trabajo, actividades, y/o quehaceres diarios sin dilación alguna y dentro de los horarios estableci-

dos por la Institución, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad. Dicha obligación, también en equilibrio su vida personal con la laboral, a través de ejercicios culturales, deportivos, académicos o sociales al interior o exterior de la Institución. Son *acciones* que las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán realizar: llegar a las instalaciones de la Institución con puntualidad y establecer guardias, turnos y horarios de servicios extraordinarios para respetar los horarios laborales. En contraste son *acciones contrarias* a este Código, abusar de las jornadas laborales del personal cuando el servicio no lo requiera y demorar en iniciar sus actividades por causas ajenas e injustificadas a la Función Pública. El personal de la Procuraduría se debe *caracterizar* por su puntualidad y productividad.

Base 14.- Limpieza, orden e higiene

Será responsabilidad del personal de la Procuraduría, el mantener con orden y limpieza su área de trabajo, preocupándose porque esté despejada de obstáculos que puedan ocasionar accidentes o que dificulten el tránsito de personas alrededor, así como velar por la buena presentación y la conservación de los bienes públicos y elementos de trabajo, mostrando preocupación por evitar su deterioro, y prestando especial atención a las áreas de uso común, como pueden ser sanitarios o comedor, además de observar otras disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente, tales como de separación, reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

El personal de la Procuraduría también deberá tener una adecuada presentación durante sus funciones, incluyendo buena limpieza, y utilizando el atuendo acorde a las funciones que le fueron asignadas.

Base 15.- Protección Civil

El personal de la Procuraduría deberá observar las estrategias, acciones y medidas para la reducción de eventuales riesgos o peligros provocados por fenómenos naturales o antropogénicos que sean determinadas por las unidades administrativas competentes.

Base 16.- Hostigamiento laboral

El personal de la Procuraduría deberá identificar, evitar, repudiar y denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violen-

cia física o psicológica en el ejercicio de poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

Base 17.- Promoción y consolidación de la ética y los derechos humanos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán promover el contenido del presente Código, y de otras disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, así como consolidar una verdadera cultura del servicio público basada en la convicción personal, vocación de servir y apego a la Institución.

Base 18.- Infracciones administrativas cometidas por las y los servidores públicos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán cumplir con las obligaciones que por motivo de su empleo, cargo o comisión en la Función Pública les correspondan y se encuentren previstas en la ley de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que su incumplimiento pudiera derivarse en el establecimiento de sanciones del tipo administrativo.

Base 19.- Delitos cometidos por servidoras y servidores públicos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

Base 20.- Acceso a la información pública

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán garantizar que toda contestación a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía.

Base 21.- Transparencia

El personal de la Procuraduría General de la República deberá contribuir a transparentar y difundir la información pública que la Institución en su

carácter de sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Base 22.- Protección de datos personales

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán proteger los datos personales a los que tengan acceso o conocimiento con motivo de su encargo.

Base 23.- Rendición de cuentas

El personal de la Procuraduría General de la República deberá contribuir a la cultura de la rendición de cuentas, presentando su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable y en la periodicidad solicitada.

Base 24.- Aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán conocer, promover las ventajas y dignificar los principios del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como coadyuvar en la implementación y adecuada operación del mismo.

Base 25.- Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

El personal de la Procuraduría deberá conocer que el Nuevo Sistema de Justicia Penal busca, a través de los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal y que se rigen por los principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, lograr la reparación del daño y reconstrucción del tejido social, por conducto del diálogo, sin litigio, basado en la economía procesal y la confidencialidad.

Base 26.- Atención a víctimas y reparación del daño

El personal de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, que según los criterios establecidos en la ley de la materia, tengan el carácter de víctimas u ofendidos, así como procurar su efectiva reparación del daño.

Base 27.- Actos de corrupción

El personal de la Procuraduría con integridad, honestidad y transparencia en la Función Pública, deberá salvaguardar los intereses y buscar siempre el beneficio de la Institución, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto de corrupción.

Base 28.- Conflictos de interés

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán excusarse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asunto en los que tengan interés personal, familiar o de negocios y estos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función. Igualmente, toda y todo servidor público deberá informar por escrito a la jefa o jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de tales asuntos.

Base 29.- No discriminación

Las y los servidores públicos de la Procuraduría fomentarán en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

Base 30.- Comunicación interna

Las y los servidores públicos de la Institución deberán promover una comunicación efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeros y superiores.

Base 31.- Atención ciudadana

Será responsabilidad de todo el personal de la Procuraduría, otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros como hacia la ciudadanía en general.

Base 32.- Relaciones interinstitucionales

El personal de la Procuraduría, en relación al trato con otras dependencias, ya sean de carácter nacional, extranjero o internacional, tendrá la obligación de otorgarlo de manera puntual, colaborativa, respetuosa y cordial, ofreciendo todo el apoyo, información y servicios que le sean requeridos, siempre de modo apegado a los procedimientos formales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Base 33.- Conocimiento y actuación con perspectiva de género

Las y los servidores públicos de la Procuraduría se conducirán siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género.

Base 34.- Lenguaje incluyente con enfoque de género

Las y los servidores públicos de la Procuraduría promoverán enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Base 35.- No discriminación por motivos de género

El personal de la Procuraduría deberá propiciar un ambiente laboral en el que se garantice la igualdad en el trato y en las oportunidades entre mujeres y hombres.

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género y cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres o de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, será objeto de responsabilidades de tipo administrativo o penal, con independencia de constituir también una violación al presente Código.

Base 36.- Derechos de diversidad sexual

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de conocer, respetar y difundir los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

Base 37.- Entorno laboral libre de violencia

El personal de la Procuraduría deberá promover el respeto a los derechos

humanos de las mujeres, así como garantizar su acceso a un entorno laboral libre de violencia.

Base 38.- Sobre el acoso y hostigamiento sexual

El personal de la Procuraduría deberá basar su conducta en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente tratándose de las mujeres que laboran en la Institución, siendo totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.

Base 39.- Orden jurídico, derechos humanos y ética en la toma de decisiones

El ejercicio de todas las facultades del personal deberá estar apegado a derecho e inspirado por los compromisos, principios y valores éticos que se enuncian en el presente Código.

El personal de la Procuraduría deberá siempre fundar sus actos en las leyes, reglamentos, decretos y demás normatividad aplicable, incluyendo por mandato constitucional los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido adoptados por el Estado mexicano.

Las y los servidores públicos que ejerzan autoridad jerárquica sobre otros funcionarios deberán orientarlos y capacitarlos oportunamente para que puedan cumplir con las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

La Unidad colaborará para los anteriores fines, brindando la asesoría que corresponda y canalizará también las dudas y requerimientos específicos a las unidades administrativas competentes.

Base 40.- Obediencia basada en orden jurídico, derechos humanos y principios éticos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, sobre quienes se ejerce autoridad jerárquica en cualquier grado, están obligados a cumplir instrucciones. Sin embargo, la obediencia a las órdenes de superiores jerárquicos siempre debe estar apegada a derecho y ser coherente con los Principios y Valores éticos previstos en el presente Código.

Base 41.- Conducta comprometida con la ética

El personal de la Procuraduría deberá desempeñar sus funciones con

estricto apego al marco jurídico que rige a la Institución, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos de todas las personas, y adhiriéndose de manera irrestricta a los Principios y Valores previstos por el presente Código.

Base 42.- Deber de denuncia

Las y los funcionarios de la Procuraduría están obligados a denunciar ante la Visitaduría General y la Unidad cualquier conducta que sea contraria a derecho, lesiva o potencialmente lesiva a los derechos humanos de todas las personas, o incompatible con los Compromisos, Principios y Valores previstos por el presente Código, y la Unidad lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en los casos que así corresponda.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE TODA Y TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIÓN:

Interés Público

El interés público como fin del Estado, el Estado como organización política de la sociedad, su gobierno democrático, el orden jurídico, los derechos humanos y el bienestar social, son principios y valores que orientan el servicio público. Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto

El respeto es la disposición de las personas de actuar con atención, consideración y mediante un trato digno, cortés, cordial y tolerante frente a sus semejantes. En el ejercicio de la Función Pública, el respeto significa el conducirse con austeridad y sin ostentación, así como otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos

Los derechos humanos son las facultades inalienables, imprescriptibles e imprescindibles de todas las personas, fundadas en su dignidad, que se encuentran universalmente reconocidas en diferentes ordenamientos, pues únicamente desde su efectivo respeto, que garantiza las proyecciones fundamentales de la libertad, la igualdad y la solidaridad entre las personas, es posible alcanzar el desarrollo integral de los seres humanos. Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y No Discriminación

El derecho a la igualdad se refiere a que cualquier persona será protegida por la ley sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. En el servicio público, dicho principio se refiere a que éste se prestará a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de Género

La equidad de género entendida como la herramienta, es decir, todas

aquellas políticas, estrategias, acciones afirmativas o actividades que contribuyan a obtener una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Es tener acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción o privilegios de género.

Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico

El entorno ecológico o ambiental, así como el cultural, además de su importancia para crear y preservar espacios idóneos para garantizar el desarrollo y bienestar personal de las y los servidores públicos de la Institución, propician la concientización sobre la necesidad de su protección y conservación, como legado para las futuras generaciones.

Por ello mismo, en tanto que valores orientadores de los compromisos previstos dentro del presente Código inspiran la actuación responsable, con voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y medio ambiente de nuestro país, disuadiendo, asimismo, toda afectación de dicho patrimonio como principio básico de conducta.

La Procuraduría General de la República asume el compromiso para que a través de diversas actividades, las y los servidores públicos de la Institución promuevan el uso sustentable y con racionalidad de los recursos naturales y/o no renovables, que garanticen la promoción de una cultura de reducción, reutilización y reciclaje de residuos con los que tienen contacto por motivo de sus atribuciones, y se mantengan informados sobre las acciones preventivas y de cuidado a su entorno ambiental y cultural.

Integridad

Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público, y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Cooperación

El principio y valor de la cooperación se traduce en el trabajo en equipo que, sin embargo, puede revestir diversas modalidades según cada caso, a efectos de respetar la autonomía de las instancias y la independencia de las personas, respetando también su proceso de crecimiento profesional. No obstante, en algunas ocasiones y en razón de los fines que persigue la Institución, requiere de una acción de suplencia, inmediata, colaborativa, pero eficaz.

Las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo

El liderazgo, entendido como la capacidad de influir sobre otras personas, supone en quien lo ejerce, diversas aptitudes y capacidades, pero, sobre todo, se basa en su confiabilidad, es decir, en su compromiso con valores éticos.

En efecto, el líder “arrastra” porque sus seguidores ven en él un ejemplo a seguir y un componente fundamental de su magnetismo se encuentra en su adhesión a determinados principios morales.

La Procuraduría General de la República requiere como cualquier Institución, pero de manera especial por la naturaleza de sus atribuciones, de líderes con capacidad moral para guiar a sus colaboradores. Y dichos líderes, para serlo auténticamente, observan y promueven siempre actitudes y acciones basadas en la ética.

Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la Función Pública.

Transparencia

El principio de transparencia busca evitar la opacidad mediante la difusión de la información pública que la Institución debe publicar y mantener actualizada, como lo es la relacionada con el marco jurídico aplicable,

la estructura orgánica y los manuales de organización, las facultades de cada área, las metas y objetivos de la Institución, los indicadores de cumplimiento y resultados, el directorio de todas y todos los servidores públicos; etcétera.

Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas supone que informamos lo que hacemos, es el principio y valor propio de la Función Pública por virtud del cual participamos a la sociedad lo que hemos hecho y lo que nos ha faltado, hacemos un balance del uso que hemos dado a los recursos que se han puesto a nuestra disposición y del ejercicio de la autoridad pública que se nos ha confiado.

Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Dignidad de la Persona Humana

La persona humana es el origen y el fin, la causa y el fundamento de la sociedad, del gobierno y, desde luego, de sus instituciones, incluidas las encargadas de la procuración de justicia. Así, pues, todas las personas, con independencia de sus circunstancias, condiciones y preferencias, son fines en sí mismas que jamás pueden ser instrumentalizadas ni consideradas como medios para otros objetivos.

La dignidad de la persona en tanto que principio y valor es la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico y de sus derechos humanos.

En la Procuraduría, todas y todos sus servidores reconocen la dignidad de todas las personas, dándoles el trato que merecen, es decir, dig-

no, considerado, atento, respetuoso de todos sus derechos, deferente y cortés, lo que norma sus relaciones con la sociedad, pero también las relaciones internas y aquéllas que sostienen con todas las demás instituciones gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales y con organismos de la sociedad civil.

Considerando las atribuciones de la Institución, nuestros funcionarios deben ser muy diligentes para preservar siempre la dignidad de las personas, especialmente por lo que hace a las víctimas u ofendidos del delito, a los imputados, acusados y procesados, a los testigos, a los administradores de justicia y a los auxiliares de la misma, considerando que dichas personas y el entorno que las rodea son sensibles a vulneraciones de dicha dignidad con motivo de los hechos que propician el funcionamiento del aparato de justicia.

Verdad y Objetividad

La búsqueda sincera de la verdad, implica y exige una disponibilidad y apertura a la realidad objetiva de las cosas y a la realidad subjetiva de las diferentes percepciones que las otras personas puedan tener sobre la misma.

La verdad como principio y valor del personal de la Procuraduría, es la expresión honesta y comprometida de llegar hasta al fondo de las cosas precisamente a través de pruebas y razonamientos, así como mediante el diálogo y el intercambio de perspectivas que nos permitan formarnos una apreciación más completa, coherente y objetiva de la realidad. La procuración de justicia y, en general, el servicio público, debe ceñirse a la objetividad y a la verdad por medio de la razón, de las pruebas, de la argumentación y del diálogo.

Bondad, Honestidad, Integridad, Confianza y Responsabilidad

La bondad es la disposición habitual de buscar lo bueno y desear hacer bien las cosas; consiste en pensar bien, hablar bien y obrar bien. Aunque el relativismo ético ha diluido la objetividad estricta que separa al bien del mal y, en el otro extremo, tampoco sería deseable incurrir en un fundamentalismo moral que únicamente reconoce como válida nuestra particular perspectiva, lo cierto es que el bien ni es absolutamente relativo ni es completamente objetivo.

Por ello, la bondad como principio y valor ético de las y los servidores públicos de la Institución, se traduce en la buena fe, en la recta inten-

ción, en el deseo de obrar conforme a derecho, de respetar y garantizar los derechos humanos y de buscar, con sinceridad, la verdad y el bien donde se encuentran.

La honestidad es, por su parte, la coherencia que existe entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace, evitando todo tipo de simulaciones y dobleces. Ser honesto es, para las y los funcionarios de nuestra Institución, comprometerse con el presente Código no solamente de palabra, sino en la acción y con la verdad.

La bondad, la honestidad, la integridad y la probidad, cuando son vividas auténticamente, generan confianza. La confiabilidad, como principio y valor moral propio de todas y todos los servidores públicos de la Institución, es la correspondencia que exige la confianza ciudadana en la Institución que se ocupa de la noble y ardua tarea de procurar justicia. La sociedad confía en nosotros no solamente porque procuramos justicia de manera eficaz y persiguiendo el delito y exigiendo responsabilidades, ni tampoco por nuestras solas capacidades técnicas, sino, ante todo y por encima de todo, porque cree en nosotros, en nuestra vocación por el bien, en nuestra honestidad sincera y en nuestra integridad inquebrantable. Por eso mismo es que somos responsables: penal, administrativa y éticamente. Porque nos adueñamos de nuestras acciones y de nuestras consecuencias. Porque sabemos que la sociedad nos reconoce, pero también que la sociedad nos demanda. Porque entendemos, como un principio y valor propio de nuestra acción, que más allá de nuestra convicción ética, de hacer las cosas bien por principio, nuestras faltas y debilidades pueden acarrear nos sanciones.

Confidencialidad y Protección de Datos Personales

El principio de confidencialidad exige resguardar y mantener en secreto la información reservada de que se tenga conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública o la que ordene la autoridad competente. Igualmente, los datos personales deben manejarse de manera que se garantice su seguridad, evitando su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, siendo contrario al principio y valor de su protec-

ción la difusión, distribución o comercialización de los sistemas de información.

Estado de derecho

El Estado de derecho, más específicamente, el Estado Democrático y Social de Derecho, es la organización de la comunidad bajo un sistema normativo y a través de una estructura institucional que tiene su fundamento en una Constitución Democrática y que busca el bienestar de sus miembros mediante el reconocimiento de sus derechos, individuales y sociales, teniendo como finalidad la consecución del bien común.

Diligencia, Cultura del Servicio de Calidad y Profesionalismo

Diligencia es aplicación; etimológicamente significa querer, amar, por lo que trabajar con diligencia es trabajar con aplicación por amor a lo que se hace. En tanto que principio y valor, la diligencia nos propone realizar todas nuestras actividades con esmero, detalle y puntualidad. La cultura del servicio es, por su parte, el paradigma del servicio público contemporáneo, que no concentra en la función, en la atribución o en el poder como medio, sino el beneficio concreto que lo justifica y le da su razón de ser frente a la sociedad, siendo el fundamento de su legitimidad.

El personal del servicio público es el extremo opuesto del funcionario prepotente que usa la autoridad en su beneficio propio. La cultura del servicio público busca, pues, el mayor beneficio con el menor costo, procurando no sólo atender, sino incluso anticipar las necesidades ciudadanas, sabiendo que el manejo de recursos públicos, que provienen de la sociedad, debe realizarse con austeridad y eficiencia, procurando que cualquier servicio, en nuestro caso, la procuración de justicia, cumpla siempre los más altos estándares de calidad.

Por su parte, el profesionalismo es sinónimo de confiabilidad; viene del latín *pro fides*, que significa, en razón de la fe. Al profesional se le cree porque sabe lo que hace, lo hace bien y lo hace conforme a los más altos estándares éticos.

Solidaridad y Subsidiariedad

En la Procuraduría, todo el personal en funciones, desde las y los agentes del Ministerio Público hasta las y los agregados en las Embajadas, pasando por las y los agentes de la Policía Ministerial, las y los servidores que

desarrollan sus trabajos en las áreas de Recursos Humanos y el personal administrativo, el personal pericial.

Delegadas y Delegados o titulares de Visitaduría General, todas y todos, en definitiva, colaboramos para un mismo fin: procurar la justicia de manera eficaz, promoviendo, previniendo y persiguiendo la sanción de los delitos con honestidad y transparencia, atendiendo a las víctimas u ofendidos de las conductas criminales, y siempre respetando y garantizando los derechos humanos. Como nos esforzamos y trabajamos para un mismo fin, colaboramos y, por ello, como un gran equipo, cooperamos en todos los aspectos, alcanzando así la unidad de acción a pesar de nuestras diferencias personales y de los objetivos específicos de cada área que deben alinearse al fin común perseguido por todas y todos.

Ahora bien, la colaboración como principio y como valor puede realizarse de muchas formas, dos de ellas son la solidaridad y la subsidiariedad. Por virtud de la solidaridad apoyamos a nuestros compañeros de trabajo, incluso supliendo sus limitaciones y deficiencias cuando el fin de la Institución así lo requiere de manera indispensable y urgente, poniendo todos los medios para que su trabajo, que va en la misma dirección del nuestro, alcance el resultado que se espera.

Sin embargo, apoyar solidariamente a nuestros colaboradores en todos los casos puede resultar contraproducente, tanto para nuestros compañeros como para nosotros. Por eso, en la mayoría de los casos, conviene más bien sólo orientarlos, darles únicamente las indicaciones indispensables para que ellos puedan, por sí mismos, realizar su trabajo de manera independiente y autónoma cuando así corresponda.

Por su parte, el principio de subsidiariedad puede entenderse como el equilibrio en el trabajo y la importancia de que éste se realice en equipo, sin embargo puede revestir diversas modalidades según cada caso, a efectos de respetar la autonomía de las instancias y la independencia de las personas, así como del proceso de su crecimiento profesional. No obstante, en algunas ocasiones y en razón de los fines que persigue la Institución, se requiere de una acción de suplencia, inmediata, colaborativa, pero eficaz.

Justicia, Equidad y Paz

La Equidad, la Justicia y la Paz son tres valores que coexisten y se complementan, aspirando a ellos cualquier sociedad civilizada, abierta y moderna.

La justicia en tanto valor se identifica con la igualdad formal ante la ley, que exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, aplicando el ordenamiento jurídico de manera imparcial y respetando siempre los derechos humanos. En este sentido, la justicia supone el apego a las reglas, normas y procedimientos que rigen las interacciones dentro de una sociedad.

Por su parte, la equidad es una especial aplicación de la justicia al caso concreto y a las personas. Aunque todas las personas son formalmente iguales ante la ley, todas y todos somos también materialmente diferentes ante el derecho. Incluso dentro de grupos o categorías específicas de personas (ciudadanos, migrantes, mujeres, adolescentes, etc.), no todos son iguales ni todos los casos, aunque similares, son idénticos, por ello se requiere valorar siempre las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En dicha virtud es necesario tomar en cuenta las particulares condiciones de cada persona.

La justicia asegura la igualdad y la imparcialidad, donde la equidad garantiza el respeto a la persona, la individualización de la pena y la consideración de las circunstancias concretas de la acción.

Por su parte, la paz no es solamente la ausencia de conflicto ni tampoco el mero equilibrio entre fuerzas o intereses contrapuestos, es ante todo el fruto de la justicia y de la equidad.

La paz es un bien que se construye diariamente a través de la observancia del ordenamiento jurídico, del respeto a los derechos humanos, de la vivencia de la ética y de la capacidad de conducirnos con verdad, honestidad, bien y concordia. A través de la paz y la reconciliación se pueden encontrar modos más adecuados para resolver los conflictos que los puramente punitivos.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de diversos medios, tales como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, busca precisamente propiciar la Paz en armonía con las exigencias propias de la justicia y la equidad, a través de la reparación de los daños, de la avenencia y de la restauración del tejido social.

Independencia

En la procuración de justicia, la independencia se traduce en que nuestra Institución realiza sus fines con autonomía, sin recibir línea para perseguir inocentes o liberar culpables, o incluso dejarse presionar por grupos po-

líticos o sociales desarrollando siempre su labor bajo el más estricto apego al ordenamiento jurídico, y respetando y garantizando los derechos humanos de todas y todos. Ni el poder ni el dinero ni el favor deben corromper o comprometer en forma alguna la independencia ética de nuestro actuar.

Ética y Generosidad

Estos principios se relacionan íntimamente entre sí y no pueden separarse de la práctica cotidiana. Por ética se entiende, para los efectos de este Código, el valor supremo de orientar nuestra conducta conforme a los fines propios de la acción, que son la verdad, el bien y la belleza. Buscar la verdad, perseguir el bien, regocijarnos con la belleza, son la consigna y la recompensa del actuar ético. Un actuar que está orientado por un fin y por un objeto específico: el bien. El bien se caracteriza por su integridad y transversalidad, es decir, por abarcar todas las dimensiones de la persona y por proyectarse en todos los ámbitos de su vida.

Por eso existen bienes personales, familiares, sociales, políticos e institucionales, entre otros. Por lo que toca a las y los servidores públicos de la Procuraduría, los bienes que deben perseguirse se encuentran enunciados y recogidos en el marco jurídico que le es aplicable y en los Compromisos éticos, Principios y Valores que recoge el presente Código.

El bien inspira como fin y se constituye también en el objeto de la acción. Por eso el presente Código se centra en las acciones, es decir, en las conductas. Pero las acciones van precedidas de intenciones y de actitudes, por ello no basta con actuar bien, sino que hay que hacerlo con una recta intención y hay que ir, paulatinamente, configurando en nosotros actitudes que nos predispongan de manera natural a las acciones que debemos realizar.

Cuando las acciones buenas se repiten, cuando se convierten en hábitos o virtudes, cuando desarrollan actitudes específicas que las anticipan, se puede decir que el bien se ha convertido en parte de nosotros y que actuamos éticamente de manera casi automática; esto es lo que se llama carácter. El carácter ético reconfigura así nuestra personalidad y se traduce en actitudes y en acciones que nos perfilan.

El presente Código busca que las y los servidores públicos de la Procuraduría interioricen sus deberes éticos, de manera tal que los transformen en personas sólidamente adheridas al bien, que realizan naturalmen-

te todas sus actividades con una actitud centrada en los valores y principios morales.

Por último, conviene destacar que el liderazgo ético que deben ejercer todas y todos los funcionarios de la Procuraduría, al que están llamados como representantes de la sociedad, supone una carga (carga es carga) que les exige en contrapartida, una actitud generosa para entregarse al cumplimiento de sus funciones en estricto apego a los principios morales.

Hacer el bien cuesta, supone sacrificios. Hay que estudiar, hay que informarse y actualizarse, hay que sacrificar privilegios, hay que evitar ventajas indebidas, hay que hacer las cosas con dedicación y esmero, hay que estar disponibles, hay que conducir nuestros asuntos con orden y respeto, incluso cuando estamos cansados y no estamos de humor. En fin, siempre hace falta generosidad, estar dispuestos a servir, sabiendo que el cargo es carga y que la sociedad, que nos ha confiado su servicio, tiene el derecho a recibirlo y a exigirnoslo del mismo modo en que todas y todos usamos de los demás servicios públicos y deseamos y merecemos podernos beneficiar de ellos de manera oportuna.

Prudencia, Ponderación y Proporcionalidad

Estos tres principios y valores van de la mano. Por prudencia consideramos, por un lado, el conjunto de los referentes normativos, de los derechos humanos y de los criterios éticos que orientan nuestra actividad cotidiana y, por el otro, las circunstancias particulares de cada caso concreto y personales de cada individuo. Consiste en aplicar los primeros a los segundos mediante un diálogo que establecemos para adecuar las reglas —jurídicas y éticas— a los casos concretos y a las personas individuales, a través de la interpretación.

Por ponderación entendemos el particular ejercicio prudencial que requiere la consideración de normas aparentemente contrapuestas que responden a principios jurídicos y éticos diferentes. Por ejemplo, el principio de presunción de inocencia es derrotado por el principio de culpabilidad, cuando en el caso concreto se acredita el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de su autor. Igualmente, el principio al que responde el derecho humano a la libertad de expresión está sujeto a determinados límites, como los derechos de terceros, por eso, debe ponderarse si el ejercicio de la libertad de expresión es legítimo y hasta dónde.

La proporcionalidad implica que cuando hacemos un ejercicio de ponderación entre principios contrapuestos, debemos sopesarlos a efecto de buscar la mayor protección de los mismos, bajo la premisa de que cualquier limitación a un principio por parte de otro debe ser indispensable y debe constreñirse a la menor afectación posible del principio que deber ser limitado.

Las y los servidores públicos que deban tomar decisiones que impliquen la aplicación de normas jurídicas deberán fundar sus decisiones tomando en cuenta los anteriores principios.

Obediencia Pensante

El principio de obediencia puede presentar distintos matices, e implica en primer grado la subordinación espontánea y voluntaria hacia una autoridad superior, ya sea para cumplir con una instrucción o para abstenernos de realizar una conducta que se nos ha prohibido.

Sin embargo, dentro de los distintos tipos de obediencia, la que se fomenta dentro del personal de la Procuraduría es aquella en la que el seguimiento de las instrucciones pase primero por un filtro de observación y análisis por parte de quien las recibe, de manera que pueda tomar decisiones que eviten cualquier posibilidad de conflictos de interés o malinterpretación o violación del marco jurídico correspondiente.

Las y los servidores públicos sujetos a la autoridad jerárquica de un superior le deben obediencia estricta; sin embargo, dicho deber de obediencia se encuentra condicionado a que las instrucciones recibidas estén fundadas en derecho y sean respetuosas de los derechos humanos y coherentes con los principios éticos que rigen dentro de la Institución. Las órdenes deben recibirse y acatarse a través de una reflexión ponderada para asegurar que su cumplimiento se realice sin excederse de su mandato.

El deber de obediencia, aunque es estricto, no es acrítico, sino racional y pensante, debiéndose en todo caso, ante una instrucción que se estime contraria a derecho, lesiva de derechos humanos o incongruente con los valores éticos de la Institución, plantearse las inquietudes que correspondan al superior inmediato y, en su caso, hacerlas del conocimiento de la Unidad.

Eficacia

La eficacia es la consecución de las metas y los objetivos logrados a partir de la capacidad de acción que se traduce en resultados tangibles.

Dicho principio aplicado al servicio público es fundamental para cumplir con las líneas de acción, ejes, estrategias y metas que se plantean las instituciones y que significan en todo momento una mejora para la ciudadanía.

Al aplicarse al ámbito de la procuración de justicia, la eficacia aún es de mayor relevancia en virtud de los beneficios que significan a la investigación y persecución de delitos, principalmente, pero también para cumplir con las metas institucionales en materia de derechos humanos, prevención del delito, transparencia, entre otras.

Desarrollo Humano y Responsabilidad Social

Tomando siempre al individuo como eje de referencia y acción, en un marco de inclusión, respeto a los derechos humanos e igualdad de oportunidades, el desarrollo humano, como principio y valor, está centrado en la mejora y aumento de las posibilidades y del potencial de las personas, teniendo como finalidad el disfrute de la libertad y de la vida.

Es también un principio y valor de la Institución el deber moral adquirido a nivel internacional a través de los Compromisos del Milenio. Se asumirá la *Responsabilidad Social* como parte de la ética personal e institucional, significando el compromiso activo y voluntario en las decisiones y acciones que mejoren la calidad de vida de todas las personas y contribuyan a construir o fortalecer una institución y, por ende, una sociedad justa y equitativa.

La Responsabilidad Social será la pauta de operación deseable en cada acción de las políticas sociales e institucionales. Por este motivo, en la Procuraduría se asumirá el rol de planificar y generar espacios de colaboración entre las distintas áreas de la Institución y de la sociedad civil para fortalecer la idea de un proyecto común y sustentable.

La Procuraduría, consciente de la necesidad de promover mejoras sustanciales en la manera de operar de las instituciones públicas, respaldará las acciones y decisiones tanto individuales como colectivas que provoquen un impacto positivo a nivel social y ambiental.

Principio Democrático

Este principio considera la democracia en un sentido amplio, más allá del modelo de gobierno consistente en la libre elección de los gobernantes, es decir, un sistema en el que a partir de la organización el poder se distribuye entre todas y todos los ciudadanos y, como resultado, las decisiones son tomadas a partir de la opinión de la mayoría.

Vivir un verdadero entorno de democracia significa un estilo de vida marcado por una conducta ordenada política y socialmente, cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad humana, a la libertad, y a los derechos humanos de cada uno de los miembros de la sociedad.

La Procuraduría como entidad gubernamental asume la responsabilidad del fortalecimiento de la legitimidad y credibilidad de las instituciones democráticas, promoviendo dentro y fuera de la Institución acciones de respeto y fortalecimiento a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2004), Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf

NUEVO CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Código de Conducta de la Procuraduría General de la República se integra por los Compromisos, Principios y Valores que a continuación se enuncian, mismos que se ubican en el contexto que refiere la Introducción que sigue y que tendrán por Ámbito de Aplicación, Objeto y Autoridades las que enseguida se refieren.

VI. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Los compromisos institucionales que asumen las y los servidores públicos de la Procuraduría son los siguientes:

COMPROMISO #1: Conozco y aplico el marco jurídico vigente.

COMPROMISO #2: Promuevo, difundo, respeto y garantizo los derechos humanos de todas las personas.

COMPROMISO #3: Vivo una auténtica cultura del servicio público.

COMPROMISO #4: Actúo con transparencia, aseguro el acceso ciudadano a la información, protejo los datos personales y rindo cuentas.

COMPROMISO #5: Soy parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal para garantizar eficazmente el acceso a la justicia.

COMPROMISO #6: Identifico, evito y denuncio toda forma de corrupción y conflictos de interés.

COMPROMISO #7: Mantengo un ambiente de trabajo respetuoso y colaborativo.

COMPROMISO #8: Promuevo la igualdad y la no discriminación por motivo de género.

COMPROMISO #9: Tomo mis decisiones racionalmente y atiendo instrucciones anteponiendo siempre los principios éticos y jurídicos.

COMPROMISO #10: Modelo mi conducta, de manera ejemplar, a los más altos estándares éticos.

VII. PRINCIPIOS Y VALORES

Las y los servidores públicos de la Procuraduría orientarán su conducta por medio de los siguientes valores y principios:

a. Principios Constitucionales que toda y todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Legalidad
Honradez
Lealtad
Imparcialidad
Eficiencia

b. Valores que toda y todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Interés público
Respeto
Respeto a los derechos humanos
Igualdad y no discriminación
Equidad de género
Entorno cultural y ecológico
Integridad
Cooperación
Liderazgo
Transparencia
Rendición de cuentas

c. Principios y Valores para el ejercicio de la Función Pública en la Procuración de Justicia.

Dignidad de la persona humana
Verdad y objetividad
Bondad, honestidad, confianza y responsabilidad
Confidencialidad y protección de datos personales
Estado de derecho
Diligencia, cultura del servicio de calidad y profesionalismo
Solidaridad y subsidiariedad
Justicia, equidad y paz
Independencia
Ética y generosidad
Prudencia, ponderación y proporcionalidad
Obediencia pensante
Eficacia
Desarrollo humano y responsabilidad social
Principio democrático

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los anteriores Compromisos, Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Bases, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de las y los servidores públicos de la Procuraduría, teniendo en cuenta los Comentarios que explicitan y ejemplifican los fundamentos y el alcance de los mismos.

Principios constitucionales:

Valores en el servicio público: Principios y Valores en la procuración de justicia:

Legalidad

Integridad

Liderazgo

Verdad y objetividad; Estado de derecho; Justicia, equidad y paz

Base 1.- Entendimiento y observancia del Orden Jurídico

El personal de la Procuraduría deberá conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico que rige a la Institución, a la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre adscrito, así como a las funciones cuyo ejercicio le corresponda.

Para efecto de lo anterior, la Procuraduría implementará, a través de la Unidad y en coordinación con las unidades administrativas competentes, programas de capacitación obligatorios y complementarios, que aseguren que todas y todos sus servidores públicos conozcan y observen adecuadamente las normas jurídicas aplicables, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en especial aquéllos en materia de derechos humanos, así como la jurisprudencia nacional e internacional que corresponda.

Principios constitucionales:

Valores en el servicio público: Principios y Valores en la procuración de justicia:

Legalidad

Respeto; Respeto a los derechos humanos; e Igualdad y no discriminación

Dignidad de la persona humana; Estado de derecho; Justicia, equidad y paz

Base 2.- Promoción, difusión, conocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.

Base 3.- Promoción y difusión de los derechos humanos

El personal de la Procuraduría deberá asumir el compromiso de promover y difundir los derechos humanos, así como hacerlos presentes en todas sus actividades, como parte integral de una verdadera cultura en la materia.

Con independencia de las facultades y obligaciones que en materia de capacitación y actualización en los ámbitos de los derechos humanos tengan las diversas instancias competentes, es responsabilidad de todas y todos los servidores públicos de la Institución promoverlos y difundirlos activamente, deber que aplica de manera especial y estricta para las y los funcionarios que tengan confiada una autoridad jerárquica y para aquéllos que mantienen contacto directamente con la ciudadanía.

Principios constitucionales:

Valores en el servicio público: Principios y Valores en la procuración de justicia:

Legalidad

Honradez

Lealtad

Eficiencia

Imparcialidad

Interés público, Entorno cultural y ecológico, Integridad y Liderazgo, Diligencia, cultura del servicio de calidad y profesionalismo; Independencia, Bondad, honestidad, confianza y responsabilidad, Ética y generosidad.

Base 4.- Conocimiento del marco jurídico específico de la Función Pública

El personal de la Procuraduría deberá cumplir su encargo bajo la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, y que sus acciones se rigen estrictamente por los principios y los valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el presente Código, así como de conformidad con la demás normatividad aplicable.

Base 5.- Aprovechamiento racional y austero de los recursos públicos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán hacer uso de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de manera racional, disciplinada y austera, procurando siempre el mejor aprovechamiento y optimización de los mismos, así como fomentar una cultura de ahorro y reducción de gastos.

Base 6.- Probidad y honradez en el servicio público

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando abusar del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este compromiso.

Base 7.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones

Las y los servidores públicos de la Procuraduría que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Base 8.- Programas gubernamentales

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán garantizar que en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se asegure que en la entrega de dichos beneficios se actúe de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Base 9.- Procesos de evaluación

Las y los servidores públicos de la Procuraduría que con motivo de cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Base 10.- Control interno

La o el servidor público de la Procuraduría que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno y que, en virtud de los mismos, genere, obtenga, utilice o comunique información, deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Base 11.- Procedimiento administrativo

La y el servidor público de la Procuraduría que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Base 12.- Deber de confidencialidad

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente.

Cualquier duda que pueda surgir respecto del manejo confidencial de la información o su puesta a disposición de la ciudadanía, será atendida por la Unidad y, en su caso, por la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de esta Procuraduría.

Base 13.- Puntualidad y horarios

El personal de la Procuraduría deberá cumplir su trabajo, actividades, y/o quehaceres diarios sin dilación alguna y dentro de los horarios establecidos por la Institución, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad. Dicha obligación, también en equilibrio su vida personal con la laboral, a través de ejercicios culturales, deportivos, académicos o sociales al interior o exterior de la Institución.

Son *acciones* que las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán realizar: llegar a las instalaciones de la Institución con puntualidad y establecer guardias, turnos y horarios de servicios extraordinarios para respetar los horarios laborales. En contraste son *acciones contrarias* a este Código, abusar de las jornadas laborales del personal cuando el servicio no lo requiera y demorar en iniciar sus actividades por causas ajenas e injustificadas a la Función Pública. El personal de la Procuraduría se debe *caracterizar* por su puntualidad y productividad.

Base 14.- Limpieza, orden e higiene

Será responsabilidad del personal de la Procuraduría, el mantener con orden y limpieza su área de trabajo, preocupándose porque esté despejada de obstáculos que puedan ocasionar accidentes o que dificulten el tránsito de personas alrededor, así como velar por la buena presentación y la conservación de los bienes públicos y elementos de trabajo, mostrando preocupación por evitar su deterioro, y prestando especial atención a las áreas de uso común, como pueden ser sanitarios o comedor, además de observar otras disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente, tales como de separación, reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

El personal de la Procuraduría también deberá tener una adecuada presentación durante sus funciones, incluyendo buena limpieza, y utilizando el atuendo acorde a las funciones que le fueron asignadas.

Base 15.- Protección Civil

El personal de la Procuraduría deberá observar las estrategias, acciones y medidas para la reducción de eventuales riesgos o peligros provocados por fenómenos naturales o antropogénicos que sean determinadas por las unidades administrativas competentes.

Base 16.- Hostigamiento laboral

El personal de la Procuraduría deberá identificar, evitar, repudiar y denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio de poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

Base 17.- Promoción y consolidación de la ética y los derechos humanos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán promover el contenido del presente Código, y de otras disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, así como consolidar una verdadera cultura del servicio público basada en la convicción personal, vocación de servir y apego a la Institución.

Base 18.- Infracciones administrativas cometidas por las y los servidores públicos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán cumplir con las obligaciones que por motivo de su empleo, cargo o comisión en la Función Pública les correspondan y se encuentren previstas en la ley de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que su incumplimiento pudiera derivarse en el establecimiento de sanciones del tipo administrativo.

Base 19.- Delitos cometidos por servidoras y servidores públicos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

Base 20.- Acceso a la información pública

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de su res-

pectiva competencia, deberán garantizar que toda contestación a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía.

Base 21.- Transparencia

El personal de la Procuraduría General de la República deberá contribuir a transparentar y difundir la información pública que la Institución en su carácter de sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Base 22.- Protección de datos personales

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán proteger los datos personales a los que tengan acceso o conocimiento con motivo de su encargo.

Base 23.- Rendición de cuentas

El personal de la Procuraduría General de la República deberá contribuir a la cultura de la rendición de cuentas, presentando su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable y en la periodicidad solicitada.

Base 24.- Aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán conocer, promover las ventajas y dignificar los principios del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como coadyuvar en la implementación y adecuada operación del mismo.

Base 25.- Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

El personal de la Procuraduría deberá conocer que el Nuevo Sistema de Justicia Penal busca, a través de los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal y que se rigen por los principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad,

simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, lograr la reparación del daño y reconstrucción del tejido social, por conducto del diálogo, sin litigio, basado en la economía procesal y la confidencialidad.

Base 26.- Atención a víctimas y reparación del daño

El personal de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, que según los criterios establecidos en la ley de la materia, tengan el carácter de víctimas u ofendidos, así como procurar su efectiva reparación del daño.

Base 27.- Actos de corrupción

El personal de la Procuraduría con integridad, honestidad y transparencia en la Función Pública, deberá salvaguardar los intereses y buscar siempre el beneficio de la Institución, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto de corrupción.

Base 28.- Conflictos de interés

Las y los servidores públicos de la Procuraduría deberán excusarse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asunto en los que tengan interés personal, familiar o de negocios y éstos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función. Igualmente, toda y todo servidor público deberá informar por escrito a la jefa o jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de tales asuntos.

Base 29.- No discriminación

Las y los servidores públicos de la Procuraduría fomentarán en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

Base 30.- Comunicación interna

Las y los servidores públicos de la Institución deberán promover una comunicación efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeros y superiores.

Base 31.- Atención ciudadana

Será responsabilidad de todo el personal de la Procuraduría otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros como hacia la ciudadanía en general.

Base 32.- Relaciones interinstitucionales

El personal de la Procuraduría, en relación al trato con otras dependencias, ya sean de carácter nacional, extranjero o internacional, tendrá la obligación de otorgarlo de manera puntual, colaborativa, respetuosa y cordial, ofreciendo todo el apoyo, información y servicios que le sean requeridos, siempre de modo apegado a los procedimientos formales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Base 33.- Conocimiento y actuación con perspectiva de género

Las y los servidores públicos de la Procuraduría se conducirán siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género.

Base 34.- Lenguaje incluyente con enfoque de género

Las y los servidores públicos de la Procuraduría promoverán enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Base 35.- No discriminación por motivos de género

El personal de la Procuraduría deberá propiciar un ambiente laboral en el que se garantice la igualdad en el trato y en las oportunidades entre mujeres y hombres. Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género y cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres o de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgé-

nero e intersexuales, será objeto de responsabilidades de tipo administrativo o penal, con independencia de constituir también una violación al presente Código.

Base 36.- Derechos de diversidad sexual

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de conocer, respetar y difundir los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

Base 37.- Entorno laboral libre de violencia

El personal de la Procuraduría deberá promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar su acceso a un entorno laboral libre de violencia.

Base 38.- Sobre el acoso y hostigamiento sexual

El personal de la Procuraduría deberá basar su conducta en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, especialmente tratándose de las mujeres que laboran en la Institución, siendo totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.

Base 39.- Orden jurídico, derechos humanos y ética en la toma de decisiones

El ejercicio de todas las facultades del personal deberá estar apegado a derecho e inspirado por los compromisos, principios y valores éticos que se enuncian en el presente Código. El personal de la Procuraduría deberá siempre fundar sus actos en las leyes, reglamentos, decretos y demás normatividad aplicable, incluyendo por mandato constitucional los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido adoptados por el Estado mexicano.

Las y los servidores públicos que ejerzan autoridad jerárquica sobre otros funcionarios deberán orientarlos y capacitarlos oportunamente para que puedan cumplir con las obligaciones previstas en el párrafo anterior. La Unidad colaborará para los anteriores fines, brindando la asesoría que corresponda y canalizará también las dudas y requerimientos específicos a las unidades administrativas competentes.

Base 40.- Obediencia basada en orden jurídico, derechos humanos y principios éticos

Las y los servidores públicos de la Procuraduría, sobre quienes se ejerce autoridad jerárquica en cualquier grado, están obligados a cumplir instrucciones. Sin embargo, la obediencia a las órdenes de superiores jerárquicos siempre debe estar apegada a derecho y ser coherente con los Principios y Valores éticos previstos en el presente Código.

Base 41.- Conducta comprometida con la ética

El personal de la Procuraduría deberá desempeñar sus funciones con estricto apego al marco jurídico que rige a la Institución, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos de todas las personas, y adhiriéndose de manera irrestricta a los Principios y Valores previstos por el presente Código.

Base 42.- Deber de denuncia

Las y los funcionarios de la Procuraduría están obligados a denunciar ante la Visitaduría General y la Unidad cualquier conducta que sea contraria a derecho, lesiva o potencialmente lesiva a los derechos humanos de todas las personas, o incompatible con los Compromisos, Principios y Valores previstos por el presente Código, y la Unidad lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en los casos que así corresponda.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE TODA Y TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIÓN:

Interés Público

El interés público como fin del Estado, el Estado como organización política de la sociedad, su gobierno democrático, el orden jurídico, los derechos humanos y el bienestar social, son principios y valores que orientan el servicio público.

Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto

El respeto es la disposición de las personas de actuar con atención, consideración y mediante un trato digno, cortés, cordial y tolerante frente a sus semejantes.

En el ejercicio de la Función Pública, el respeto significa el conducirse con austeridad y sin ostentación, así como otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los Derechos Humanos

Los derechos humanos son las facultades inalienables, imprescriptibles e imprescindibles de todas las personas, fundadas en su dignidad, que se encuentran universalmente reconocidas en diferentes ordenamientos, pues únicamente desde su efectivo respeto, que garantiza las proyecciones fundamentales de la libertad, la igualdad y la solidaridad entre las personas, es posible alcanzar el desarrollo integral de los seres humanos.

Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y No Discriminación

El derecho a la igualdad se refiere a que cualquier persona será protegida por la ley sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En el servicio público, dicho principio se refiere a que este se prestará a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Equidad de Género

La equidad de género entendida como la herramienta, es decir, todas aquellas políticas, estrategias, acciones afirmativas o actividades que contribuyan a obtener una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Es tener acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción o privilegios de género.

Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno Cultural y Ecológico

El entorno ecológico o ambiental, así como el cultural, además de su importancia para crear y preservar espacios idóneos para garantizar el desarrollo y bienestar personal de las y los servidores públicos de la Institución, propician la concientización sobre la necesidad de su protección y conservación, como legado para las futuras generaciones.

Por ello mismo, en tanto que valores orientadores de los compromisos previstos dentro del presente Código inspiran la actuación responsable, con voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y medio ambiente de nuestro país, disuadiendo asimismo toda afectación de dicho patrimonio como principio básico de conducta.

La Procuraduría General de la República asume el compromiso para que a través de diversas actividades, las y los servidores públicos de la Institución promuevan el uso sustentable y con racionalidad de los recur-

sos naturales y/o no renovables, que garanticen la promoción de una cultura de reducción, reutilización y reciclaje de residuos con los que tiene contacto por motivo de sus atribuciones, y se mantengan informados sobre las acciones preventivas y de cuidado a su entorno ambiental y cultural.

Integridad

Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público, y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

Cooperación

El principio y valor de la cooperación se traduce en el trabajo en equipo, que sin embargo, puede revestir diversas modalidades según cada caso, a efectos de respetar la autonomía de las instancias y la independencia de las personas, respetando también su proceso de crecimiento profesional. No obstante, en algunas ocasiones y en razón de los fines que persigue la Institución, requiere de una acción de suplencia, inmediata, colaborativa, pero eficaz.

Las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones.

Liderazgo

El liderazgo, entendido como la capacidad de influir sobre otras personas, supone en quien lo ejerce, diversas aptitudes y capacidades, pero, sobre todo, se basa en su confiabilidad, es decir, en su compromiso con valores éticos.

En efecto, el líder “arrastra” porque sus seguidores ven en él un ejemplo a seguir y, un componente fundamental de su magnetismo se encuentra en su adhesión a determinados principios morales.

La Procuraduría General de la República requiere como cualquier Institución, pero de manera especial por la naturaleza de sus atribuciones,

de líderes con capacidad moral para guiar a sus colaboradores. Y dichos líderes, para serlo auténticamente, observan y promueven siempre actitudes y acciones basadas en la ética.

Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la Función Pública.

Transparencia

El principio de transparencia busca evitar la opacidad mediante la difusión de la información pública que la Institución debe publicar y mantener actualizada, como lo es la relacionada con el marco jurídico aplicable, la estructura orgánica y los manuales de organización, las facultades de cada área, las metas y objetivos de la Institución, los indicadores de cumplimiento y resultados, el directorio de todas y todos los servidores públicos, etcétera.

Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas supone que informamos lo que hacemos, es el principio y valor propio de la Función Pública por virtud del cual participamos a la sociedad lo que hemos hecho y lo que nos ha faltado, hacemos un balance del uso que hemos dado a los recursos que se han puesto a nuestra disposición y del ejercicio de la autoridad pública que se nos ha confiado.

Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la

evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Dignidad de la Persona Humana

La persona humana es el origen y el fin, la causa y el fundamento de la sociedad, del gobierno y, desde luego, de sus instituciones, incluidas las encargadas de la procuración de justicia. Así, pues, todas las personas, con independencia de sus circunstancias, condiciones y preferencias, son fines en sí mismas que jamás pueden ser instrumentalizadas ni consideradas como medios para otros objetivos.

La dignidad de la persona en tanto que principio y valor es la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico y de sus derechos humanos. En la Procuraduría, todas y todos sus servidores reconocen la dignidad de todas las personas, dándoles el trato que merecen, es decir, digno, considerado, atento, respetuoso de todos sus derechos, deferente y cortés, lo que norma sus relaciones con la sociedad, pero también las relaciones internas y aquéllas que sostienen con todas las demás instituciones gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales y con organismos de la sociedad civil. Considerando las atribuciones de la Institución, nuestros funcionarios deben ser muy diligentes para preservar siempre la dignidad de las personas, especialmente por lo que hace a las víctimas u ofendidos del delito, a los imputados, acusados y procesados, a los testigos, a los administradores de justicia y a los auxiliares de la misma, considerando que dichas personas y el entorno que las rodea son sensibles a vulneraciones de dicha dignidad con motivo de los hechos que propician el funcionamiento del aparato de justicia.

Verdad y Objetividad

La búsqueda sincera de la verdad, implica y exige una disponibilidad y apertura a la realidad objetiva de las cosas y a la realidad subjetiva de las diferentes percepciones que las otras personas puedan tener sobre la misma.

La verdad como principio y valor del personal de la Procuraduría es la expresión honesta y comprometida de llegar hasta al fondo de las cosas precisamente a través de pruebas y razonamientos, así como mediante el diálogo y el intercambio de perspectivas que nos permitan formarnos una apreciación más completa, coherente y objetiva de la realidad. La procu-

ración de justicia y, en general, el servicio público, debe ceñirse a la objetividad y a la verdad por medio de la razón, de las pruebas, de la argumentación y del diálogo.

Bondad, Honestidad, Integridad, Confianza y Responsabilidad

La bondad es la disposición habitual de buscar lo bueno y desear hacer bien las cosas; consiste en pensar bien, hablar bien y obrar bien. Aunque el relativismo ético ha diluido la objetividad estricta que separa el bien del mal y, en el otro extremo, tampoco sería deseable incurrir en un fundamentalismo moral que únicamente reconoce como válida nuestra particular perspectiva, lo cierto es que el bien ni es absolutamente relativo ni es completamente objetivo.

Por ello, la bondad como principio y valor ético de las y los servidores públicos de la Institución, se traduce en la buena fe, en la recta intención, en el deseo de obrar conforme a derecho, de respetar y garantizar los derechos humanos y de buscar, con sinceridad, la verdad y el bien donde se encuentran.

La honestidad es, por su parte, la coherencia que existe entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace, evitando todo tipo de simulaciones y dobleces. Ser honesto es, para las y los funcionarios de nuestra Institución, comprometerse con el presente Código no solamente de palabra, sino en la acción y con la verdad.

La bondad, la honestidad, la integridad y la probidad, cuando son vividas auténticamente, generan confianza. La confiabilidad, como principio y valor moral propio de todas y todos los servidores públicos de la Institución, es la correspondencia que exige la confianza ciudadana en la Institución que se ocupa de la noble y ardua tarea de procurar justicia. La sociedad confía en nosotros no solamente porque procuramos justicia de manera eficaz y persiguiendo el delito y exigiendo responsabilidades, ni tampoco por nuestras solas capacidades técnicas, sino ante todo y por encima de todo, porque cree en nosotros, en nuestra vocación por el bien, en nuestra honestidad sincera y en nuestra integridad inquebrantable.

Por eso mismo es que somos responsables: penal, administrativa y éticamente. Porque nos adueñamos de nuestras acciones y de nuestras consecuencias. Porque sabemos que la sociedad nos reconoce, pero también que la sociedad nos demanda. Porque entendemos, como un principio y valor propio de nuestra acción, que más allá de nuestra convicción

ética, de hacer las cosas bien por principio, nuestras faltas y debilidades pueden acarreararnos sanciones.

Confidencialidad y Protección de Datos Personales

El principio de confidencialidad exige resguardar y mantener en secreto la información reservada de que se tenga conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública o la que ordene la autoridad competente. Igualmente, los datos personales deben manejarse de manera que se garantice su seguridad, evitando su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, siendo contrario al principio y valor de su protección la difusión, distribución o comercialización de los sistemas de información.

Estado de derecho

El Estado de derecho, más específicamente, el Estado Democrático y Social de Derecho, es la organización de la comunidad bajo un sistema normativo y a través de una estructura institucional que tiene su fundamento en una Constitución Democrática y que busca el bienestar de sus miembros mediante el reconocimiento de sus derechos, individuales y sociales, teniendo como finalidad la consecución del bien común.

Diligencia, Cultura del Servicio de Calidad y Profesionalismo

Diligencia es aplicación; etimológicamente significa querer, amar, por lo que trabajar con diligencia es trabajar con aplicación por amor a lo que se hace. En tanto que principio y valor, la diligencia nos propone realizar todas nuestras actividades con esmero, detalle y puntualidad.

La cultura del servicio es, por su parte, el paradigma del servicio público contemporáneo, que no concentra en la función, en la atribución o en el poder como medio, sino el beneficio concreto que lo justifica y le da su razón de ser frente a la sociedad, siendo el fundamento de su legitimidad.

El personal del servicio público es el extremo opuesto del funcionariado prepotente que usa la autoridad en su beneficio propio. La cultura del servicio público busca, pues, el mayor beneficio con el menor costo,

procurando no sólo atender, sino incluso anticipar las necesidades ciudadanas, sabiendo que el manejo de recursos públicos, que provienen de la sociedad, debe realizarse con austeridad y eficiencia, procurando que cualquier servicio, en nuestro caso, la procuración de justicia, cumpla siempre los más altos estándares de calidad.

Por su parte, el profesionalismo es sinónimo de confiabilidad; viene del latín *pro fides*, que significa, en razón de la fe. Al profesional se le cree porque sabe lo que hace, lo hace bien y lo hace conforme a los más altos estándares éticos.

Solidaridad y Subsidiariedad

En la Procuraduría, todo el personal en funciones, desde las y los agentes del Ministerio Público hasta las y los agregados en las Embajadas, pasando por las y los agentes de la Policía Ministerial, las y los servidores que desarrollan sus trabajos en las áreas de Recursos Humanos y el personal administrativo, el personal pericial, Delegadas y Delegados o titulares de Visitaduría General, todas y todos, en definitiva, colaboramos para un mismo fin: procurar la justicia de manera eficaz, promoviendo, previniendo y persiguiendo la sanción de los delitos con honestidad y transparencia, atendiendo a las víctimas u ofendidos de las conductas criminales, y siempre respetando y garantizando los derechos humanos.

Como nos esforzamos y trabajamos para un mismo fin, colaboramos y, por ello, como un gran equipo, cooperamos en todos los aspectos, alcanzando así la unidad de acción a pesar de nuestras diferencias personales y de los objetivos específicos de cada área que deben alinearse al fin común perseguido por todas y todos.

Ahora bien, la colaboración como principio y como valor puede realizarse de muchas formas, dos de ellas son la solidaridad y la subsidiariedad. Por virtud de la solidaridad apoyamos a nuestros compañeros de trabajo, incluso supliendo sus limitaciones y deficiencias cuando el fin de la Institución así lo requiere de manera indispensable y urgente, poniendo todos los medios para que su trabajo, que va en la misma dirección del nuestro, alcance el resultado que se espera.

Sin embargo, apoyar solidariamente a nuestros colaboradores en todos los casos puede resultar contraproducente, tanto para nuestros compañeros como para nosotros. Por eso, en la mayoría de los casos, conviene más bien sólo orientarlos, darles únicamente las indicaciones

indispensables para que ellos puedan, por sí mismos, realizar su trabajo de manera independiente y autónoma cuando así corresponda.

Por su parte, el principio de subsidiariedad puede entenderse como el equilibrio en el trabajo y la importancia de que éste se realice en equipo, sin embargo, puede revestir diversas modalidades según cada caso, a efectos de respetar la autonomía de las instancias y la independencia de las personas, así como del proceso de su crecimiento profesional. No obstante, en algunas ocasiones y en razón de los fines que persigue la Institución, se requiere de una acción de suplencia, inmediata, colaborativa, pero eficaz.

Justicia, Equidad y Paz

La Equidad, la Justicia y la Paz son tres valores que coexisten y se complementan, aspirando a ellos cualquier sociedad civilizada, abierta y moderna. La justicia en tanto valor se identifica con la igualdad formal ante la ley, que exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, aplicando el ordenamiento jurídico de manera imparcial y respetando siempre los derechos humanos. En este sentido, la justicia supone el apego a las reglas, normas y procedimientos que rigen las interacciones dentro de una sociedad.

Por su parte, la equidad es una especial aplicación de la justicia al caso concreto y a las personas. Aunque todas las personas son formalmente iguales ante la ley, todas y todos somos también materialmente diferentes ante el derecho. Incluso dentro de grupos o categorías específicas de personas (ciudadanos, migrantes, mujeres, adolescentes, etc.), no todos son iguales ni todos los casos, aunque similares, son idénticos. Por ello se requiere valorar siempre las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En dicha virtud es necesario tomar en cuenta las particulares condiciones de cada persona.

La justicia asegura la igualdad y la imparcialidad, donde la equidad garantiza el respeto a la persona, la individualización de la pena y la consideración de las circunstancias concretas de la acción.

Por su parte, la paz no es solamente la ausencia de conflicto ni tampoco el mero equilibrio entre fuerzas o intereses contrapuestos, es ante todo el fruto de la justicia y de la equidad.

La paz es un bien que se construye diariamente a través de la observancia del ordenamiento jurídico, del respeto a los derechos humanos,

de la vivencia de la ética y de la capacidad de conducirnos con verdad, honestidad, bien y concordia. A través de la paz y la reconciliación se pueden encontrar modos más adecuados para resolver los conflictos que los puramente punitivos.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de diversos medios tales como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, busca precisamente propiciar la Paz en armonía con las exigencias propias de la justicia y la equidad, a través de la reparación de los daños, de la avenencia y de la restauración del tejido social.

Independencia

En la procuración de justicia, la independencia se traduce en que nuestra Institución realiza sus fines con autonomía, sin recibir línea para perseguir inocentes o liberar culpables, o incluso dejarse presionar por grupos políticos o sociales desarrollando siempre su labor bajo el más estricto apego al ordenamiento jurídico, y respetando y garantizando los derechos humanos de todas y todos. Ni el poder, ni el dinero, ni el favor deben corromper o comprometer en forma alguna la independencia ética de nuestro actuar.

Ética y Generosidad

Estos principios se relacionan íntimamente entre sí y no pueden separarse de la práctica cotidiana.

Por ética se entiende, para los efectos de este Código, el valor supremo de orientar nuestra conducta conforme a los fines propios de la acción, que son la verdad, el bien y la belleza. Buscar la verdad, perseguir el bien, regocijarnos con la belleza, son la consigna y la recompensa del actuar ético. Un actuar que está orientado por un fin y por un objeto específico: el bien.

El bien se caracteriza por su integralidad y transversalidad, es decir, por abarcar todas las dimensiones de la persona y por proyectarse en todos los ámbitos de su vida.

Por eso existen bienes personales, familiares, sociales, políticos e institucionales, entre otros. Por lo que toca a las y los servidores públicos de la Procuraduría, los bienes que deben perseguirse se encuentran enunciados y recogidos en el marco jurídico que le es aplicable y en los Compromisos éticos, Principios y Valores que recoge el presente Código.

El bien inspira como fin y se constituye también en el objeto de la acción. Por eso el presente Código se centra en las acciones, es decir, en las conductas. Pero las acciones van precedidas de intenciones y de actitudes, por ello no basta con actuar bien, sino que hay que hacerlo con una recta intención y hay que ir, paulatinamente, configurando en nosotros actitudes que nos predispongan de manera natural a las acciones que debemos realizar.

Cuando las acciones buenas se repiten, cuando se convierten en hábitos o virtudes, cuando desarrollan actitudes específicas que las anticipan, se puede decir que el bien se ha convertido en parte de nosotros y que actuamos éticamente de manera casi automática; esto es lo que se llama carácter. El carácter ético reconfigura así nuestra personalidad y se traduce en actitudes y en acciones que nos perfilan.

El presente Código busca que las y los servidores públicos de la Procuraduría interioricen sus deberes éticos, de manera tal que los transformen en personas sólidamente adheridas al bien, que realizan naturalmente todas sus actividades con una actitud centrada en los valores y principios morales.

Por último, conviene destacar que el liderazgo ético que deben ejercer todas y todos los funcionarios de la Procuraduría, al que están llamados como representantes de la sociedad, supone una carga (carga es carga) que les exige en contrapartida, una actitud generosa para entregarse al cumplimiento de sus funciones en estricto apego a los principios morales.

Hacer el bien cuesta, supone sacrificios. Hay que estudiar, hay que informarse y actualizarse, hay que sacrificar privilegios, hay que evitar ventajas indebidas, hay que hacer las cosas con dedicación y esmero, hay que estar disponibles, hay que conducir nuestros asuntos con orden y respeto, incluso cuando estamos cansados y no estamos de humor.

En fin, siempre hace falta generosidad, estar dispuestos a servir, sabiendo que el cargo es carga y que la sociedad, que nos ha confiado su servicio, tiene el derecho a recibirlo y a exigirnoslo del mismo modo en que todas y todos usamos de los demás servicios públicos y deseamos y merecemos podernos beneficiar de ellos de manera oportuna.

Prudencia, Ponderación y Proporcionalidad

Estos tres principios y valores van de la mano.

Por prudencia consideramos, por un lado, el conjunto de los referentes normativos, de los derechos humanos y de los criterios éticos que orientan nuestra actividad cotidiana y, por el otro, las circunstancias particulares de cada caso concreto y personales de cada individuo. Consiste en aplicar los primeros a los segundos mediante un diálogo que establezcamos para adecuar las reglas —jurídicas y éticas— a los casos concretos y a las personas individuales, a través de la interpretación.

Por ponderación entendemos el particular ejercicio prudencial que requiere la consideración de normas aparentemente contrapuestas que responden a principios jurídicos y éticos diferentes. Por ejemplo, el principio de presunción de inocencia es derrotado por el principio de culpabilidad, cuando en el caso concreto se acredita el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de su autor. Igualmente, el principio al que responde el derecho humano a la libertad de expresión está sujeto a determinados límites, como los derechos de terceros, por eso debe ponderarse si el ejercicio de la libertad de expresión es legítimo y hasta dónde.

La proporcionalidad implica que cuando hacemos un ejercicio de ponderación entre principios contrapuestos, debemos sopesarlos a efectos de buscar la mayor protección de los mismos, bajo la premisa de que cualquier limitación a un principio por parte de otro debe ser indispensable y debe constreñirse a la menor afectación posible del principio que debe ser limitado.

Las y los servidores públicos que deban tomar decisiones que impliquen la aplicación de normas jurídicas deberán fundar sus decisiones tomando en cuenta los anteriores principios.

Obediencia Pensante

El principio de obediencia puede presentar distintos matices, e implica en primer grado la subordinación espontánea y voluntaria hacia una autoridad superior, ya sea para cumplir con una instrucción o para abstenernos de realizar una conducta que se nos ha prohibido.

Sin embargo, dentro de los distintos tipos de obediencia, la que se fomenta dentro del personal de la Procuraduría es aquella en la que el seguimiento de las instrucciones pase primero por un filtro de observación y análisis por parte de quien las recibe, de manera que pueda tomar decisiones que eviten cualquier posibilidad de conflictos de interés o malinterpretación o violación del marco jurídico correspondiente.

Las y los servidores públicos sujetos a la autoridad jerárquica de un superior le deben obediencia estricta; sin embargo, dicho deber de obediencia se encuentra condicionado a que las instrucciones recibidas estén fundadas en derecho y sean respetuosas de los derechos humanos y coherentes con los principios éticos que rigen dentro de la Institución. Los órdenes deben recibirse y acatarse a través de una reflexión ponderada para asegurar que su cumplimiento se realice sin excederse de su mandato. El deber de obediencia, aunque es estricto, no es acrítico, sino racional y pensante, debiéndose en todo caso, ante una instrucción que se estime contraria a derecho, lesiva de derechos humanos o incongruente con los valores éticos de la Institución, plantearse las inquietudes que correspondan al superior inmediato y, en su caso, hacerlas del conocimiento de la Unidad.

Eficacia

La eficacia es la consecución de las metas y los objetivos logrados a partir de la capacidad de acción que se traduce en resultados tangibles. Dicho principio aplicado al servicio público es fundamental para cumplir con las líneas de acción, ejes, estrategias y metas que se plantean las instituciones y que significan en todo momento una mejora para la ciudadanía.

Al aplicarse al ámbito de la procuración de justicia, la eficacia aún es de mayor relevancia en virtud de los beneficios que significan a la investigación y persecución de delitos, principalmente, pero también para cumplir con las metas institucionales en materia de derechos humanos, prevención del delito, transparencia, entre otras.

Desarrollo Humano y Responsabilidad Social

Tomando siempre al individuo como eje de referencia y acción, en un marco de inclusión, respeto a los derechos humanos e igualdad de oportunidades, el desarrollo humano, como principio y valor, está centrado en la mejora y aumento de las posibilidades y del potencial de las personas, teniendo como finalidad el disfrute de la libertad y de la vida.

Es también un principio y valor de la Institución el deber moral adquirido a nivel internacional a través de los Compromisos del Milenio. Se asumirá la *Responsabilidad Social* como parte de la ética personal e institucional, significando el compromiso activo y voluntario en las de-

cisiones y acciones que mejoren la calidad de vida de todas las personas y contribuyan a construir o fortalecer una institución y, por ende, una sociedad justa y equitativa.

La Responsabilidad Social será la pauta de operación deseable en cada acción de las políticas sociales e institucionales. Por este motivo, en la Procuraduría se asumirá el rol de planificar y generar espacios de colaboración entre las distintas áreas de la Institución y de la sociedad civil para fortalecer la idea de un proyecto común y sustentable.

La Procuraduría, consciente de la necesidad de promover mejoras sustanciales en la manera de operar de las instituciones públicas, respaldará las acciones y decisiones tanto individuales como colectivas que provoquen un impacto positivo a nivel social y ambiental.

Principio Democrático

Este principio considera la democracia en un sentido amplio, más allá del modelo de gobierno consistente en la libre elección de los gobernantes, es decir, un sistema en el que a partir de la organización el poder se distribuye entre todas y todos los ciudadanos y, como resultado, las decisiones son tomadas a partir de la opinión de la mayoría.

Vivir un verdadero entorno de democracia significa un estilo de vida marcado por una conducta ordenada política y socialmente, cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad humana, a la libertad, y a los derechos humanos de cada uno de los miembros de la sociedad.

La Procuraduría como entidad gubernamental asume la responsabilidad del fortalecimiento de la legitimidad y credibilidad de las instituciones democráticas, promoviendo dentro y fuera de la Institución acciones de respeto y fortalecimiento a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República,

a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo. Procuraduría General de la República (2016), Nuevo Código de Conducta de la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de la República, México. http://www.cnpj.gob.mx/temas_interes/Temas%20de%20Interes/Nuevo%20C%C3%B3digo%20de%20Conducta%20de%20la%20Procuradur%C3%ADa%20General%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20Edici%C3%B3n%20Abreviada.pdf

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL 2017

PREÁMBULO

Es función de la profesión organizada, a través del Colegio que la agrupa y representa, identificar y formular las normas de conducta profesional que recojan los valores y principios que se consideran propios de la actividad profesional del abogado, dando cauce a su ejercicio, permitiendo con ello su conocimiento y su libre aceptación.

Desde su origen, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. plasmó en sus instrumentos constitutivos ciertos principios y reconoció en forma expresa valores que a lo largo del tiempo han sido considerados como fundamentales del quehacer profesional de los abogados y, más tarde, les dio expresión normativa en el ordenamiento deontológico que con motivo de su conformación como colegio profesional emitió en el año de 1948, a través del “Código de Ética”.

Desde entonces, con escasas modificaciones, este instrumento ha sido no solamente el ordenamiento al que se someten los integrantes del Colegio, sino que se ha constituido en un modelo y paradigma para la creación de instrumentos semejantes por otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.

El ordenamiento creado hace más de 60 años, no obstante su gran aportación, no responde ya a cabalidad a las modalidades del ejercicio profesional impuestas por la dinámica social, al crecimiento cuantitativo y cualitativo de la profesión, a su entorno mundial, a la nueva concepción de los derechos humanos, a las nuevas tecnologías y aun al uso lingüístico.

Hemos pasado de un ejercicio profesional marcadamente individual a un ejercicio en el que tienen una importancia relevante las organizaciones y en el que la interdisciplinariedad entre abogados que practican diversas especialidades y con profesionistas de otras disciplinas, se ha convertido en una exigencia. Todo ello no solamente justifica un cambio en la normatividad deontológica, sino que lo reclama.

Al proponerse su reforma, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, ha tenido claro que no se trata de una labor emprendida desde la nada, sino de una tarea ejecutada con la clara conciencia de que el objetivo es reformar el Código de Ética vigente, apreciando su valor, el amplio reco-

nocimiento que lo rodea aun en medios ajenos a nuestra organización y la tácita aceptación de su contenido por la generalidad de los profesionistas que formamos parte de la agrupación o por quienes son ajenos a ella, pero advertidos también de que su cumplimiento efectivo y su aplicación por los órganos del Colegio presenta retos que deben ser atendidos.

Ante ello, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, ha procedido, sobre la base del examen del Código vigente, a identificar aquellos principios y valores que se reconocen como constitutivos y propios del ejercicio profesional de los abogados. Son principios y valores que, en conjunto, dan cuerpo a la práctica profesional entendida en su función social: al servicio del Derecho y como coadyuvante de la justicia.

Al identificar esos principios y valores se ha procurado, también, establecer un criterio acerca del sentido de los mismos en el contexto del propósito de construcción del ordenamiento al que nos abocamos. No se pretende dar una definición o establecer un concepto; lejos estamos de ello. Se busca, solamente, un acercamiento clarificador que guíe la ordenación de las conductas que habrán de establecerse como normas y propiciar así un mejor entendimiento para su aplicación, tanto por sus destinatarios, que son los abogados, como por los órganos del Colegio encargados del control y vigilancia de su cumplimiento.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, está consciente de que entre algunos de estos principios y valores hay una cercanía tal que no solamente pueden llegar a confundirse, sino que resultaría una tarea vana la de tratar de diferenciarlos. No por ello, sin embargo, renuncia a la idea de búsqueda del criterio de uso que permita su aplicación.

Tampoco se ha intentado una jerarquización. La relevancia de unos frente a otros no puede ser determinada en abstracto si se trata, como es el propósito, de modelar un instrumento que a la vez que refleje lo considerado como una buena práctica profesional, sirva de cauce para llevarla a cabo y para emitir juicios sobre la misma.

Ha sido atendido, entonces, lo que hoy contiene el Código de Ética cuya reforma se propone, pero se ha tenido en cuenta, también, lo que se dispone en instrumentos internacionales acerca de la actividad de los abogados y la forma en que se regula la profesión en otros instrumentos deontológicos.

La observación de la práctica profesional, vista a la luz de lo que a través del tiempo han sido considerados como los comportamientos ade-

cuados, ha llevado a identificar aquellas conductas que pudieran estimarse desviadas y, por tanto, merecedoras de consideración para su regulación y su posible sanción.

La ética, como cuestión que atañe a la persona individual, es el trasfondo de las reglas establecidas. Es la base de sustentación de toda conducta que tiene una evidente connotación social, como es el caso del ofrecimiento y prestación de servicios profesionales. Sin embargo, no han de ser solamente las virtudes personales las que se consideren para el análisis de la conducta profesional, pues más allá de esas virtudes personales se encuentran los principios y valores que han sido reconocidos socialmente como determinantes de una buena práctica.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROFESIÓN

Entendido el ejercicio de la abogacía como una actividad profesional al servicio de la sociedad y no solamente como un medio de vida de quien la práctica, se considera que el abogado cumple una función dentro del orden jurídico al poner los conocimientos y habilidades en los que ha sido formado al servicio de quienes requieren de tales conocimientos y habilidades para conseguir, dentro de ese orden jurídico, la realización de la justicia. La protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona requiere del acceso a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente, con conocimientos apropiados y regida por ideales y obligaciones éticas. El abogado cumple un fin superior al de sus propios intereses económicos o de otra índole que, aun siendo legítimos, deben ceder ante ese interés superior; es, por ello, un servidor del Derecho y un coadyuvante de la Justicia.

El ejercicio profesional se encuentra sometido a una amplísima gama de situaciones, a las que se debe responder poniendo en juego decisiones de índole moral. Es por ello que tratar de identificar las directrices que por siglos han sido consideradas como los principios constitutivos de la profesión ha sido un paso fundamental, pues los valores en ellos involucrados se convierten en los fines supremos de la actividad y permiten orientar la posición que habrá de adoptarse cuando el profesional se encuentre ante decisiones éticamente relevantes. Se ha tratado de enunciar el contenido de esos principios y valores a partir de las nociones comunes, lo que, se piensa, es clarificador del sentido que adquieren en el contexto del ejercicio profesional. Es preciso decir, sin embargo, que así como

dichas nociones pueden confundirse, no es posible aislarlos, porque es solamente su conjunto lo que presta el carácter de elementos constitutivos de la profesión.

No se ha pretendido construir una teoría ética o dar una fundamentación a la actuación individual, al desarrollar las conductas esperadas que en tales principios y valores se sustentan; se pretende dar las bases para la aquiescencia reflexiva a partir de la cual todo abogado debe cimentar su actuación profesional. Se persigue, también, que existan elementos con objetividad suficiente para permitir su vigilancia y control, pues el mejoramiento de la profesión para beneficio de la sociedad y de los profesionistas mismos es tarea común, cuya dirección corresponde a la organización que los representa.

Reconocemos que, en su actuación profesional, todo abogado tiene el deber de ceñirse a los siguientes principios y valores:

DILIGENCIA, mostrando disposición de hacer con prontitud e interés, conocimiento y pericia, las cosas que se tienen que hacer;

PROBIDAD, desplegando una conducta guiada por el convencimiento de hallarse asistido de la razón, cumpliendo cabalmente con los deberes, sin incurrir en actuaciones abusivas o inmorales;

BUENA FE, ajustando su conducta al modelo de comportamiento admitido como socialmente correcto, bajo el convencimiento propio de que así debe ser;

LIBERTAD E INDEPENDENCIA, asumiendo con responsabilidad la decisión de actuar de una manera o de otra, o de no hacerlo, sosteniendo las opiniones propias y ejecutando los actos sin admitir intervención ajena en la decisión de llevarlos a cabo;

JUSTICIA, reconociendo la dignidad intrínseca de todos los individuos como sustento de los derechos, actuar en busca de su plena realización, coadyuvando en la obtención de lo que a cada uno corresponde en atención a las circunstancias del caso concreto, exigiendo la efectiva realización de los derechos de unos sin detrimento de los derechos de los demás, procurando evitar los conflictos o resolviéndolos con equidad;

LEALTAD, observando los propios deberes y contribuyendo a la salvaguarda de los intereses cuyo cuidado le sea confiado, haciendo uso de los medios legítimos, con independencia de los resultados;

HONRADEZ, siendo intachable en su actuar, sin acudir a medios impropios para obtener los resultados que podrían esperarse de su actuación;

DIGNIDAD, respetándose como individuo y como profesionista y exigiendo de los demás el respeto debido;

RESPECTO, guardando las consideraciones debidas hacia los demás, hacia las instituciones y normas, sin incurrir en abuso.

En la presentación de las normas hemos empleado el masculino gramaticalmente genérico por ser suficientemente explícito, en cuanto tales normas se dirigen especialmente a integrantes del Colegio, sin distinción de género, para no ser redundantes, pues la materia no exige acciones afirmativas o matices diferenciadores. Tuvimos presente que, al no estar prevista por nuestro sistema jurídico la colegiación obligatoria, la pertenencia al Colegio es de carácter estrictamente voluntario y, por ende, la aceptación de las normas por quienes serán sus destinatarios lo es también, como consecuencia de ser miembro del Colegio.

Reconocemos que la actividad profesional está regulada por normas jurídicas que, en diversos ámbitos, determinan la forma de actuación de los abogados y los sujetan a las consecuencias dispuestas por las propias normas jurídicas. Asimismo, que las disposiciones estatutarias, los reglamentos y acuerdos establecidos por el Colegio norman también la actividad profesional en cuanto, siendo integrantes del mismo, hemos aceptado y protestado su cumplimiento. Por ello, hemos tratado de reducirnos al ámbito de lo que consideramos como propiamente ético, conformando pautas de actuación que, al ser aceptadas, guíen la conducta profesional y contribuyan a orientar la actuación, incluso ante posibles dilemas en los que ninguna de ellas sea claramente preferible a la otra.

En tanto que normas dirigidas a mejorar el ejercicio profesional, el Colegio, como representante de la profesión organizada, debe buscar su acatamiento así como proveer a la regulación de los procedimientos para la aplicación de estas normas y las sanciones que de su incumplimiento pudieran derivar, incluso en el caso de quienes no siendo miembros del Colegio admitan su aplicación y se sometan a los procedimientos. En tal regulación deberá considerar los medios para la solución de las controversias que pudieran suscitarse con motivo de conductas que fueran calificadas como no ajustadas a los deberes enunciados.

Teniendo en consideración lo expuesto, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados propone las siguientes

NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL**CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES.**

Artículo 1. Para el ejercicio de la profesión, el abogado debe tener presente que cumple una función social, por lo que debe actuar conforme a los principios y valores que inspiran este Código, como son la diligencia, probidad, buena fe, libertad e independencia, justicia, lealtad, honradez, dignidad y respeto, de conformidad con lo expresado en su preámbulo, que determina, asimismo, las bases de su interpretación y aplicación.

Artículo 2. En su actuación profesional, el abogado debe:

- 2.1. Actuar con conocimiento y pericia técnica.
- 2.2. Llevar a cabo actos de formación y actualización profesional.
- 2.3. Conducirse con respeto a su cliente, a sus compañeros de profesión, a los terceros y a las autoridades, evitando toda alusión ofensiva, directa o indirecta, por cualquier medio.
- 2.4. Denunciar, por los medios lícitos y ante las instancias correspondientes, cualquier conducta reprochable de jueces, autoridades o compañeros de profesión.
- 2.5. Prestar servicios gratuitos o a muy bajo costo, a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3. El abogado debe abstenerse de:

- 3.1. Aconsejar o realizar actos contrarios a las leyes o a los principios y valores éticos.
- 3.2. Afirmar o negar con falsedad o aconsejar hacerlo.
- 3.3. Realizar actos que entorpezcan la pronta resolución de conflictos, trámites o procedimientos.
- 3.4. Incurrir en cohecho o aconsejar hacerlo.
- 3.5. Aceptar la asesoría o patrocinio de asuntos contrarios a los principios y valores éticos enunciados.
- 3.6. Intervenir en asuntos en los cuales no esté de acuerdo con la forma en que el cliente desea plantearlo o desarrollarlo.
- 3.7. Prestar servicios profesionales cuando por cualquier causa exista incompatibilidad, tales como el desempeño de funciones jurisdiccionales, cargos de autoridad que propicien influencias indebidas o el manejo de información privilegiada.

3.8. Continuar la prestación de sus servicios si concurren circunstancias que puedan afectar su plena libertad e independencia o su obligación de guardar el secreto profesional.

Artículo 4. En el ejercicio profesional, con plena libertad, el abogado tiene la facultad de:

- 4.1. Aceptar o rechazar el asunto que se le plantee.
- 4.2. Actuar de una manera u otra o de no hacerlo.
- 4.3. Exigir no ser identificado con las personas que intervengan en los asuntos en que actúe, ni con los hechos involucrados en los mismos.

Artículo 5. Cuando el abogado preste sus servicios profesionales formando parte de una organización o bajo cualquier fórmula de contratación que le subordine, tendrá en consideración las reglas que rijan su relación, sin dejar de observar en su actuación los principios y valores éticos enunciados.

Artículo 6. La relación entre el cliente y su abogado es de confianza y de buena fe; como prestador de un servicio profesional exige de éste una conducta apegada a los principios y valores éticos que sustentan su actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO. RELACIONES CON LOS JUECES, AUTORIDADES, ÁRBITROS O MEDIADORES.

Artículo 7. El abogado debe guardar respeto a los juzgadores, árbitros mediadores, otros funcionarios y autoridades. Por tanto, tiene el deber de:

7.1. Brindar apoyo cuando se les agrede, así como para hacer cumplir las determinaciones prescritas en la ley o derivadas del acuerdo arbitral o de mediación.

7.2. Defender a su cliente en el marco de la ley de la forma que considere más apropiada.

7.3. Presentar acusación ante las autoridades competentes o ante el Colegio de Abogados cuando haya fundamento de queja en contra de cualquiera de ellos.

7.4. Colaborar al cumplimiento de los fines de los procedimientos en que intervenga.

7.5. Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de una conducta respetuosa hacia las personas que actúen en los procedimientos.

7.6. Contribuir a la diligente tramitación de los asuntos que se le encomienden y de los procedimientos en los que intervenga.

Artículo 8. El abogado no debe:

8.1. Intervenir en los asuntos en los que haya participado en el ejercicio de sus funciones, ya sea como juzgador, árbitro, mediador, autoridad o cualquier otro cargo.

8.2. Desempeñar el papel de árbitro, mediador o alguna otra función en un procedimiento alternativo de solución de controversias, respecto de asuntos en los que haya participado, a menos que cuente con el consentimiento expreso e informado de todas las partes.

8.3. Intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos que se refieran a materias específicas o casos concretos en que haya participado, que deban ser analizados, informados o resueltos por él o por la entidad pública a la cual preste servicios.

8.4. Intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos en los que haya asesorado o representado intereses propios o de terceros cuando se incorpore a una entidad pública.

8.5. Permitir que utilicen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

8.6. Influir en las personas que intervienen en los procedimientos, apelando a vínculos políticos, de amistad o de otra índole, empleando recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el jurídico.

Artículo 9. El abogado debe:

9.1. Hacer su mejor esfuerzo para evitar los conflictos y, en su caso, para solucionarlos.

9.2. Abstenerse de aconsejar o ejecutar maniobras fraudulentas, dolosas o de mala fe.

9.3. Abstenerse de burlar los mecanismos establecidos para la distribución o asignación de asuntos o de alterar la fecha u hora de presentación o recepción de escritos.

9.4. Abstenerse de interponer recursos o incidentes con propósitos dilatorios, abusando de su derecho.

9.5. Abstenerse de presentar pruebas a sabiendas de ser falsas u obtenidas de manera ilícita.

9.6. Abstenerse de realizar conductas impropias ante jueces, autoridades, árbitros o mediadores, que no correspondan a los fines de los procedimientos seguidos ante los mismos.

CAPÍTULO TERCERO. RELACIONES CON EL CLIENTE.

Artículo 10. En su relación con el cliente el abogado debe:

10.1. Fundarla en la confianza recíproca.

10.2. Actuar de modo personal o bajo su responsabilidad.

10.3. Actuar por mandato previo, salvo gestión legítima u orden de autoridad competente.

10.4. Conocer, dentro de límites razonables, la identidad, competencia y poderes de la persona o autoridad que le haya hecho el encargo.

10.5. Actuar con plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.

10.6. Aceptar sólo asuntos respecto de los cuales tenga el conocimiento para atenderlos, salvo que colabore con un abogado que lo tenga.

10.7. Ocuparse del asunto con la debida dedicación y diligencia.

10.8. Informar con oportunidad sobre la evolución del asunto encomendado y las posibilidades de solución que surjan.

10.9. Avisar y poner de inmediato a su disposición los bienes o dinero que reciba.

10.10. Expresar su opinión sobre las posibilidades de alcanzar las pretensiones del cliente y el resultado previsible del asunto.

10.11. Establecer las bases para la determinación de los honorarios y gastos y, en cuanto sea posible, su importe aproximado, haciéndole saber la posibilidad de solicitar y obtener los beneficios de la asistencia jurídica gratuita.

10.12. Comunicar las situaciones que puedan afectar su independencia.

Artículo 11. La relación del abogado con su cliente estará sujeta a las siguientes normas:

11.1. No debe supeditar su libertad ni su conciencia al interés del cliente.

11.2. No debe anteponer su propio interés al de su cliente.

11.3. No debe intervenir en asuntos en los que haya de sustentar opinión contraria a la sostenida en otro asunto en curso, si existe un riesgo significativo de que esto pudiere perjudicar a cualquiera de sus clientes.

11.4. Debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, ha de procurar que se someta a la mediación o arbitraje del Colegio.

11.5. Debe abstenerse de expensar los gastos de los procedimientos, aunque puede anticiparlos sujetos a reembolso por el cliente.

Artículo 12. El abogado no debe asegurar al cliente el buen éxito del asunto, sino sólo opinar sobre sus expectativas respecto del derecho que le asiste.

Artículo 13. Es responsabilidad del abogado:

13.1. Supervisar en forma diligente el trabajo de sus colaboradores.

13.2. Reconocer la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo.

13.3. Denunciar la violación de las normas de este Código.

Artículo 14. El abogado debe evitar incurrir en conflicto de interés. Por tanto debe:

14.1. Abstenerse de patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados en el mismo negocio. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en favor del otro, incluso a título de consulta, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio o de haber sido relevado por el cliente.

14.2. Rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a la confianza que le fue depositada o implique conflicto de interés respecto de asuntos del conocimiento de otros miembros del grupo, en los casos de ejercicio colectivo de la abogacía o en colaboración con otros profesionales. En procedimientos arbitrales debe considerar las reglas aplicables a los posibles conflictos de interés.

14.3. Abstenerse de asesorar, representar o defender a más de un cliente en un mismo asunto si existe un conflicto de interés entre estos clientes o un grave riesgo de que sobrevenga respecto de dicho asunto.

Artículo 15. El abogado que acepte un asunto profesional debe atenderlo hasta su conclusión, salvo que exista causa justificada. Se considera causa justificada, que el cliente:

15.1. Mienta o induzca a error al abogado sobre aspectos relevantes del caso.

15.2. Agreda a los juzgadores, árbitros, mediadores, otros funcionarios o autoridades.

15.3. Agreda a la contraparte, a sus abogados o colaboradores.

15.4. Influya o pretenda influir ilícitamente en terceras personas relacionadas con el asunto.

15.5. Transija el asunto sin informar o hacer parte de dicha negociación al abogado.

15.6. Incumpla con los términos y condiciones pactados.

Artículo 16. La renuncia, separación o terminación de la relación no acordada con el cliente se entiende justificada si:

16.1. En un plazo razonable y de acuerdo a las circunstancias, el cliente se niega a designar a otro abogado que lo sustituya.

16.2. La intervención del abogado se vuelve imposible por haber cambiado las condiciones y circunstancias bajo las cuales se produjo la aceptación del asunto.

Artículo 17. En caso de renuncia, separación o terminación de la relación con el cliente, el abogado debe:

17.1. Proteger los intereses de su cliente al momento de la renuncia y por el plazo que se considere razonable según las circunstancias.

17.2. Cooperar con el abogado que lo sustituya y proporcionarle la información necesaria para la razonable protección de los intereses del cliente.

17.3. Entregar la documentación propia del cliente, aun cuando le adeuden honorarios o gastos.

CAPÍTULO CUARTO. RELACIONES CON OTROS ABOGADOS Y TERCEROS.

Artículo 18. El abogado debe cuidar que la conducta de quienes colaboren directamente con él en la prestación de servicios sea compatible con los principios y las disposiciones de este Código.

Artículo 19. El abogado debe:

19.1. Guardar y exigir respeto, sin que influya en él la animadversión de las partes, sus asesores o abogados.

19.2. Abstenerse de aludir a los antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza y de incurrir en conductas o expresiones discriminatorias.

19.3. Abstenerse de establecer relación con la contraparte sin la intervención de su abogado, salvo causa justificada.

19.4. Prestar orientación a los colegas de menor experiencia que de buena fe lo soliciten.

19.5. Notificar de inmediato al colega con quien lleve alguna negociación el cese o interrupción de la misma.

19.6. Cumplir estrictamente los acuerdos celebrados con otros abogados.

19.7. Privilegiar la aplicación de las normas de este Código ante cualquier otro al que esté sometido.

Artículo 20. El abogado no debe:

20.1. Intervenir en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia o abandono del mismo.

20.2. Buscar el contacto con una persona con objeto de asumir un determinado asunto si sabe que está representada o asistida por otro abogado.

20.3. Afectar a su cliente con comentarios o manifestaciones que puedan causarle daño o desprestigio.

Artículo 21. El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. En tal caso:

21.1. Debe asegurarse que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este Código y se sujeten a las aplicables

a su profesión, las que debe respetar el abogado. Cuando haya conflicto entre normas correspondientes a cada profesión debe aplicar las de este ordenamiento.

21.2. No debe iniciar o continuar la asociación si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los servicios prestados por los profesionistas no abogados.

21.3. Debe informar que se encuentra asociado con profesionistas que prestan servicios distintos a la abogacía.

21.4. Debe asegurarse que toda opinión o actividad de carácter jurídico se emita o se ejecute bajo su estricta responsabilidad.

CAPÍTULO QUINTO. SECRETO PROFESIONAL.

Artículo 22. Constituye un deber y un derecho del abogado guardar el secreto profesional respecto de todos los hechos o noticias que conozca por su actuación profesional. En caso de tener que declarar o informar puede, con independencia de criterio, negarse si con ello incumple el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 23. Ante cualquier decisión de autoridad que le ordene declarar sobre materias objeto del secreto profesional, debe realizar las actuaciones razonables para impugnarlas.

Artículo 24. El deber y derecho al secreto profesional del abogado comprende las confidencias y propuestas del cliente, las del adversario y de terceros que puedan afectar al cliente. Éste deber permanece aun después de que haya dejado de prestarle sus servicios.

Artículo 25. Las conversaciones mantenidas con los clientes, los contrarios o terceros no deben ser grabadas sin la conformidad de todos los que en ellas intervengan y quedan amparadas por el secreto profesional.

Artículo 26. El abogado debe hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

CAPÍTULO SEXTO. HONORARIOS Y GASTOS.

Artículo 27. Al estimar sus honorarios, el abogado debe considerar que la retribución por sus servicios no constituye el fin preponderante de la actuación profesional. En su estimación debe tener en cuenta:

- 27.1. La importancia de los servicios.
 - 27.2. La cuantía del asunto.
 - 27.3. El éxito previsible y su trascendencia.
 - 27.4. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas.
 - 27.5. Su experiencia, reputación y la especialización que tenga.
 - 27.6. La capacidad económica del cliente.
 - 27.7. La costumbre del foro del lugar.
 - 27.8. Si los servicios profesionales son aislados o constantes.
 - 27.9. La responsabilidad que pueda derivar de su actuación.
 - 27.10. El tiempo a emplear.
 - 27.11. El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.
 - 27.12. La posibilidad de resultar impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.
 - 27.13. El trabajo colectivo de colaboración jurídica que haya requerido el asunto, ya sea de su propia organización o de otros profesionistas independientes que colaboren en el asunto específico en disciplinas especializadas.
- Debe distinguir con precisión el concepto de honorarios del concepto de gastos relacionados con el asunto.

Artículo 28. El abogado no debe:

- 28.1. Asumir interés que implique asociación con el cliente en los asuntos que patrocine.
- 28.2. Adquirir, directa o indirectamente, bienes relacionados con los procedimientos en que intervenga.
- 28.3. Compartir honorarios, salvo el caso de colaboración para la prestación de los servicios.
- 28.4. Exigir, aceptar o recibir honorarios, comisiones o cualquiera otra contraprestación por la referencia o recomendación de un cliente o de un asunto. Tampoco debe hacer pagos por ese concepto.

Artículo 29. Es admisible el pacto de *cuota litis* como base para determinar el monto de los honorarios profesionales. La cuantía del honorario no podrá ser mayor que el resultado económico recibido por el cliente. El pacto debe contener las bases para el pago o reembolso de gastos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y PRÁCTICAS DESLEALES.

Artículo 30. Al promover sus servicios, el abogado debe:

30.1. Abstenerse de hacer publicidad, directa o indirectamente, con propósito de especulación o en elogio de sí mismo.

30.2. Ser veraz, cualquiera que sea el medio de comunicación que emplee.

30.3. Abstenerse de utilizar medios o contenidos contrarios a la dignidad de las personas, de la Abogacía o de la Justicia.

Artículo 31. El abogado no debe:

31.1. Revelar hechos, datos o situaciones afectos al secreto profesional.

31.2. Comprometer su independencia.

31.3. Asegurar la obtención de resultados favorables.

31.4. Establecer comparaciones con otros abogados.

31.5. Formular afirmaciones infundadas.

31.6. Propiciar o promover prácticas desleales.

31.7. Dirigirse a personas afectadas por hechos o acontecimientos susceptibles de ser planteados ante cualquier instancia con el propósito de representarlos o asistirlos para una reclamación, salvo el caso de acciones colectivas.

31.8. Incitar de manera genérica o específica al pleito o conflicto.

31.9. Ofrecer de manera directa o por medio de terceros la prestación de servicios profesionales respecto de asuntos específicos a quienes no sean o hayan sido sus clientes o con quienes no guarde relación de parentesco o amistad.

31.10. Hacer referencia a tarifas o formas de pago de los honorarios.

Artículo 32. Debe abstenerse de formular declaraciones o entregar información, por sí o por interpósita persona, fuera de los procedimien-

tos, cuando dichas declaraciones o información puedan afectar la imparcialidad en la conducción de la investigación o en la decisión del asunto.

Podrá formular declaraciones que resulten necesarias para rectificar informaciones difundidas públicamente que puedan tener efectos perjudiciales para su cliente.

Artículo 33. El abogado debe abstenerse de incurrir en prácticas desleales para la captación de clientela, por tanto, no debe:

33.1. Ofrecer servicios profesionales gratuitos o con costo simbólico a cambio de obtener la contratación de otros servicios.

33.2. Ofrecer servicios profesionales cotizando honorarios significativamente menores a los que hayan ofrecido al cliente otros abogados o a los honorarios habituales en su ejercicio.

33.3. Acordar con otros abogados límites para el cobro de honorarios o medios para la obtención de asuntos.

33.4. Utilizar a terceros con el propósito de lograr la captación de clientes.

33.5. Ofrecer servicios distintos a los de carácter jurídico para captar clientela relacionada con sus servicios profesionales.

33.6. Ofrecer servicios señalando modalidades o facilidades de pago de honorarios.

33.7. Dar a entender que posee la capacidad de influir en la autoridad personalmente o por medio de terceros.

33.8. Informar la identidad de sus clientes sin contar con su autorización.

CAPÍTULO OCTAVO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO.

Artículo 34. Las normas de este ordenamiento son aplicables:

34.1. A los integrantes del Colegio, cualquiera que sea la actividad que desempeñen, así como a los integrantes de las asociaciones correspondientes, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

34.2. A quienes no siendo integrantes del Colegio o de sus asociaciones correspondientes acepten someterse a los procedimientos seguidos ante el órgano competente para aplicar este Código.

Artículo 35. En el desarrollo de los procedimientos ante la Junta de Honor para la aplicación de este Código se deberá estar a lo previsto en los Estatutos del Colegio y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 36. Cuando se determine la comisión de alguna violación a las normas de este Código, la Junta de Honor podrá aplicar las sanciones expresamente establecidas en los Estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de Asociados. La propia asamblea dispondrá los medios para su difusión.

SEGUNDO. Para la aplicación de las normas de este ordenamiento serán seguidos los procedimientos dispuestos en los Estatutos y las normas reglamentarias en vigor.

TERCERO. Cualquier procedimiento iniciado ante la Junta de Honor antes de la entrada en vigor de este ordenamiento deberá ser concluido de conformidad con las normas vigentes en la fecha de inicio de dicho procedimiento.

CUARTO. Cualquier queja o procedimiento que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, pero referidos a hechos acaecidos con anterioridad a la misma, deberán ser resueltos conforme a las normas vigentes en el momento en que ocurrieron los hechos.

<http://www.bma.org.mx/assets/codigo-de-etica---xii-2016-.pdf>

Fuentes de información

1. Obras fundamentales

- Aristóteles (1981). *Ética Nicomaquea*. Introducción de Antonio Gómez Robledo. México: Porrúa.
- Aristóteles (1981). *Política*. Introducción de Antonio Gómez Robledo. México: Porrúa.
- Álvarez de Vicencio, M. E (2005). *La ética en la función pública*. México: Ed. Armando Mata Sevilla.
- Arendt, H. (1998). *El totalitarismo*. Madrid: Taurus.
- Arroyo Gutiérrez, J. M. (2013). *Ética y derecho en democracia*. México: Poder Judicial de la Federación.
- Bautista, O. D. (2009). *Ética pública y buen gobierno*. México: Instituto de Administración Pública del Estado de México.
- Bernal, B. & Ledesma, J. de J. (2003). *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas*. México: Porrúa.
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Bodino, J. (1992). *Los seis libros de la República* (2 vols). Traducidos de lenguas francesas y enmendados católicamente por Gaspar de Añastro Isunza. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Casar, M. A. (2015). *Anatomía de la corrupción*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto Económico para la Competitividad.
- Cicerón (1973). *Tratado de la República*. México: Porrúa.
- Cortina, A. (1986). *Ética mínima*. Madrid: Tecnos.
- Cortina, A. (1997). Intervención. En A. A. V. V., *Jornadas sobre ética pública*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- García Calderón, V. (1968). *Leyes de Manú. Instituciones religiosas y civiles de la India*. México: Editorial Nacional.

- García Maynez, E. (1997). *Filosofía del derecho*. México: Porrúa.
- García Mexía, P. (enero-abril, 1995). Reflexiones al hilo del I Congreso Internacional de Ética Pública, *Revista de Administración Pública*, (136).
- Kant, I. (1965). *Crítica de la razón pura*. Argentina: Losada.
- Kant, I. (1998). *Sobre la paz perpetua*. Madrid: Tecnos.
- Lara Peinado, F. (1882). *Código de Hammurabi*. México: Editorial Nacional.
- Marx, K. (1994). *El capital*. México: Editores Unidos.
- Olmeda García, M. del P. (2015). *Ética profesional en el ejercicio del derecho*. México: Universidad Autónoma de Baja California, Bosch.
- Olmeda García, M. del P. & Agüero Martínez, P. (2003). *Régimen de responsabilidad del servidor público*. México: Universidad Autónoma de Baja California.
- Platón (1975). *Diálogos*. México: Porrúa.
- Platón (1978). *La República*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Platón (2008). *Las leyes*. España: Alianza.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad*. Barcelona: Paidós.
- San Agustín (2001). *Confesiones*. Traducción de Antonio Brambila (35ª ed.). México: Ediciones Paulinas.
- Santo Tomás de Aquino (1981). *Suma teológica*. México: Porrúa.
- A. A. V. V. (1995). *La Biblia*. México: Verbo Divino.
- Weber, M. (2011). *El político y el científico*. México: Colofón.

2. Diccionarios y obras generales

- Abbagnano, N. (1989). *Diccionario de filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. México: Heliasca.
- De Pina, R. (2004). *Diccionario jurídico*. México: Porrúa.
- Escrache, J. (1987). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. México: Temis.

- Ferrater Mora, J. (1965). *Diccionario de filosofía* (2 t.) (5ª ed.). Buenos Aires: Editorial Sudamérica.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (1999). *Diccionario jurídico mexicano*. México: Autor.
- Larousse (2003). *Diccionario enciclopédico*. México: Autor.
- Omeba (1980). *Enciclopedia jurídica*. T. XI. Argentina: Driskill.
- Pellisé Prats, B. et al. (1985). *Nueva enciclopedia jurídica*. Barcelona: Francisco Seix.
- Real Academia Española de la Lengua (2002). *Diccionario de la lengua española*. Barcelona: Espasa Calpe.
- Rosental, M. & Yudin, P. (1968). *Diccionario filosófico*. Argentina: Universo.

3. Obras especializadas

- Abbagnano, N. (1978). *Historia de la filosofía*. Barcelona: Montaner y Simón.
- Álvarez Ledezma, M. I. (2002). *Introducción al derecho*. México: McGraw-Hill.
- Arellano García, C. (2001). *Manual del abogado, práctica jurídica*. México: Porrúa.
- Arendt, H. (1987). *Orígenes del totalitarismo 3*. Madrid: Alianza.
- Arendt, H. (1995). *El pensar y las reflexiones morales*. Barcelona: Paidós.
- Bailey, F. (1995). *Cómo se ganan los juicios: El abogado litigante*. México: Limusa.
- Balmes, J. (1998). *Filosofía fundamental*. Madrid: Biblioteca de Autores Católicos.
- Barra Americana Estadunidense de Abogados (1998). *El espíritu de servicio público*. Estados Unidos: Autor.
- Barrow, R. H. (1975). *Los romanos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Battaglia, F. (1966). *Los derechos fundamentales del hombre, del ciudadano y del trabajador: Esencia, evolución y perspectivas futuras y declaración de derechos, en sus estudios de teoría de Estado*. Traducción de E. Díaz y P. de Vega. Madrid: Real Colegio de España, Bolonia.

- Becerra Ramírez, M. (2010). *Posgrado e investigación jurídica*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bergson, H. (1996). *Las fuentes de la moral y de la religión*. Madrid: Tecnos.
- Bergson, H. (2001). *Las dos fuentes de la moral*. México: Porrúa.
- Bobbio, N. (1992). *El problema del positivismo jurídico*. Traducción de Ernesto de Garzón Valdéz. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.
- Bobbio, N. & Ruiz, M. F. (1985). *Estudios de historia de la filosofía, de Hobbes a Gramsci*. Madrid: Debate.
- Bochenski, J. M. (1960). *Introducción al pensamiento filosófico*. Barcelona: Herder.
- Brice Ángel, F. (1962). *Compendio de práctica forense*. España: Tecnos.
- Burgoa Orihuela, I. (1999). *El jurista y el simulador del derecho*. México: Porrúa.
- Cajamarca, C. E. (1994). Los valores y la educación. *Revista Maestro Mexicano*.
- Carbonell, M. (2004). *La enseñanza del derecho*. México: Porrúa.
- Cardona Sánchez, A. (2000). *Formación de valores*. México: Universidad Autónoma de Baja California, Grijalbo.
- Cardinaux, N. (1997). *El desplazamiento de la normatividad jurídica por la normatividad ética en el campo de la representación política: Sus consecuencias sobre la legitimidad legal de las sociedades democráticas actuales*. Madrid: Instituto Universitario Ortega y Gasset.
- Carreras, L. L. et al. (1999). *Cómo educar en valores*. México: Ediciones Narcea.
- Cervantes Saavedra, M. de (1975). *El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* (17ª ed.). México: Porrúa.
- Chávez Calderón, P. (2001). *Ética*. México: Publicaciones Cultural.
- Cotta, S. (enero-junio de 2008). Derecho y moral, *Criterio y Conducta*, (3).
- De la Madrid Hurtado, M. (1999). *El papel del abogado*. México: UNAM, Porrúa.
- Del Vecchio, G. (1954). Acerca de la integración moral de los estudios jurídicos, *Revista de la Facultad de Derecho*, III (5).
- Díaz, E. (1998). *Ética contra política* (2ª ed.). México: Distribuciones Fontamara.

- Dilthey, G. (1962). *Esencia de la filosofía*. España: Losada.
- Durkheim, E. (2006). *Educación y sociología*. México: Ediciones Cooyoacán.
- Edwards, T. H. (1989). El papel de la educación en la reorientación de la profesión, *Revista de Educación Superior*, ANUIES.
- Eras García, M. Á. de las (enero-junio de 2008). Ética, poder judicial y su responsabilidad en España: ¿Hay necesidad real de un código ético de la judicatura?, *Criterio y Conducta*, (3).
- Escámez, E. & Ortega, P. (1986). *La enseñanza de actitudes y valores*. Madrid: Nau Llibres.
- Escobar Valenzuela, G. (1992). *Ética*. México: McGraw-Hill.
- Esquivel, J. (1996). *Racionalidad jurídica, moral y política*. México.
- Estepa Llaurens, J. M. (1992). *Catecismo de la Iglesia católica*. República Dominicana: Librería Juan Pablo II.
- Fernández Serrano, A. (1985). *La abogacía en España y en el mundo*. España: Casa del Libro.
- Fierro, M. C. & Carbajal, P. (2005). *Mirar de la práctica docente desde los valores*. México: Universidad Iberoamericana, Gedisa.
- Finnis, J. (1980). *Natural Law and Natural Rights*. México: Clarendon Press.
- Fix-Zamudio, H. (1976). *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix-Zamudio, H. (1976). *En torno a los problemas de la metodología del derecho*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix-Zamudio, H. (2009). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Fix-Fierro, H. (ed.) (2006). *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores Zavala, E. (1972). *El estudiante inquieto*. México: Editora Mexicana.
- Friedlander, P. (1989). *Platón: Verdad del ser y realidad de la vida*. España: Tecnos.
- Fromm, E. (1986). *Ética y psicoanálisis*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fromm, E. (1998). *Marx y su concepto del hombre*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Fronzizi, R. (1995). *¿Qué son los valores?* México: Fondo de Cultura Económica.
- García Alonso, L. (1986). *Ética o filosofía moral*. México: Diana.
- García Laguardia, J. M., Luján Muñoz, J., Fix-Zamudio, H. *et al.* (1976). *Antología de estudios sobre investigación jurídica*: México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Máynez, E. (1971). *Ética*. México: Porrúa.
- García Máynez, E. (1997). *Filosofía del derecho* (11ª ed.). México: Porrúa. México.
- Gardels, N. P. (1996). *Fin de siglo, grandes pensadores hacen reflexiones sobre nuestro tiempo*. México: McGraw-Hill.
- Garzón Valdéz, E. (1986). Los deberes positivos generales y su fundamentación. Alicante, España *Doxa*, (3).
- Gieger, T. (1996). *Moral y derecho. Polémica con Uppsala* (2ª ed.). México: Biblioteca de ética filosofía del derecho y política. Fontamara.
- Gómez Alonso, P. (1958). *La ética en el siglo xx*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gómez Pérez, R. (1982). *Deontología jurídica*. España: Universidad de Pamplona.
- Guerrero Neaves, S. (1998). *Desarrollo de valores: Estrategias y aplicaciones*. México: Ediciones Castillo.
- Gutiérrez Sáenz, R. (2000). *Introducción a la ética*. México: Esfinge.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social*. Madrid: Taurus.
- Harry, T. E. (1989). El papel de la educación jurídica en la reorientación de la profesión, *Revista de la Educación Superior ANUIES*.
- Hartmann, N. (1961). *Introducción a la filosofía*. Traducción de José Gaos. México: Centro de Estudios Filosóficos-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Herrendorf, D. E. (1994). *El poder de los jueces: Cómo piensan los jueces que piensan*: Buenos Aires: Editora Abeledo-Perrot.
- Heller, A. & Kohlberg, L. (1998). *Educación moral*. Barcelona: Gedisa.
- Heller, A. (1991). *Sociología de la vida cotidiana*. Barcelona: Península.
- Heller, A. (1999). *Teoría de los sentimientos*. México: Fontamara.
- Hernández, M. del P. (2008). *Didáctica aplicada al derecho*. México: Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.

- Hoerster, N. (1998). *Problemas de ética normativa* (2ª ed.). México: Fontamara.
- Ianni, O. (1996). *Las ciencias sociales y la sociedad global*. México: Perfiles Educativos.
- Ihering, V. R. (1989). *La lucha por el derecho*. Versión española de Posada Adolfo y Biseca (2ª ed.). México: Porrúa.
- Kant, I. (1983). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua* (5ª ed.). México: Porrúa.
- Kelsen, H. (1946). La teoría pura del derecho y la jurisprudencia analítica. En *La idea del derecho natural*. Traducción de Eduardo A. Coghlan: Buenos Aires: Losada.
- Kelsen, H. (1946). *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*. Buenos Aires: Losada.
- Kelsen, H. (1976). *Teoría pura del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (2000). *¿Qué es las justicia?* (12ª ed.). México: Fontamara.
- Kliemt, H. (1998). *Las instituciones morales* (2ª ed.). México: Fontamara.
- Laporta, F. (2000). *Entre el derecho y la moral* (3ª ed.). México: Fontamara.
- Latapí, P. (1996). *Aprender a ser y otros aprendizajes*. México: Proceso.
- Laveaga, G. (1993). *Entre abogados te veas*. México: Edamex.
- León, C. (2000). *Santa Mónica*. (20ª ed.). México: Ediciones Paulinas.
- Lorengan, B. (1985). *A post-hegelian philosophy of religion*. Nueva York: Editorial Paulist.
- Mackie, J. L. (2000). *Ética, la invención de lo bueno y lo malo*. España: Gedisa.
- Malem, J. (2000). *Estudios de ética jurídica* (2ª ed.). México: Fontamara.
- Martín del Campo, J. L. (1992). *Moral de la sexualidad, del amor y la familia*. México: Cefal.
- Martínez Huerta, M. (2001). *Ética con los clásicos*. México: Plaza y Valdéz.
- Martínez Pineda, Á. (1998). *Ética y axiología jurídica*. México: Porrúa.
- Martínez Val, J. M. (1987). *Ética de la abogacía*. Barcelona: Bosch.
- Melendo, S. (1958). *Teoría y práctica del proceso, II*. Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Menéndez, A. (2000). *Ética profesional*. México: Editores Herrero Hermanos.

- Moliérac, J. (1990). *Iniciación a la abogacía*. Traducción de Pablo Macedo. México: Porrúa.
- Montenegro de Fletcher, A. (2016). *Corrupción, democracia y ética*. Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Montesquieu, Ch. L. de S. (2011). *Del espíritu de las leyes*. México: Porrúa.
- Moore, G. E. (1983). *Principia ethica* (1ª ed.). Traducción de Adolfo Díaz García. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Naessens, H. (2010). Ética pública y transparencia. En E. Rey Tristán y P. Calvo González (coords.), *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: Congreso Internacional*. Santiago de Compostela, España: Universidad de Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto, Consejo Español de Estudios Iberoamericanos.
- Nakhnikian, G. (1998). *El derecho y las teorías éticas contemporáneas* (3ª ed.). México: Fontamara.
- Nohl, H. (1986). *Introducción a la ética*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Novoa Monreal, E. (1976). *Algunos aspectos sobre contenido de una enseñanza moderna del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2000). Recomendación del Consejo sobre el mejoramiento de la conducta ética en el servicio público. En *Las reglas del juego cambiaron, la lucha contra el soborno y la corrupción*. París: Autor.
- Ortega y Gasset, J. (1978). ¿Qué son los valores?, *Antología de fundamentos de filosofía*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Otto Apel, K. (1999). *Estudios éticos*. México: Fontamara.
- Pallares, E. (2005). *Diccionario de derecho procesal civil* (28ª ed.). México: Porrúa.
- Pásara, L. (2004). *Reformas del sistema de justicia en América Latina: Cuenta y balance*. México: Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasos Novelo, C. (1995). *Crónica de la educación superior*, (135). México.

- Peces-Barba, G. (1988). *Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Debate.
- Peces-Barba, G. & Fernández, E. (1990). *Curso de extensión universitaria: La enseñanza de los derechos humanos*. Madrid: Universidad Carlos III, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Pereira, M. (1997). *Educación en valores*. México: Trillas.
- Pérez Fernández del Castillo, B. (1993). *Ética notarial*. México: Porrúa.
- Pérez Fernández del Castillo, B. (1998). *Deontología jurídica (ética del abogado)*. México: Porrúa.
- Pérez Flores, C. A. (2009). *El Estado en crisis: Crimen organizado y política. Desafíos para la consolidación democrática*. México: CIESAS, Ediciones de la Casa Chata.
- Pérez Hurtado, L. F. (2009). *La futura generación de abogados mexicanos*. México: CEEA.
- Pérez Nieto, L. (1998). *Derecho internacional privado, parte general*. México: Oxford University Press.
- Pérez Valera, V. M. (2002). *Deontología jurídica*. México: Oxford University Press.
- Petit, E. (2005). *Tratado elemental del derecho romano* (21ª ed.). México: Porrúa.
- Poder Judicial del Estado de Sonora (1964). *Boletín del Poder Judicial del Estado de Sonora*. Segunda Época, año 1, núm. 1. México.
- Poder Judicial de la Federación & Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (2011). *Código Nacional Mexicano de Ética Judicial*. México: Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pye, K. (1998). Sobre la enseñanza del derecho, *Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad de Michigan*, (33).
- Quarti, C. (1985). *El gran libro de los padres*. México: Grijalbo.
- Raths, L., Harmin, M. & Simon, S. (1998). *Desarrollo de valores*. Monterrey: Ediciones Castillo.
- Recasens Siches, L. (1974). *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico: La filosofía del derecho en el siglo xx*. México: Edinal Impresora.
- Recasens Siches, L. (enero-junio, 2005). ¿Oficio noble o diabólico?: Las antinomias de la profesión jurídica, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (17-18).

- Rendón Huerta Barrera, T. (1997). *Ética del juzgador: Consideraciones fundamentales*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Risco Fernández, G. (1999). *Homo patiens, la sensibilidad y las pasiones. Cuestiones disputadas. Tomás de Aquino, De Veritate (XXV-XXVI)*. Argentina: Centro de Estudios In Veritatem, Reportata et Interlinearia.
- Rodríguez Cepeda, B. P. (1999). *Metodología jurídica*. México: Oxford.
- Rodríguez Espinoza H. (1989). El día del abogado y el abogado de hoy día, *Revista del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora*.
- Rokeach, M. (1973). *The nature of values*. Nueva York: McMillan Publishing.
- Rovetta Klyver, F. (2009). *El descubrimiento de los derechos humanos*. Madrid: IEPALA.
- Rubio Oca, J. (2003). *La universidad en el futuro inmediato, 2010*. Conferencia. México: Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Autónoma de Baja California.
- Rung, H. (1992). *Proyecto de una ética mundial*. Madrid: Trotta.
- Saldaña Serrano, J. (2005). *La deontología en la función judicial*. Conferencia. México: Facultad de Derecho-Universidad Autónoma de Baja California.
- Salmerón, F. (2000). *Ética analítica y derecho*. México: Fontamara.
- Sanabria, J. R. (1987). *Filosofía del hombre: Antropología jurídica*. México: Porrúa.
- Sánchez Azcona, J. (1998). *Ética y poder*. México: Porrúa.
- Sánchez Vázquez, A. (1969). *Ética*. México: Grijalbo.
- Sartre, J. P. (2006). *El existencialismo es un humanismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Serra Rojas, A. (1991). *Historia de las ideas e instituciones políticas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sheller, M. (1942). Ética. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético. *Revista de Occidente*.
- Sheller, M. (1978). *La idea del hombre y de la historia*. Buenos Aires: La Pléyade.
- Schwartz, S. (1994). Are there Universal Aspects in the Structure and Contents of Human Values?, *Journal of Social Issues*, L(4).
- Simón, R. (1981). *Moral. Curso de filosofía tomista*. Traducción de Kirchner Montserrat (4ta. ed.). Barcelona: Herder.

- Smith, A. (1983). *Teoría de los sentimientos morales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sotomayor Garza, J. G. (2000). *La abogacía*. México: Porrúa.
- Stammler, R. (1974). *Tratado de la filosofía del derecho*. Traducción de N. Rocés. México: Editora Nacional.
- Tamayo y Salmoran, R. (1996). *El derecho y la ciencia del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Taylor, R. (1965). *Metafísica*. México: UTEHA.
- Vallet de Goytisolo, J. (1988). *Metodología jurídica*. Madrid: Civitas.
- Vázquez, R. (2010). *Entre la libertad y la igualdad: Introducción a la filosofía del derecho*. México: Trotta.
- Vigo, R. L. (1988). *El antipositivismo jurídico de Ronald Dworkin*. México: Elsevier.
- Vigo, R. L. (1997). *Ética del abogado: Conducta procesal indebida*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Vigo, R. L. (enero-marzo de 2006). Ética judicial, su especificidad y responsabilidad, *Revista Jurídica*.
- Vilanou, C. (2001). De la paideia a la bildung: Hacia una pedagogía hermenéutica, *Revista Portuguesa de Educación*, 14(2).
- Villoro Toranzo, M. (1980). *Metodología del trabajo jurídico*. México: Departamento de Derecho-Universidad Iberoamericana.
- Viquez Lizano, D. (2012). Sobre la posibilidad de una ética como método virtual. En *El quehacer ético en el Poder Judicial: Persona, ciudadanía y trabajo*. San José Costa Rica: Departamento de Artes Gráficas.
- Weber, M. (1924). *Estudios de sociología y política de la historia social y económica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Witker, J. (1975). *La enseñanza del derecho*. México: Editorial Nacional.
- Witker, J. (comp.) (1976). *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

4. Fuentes electrónicas

- Cárdenas Sánchez, E. (coord.) (2016). *Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas*. México. Consultado el 17 de mayo de 2016 en <http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/>

- 2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf
- Instituto Nacional de Administración Pública (2016). Consultado el 16 de junio de 2016 en <http://www.inap.mx/portal/>
- Level Programs. Consultado el 22 de septiembre de 2005 en http://www.abog.net/abogados/abog_cod_deontol.asp
- Lex Juris, Código de Ética Profesional (1970). Consultado el 22 de septiembre de 2005 en <http://www.lexjuris.com/abogado/lexcodigoetica.htm>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Consultado el 20 de abril de 2016 en https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2005). *Administración pública y desarrollo*. Informe del Secretario General, Asamblea General, A/60/114, 12 de julio de 2005. Consultado el 24 de marzo de 2016 en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/60/114&Lang=S
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2005). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 2005*, Asamblea General, A/RES/60/34, 17 de marzo de 2006. Consultado el 23 de marzo de 2016 en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/34>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2000). Recomendación del Consejo sobre el mejoramiento de la conducta ética en el servicio público. En *Las reglas del juego cambiaron, la lucha contra el soborno y la corrupción*. París.
- Parlamento Europeo (2016). *Carta de los Derechos Fundamentales*. Consultado el 16 de junio de 2016 en http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Transparencia Internacional (2010). Barómetro Global de la Corrupción. Consultado el 22 de marzo de 2016 en http://webantigua.transparencia.org.es/barometro_global/barometro_global_2010/informe_detallado_sobre_el_barometro_2010.pdf
- Transparencia Internacional (2016). *The humanitarian imperative: How curbing corruption can save lives*. Consultado el 22 de marzo de

2016 en <http://www.transparency.org/whatwedo/publication/cpi2015>

University of Michigan. Consultado el 10 de octubre de 2005 en <https://www.law.umich.edu/journalsandorgs/Pages/Outlaws.aspx>

5. Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Ley del Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.
Código Civil Federal.

Ética profesional en el ejercicio del derecho,
de Marina del Pilar Olmeda García, publicado
por la Universidad Autónoma de Baja California y
Ediciones Comunicación Científica, S.A. de C.V., se ter-
minó de imprimir en diciembre de 2020 en los talleres de Eddel
Graph S.A. de C.V. Peral 16, col. Las Huertas, Alcaldía Magdalena
Contreras, C.P. 10920, Ciudad de México. El tiraje fue de 600 ejemplares
impresos en cultural ahusado de 90 g.